

Diario Oficial de la Unión Europea

L 336



Edición
en lengua española

Legislación

62.º año

30 de diciembre de 2019

Sumario

I Actos legislativos

REGLAMENTOS

- | | |
|--|---|
| ★ Reglamento (UE, Euratom) 2019/2234 del Consejo de 19 de diciembre de 2019 por el que se establecen medidas relativas a la ejecución y financiación del presupuesto general de la Unión Europea en 2020 en relación con la retirada del Reino Unido de la Unión | 1 |
|--|---|

DIRECTIVAS

- | | |
|---|----|
| ★ Directiva (UE) 2019/2235 del Consejo de 16 de diciembre de 2019 por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión | 10 |
|---|----|

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- | | |
|---|----|
| ★ REGLAMENTO (UE) 2019/2236 DEL CONSEJO de 16 de diciembre de 2019 por el que se fijan, para 2020, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro | 14 |
|---|----|

- | | |
|--|----|
| ★ Reglamento Delegado (UE) 2019/2237 de la Comisión de 1 de octubre de 2019 por el que se especifican los detalles de la obligación de desembarque en relación con determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales para el período 2020-2021 | 26 |
|--|----|

- | | |
|--|----|
| ★ Reglamento Delegado (UE) 2019/2238 de la Comisión de 1 de octubre de 2019 por el que se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en determinadas pesquerías demersales del mar del Norte para el período 2020-2021 | 34 |
|--|----|

- | | |
|--|----|
| ★ Reglamento Delegado (UE) 2019/2239 de la Comisión de 1 de octubre de 2019 por el que se especifican los detalles de la obligación de desembarque en relación con determinadas pesquerías demersales en aguas noroccidentales para el período 2020-2021 | 47 |
|--|----|

ES

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres finos son actos de gestión corriente, adoptados en el marco de la política agraria, y que tienen generalmente un período de validez limitado.

Los actos cuyos títulos van impresos en caracteres gruesos y precedidos de un asterisco son todos los demás actos.

★ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2240 de la Comisión de 16 de diciembre de 2019 por el que se especifican los datos técnicos del conjunto de datos, se establecen los formatos técnicos para la transmisión de la información y se detallan las modalidades y el contenido de los informes de calidad en relación con la organización de una encuesta muestral en el ámbito de la población activa, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾	59
★ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2241 de la Comisión de 16 de diciembre de 2019 por el que se describen las variables, así como la duración, los requisitos de calidad y el nivel de detalle de las series temporales, para la transmisión de los datos mensuales de desempleo de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾	125
★ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2242 de la Comisión de 16 de diciembre de 2019 por el que se especifican los datos técnicos de los conjuntos de datos, se establecen los formatos técnicos y se detallan las modalidades y el contenido de los informes de calidad en relación con la organización de una encuesta por muestreo en el ámbito de la renta y las condiciones de vida, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾	133
★ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/... de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por el que se establece un modelo de resumen del contrato que deben utilizar los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público con arreglo a la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾	274
DECISIONES	
★ Decisión de Ejecución (UE) 2019/2244 del Consejo de 16 de diciembre de 2019 por la que se autoriza a España y Francia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido	281
★ Decisión (UE) 2019/2245 del Consejo de 19 de diciembre de 2019 relativa a la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, por lo que respecta a la actualización del anexo XV (supresión de los derechos de aduana) de dicho Acuerdo	283
★ DECISIÓN (UE) 2019/2246 DEL CONSEJO de 19 de diciembre de 2019 sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del CETA por lo que respecta a la adopción de la lista de árbitros de conformidad con el artículo 29.8 del Acuerdo	288
★ Decisión (UE) 2019/2247 del Consejo de 19 de diciembre de 2019 por la que se modifica la Decisión 2013/488/UE sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE	291
★ Decisión (UE) 2019/2248 del Consejo de 19 de diciembre de 2019 relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité mixto creado por el Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros	297
★ Decisión (UE) 2019/2249 del Consejo de 19 de diciembre de 2019 relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Normas de Origen de la Organización Mundial del Comercio	302
★ Decisión de Ejecución (UE) 2019/2250 del Consejo de 19 de diciembre de 2019 por la que se aprueba el Reglamento interno de Eurojust	309
★ Decisión de Ejecución (UE) 2019/2251 del Consejo de 19 de diciembre de 2019 relativa a un mecanismo de compensación al Estado miembro cuyo miembro nacional es elegido presidente de Eurojust	310

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

- ★ Decisión (UE) 2019/2252 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 sobre la propuesta de iniciativa ciudadana titulada «Stop Finning — Stop the trade» (Prohibición del cercenamiento de las aletas de los tiburones — Prohibición del comercio) [notificada con el número C(2019) 9203] 312

I

(Actos legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE, Euratom) 2019/2234 DEL CONSEJO

de 19 de diciembre de 2019

por el que se establecen medidas relativas a la ejecución y financiación del presupuesto general de la Unión Europea en 2020 en relación con la retirada del Reino Unido de la Unión

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 352,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, y en particular su artículo 203,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo (¹),

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 29 de marzo de 2017, el Reino Unido presentó la notificación de su intención de retirarse de la Unión de conformidad con el artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE). Los Tratados dejarán de aplicarse al Reino Unido a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de Retirada o, en su defecto, dos años después de la notificación, es decir, a partir del 30 de marzo de 2019, salvo si el Consejo Europeo, de acuerdo con el Reino Unido, decide por unanimidad prorrogar dicho plazo. El Consejo Europeo ha prorrogado el plazo en dos ocasiones, la más reciente mediante su Decisión (UE) 2019/584 (²), que lo prorrogó hasta el 31 de octubre de 2019. A falta de un acuerdo de retirada con el Reino Unido y de una nueva prórroga del plazo a que se refiere el artículo 50, apartado 3, del TUE, habrá que convenir en un futuro acuerdo internacional entre la Unión y el Reino Unido una liquidación financiera con respecto a las obligaciones económicas derivadas de la pertenencia del Reino Unido a la Unión.
- (2) El presente Reglamento se entiende sin perjuicio de las respectivas obligaciones de la Unión y del Reino Unido derivadas del período total de pertenencia del Reino Unido a la Unión.
- (3) El Reglamento (UE, Euratom) 2019/1197 del Consejo (³) establece normas relativas a las relaciones entre la Unión, por una parte, y el Reino Unido y sus beneficiarios, por otra, en lo que respecta a la financiación y ejecución del presupuesto general de la Unión (en lo sucesivo, «presupuesto») en 2019. Resulta necesario regular las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y el Reino Unido y sus beneficiarios, por otra, también en lo que respecta a la financiación y ejecución del presupuesto en 2020.

(¹) Aprobación de 22 de octubre de 2019 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

(²) Decisión (UE) 2019/584 del Consejo Europeo tomada de acuerdo con el Reino Unido, de 11 de abril de 2019, por la que se prorroga el plazo previsto en el artículo 50, apartado 3, del TUE (DO L 101 de 11.4.2019, p. 1).

(³) Reglamento (UE, Euratom) 2019/1197 del Consejo, de 9 de julio de 2019, sobre medidas relativas a la ejecución y financiación del presupuesto general de la Unión en 2019 en relación con la retirada del Reino Unido de la Unión (DO L 189 de 15.7.2019, p. 1).

- (4) Para la adopción de las medidas relativas a la ejecución y financiación del presupuesto en 2020 en relación con la retirada del Reino Unido de la Unión sin un acuerdo de retirada, los Tratados solo otorgan los poderes que disponen el artículo 352 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y el artículo 203 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
- (5) El Reino Unido y personas y entidades establecidas en él participan en diversas acciones o programas de la Unión en virtud de la pertenencia de dicho Estado a la Unión. Esa participación se lleva a cabo conforme a acuerdos celebrados con el Reino Unido o con personas o entidades establecidas en el Reino Unido, o a decisiones en favor del Reino Unido o en favor de personas o entidades establecidas en el Reino Unido que constituyen compromisos jurídicos.
- (6) Las normas en materia de opción a financiación de muchos de esos acuerdos y decisiones exigen que el beneficiario sea un Estado miembro o una persona o entidad establecida en un Estado miembro. En esos casos, la opción a financiación del Reino Unido o de las personas o entidades establecidas en el Reino Unido está vinculada a la condición de Estado miembro del Reino Unido. Por lo tanto, la retirada del Reino Unido de la Unión sin un acuerdo de retirada conlleva la pérdida por parte de dichos beneficiarios de la posibilidad de acogerse a financiación de la Unión en el marco de tales acuerdos y decisiones. No obstante, ello no afecta a aquellos casos en que personas o entidades establecidas en el Reino Unido participen en una acción en las condiciones aplicables, de conformidad con las normas correspondientes de la Unión, a personas y entidades establecidas en un tercer país.
- (7) En caso de retirada sin un acuerdo de retirada, sería ventajoso tanto para la Unión y sus Estados miembros como para el Reino Unido y las personas y entidades establecidas en él disponer que el Reino Unido y los beneficiarios establecidos en él puedan optar en 2020 a fondos de la Unión, y que el Reino Unido participe en la financiación del presupuesto de 2020. También convendría que los compromisos jurídicos firmados y adoptados antes de la fecha de retirada, o en 2019 en aplicación del artículo 4 del Reglamento (UE, Euratom) 2019/1197, pudieran seguir ejecutándose a lo largo de 2020.
- (8) Por lo tanto, procede fijar las condiciones en las que el Reino Unido y las personas y entidades establecidas en él podrían seguir optando a financiación en 2020 con respecto a los acuerdos firmados con ellos y a las decisiones adoptadas con respecto a ellos antes de la fecha en que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido (en lo sucesivo, «fecha de retirada») o, si ha lugar, en 2019 en aplicación del artículo 4 del Reglamento (UE, Euratom) 2019/1197. Deben cumplirse las siguientes condiciones para la aplicación del presente Reglamento: i) que el Reino Unido haya confirmado por escrito a la Comisión su compromiso de seguir pagando una contribución calculada de acuerdo con la estimación de los recursos propios procedentes del Reino Unido que figuran en el proyecto de presupuesto para 2020, propuesto el 5 de julio de 2019, y ajustada para tomar en consideración el importe total de los créditos de pago consignados en el presupuesto adoptado para 2020; ii) que el Reino Unido haya abonado una primera cuota; iii) que el Reino Unido haya confirmado por escrito a la Comisión su compromiso de permitir la realización de auditorías y controles exhaustivos por parte de la Unión, de conformidad con las normas aplicables; iv) y que la Comisión haya adoptado la decisión contemplada en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2019/1197 y no haya adoptado una decisión contemplada en el artículo 3, apartado 2, de dicho Reglamento. Esta última condición solo es aplicable si el Reglamento (UE, Euratom) 2019/1197 es de aplicación antes del final del ejercicio 2019. Habida cuenta de la necesidad de certidumbre, conviene limitar el plazo de cumplimiento de las condiciones. La Comisión debe adoptar una decisión sobre el cumplimiento de las condiciones.
- (9) La condición relativa a la contribución del Reino Unido debe basarse en el proyecto de presupuesto para 2020 propuesto para 28 Estados miembros y ajustarse para tomar en consideración el importe total de los créditos de pago consignados en el presupuesto adoptado. Es razonable disponer que ningún Estado miembro vaya a encontrarse, tras la adopción del presente Reglamento y por lo que se refiere a su contribución relativa, en una situación menos favorable que la establecida en el presupuesto propuesto para 2020. Así pues, a fin de garantizar los efectos positivos del presente Reglamento para todos los Estados miembros, procede deducir un importe específico del importe de la contribución del Reino Unido que debe consignarse en el presupuesto. Dicho importe específico debe beneficiar a los Estados miembros que, de otro modo, se encontrarían en una situación de desventaja tras la adopción del presente Reglamento, tal como se especifica con mayor detalle en las disposiciones prácticas específicas que fijan la distribución de los pagos adeudados y encomiendan a la Comisión el desembolso del importe específico.

- (10) Mientras el Reino Unido y personas y entidades establecidas en él sigan cumpliendo las condiciones para optar a financiación establecidas en el presente Reglamento, procede asimismo disponer que puedan optar a financiación en 2020 —a efectos de las condiciones establecidas en las convocatorias de propuestas, licitaciones, concursos o cualesquier otros procedimientos que puedan dar lugar a financiación con cargo al presupuesto de la Unión, con excepción de los casos específicos relacionados con la seguridad y con la pérdida por parte del Reino Unido de su condición de miembro del Banco Europeo de Inversiones— y proporcionarles financiación de la Unión. Dicha financiación de la Unión debe limitarse a los gastos subvencionables efectuados en 2020, con la salvedad, por una parte, de los contratos públicos firmados antes del final de 2020 en aplicación del título VII del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero»), que seguirán aplicándose de conformidad con las condiciones que en ellos se establezcan, y, por otra, del régimen de pagos directos del Reino Unido a los agricultores para el año de solicitud 2020, que debe quedar excluido de la posibilidad de financiación. Procede asimismo que el Reino Unido o las personas o entidades establecidas en el Reino Unido no puedan optar a financiación en virtud del Reglamento (UE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁵⁾, en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2019/1796 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾, en lo que respecta a las actuaciones destinadas a los trabajadores despedidos y los trabajadores por cuenta propia cuya actividad haya cesado como consecuencia de una retirada sin un acuerdo, ni en virtud del Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo ⁽⁷⁾, en su versión modificada, en lo que respecta a las acciones destinadas a paliar cargas financieras graves ocasionadas a los Estados miembros como consecuencia directa de la retirada sin un acuerdo de retirada. En consonancia con el Reglamento Financiero, las convocatorias de propuestas, licitaciones, concursos o cualquier otro procedimiento, así como los acuerdos con el Reino Unido o con personas o entidades establecidas en el Reino Unido que de ellos se deriven, o las decisiones que se tomen a favor del Reino Unido o de personas o entidades establecidas en el Reino Unido, habrán de estipular las condiciones para optar y para mantener la opción a financiación mediante referencia al presente Reglamento.
- (11) Procede también disponer que el Reino Unido y las personas y entidades establecidas en él puedan seguir optando a financiación a condición de que el Reino Unido siga pagando la contribución correspondiente a 2020, y, si ha lugar, a 2019 con arreglo al Reglamento (UE, Euratom) 2019/1197, y a condición de que puedan realizarse eficazmente los controles y auditorías. En caso de que dejen de cumplirse dichas condiciones, la Comisión debe adoptar una decisión por la que se determine dicho incumplimiento. En ese caso, el Reino Unido y las personas y entidades establecidas en él deben dejar de poder optar a financiación de la Unión.
- (12) También es conveniente prever que sigan pudiendo optar a financiación en 2020 aquellas acciones en el marco de las cuales haya Estados miembros o personas o entidades establecidas en ellos que reciban fondos de la Unión y que estén relacionadas con el Reino Unido. No obstante, la eventualidad de que el Reino Unido no acepte la realización de controles y auditorías debe tenerse en cuenta al evaluar la ejecución de dichas acciones a efectos de una buena gestión financiera.
- (13) Conviene que las acciones se sigan ejecutando con arreglo a las normas pertinentes que las regulen, en particular el Reglamento Financiero. Por tanto, es necesario tratar al Reino Unido como un Estado miembro a efectos de la aplicación de dichas normas.
- (14) Dado que los objetivos del presente Reglamento no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, al estar relacionados con el presupuesto de la Unión y con los programas y acciones ejecutados por la Unión, pueden lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del TUE. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.

⁽⁴⁾ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento (UE) n.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1927/2006 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 855).

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) 2019/1796 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1309/2013 sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) (DO L 279 I de 31.10.2019, p. 4).

⁽⁷⁾ Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (DO L 311 de 14.11.2002, p. 3).

- (15) A fin de permitir una flexibilidad limitada, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE, por lo que respecta a una posible prórroga de los plazos establecidos en el artículo 2, apartado 1, párrafo primero, letras a), b) y c), del presente Reglamento y a las modificaciones del calendario de pagos. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación ⁽⁸⁾. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupan de la preparación de actos delegados. Cuando, en caso de riesgo de graves perturbaciones en la ejecución y financiación del presupuesto de la Unión en 2020, existan razones imperiosas que así lo exijan, el acto delegado debe entrar en vigor inmediatamente y ser aplicable siempre y cuando el Parlamento Europeo o el Consejo no formulen objeción alguna.
- (16) A fin de evitar las perturbaciones más significativas para los beneficiarios de los programas de gasto y demás acciones de la Unión en la fecha de la retirada del Reino Unido de la Unión, el presente Reglamento debe entrar en vigor con carácter de urgencia el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y ser aplicable desde el día siguiente a aquel en que los Tratados dejen de ser aplicables al Reino Unido y en él, salvo que en esa fecha haya entrado en vigor un acuerdo de retirada celebrado con el Reino Unido. Dado que el presente Reglamento establece medidas relativas a la ejecución y financiación del presupuesto de la Unión para 2020, debe aplicarse únicamente a la opción a financiación durante ese año.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento establece normas relativas a la ejecución y financiación del presupuesto general de la Unión (en lo sucesivo, «presupuesto») en 2020 en relación con la retirada del Reino Unido de la Unión sin un acuerdo de retirada, y a las acciones en régimen de gestión directa, indirecta y compartida respecto de las cuales la opción a financiación depende de la pertenencia del Reino Unido a la Unión en la fecha en que los Tratados dejen de aplicarse al Reino Unido y en él (en lo sucesivo, «fecha de retirada»).

El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de los programas de cooperación territorial regulados en el Reglamento (UE) 2019/491 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁹⁾ y de las actividades de movilidad educativa en el marco del programa Erasmus+ reguladas en el Reglamento (UE) 2019/499 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁰⁾.

Artículo 2

Condiciones para optar a financiación

1. En caso de que el Reino Unido o una persona o entidad establecida en el Reino Unido reciba financiación de la Unión en el marco de una acción llevada a cabo en gestión directa, indirecta o compartida con arreglo a compromisos jurídicos firmados o adoptados antes de la fecha de retirada o, si ha lugar, en 2019 en aplicación del artículo 4 del Reglamento (UE, Euratom) 2019/1197, y de que la opción a financiación para dicha acción dependa de la pertenencia del Reino Unido a la Unión, podrán seguir optando a financiación de la Unión por los gastos subvencionables efectuados en 2020 tras la fecha de retirada, siempre que se cumplan las condiciones siguientes y mientras no haya entrado en vigor ninguna decisión contemplada en el artículo 3, apartado 2:

⁽⁸⁾ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1.

⁽⁹⁾ Reglamento (UE) 2019/491 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2019, para permitir la continuación de los programas de cooperación territorial PEACE IV (Irlanda-Reino Unido) y Reino Unido-Irlanda (Irlanda-Irlanda del Norte-Escocia) en el contexto de la retirada del Reino Unido de la Unión (DO L 85 I de 27.3.2019, p. 1).

⁽¹⁰⁾ Reglamento (UE) 2019/499 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de marzo de 2019, por el que se establecen disposiciones para la continuación de las actividades de movilidad por motivos de aprendizaje actualmente en curso en el marco del programa Erasmus+ establecido por el Reglamento (UE) n.º 1288/2013, en el contexto de la retirada del Reino Unido de la Unión (DO L 85 I de 27.3.2019, p. 32).

- a) que, a más tardar el 1 de enero de 2020 o en un plazo de siete días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento o de la fecha de su aplicación, si esta fuera posterior, el Reino Unido haya confirmado por escrito a la Comisión que contribuirá en euros, de conformidad con el calendario de pagos establecido en el presente Reglamento, con el importe resultante de la siguiente fórmula: RP UK en PP2020 + clave RNB UK en PP2020 x (CP en P2020 – CP en PP2020);
- b) que, el 20 de enero de 2020 o en un plazo de veinte días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento o de la fecha de su aplicación, si esta fuera posterior, el Reino Unido haya abonado en la cuenta determinada por la Comisión el primer pago correspondiente a 3,5 doceavas partes del importe a que se refiere la letra a) del presente párrafo;
- c) que, a más tardar el 1 de enero de 2020 o en un plazo de siete días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento o de la fecha de su aplicación, si esta fuera posterior, el Reino Unido haya confirmado por escrito a la Comisión el compromiso de que continuará aceptando los controles y auditorías que abarcan todo el período de vigencia de los programas y acciones de conformidad con las normas aplicables;
- d) que la Comisión haya adoptado la decisión contemplada en el artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2019/1197 y no haya adoptado una decisión contemplada en el artículo 3, apartado 2, de dicho Reglamento, y
- e) que la Comisión haya adoptado la decisión a que se refiere el apartado 4 del presente artículo en la que se confirme que se cumplen las condiciones a las que se refieren las letras a), b) y c) del presente apartado.

La condición establecida en el párrafo primero, letra d), solo será aplicable si el Reglamento (UE, Euratom) 2019/1197 ha empezado a aplicarse antes del final del ejercicio 2019.

2. A efectos de la fórmula establecida en el apartado 1, párrafo primero, letra a), será de aplicación lo siguiente:

- a) «RP UK en PP2020» será el importe que figura en la línea «Reino Unido» y en la columna «Total de recursos propios» del cuadro 7 de la parte «A. Financiación del presupuesto general» de la parte de ingresos del presupuesto para 2020 que figura en el proyecto de presupuesto de la Unión Europea para el ejercicio 2020 propuesto el 5 de julio de 2019;
- b) «clave RNB UK en PP2020» será el importe que figura en la línea «Reino Unido» y en la columna «Recursos propios RNB» del cuadro 7 de la parte «A. Financiación del presupuesto general» de la parte de ingresos del presupuesto para 2020 que figura en el proyecto de presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2020, propuesto el 5 de julio de 2019, dividido por el importe que figura en la línea «Total» de la misma columna;
- c) «CP en P2020 – CP en PP2020» será la diferencia entre el importe que figura en la línea «Total de gastos» y en la columna «Presupuesto de 2020» del cuadro «Gastos» de la parte «A. Financiación del presupuesto general» de la parte de ingresos del presupuesto de la Unión Europea para el ejercicio 2020 adoptado, y el importe que figura en la misma línea y en la misma columna del mismo cuadro de la misma parte del proyecto de presupuesto de la Unión Europea para el ejercicio 2020, propuesto el 5 de julio de 2019.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, si el presupuesto de 2020 no se hubiera adoptado definitivamente en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento o en la fecha de su aplicación, si esta fuera posterior, se considerará que la diferencia «CP en P2020 – CP en PP2020» es cero.

3. El importe a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a), previa deducción del importe del primer pago a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra b), se repartirá en cuotas iguales. El número de cuotas corresponderá al número de meses completos transcurridos entre la fecha del primer pago a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra b), y el final del año 2020.

El importe a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra a), se consignará en el presupuesto general de la Unión como «Otros ingresos», previa deducción de un importe específico destinado a garantizar la distribución presupuestaria indicada en la columna «Total de recursos propios» del cuadro mencionado en el apartado 2, letra a), y con sujeción a las disposiciones prácticas específicas a tal efecto.

El compromiso a que se refiere el apartado 1, párrafo primero, letra c), incluirá, en particular, la cooperación en el ámbito de la protección de los intereses financieros de la Unión y la aceptación de los derechos de la Comisión, el Tribunal de Cuentas y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude en materia de acceso a los datos y documentos relativos a las contribuciones de la Unión y en materia de realización de controles y auditorías.

4. La Comisión adoptará una decisión acerca de si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 1, párrafo primero, letras a), b) y c).

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 7 en lo referente a la prórroga de los plazos establecidos en el apartado 1, párrafo primero, letras a), b) y c), del presente artículo.

Cuando, en caso de riesgo de perturbación grave de la ejecución y financiación del presupuesto de la Unión en 2020, existan razones imperiosas que así lo exijan, se aplicará a los actos delegados adoptados en virtud del presente apartado el procedimiento establecido en el artículo 8.

Artículo 3

Continuación de la opción a financiación del Reino Unido y de las personas y entidades establecidas en él

1. La opción a financiación del Reino Unido y de las personas y entidades establecidas en él, determinada de conformidad con el artículo 2, seguirá aplicándose durante el año 2020 siempre que se cumplan las condiciones siguientes:
 - a) que el Reino Unido, tras el primer pago efectuado de conformidad con el artículo 2, apartado 1, párrafo primero, letra b), haya abonado en la cuenta determinada por la Comisión la mensualidad a que se refiere el artículo 2, apartado 3, el primer día laborable de cada mes hasta agosto de 2020;
 - b) que el Reino Unido haya abonado en la cuenta determinada por la Comisión, el primer día hábil del mes de septiembre de 2020, el resto de las cuotas mensuales a que se refiere el artículo 2, apartado 3, a menos que la Comisión comunique al Reino Unido, antes del 31 de agosto de 2020, un calendario diferente para este pago, y
 - c) que no se hayan observado deficiencias significativas en la ejecución de los controles y auditorías a que se refiere el artículo 2, apartado 1, párrafo primero, letra c).

2. En caso de que no se cumplan una o varias de las condiciones a que se refiere el apartado 1, la Comisión adoptará una decisión a tal efecto. Dicha decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

A partir de la fecha de entrada en vigor de la decisión a que se refiere el párrafo primero del presente apartado, el Reino Unido y las personas y entidades establecidas en él dejarán de poder optar a financiación con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del presente artículo, y en los artículos 2 y 4, las acciones dejarán de poder optar a financiación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, y el artículo 5 dejará de ser aplicable.

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 7 con miras a la adopción de un calendario diferente para los pagos mencionados en el apartado 1, letras a) y b), del presente artículo.

Cuando, en caso de riesgo de perturbación grave de la ejecución y financiación del presupuesto de la Unión en 2020, existan razones imperativas que así lo exijan, se aplicará a los actos delegados adoptados en virtud del presente apartado el procedimiento establecido en el artículo 8.

Artículo 4

Participación en convocatorias y opción a financiación de los gastos resultantes

1. A partir de la fecha de entrada en vigor de la decisión a que se refiere el artículo 2, apartado 1, párrafo primero, letra e), y mientras no haya entrado en vigor ninguna decisión contemplada en el artículo 3, apartado 2, el Reino Unido o las personas y entidades establecidas en él podrán optar a financiación, en 2020, a efectos de las condiciones establecidas en cualquier convocatoria de propuestas, licitación, concurso o cualquier otro procedimiento que pueda dar lugar a financiación procedente del presupuesto de la Unión en la misma medida que los Estados miembros y las personas o entidades establecidas en ellos, y podrán optar a financiación de la Unión para los gastos subvencionables efectuados en 2020.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero:

- a) los contratos que se firmen en aplicación del título VII del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 (en lo sucesivo, «Reglamento Financiero») hasta el final de 2020 se ejecutarán de conformidad con las condiciones que en ellos se establezcan y hasta su vencimiento;
 - b) los gastos en lo que respecta al régimen de pagos directos del Reino Unido para el año de solicitud 2020 con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹¹⁾ no podrán optar a financiación de la Unión.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el Reino Unido o las personas o entidades establecidas en el Reino Unido no podrán optar a financiación en virtud del Reglamento (UE) n.º 1309/2013, en su versión modificada por el Reglamento (UE) 2019/1796, en lo que respecta a las acciones destinadas a los trabajadores despedidos y los trabajadores por cuenta propia cuya actividad haya cesado como consecuencia de una retirada sin un acuerdo, ni en virtud del Reglamento (CE) n.º 2012/2002, en su versión modificada, en lo que respecta a las acciones destinadas a paliar cargas financieras graves ocasionadas a los Estados miembros como consecuencia directa de la retirada sin un acuerdo de retirada.

⁽¹¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 608).

3. El apartado 1, párrafo primero, no se aplicará:
 - a) cuando, por razones de seguridad, la participación se limite a los Estados miembros y a las personas o entidades establecidas en ellos;
 - b) a las operaciones de financiación realizadas en el marco de instrumentos financieros gestionados directa o indirectamente con arreglo al título X del Reglamento Financiero, ni a las operaciones de financiación garantizadas por el presupuesto de la Unión en el marco del Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE) establecido por el Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo (12) o del Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS) establecido por el Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo (13).

Artículo 5

Otras adaptaciones necesarias

Si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2, apartado 1, y mientras no haya entrado en vigor ninguna decisión contemplada en el artículo 3, apartado 2, el Reino Unido, con sujeción al presente Reglamento, será tratado como un Estado miembro a efectos de la aplicación de las normas que rijan las acciones realizadas en el marco de los compromisos jurídicos a que se refiere el artículo 2, apartado 1, párrafo primero, las convocatorias a que se refiere el artículo 4 y las acciones realizadas en el marco de los compromisos jurídicos firmados o adoptados a raíz de las convocatorias mencionadas en el artículo 4, que sean necesarias para dar efecto al artículo 2, apartado 1, y al artículo 4, apartado 1.

No obstante, ni el Reino Unido ni sus representantes estarán autorizados a participar en ningún comité que asista en la gestión con arreglo a las normas del acto de base pertinente, ni en grupos de expertos u otros organismos que asesoren sobre los programas o las acciones, a excepción de los comités de control o comités similares que sean específicos de los programas concretos operativos, nacionales o similares en gestión compartida.

Artículo 6

Opción a financiación de las acciones relacionadas con el Reino Unido cuando los Estados miembros o personas o entidades establecidas en los Estados miembros reciban fondos de la Unión

1. Podrán optar a financiación de la Unión para los gastos subvencionables efectuados en 2020 a partir de la fecha de retirada las acciones en régimen de gestión directa, indirecta y compartida para las cuales los Estados miembros o personas o entidades establecidas en ellos reciban fondos de la Unión en virtud de compromisos jurídicos firmados o adoptados antes de la fecha de retirada o, si ha lugar, en 2019 en aplicación del artículo 4 del Reglamento (UE, Euratom) 2019/1197, y para las cuales la opción a financiación se cumpla por la pertenencia del Reino Unido a la Unión en la fecha de retirada o, si ha lugar, por la opción a financiación del Reino Unido en aplicación del artículo 4 del Reglamento (UE, Euratom) 2019/1197.

2. Las acciones respecto a las cuales el requisito de financiación consistente en la participación en un consorcio de un número mínimo de participantes procedentes de distintos Estados miembros se cumpla en la fecha de retirada por ser uno de los miembros del consorcio una persona o entidad establecida en el Reino Unido podrán optar a financiación de la Unión para los gastos subvencionables efectuados en 2020 si se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2, apartado 1, y mientras no haya entrado en vigor ninguna decisión contemplada en el artículo 3, apartado 2.

3. El incumplimiento de la condición a que se refiere el artículo 2, apartado 1, párrafo primero, letra c), o la existencia de una decisión de la Comisión contemplada en el artículo 3, apartado 2, en relación con el incumplimiento de las condiciones a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra c), será tenido en cuenta por el ordenador competente a efectos de evaluar una posible deficiencia grave en el cumplimiento de las obligaciones principales en la ejecución del compromiso jurídico a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

(12) Reglamento (UE) 2015/1017 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de junio de 2015, relativo al Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas, al Centro Europeo de Asesoramiento para la Inversión y al Portal Europeo de Proyectos de Inversión, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1291/2013 y (UE) n.º 1316/2013 — el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (DO L 169 de 1.7.2015, p. 1).

(13) Reglamento (UE) 2017/1601 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de septiembre de 2017, por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Sostenible (FEDS), la Garantía del FEDS y el Fondo de Garantía del FEDS (DO L 249 de 27.9.2017, p. 1).

Artículo 7

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 2 y 3 se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.
3. La delegación de poderes mencionada en los artículos 2 y 3 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de adoptar un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 2 y 3 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de un mes a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará un mes a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 8

Procedimiento de urgencia

1. Los actos delegados adoptados de conformidad con el presente artículo entrarán en vigor inmediatamente y serán aplicables en tanto no se formule ninguna objeción con arreglo al apartado 2. La notificación de un acto delegado al Parlamento Europeo y al Consejo expondrá los motivos por los cuales se ha aplicado el procedimiento de urgencia.
2. Tanto el Parlamento Europeo como el Consejo podrán formular objeciones a un acto delegado, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 7, apartado 6. En tal caso, la Comisión derogará el acto inmediatamente tras la notificación de la decisión del Parlamento Europeo o del Consejo de formular objeciones.

Artículo 9

Disposición transitoria

No obstante lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, párrafo segundo, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2019/1197, los gastos relativos al régimen de pagos directos del Reino Unido para el año de solicitud 2019 con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013 podrán optar a financiación de la Unión después de que la Comisión haya adoptado la decisión a que se refiere el artículo 2, apartado 4, del presente Reglamento, salvo que esta adopte una decisión contemplada en el artículo 3, apartado 2, del presente Reglamento.

Artículo 10

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Se aplicará a partir del día siguiente a la fecha en la que los Tratados dejen de ser aplicables al Reino Unido y en él, de conformidad con el artículo 50, apartado 3, del TUE.

No obstante, el presente Reglamento no se aplicará si en la fecha a que se refiere el párrafo segundo del presente artículo ha entrado en vigor un acuerdo de retirada celebrado con el Reino Unido de conformidad con el artículo 50, apartado 2, del TUE.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2019.

*Por el Consejo
La Presidenta
K. MIKKONEN*

DIRECTIVAS

DIRECTIVA (UE) 2019/2235 DEL CONSEJO

de 16 de diciembre de 2019

por la que se modifican la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, y la Directiva 2008/118/CE, relativa al régimen general de los impuestos especiales, en lo que respecta al esfuerzo de defensa en el marco de la Unión

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo (¹),

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo (²),

De conformidad con un procedimiento legislativo especial,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2006/112/CE del Consejo (³) establece, bajo determinadas condiciones, una exención del impuesto sobre el valor añadido (IVA) aplicable a los bienes y servicios suministrados a las fuerzas armadas de cualquier Estado parte del Tratado del Atlántico Norte y a los bienes importados por ellas, cuando tales fuerzas participen en el esfuerzo común de defensa fuera de su propio Estado.
- (2) La Directiva 2008/118/CE del Consejo (⁴) establece una exención de los impuestos especiales aplicable a los productos sujetos a dichos impuestos y destinados a ser utilizados por las fuerzas armadas de cualquier Estado parte del Tratado del Atlántico Norte distinto del Estado miembro en el que se devenguen dichos impuestos, para el uso de dichas fuerzas o del personal civil a su servicio o para el abastecimiento de sus comedores o cantinas, sujeta a las condiciones y limitaciones establecidas por el Estado miembro de acogida.
- (3) Cuando las fuerzas armadas de un Estado miembro participan en actividades en el marco de la política común de seguridad y defensa (PCSD), tal como se establece en el título V, sección 2, capítulo 2, del Tratado de la Unión Europea, no existe la posibilidad de acogerse a tales exenciones. Es preciso conceder prioridad a la necesidad de mejorar las capacidades europeas en el ámbito de la defensa y la gestión de crisis y de reforzar la seguridad y la defensa de la Unión. En su Comunicación conjunta de 28 de marzo de 2018 relativa al Plan de Acción sobre Movilidad Militar, la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión reconocieron la necesidad general de poner en consonancia el tratamiento a efectos del IVA de los esfuerzos de defensa realizados en el marco de la Unión con el de los esfuerzos realizados al amparo de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN).
- (4) Un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la PCSD abarca las misiones y operaciones militares, las actividades de los grupos de combate, la asistencia mutua, los proyectos de cooperación estructurada permanente (CEP) y las actividades de la Agencia Europea de Defensa (AED). No obstante, no debe abarcar las actividades realizadas en virtud de la cláusula de solidaridad establecida en el artículo 222 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ni ninguna otra actividad bilateral o multilateral entre Estados miembros que no esté relacionada con el esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la PCSD.

(¹) Dictamen de 26 de noviembre de 2019 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

(²) Dictamen de 30 de octubre de 2019 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

(³) Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347 de 11.12.2006, p. 1).

(⁴) Directiva 2008/118/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa al régimen general de los impuestos especiales, y por la que se deroga la Directiva 92/12/CEE (DO L 9 de 14.1.2009, p. 12).

- (5) Conviene, por tanto, introducir una exención del IVA que se aplique a las entregas de aquellos bienes o las prestaciones de aquellos servicios que vayan a ser utilizados por las fuerzas armadas de un Estado miembro o por el elemento civil que las acompaña, o que estén destinados al aprovisionamiento de sus comedores o cantinas, cuando dichas fuerzas participen en un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la PCSD fuera de su Estado miembro. Las entregas de bienes y las prestaciones de servicios destinadas a las fuerzas armadas del Estado miembro en el que se suministren dichos bienes o se presten dichos servicios deben quedar excluidas de la exención del IVA.
- (6) Por otra parte, es necesario establecer una exención del IVA cuando los bienes importados por las fuerzas armadas de un Estado miembro se destinen a su utilización por dichas fuerzas o por el personal civil que las acompaña o al aprovisionamiento de sus comedores o cantinas, si participan en un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la PCSD fuera de su Estado miembro.
- (7) Procede introducir asimismo una exención de los impuestos especiales que se aplique a los productos sujetos a dichos impuestos suministrados para su uso por las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro distinto de aquel en el que se devenguen dichos impuestos, cuando estas fuerzas participen en un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la PCSD fuera de su Estado miembro.
- (8) De forma similar a lo que ocurre con la exención del IVA y de los impuestos especiales aplicable al esfuerzo de defensa de la OTAN, las exenciones aplicables al esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la PCSD deben tener un ámbito de aplicación limitado. Las exenciones deben aplicarse solamente cuando las fuerzas armadas efectúen tareas directamente relacionadas con un esfuerzo de defensa en el marco de la PCSD. Dichas exenciones no deben abarcar las misiones civiles en el marco de la PCSD. Por lo tanto, los bienes o servicios suministrados para uso de personal civil solamente podrán acogerse a las exenciones cuando el personal civil acompañe a fuerzas armadas que realicen tareas directamente vinculadas a un esfuerzo de defensa en el marco de la PCSD en el exterior de su Estado miembro. No deben considerarse esfuerzo de defensa las tareas realizadas exclusivamente por personal civil o realizadas exclusivamente utilizando capacidades civiles. Las exenciones tampoco deben cubrir, en ningún caso, los bienes o servicios que las fuerzas armadas adquieran para uso del elemento civil que las acompaña dentro de su propio Estado miembro.
- (9) Dado que el objetivo de la presente Directiva, a saber, la armonización del tratamiento a efectos del IVA y de los impuestos especiales del esfuerzo de defensa en los marcos respectivos de la Unión y de la OTAN, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en ese mismo artículo, la presente Directiva no excede de lo necesario para alcanzar dichos objetivos.
- (10) De conformidad con la Declaración política conjunta de los Estados miembros y de la Comisión sobre los documentos explicativos, de 28 de septiembre de 2011 (¹), los Estados miembros se han comprometido a adjuntar a la notificación de sus medidas de transposición, cuando esté justificado, uno o varios documentos que expliquen la relación entre los elementos de una directiva y las partes correspondientes de los instrumentos nacionales de transposición. Por lo que respecta a la presente Directiva, el legislador considera que la transmisión de tales documentos está justificada.
- (11) Procede, por tanto, modificar las Directivas 2006/112/CE y 2008/118/CE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

Modificaciones de la Directiva 2006/112/CE

La Directiva 2006/112/CE se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 22, se añade el párrafo siguiente antes del párrafo primero:

«Se asimilará a una adquisición intracomunitaria de bienes efectuada a título oneroso la afectación por las fuerzas armadas de un Estado miembro participante en un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa, para uso de dichas fuerzas o del elemento civil que las

(¹) DO C 369 de 17.12.2011, p. 14.

acompaña, de bienes que no hayan comprado con arreglo a las condiciones impositivas generales del mercado interior de un Estado miembro, en caso de que la importación de tales bienes no pudiese beneficiarse de la exención prevista en el artículo 143, apartado 1, letra g bis).».

2) En el artículo 143, apartado 1, se inserta la letra siguiente:

«g bis) las importaciones de bienes efectuadas, en los Estados miembros, por las fuerzas armadas de otros Estados miembros para uso de dichas fuerzas o del elemento civil que las acompaña, o para el aprovisionamiento de sus comedores o cantinas, siempre que tales fuerzas estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.».

3) En el artículo 151, apartado 1, se insertan las letras siguientes:

«bbis) las entregas de bienes o las prestaciones de servicios dentro de un Estado miembro, destinadas a las fuerzas armadas de otros Estados miembros, para uso de dichas fuerzas o del elemento civil que las acompaña, o para el aprovisionamiento de sus comedores o cantinas, siempre que dichas fuerzas estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa;

b ter) las entregas de bienes o las prestaciones de servicios a otro Estado miembro, destinadas a las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro distinto del propio Estado miembro de destino, para uso de dichas fuerzas o del elemento civil que las acompaña, o para el aprovisionamiento de sus comedores o cantinas, siempre que dichas fuerzas estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa;».

Artículo 2

Modificación de la Directiva 2008/118/CE

En el artículo 12, apartado 1, de la Directiva 2008/118/CE, se inserta la letra siguiente:

«b bis) por las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro distinto de aquel en el que se devengue el impuesto especial, para uso de dichas fuerzas o del personal civil a su servicio, o para el abastecimiento de sus comedores o cantinas, siempre que dichas fuerzas estén afectadas a un esfuerzo de defensa realizado para llevar a cabo una actividad de la Unión en el ámbito de la política común de seguridad y defensa;».

Artículo 3

Transposición

1. Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 30 de junio de 2022, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente el texto de dichas medidas a la Comisión.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 1 de julio de 2022.

Cuando los Estados miembros adopten dichas medidas, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

2. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión el texto de las principales disposiciones de Derecho interno que adopten en el ámbito regulado por la presente Directiva.

Artículo 4

Entrada en vigor

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

*Artículo 5***Destinatarios**

Los destinatarios de la presente Directiva son los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 2019.

Por el Consejo

El Presidente

J. LEPPÄ

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO (UE) 2019/2236 DEL CONSEJO

de 16 de diciembre de 2019

por el que se fijan, para 2020, las posibilidades de pesca aplicables a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y en el mar Negro

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 43, apartado 3, del Tratado establece que el Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas relativas a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca.
- (2) De conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, las medidas de conservación deben adoptarse teniendo en cuenta los dictámenes científicos, técnicos y económicos disponibles, incluidos, cuando proceda, los informes elaborados por el Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca.
- (3) Es competencia del Consejo adoptar medidas relativas a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca, lo que incluye, si procede, determinadas condiciones relacionadas funcionalmente con ellas. Con arreglo al artículo 16, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, las posibilidades de pesca deben fijarse de conformidad con los objetivos de la política pesquera común establecidos en su artículo 2, apartado 2. El artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 establece que las posibilidades de pesca deben asignarse a los Estados miembros de manera que se garantice la estabilidad relativa de las actividades pesqueras de cada uno de ellos en relación con cada población de peces o pesquería.
- (4) El artículo 16, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 establece que, para las poblaciones objeto de planes plurianuales específicos, las posibilidades de pesca deben establecerse de conformidad con las normas fijadas en dichos planes.
- (5) El plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental se estableció mediante el Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ y entró en vigor el 16 de julio de 2019. De conformidad con el artículo 4, apartado 1, de dicho Reglamento, deben fijarse posibilidades de pesca para las poblaciones enumeradas en el artículo 1 de dicho Reglamento a fin de alcanzar una mortalidad por pesca correspondiente al rendimiento máximo sostenible de forma progresiva y paulatina en 2020, cuando sea posible, y a más tardar el 1 de enero de 2025. Las posibilidades de pesca deben expresarse como esfuerzo pesquero máximo admisible y fijarse de acuerdo con el régimen de gestión del esfuerzo pesquero establecido en el artículo 7 de dicho Reglamento. Por lo tanto, para 2020, el esfuerzo pesquero máximo admisible debe reducirse en un 10 % con respecto a la situación de partida calculada de conformidad con el artículo 7, apartado 4, de dicho Reglamento.

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 508/2014 (DO L 172 de 26.6.2019, p. 1).

- (6) En su 42.^a reunión anual, celebrada en 2018, la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (CGPM) adoptó la Recomendación GFCM/42/2018/1 sobre un plan de gestión plurianual para la anguila en el mar Mediterráneo, en la que se establecieron medidas de gestión para la anguila (*Anguilla anguilla*) en el mar Mediterráneo (subzonas geográficas 1 a 27 de la CGPM). Esas medidas incluyen un período anual de veda de tres meses consecutivos que define cada Estado miembro según los objetivos de conservación fijados en el Reglamento (CE) n.º 1100/2007 del Consejo ⁽³⁾, su plan o planes nacionales de gestión para la anguila y los patrones temporales de migración de la anguila en el Estado miembro. La veda se aplicará a todas las aguas marinas del mar Mediterráneo y a aguas salobres como estuarios, lagunas costeras y aguas de transición, de conformidad con dicha Recomendación. Esa medida debe incorporarse al Derecho de la Unión.
- (7) En su 42.^a reunión anual de 2018, la CGPM adoptó también la Recomendación GFCM/42/2018/8 sobre medidas de emergencia adicionales en 2019-2021 para las poblaciones de pequeños pelágicos en el mar Adriático (subzonas geográficas 17 y 18), que estableció límites de capturas y de esfuerzo para las poblaciones de pequeños pelágicos durante los años 2019, 2020 y 2021 en las subzonas geográficas 17 y 18 de la CGPM (mar Adriático). Esas medidas deben incorporarse al Derecho de la Unión. Los límites máximos de capturas se fijan exclusivamente por un año, sin perjuicio de cualesquiera otras medidas adoptadas en el futuro y de cualquier posible sistema de reparto entre los Estados miembros.
- (8) En su 43.^a reunión anual de 2019, la CGPM adoptó la Recomendación GFCM/43/2019/5 sobre un plan de gestión plurianual para la pesca demersal sostenible en el mar Adriático (subzonas geográficas 17 y 18), que introdujo un régimen de gestión del esfuerzo pesquero para determinadas poblaciones demersales. Esas medidas deben incorporarse al Derecho de la Unión.
- (9) Habida cuenta de las particularidades de la flota eslovena y su impacto marginal en las poblaciones de pequeños pelágicos y en las poblaciones demersales, resulta oportuno conservar las modalidades de pesca existentes y garantizar el acceso de la flota eslovena a una cantidad mínima de especies de pequeños pelágicos y a un esfuerzo pesquero mínimo para las poblaciones demersales.
- (10) En su 43.^a reunión anual de 2019, la CGPM adoptó la Recomendación GFCM/43/2019/3, que modifica la Recomendación GFCM/41/2017/4 sobre un plan de gestión plurianual para la pesca de rodaballo en el mar Negro (subzona geográfica 29 de la CGPM). Dicha recomendación introduce un sistema regional actualizado para el TAC, un sistema de reparto de cuotas para el rodaballo, y nuevas medidas para la conservación de dicha población, en concreto, un período de veda de dos meses y una limitación de los días de pesca a 180 al año. Esas medidas deben incorporarse al Derecho de la Unión.
- (11) Según los dictámenes científicos proporcionados por la CGPM, es necesario mantener el nivel actual de mortalidad por pesca para garantizar la sostenibilidad de la población de espádán en el mar Negro. Procede, por tanto, seguir estableciendo una cuota autónoma para dicha población.
- (12) Las posibilidades de pesca deben fijarse sobre la base de los dictámenes científicos disponibles, teniendo en cuenta los aspectos biológicos y socioeconómicos, asegurando un trato justo a los distintos sectores de la pesca y teniendo en cuenta las opiniones expresadas durante la consulta de los interesados.
- (13) El Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo ⁽⁴⁾ estableció condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC, incluyendo, con arreglo a sus artículos 3 y 4, disposiciones de flexibilidad para los TAC cautelares y analíticos. Con arreglo al artículo 2 de dicho Reglamento, al fijar los TAC, el Consejo debe decidir las poblaciones a las que no deben aplicarse sus artículos 3 o 4, basándose, en particular, en la situación biológica de estas. Más recientemente, el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 introdujo un margen de flexibilidad interanual para todas las poblaciones sujetas a la obligación de desembarque. Por ello, con el fin de evitar un exceso de flexibilidad que socavaría el principio de explotación racional y responsable de los recursos biológicos marinos, a la vez que obstaculizaría el logro de los objetivos de la política pesquera común y deterioraría la situación biológica de las poblaciones, debe establecerse que los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96 se apliquen a los TAC analíticos únicamente en caso de que los Estados miembros no hagan uso de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1100/2007 del Consejo, de 18 de septiembre de 2007, por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea (DO L 248 de 22.9.2007, p. 17).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 847/96 del Consejo, de 6 de mayo de 1996, por el que se establecen condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas (DO L 115 de 9.5.1996, p. 3).

- (14) La utilización de las posibilidades de pesca disponibles para los buques pesqueros de la Unión que se fijan en el presente Reglamento está supeditada al Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo ⁽³⁾ y en particular a sus artículos 33 y 34, relativos, respectivamente, al registro de las capturas y del esfuerzo pesquero y a la notificación de los datos sobre el agotamiento de las posibilidades de pesca. Por consiguiente, es necesario especificar los códigos que deben utilizar los Estados miembros cuando presenten a la Comisión los datos relativos a los desembarques de poblaciones a las que se aplica el presente Reglamento.
- (15) Para evitar la interrupción de las actividades pesqueras y garantizar los medios de subsistencia de los pescadores de la Unión, el presente Reglamento debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2020. Por razones de urgencia, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación.
- (16) Las posibilidades de pesca deben utilizarse respetando íntegramente el Derecho de la Unión.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento fija, para 2020, las posibilidades de pesca aplicables en el Mediterráneo y el mar Negro a determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces.

Artículo 2

Ámbito de aplicación

1. El presente Reglamento se aplica a los buques pesqueros de la Unión que explotan las siguientes poblaciones de peces:
 - anguila (*Anguilla anguilla*) en el mar Mediterráneo, tal como se define en el artículo 4, letra b);
 - gamba roja del Mediterráneo (*Aristeus antennatus*), gamba de altura (*Parapenaeus longirostris*), langostino moruno (*Aristaeomorpha foliacea*), merluza europea (*Merluccius merluccius*), cigala (*Nephrops norvegicus*) y salmonete de fango (*Mullus barbatus*) en el Mediterráneo occidental, tal como se define en el artículo 4, letra c);
 - anchoa (*Engraulis encrasicolus*) y sardina (*Sardina pilchardus*) en el mar Adriático, tal como se define en el artículo 4, letra d);
 - merluza europea (*Merluccius merluccius*), cigala (*Nephrops norvegicus*), lenguado europeo (*Solea solea*), gamba de altura (*Parapenaeus longirostris*), salmonete de fango (*Mullus barbatus*) en el mar Adriático, tal como se define en el artículo 4, letra d);
 - espadín (*Sprattus sprattus*) y rodaballo (*Psetta maxima*) en el mar Negro, tal como se define en el artículo 4, letra e).
2. El presente Reglamento se aplica también a la pesca recreativa cuando se mencione expresamente en las disposiciones pertinentes.

Artículo 3

Definiciones

A efectos del presente Reglamento, serán de aplicación las definiciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Además, se entenderá por:

- a) «aguas internacionales»: aguas que no están sujetas a la soberanía o jurisdicción de ningún Estado;

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

- b) «pesca recreativa»: actividades pesqueras no comerciales que exploten recursos acuáticos marinos vivos con fines recreativos, turísticos o deportivos;
- c) «total admisible de capturas» (TAC):
 - i) en las pesquerías que se acogen a la exención de la obligación de desembarque de conformidad con el artículo 15, apartados 4 a 7, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, la cantidad de peces que se puede capturar anualmente de cada población,
 - ii) en todas las demás pesquerías, la cantidad de peces que se puede capturar de cada población en un período de un año;
- d) «cuota»: proporción del TAC asignada a la Unión o a un Estado miembro;
- e) «cuota autónoma de la Unión»: límite de capturas asignado de forma autónoma a los buques pesqueros de la Unión en ausencia de un TAC consensuado;
- f) «cuota analítica»: cuota autónoma de la Unión para la que se dispone de una evaluación analítica;
- g) «evaluación analítica»: evaluación cuantitativa de las tendencias de una población determinada, basada en datos sobre la biología y explotación de la población que, según el examen científico realizado, es de calidad suficiente para proporcionar un dictamen científico sobre opciones para futuras capturas.

Artículo 4

Zonas de pesca

A efectos del presente Reglamento, se aplicarán las siguientes definiciones de zonas:

- a) «subzonas geográficas de la CGPM»: zonas tal como se definen en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1343/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁶⁾;
- b) «mar Mediterráneo»: aguas de las subzonas geográficas 1 a 27 de la CGPM, tal como se definen en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1343/2011;
- c) «Mediterráneo occidental»: aguas de las subzonas geográficas 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la CGPM, tal como se definen en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1343/2011;
- d) «mar Adriático»: aguas de las subzonas geográficas 17 y 18 de la CGPM, tal como se definen en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1343/2011;
- e) «mar Negro»: aguas de la subzona geográfica 29 de la CGPM, tal como se define en el anexo I del Reglamento (UE) n.º 1343/2011.

TÍTULO II

POSIBILIDADES DE PESCA

CAPÍTULO I

Mar Mediterráneo

Artículo 5

Anguila

1. Todas las actividades de buques pesqueros de la Unión y otras actividades pesqueras de la Unión que capturen anguila (*Anguilla anguilla*), en concreto la pesca dirigida, accidental y recreativa, estarán sujetas a lo dispuesto en el presente artículo.

2. El presente artículo se aplica al mar Mediterráneo y a las aguas salobres, como los estuarios, las lagunas costeras y las aguas de transición.

⁽⁶⁾ Reglamento (UE) n.º 1343/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre determinadas disposiciones aplicables a la pesca en la zona del Acuerdo CGPM (Comisión General de Pesca del Mediterráneo) y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo (DO L 347 de 30.12.2011, p. 44).

3. Cada Estado miembro determinará un período de tres meses consecutivos en el que se prohibirá a los buques pesqueros de la Unión pescar anguila en las aguas de la Unión y en las aguas internacionales del Mediterráneo. El período de veda de pesca estará en consonancia con los objetivos de conservación que se recogen en el Reglamento (CE) n.º 1100/2007, con los planes nacionales de gestión en vigor y con los patrones temporales de migración de la anguila en los Estados miembros de que se trate. Los Estados miembros comunicarán el período determinado a la Comisión a más tardar un mes antes de la entrada en vigor de la veda y, en cualquier caso, el 31 de enero de 2020 como máximo.

CAPÍTULO II

Mediterráneo occidental

Artículo 6

Poblaciones demersales

1. En el anexo I del presente Reglamento se establece el esfuerzo pesquero máximo admisible para 2020 en lo que respecta a las poblaciones demersales del Mediterráneo occidental.
2. Los Estados miembros gestionarán el esfuerzo pesquero máximo admisible de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1022.

Artículo 7

Transmisión de datos

Los Estados miembros registrarán y transmitirán sus datos de esfuerzo pesquero a la Comisión, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2019/1022.

Al presentar a la Comisión datos sobre esfuerzo pesquero de conformidad con dicho artículo, los Estados miembros utilizarán los códigos de grupo de esfuerzo pesquero establecidos en el anexo I del presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Mar Adriático

Artículo 8

Poblaciones de pequeños pelágicos

1. Las capturas de sardina (*Sardina pilchardus*) y de anchoa (*Engraulis encrasicolus*) por parte de los buques pesqueros de la Unión en el mar Adriático no superarán los niveles establecidos en el anexo II del presente Reglamento.
2. Los buques pesqueros de la Unión dedicados a la sardina y la anchoa en el mar Adriático no excederán de 180 días de pesca al año. Dentro de ese total de 180 días de pesca, se podrá dedicar un máximo de 144 días a la pesca de la sardina y un máximo de 144 días a la pesca de la anchoa.

Artículo 9

Poblaciones demersales

1. En el anexo II del presente Reglamento se establece el esfuerzo pesquero máximo admisible para 2020 en lo que respecta a las poblaciones demersales del mar Adriático.
2. Los Estados miembros gestionarán el esfuerzo pesquero máximo admisible de conformidad con los artículos 26 a 35 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

Artículo 10

Transmisión de datos

Cuando en aplicación de los artículos 33 y 34 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 los Estados miembros presenten a la Comisión los datos relativos a los desembarques de las cantidades capturadas de las poblaciones y los datos de esfuerzo pesquero, utilizarán los códigos de poblaciones y los códigos de grupo de esfuerzo establecidos en el anexo II del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

Mar Negro

Artículo 11

Asignación de las posibilidades de pesca para el espadín

En el anexo III del presente Reglamento se establece la cuota autónoma de la Unión para el espadín (*Sprattus sprattus*), el reparto de dicha cuota entre los Estados miembros y las condiciones relacionadas funcionalmente con dicho reparto, si procede.

Artículo 12

Asignación de las posibilidades de pesca para el rodaballo

En el anexo III del presente Reglamento se fijan los TAC para el rodaballo (*Psetta maxima*) aplicables en aguas de la Unión en el mar Negro a los buques pesqueros de la Unión, el reparto de dichos TAC entre los Estados miembros y las condiciones relacionadas funcionalmente con dicho reparto, si procede.

Artículo 13

Gestión del esfuerzo pesquero para el rodaballo

Los buques pesqueros de la Unión autorizados a pescar rodaballo en el mar Negro, cualquiera que sea su eslora, no podrán pescar más de 180 días al año.

Artículo 14

Período de veda para el rodaballo

Queda prohibido que los buques pesqueros de la Unión lleven a cabo cualquier actividad pesquera, lo que incluye transbordar, mantener a bordo, desembarcar y realizar la primera venta de rodaballo en aguas de la Unión en el mar Negro del 15 de abril al 15 de junio.

Artículo 15

Disposiciones especiales sobre el reparto de las posibilidades de pesca en el mar Negro

1. El reparto de las posibilidades de pesca entre los Estados miembros establecido en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento se efectuará sin perjuicio de:

- a) los intercambios efectuados en virtud del artículo 16, apartado 8, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013;
- b) las deducciones y reasignaciones efectuadas en virtud del artículo 37 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, y
- c) las deducciones efectuadas en virtud de los artículos 105 y 107 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

2. Si un Estado miembro utiliza la flexibilidad interanual establecida en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, no serán de aplicación los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.

Artículo 16

Transmisión de datos

Cuando, en aplicación de los artículos 33 y 34 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009, los Estados miembros presenten a la Comisión los datos relativos a los desembarques de las cantidades de las poblaciones de espadín y rodaballo capturadas en aguas de la Unión en el mar Negro, utilizarán los códigos de poblaciones establecidos en el anexo III del presente Reglamento.

TÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2020.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 2019.

*Por el Consejo
El Presidente
J. LEPPÄ*

ANEXO I

**ESFUERZO PESQUERO PARA LOS BUQUES DE PESCA DE LA UNIÓN EN EL CONTEXTO DE LA GESTIÓN
DE LAS POBLACIONES DEMERSALES EN EL MEDITERRÁNEO OCCIDENTAL**

Los cuadros del presente anexo establecen el esfuerzo pesquero máximo admisible, expresado en días de pesca, por grupos de poblaciones, según se define en el artículo 1 del Reglamento (UE) 2019/1022, y la eslora de los buques para todos los tipos de arrastre⁽¹⁾ que pesquen poblaciones demersales en el Mediterráneo occidental.

Todos los esfuerzos pesqueros máximos admisibles establecidos en el presente anexo estarán sujetos a las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2019/1022 y en los artículos 26 a 35 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

Las zonas de pesca mencionadas se refieren a las subzonas geográficas (SZG) de la CGPM.

A efectos del presente anexo, se incluye la siguiente tabla de correspondencias de los nombres científicos y los nombres comunes de las poblaciones de peces:

Nombre científico	Código alfa-3	Nombre común
<i>Aristaeomorpha foliacea</i>	ARS	Langostino moruno
<i>Aristeus antennatus</i>	ARA	Gamba roja del Mediterráneo
<i>Merluccius merluccius</i>	HKE	Merluza europea
<i>Mullus barbatus</i>	MUT	Salmonete de fango
<i>Nephrops norvegicus</i>	NEP	Cigala
<i>Parapenaeus longirostris</i>	DPS	Gamba de altura

Esfuerzo pesquero máximo admisible, en días de pesca

a) Mar de Alborán, Islas Baleares, norte de España y golfo de León (SZG 1, 2, 5, 6 y 7)

Grupo de poblaciones	Eslora de los buques	España	Francia	Italia	Código del grupo de esfuerzo pesquero
Salmonete de fango en las SZG 1, 5, 6 y 7; Merluza en las SZG 1, 5, 6 y 7; Gamba de altura en las SZG 1, 5 y 6; Cigala en las SZG 5 y 6.	< 12 m	2 260	0	0	EFF1/MED1_TR1
	≥ 12 m y < 18 m	24 284	0	0	EFF1/MED1_TR2
	≥ 18 m y < 24 m	46 277	5 144	0	EFF1/MED1_TR3
	≥ 24 m	16 240	6 258	0	EFF1/MED1_TR4
Gamba roja del Mediterráneo en las SZG 1, 5, 6 y 7.	< 12 m	0	0	0	EFF2/MED1_TR1
	≥ 12 m y < 18 m	1 139	0	0	EFF2/MED1_TR2
	≥ 18 m y < 24 m	10 822	0	0	EFF2/MED1_TR3
	≥ 24 m	9 066	0	0	EFF2/MED1_TR4

(1) TBB, OTB, PTB, TBN, TBS, TB, OTM, PTM, TMS, TM, OTT, OT, PT, TX, OTP, TSP.

b) Isla de Córcega, mar Ligur, mar Tirreno e isla de Cerdeña (SZG 8 a 11)

Grupo de poblaciones	Eslora de los buques	España	Francia	Italia	Código del grupo de esfuerzo pesquero
Salmonete de fango en las SZG 9, 10 y 11; Merluza en las SZG 9, 10 y 11; Gamba de altura en las SZG 9, 10 y 11; Cigala en las SZG 9 y 10.	< 12 m	0	208	3 081	EFF1/MED2_TR1
	≥ 12 m y < 18 m	0	833	46 350	EFF1/MED2_TR2
	≥ 18 m y < 24 m	0	208	31 170	EFF1/MED2_TR3
	≥ 24 m	0	208	4 160	EFF1/MED2_TR4
Langostino moruno en las SZG 9, 10 y 11.	< 12 m	0	0	510	EFF2/MED2_TR1
	≥ 12 m y < 18 m	0	0	3 760	EFF2/MED2_TR2
	≥ 18 m y < 24 m	0	0	3 028	EFF2/MED2_TR3
	≥ 24 m	0	0	405	EFF2/MED2_TR4

ANEXO II

POSIBILIDADES DE PESCA PARA LOS BUQUES PESQUEROS DE LA UNIÓN EN EL MAR ADRIÁTICO

En los cuadros del presente anexo se establecen las posibilidades de pesca por población o grupos de esfuerzo de los buques y las condiciones relacionadas funcionalmente con ellas, si procede.

Todas las posibilidades de pesca establecidas en el presente anexo estarán sujetas a las normas establecidas en los artículos 26 a 35 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

Las zonas de pesca mencionadas se refieren a las subzonas geográficas (SZG) de la CGPM.

A efectos del presente anexo, se incluye la siguiente tabla de correspondencias de los nombres científicos y los nombres comunes:

Nombre científico	Código alfa-3	Nombre común
<i>Engraulis encrasicolus</i>	ANE	Anchoa
<i>Merluccius merluccius</i>	HKE	Merluza europea
<i>Mullus barbatus</i>	MUT	Salmonete de fango
<i>Nephrops norvegicus</i>	NEP	Cigala
<i>Parapenaeus longirostris</i>	DPS	Gamba de altura
<i>Sardina pilchardus</i>	PIL	Sardina
<i>Solea solea</i>	SOL	Lenguado europeo

1. Poblaciones de pequeños pelágicos: SZG 17 y 18

El cuadro del presente apartado establece el nivel máximo de capturas expresado en toneladas de peso vivo.

Especie: Pequeños pelágicos (anchoa y sardina) <i>Engraulis encrasicolus</i> y <i>Sardina pilchardus</i>	Zona: Aguas de la Unión y aguas internacionales de las subzonas geográficas 17 y 18 de la CGPM (SP1/GF1718)
---	---

Unión	101 711 (¹) (²)	Nivel máximo de capturas.
		No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.
TAC	No pertinente	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.

(¹) Por lo que atañe a Eslovenia, las cantidades se basan en el nivel de capturas efectuadas en 2014, hasta un total que no debería exceder de 300 toneladas.

(²) Limitado a Croacia, Italia y Eslovenia.

2. Poblaciones demersales: SZG 17 y 18

El cuadro del presente apartado establece el esfuerzo pesquero máximo admisible (expresado en días de pesca) por tipos de arrastre demersal en las SZG 17 y 18 (mar Adriático).

Tipos de artes	Poblaciones	Estado miembro	Esfuerzo pesquero (días de pesca) Año 2020	Código del grupo de esfuerzo pesquero
Redes de arrastre (OTB)	Merluza europea, gamba de altura, cigala, salmonete de fango	Italia SZG 17 y 18	108 349	EFF/MED3_OTB
		Croacia SZG 17 y 18	39 257	EFF/MED3_OTB
		Eslovenia SZG 17	(*)	EFF/MED3_OTB

Tipos de artes	Poblaciones	Estado miembro	Esfuerzo pesquero (días de pesca) Año 2020	Código del grupo de esfuerzo pesquero
Redes de arrastre de vara (TBB)	Lenguado común	Italia SZG 17	8 663	EFF/MED3_TBB

(*) Los buques pesqueros que enarbolen pabellón de Eslovenia y operen con artes de OTB en la subzona geográfica 17 no superarán el límite de esfuerzo de 3 000 días de pesca al año.

ANEXO III

POSIBILIDADES DE PESCA PARA LOS BUQUES PESQUEROS DE LA UNIÓN EN EL MAR NEGRO

En los cuadros que figuran en el presente anexo se establecen los TAC y las cuotas expresadas en toneladas de peso vivo por población y las condiciones relacionadas funcionalmente con ellos, si procede.

Todas las posibilidades de pesca establecidas en el presente anexo estarán sujetos a las normas establecidas en los artículos 26 a 35 del Reglamento (CE) n.º 1224/2009.

Las zonas de pesca mencionadas se refieren a las subzonas geográficas (SZG) de la CGPM.

A efectos del presente anexo, se incluye la siguiente tabla de correspondencias de los nombres científicos y los nombres comunes:

Nombre científico	Código alfa-3	Nombre común
<i>Sprattus sprattus</i>	SPR	Espadín
<i>Psetta maxima</i>	TUR	Rodaballo

Especie:	Espadín <i>Sprattus sprattus</i>	Zona:	Aguas de la Unión en el mar Negro: SZG 29 (SPR/F3742C)
Bulgaria	8 032,50	Cuota analítica.	
Rumanía	3 442,50	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	11 475	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	No pertinente/No acordado		

Especie:	Rodaballo <i>Psetta maxima</i>	Zona:	Aguas de la Unión en el mar Negro: SZG 29 (TUR/F3742C)
Bulgaria	75	TAC analítico.	
Rumanía	75	No será aplicable el artículo 3 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
Unión	150 (¹)	No será aplicable el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96.	
TAC	857		

(¹) No se permitirá ninguna actividad pesquera, incluidos el transbordo, el mantenimiento a bordo, el desembarque y la primera venta, entre el 15 de abril y el 15 de junio de 2020.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/2237 DE LA COMISIÓN**de 1 de octubre de 2019****por el que se especifican los detalles de la obligación de desembarque en relación con determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales para el período 2020-2021**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE⁽¹⁾ del Consejo, y en particular su artículo 15, apartado 6, y su artículo 18, apartados 1 y 3,

Visto el Reglamento (UE) 2019/472 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones pescadas en las aguas occidentales y aguas adyacentes, así como para las pesquerías que explotan estas poblaciones, se modifican los Reglamentos (UE) 2016/1139 y (UE) 2018/973, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007 y (CE) n.º 1300/2008 del Consejo⁽²⁾, y en particular su artículo 13,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 pretende eliminar progresivamente los descartes en todas las pesquerías de la Unión mediante la introducción de una obligación de desembarque de las capturas de las especies sujetas a límites de capturas.
- (2) El artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 prevé la adopción de planes plurianuales que contengan medidas de conservación destinadas a las pesquerías que explotan determinadas poblaciones en una zona geográfica pertinente.
- (3) Dichos planes plurianuales aportan detalles sobre las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque y pueden facultar a la Comisión para concretar aún más dichos detalles sobre la base de recomendaciones conjuntas elaboradas por los Estados miembros.
- (4) El 19 de marzo de 2019, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (UE) 2019/472, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones pescadas en las aguas occidentales, así como para las pesquerías que explotan estas poblaciones. El artículo 13 de dicho Reglamento faculta a la Comisión para adoptar actos delegados con el fin de complementar dicho Reglamento, especificando los detalles de la obligación de desembarque para todas las poblaciones de especies de las aguas occidentales a las que se aplica la obligación de desembarque establecida en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, tal como se establece en el artículo 15, apartado 5, letras a) a e), de dicho Reglamento (UE) n.º 1380/2013, sobre la base de recomendaciones conjuntas establecidas por los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 354 de 28.12.2013, p. 22.

⁽²⁾ DO L 83 de 25.3.2019, p. 1.

- (5) Bélgica, España, Francia, los Países Bajos y Portugal tienen un interés directo de gestión en las pesquerías de las aguas suroccidentales. Mediante el Reglamento Delegado (UE) 2016/2374 (¹), la Comisión estableció un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales que fue derogado y sustituido por el Reglamento Delegado (UE) 2018/2033 (²) de la Comisión, a raíz de una recomendación conjunta presentada por Bélgica, España, Francia, los Países Bajos y Portugal en 2018.
- (6) El 31 de mayo de 2019, Bélgica, España, Francia, los Países Bajos y Portugal presentaron una nueva recomendación conjunta a la Comisión, previa consulta al Consejo Consultivo de las Aguas Occidentales Australes y al Consejo Consultivo de las Poblaciones Pelágicas, modificada el 9 de agosto de 2019. El Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) revisó las contribuciones científicas de los organismos científicos pertinentes (³). La Comisión presentó las medidas en cuestión para consulta escrita al grupo de expertos, formado por los veintiocho Estados miembros y el Parlamento Europeo.
- (7) El Reglamento Delegado (UE) 2018/2033 incluyó una exención de la obligación de desembarque para la cigala capturada con redes de arrastre de fondo en las subzonas 8 y 9 del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), y para el besugo capturado con el aparejo artesanal «voracera» ya que las pruebas científicas existentes apuntaban a altas tasas de supervivencia, teniendo en cuenta las características de los artes utilizados en la pesca de esta especie, las prácticas de pesca y el ecosistema. En su evaluación (⁴), el CCTEP llegó a la conclusión de que los últimos experimentos y estudios realizados en el período 2016-2018 muestran unas tasas de supervivencia de la cigala que se sitúan en la horquilla de la tasa de supervivencia observada en los trabajos anteriores. Los Estados miembros presentaron al CCTEP las pruebas para demostrar las tasas de supervivencia de los descartes de besugo, y dicho organismo llegó a la conclusión (⁵) de que la exención estaba bien justificada. Por lo tanto, considerando que las circunstancias no han cambiado, dicha exención relativa a la capacidad de supervivencia debe mantenerse en el plan de descartes de las pesquerías demersales en aguas suroccidentales para el período 2020-2021.
- (8) En el Reglamento Delegado (UE) 2018/2033 se concedió una exención relativa a la capacidad de supervivencia de las rayas capturadas con cualquier arte en las subzonas 8 y 9 del CIEM, a la espera de la presentación de pruebas científicas detalladas sobre las tasas de supervivencia para todos los segmentos de la flota y todas las combinaciones de artes, zonas y especies. El CCTEP considera que los Estados miembros han recopilado información sobre la vitalidad de esta especie que proporciona ciertas indicaciones sobre su capacidad de supervivencia (⁶), pero que son necesarios más detalles. Para recopilar los datos pertinentes, es necesario mantener la pesca. Por lo tanto, puede concederse la exención, pero los Estados miembros deben presentar los datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión deben presentar cada año, antes del 1 de mayo: a) una hoja de ruta con el objetivo de incrementar la capacidad de supervivencia y cubrir la falta de datos detectada por el CCTEP, que este evaluará anualmente, y b) informes anuales sobre los progresos y las modificaciones o ajustes realizados en los programas de supervivencia.
- (9) Al analizar la tasa de supervivencia de las rayas, se descubrió que la raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) tenía una tasa de supervivencia considerablemente menor que la de otras especies. Además, el conocimiento científico del patrón de supervivencia de dicha especie parece ser menos sólido. Los Estados miembros facilitaron pruebas sobre la vitalidad y la supervivencia directa de los descartes de la raya santiaguesa. El CCTEP revisó dichas pruebas y llegó a la conclusión (⁷) de que los datos muestran una vitalidad variable de la raya santiaguesa pero que no son representativos para las condiciones de la pesca comercial y no excluyen que la supervivencia de la raya santiaguesa esté próxima a cero. Por lo tanto, esta exención solo debe concederse durante dos años para la raya santiaguesa capturada con trasmallos en las subzonas 8 y 9 del CIEM y durante un año para la raya santiaguesa capturada con redes de arrastre en la subzona 8 del CIEM. Los resultados de los estudios en curso y de las medidas de supervivencia mejoradas deben desarrollarse urgentemente y facilitarse al CCTEP para su evaluación lo antes posible y, a más tardar, el 1 de mayo de 2020 para la raya santiaguesa capturada con redes de arrastre en la subzona 8 del CIEM y, a más tardar, el 1 de mayo de cada año, en relación con la raya santiaguesa capturada con trasmallos en las subzonas 8 y 9 del CIEM.

(¹) Reglamento Delegado (UE) 2016/2374 de la Comisión, de 12 de octubre de 2016, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas suroccidentales (DO L 352 de 23.12.2016, p. 33).

(²) Reglamento Delegado (UE) 2018/2033 de la Comisión, de 18 de octubre de 2018, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas noroccidentales para el período 2019-2021 (DO L 327 de 21.12.2018, p. 1).

(³) <https://steef.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2147402/STECF+PLEN+18-02.pdf>

(⁴) <https://steef.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2147402/STECF+PLEN+18-02.pdf>

(⁵) <https://steef.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2147402/STECF+PLEN+18-02.pdf>

(⁶) <https://steef.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

(⁷) <https://steef.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

- (10) El Reglamento Delegado (UE) 2018/2033 incluyó exenciones *de minimis* de la obligación de desembarque de conformidad con el artículo 15, apartado 5, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 para el lenguado europeo capturado con redes de arrastre de vara y redes de arrastre de fondo en las divisiones 8a y 8b del CIEM, y para el lenguado europeo capturado con trasmallos y redes de enmalle en las divisiones 8a y 8b del CIEM. El CCTEP revisó las pruebas facilitadas por los Estados miembros para dichas exenciones⁽¹⁰⁾, y llegó a la conclusión de que la recomendación conjunta demostraba razonadamente la dificultad de aumentar la selectividad así como los costes desproporcionados de manipular las capturas no deseadas. Por lo tanto, considerando que las circunstancias no han cambiado, las exenciones *de minimis* deben mantenerse en el plan de descartes de las pesquerías demersales en aguas suroccidentales para el período 2020-2021.
- (11) El Reglamento Delegado (UE) 2018/2033 incluyó, con carácter provisional, una exención *de minimis* de la obligación de desembarque de conformidad con el artículo 15, apartado 5, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 para la merluza capturada con redes de arrastre y jábegas en las subzonas 8 y 9 del CIEM. El CCTEP revisó las pruebas aportadas por los Estados miembros para dicha exención en la nueva recomendación conjunta, y llegó a la conclusión⁽¹¹⁾ de que los ensayos de selectividad no habían identificado más dispositivos selectivos disponibles en esta fase. El CCTEP señaló que la información disponible muestra un aumento sustancial de los costes de manipulación de las capturas no deseadas. Los Estados miembros están llevando a cabo un estudio adicional sobre costes desproporcionados, también con respecto a las capturas de merluza. Para recopilar los datos pertinentes, es necesario mantener la pesca. Por lo tanto, puede concederse la exención, pero los Estados miembros deben presentar los datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Los Estados miembros interesados deben realizar ensayos adicionales y facilitar información lo antes posible y, a más tardar, el 1 de mayo de cada año para su evaluación por el CCTEP.
- (12) La nueva recomendación conjunta sugiere la ampliación de una exención relativa a la capacidad de supervivencia del besugo capturado con anzuelos y líneas en la subzona 8 y en la división 9a del CIEM, que se añadiría a la exención existente para dicha especie en la subzona 10 del CIEM. Los Estados miembros aportaron pruebas científicas para demostrar las altas tasas de supervivencia del besugo en la subzona 8 y la división 9a del CIEM de esa pesquería. Las pruebas adicionales sobre las tasas de supervivencia en la subzona 8 y en la división 9a del CIEM fueron presentadas al CCTEP, que llegó a la conclusión⁽¹²⁾ de que existen limitaciones en el método utilizado, que se refieren, en particular, a la brevedad del período de seguimiento, lo que es probable que dé lugar a una sobreestimación de las tasas de supervivencia. Son necesarios más estudios para generar estimaciones sólidas de supervivencia. Por lo tanto, puede concederse la exención, pero los Estados miembros deben presentar los datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión deben presentar cada año, antes del 1 de mayo: a) informes anuales sobre el progreso y las modificaciones o ajustes realizados en los programas sobre la capacidad de supervivencia, que deberá evaluar anualmente el CCTEP.
- (13) El Reglamento Delegado (UE) 2018/2033 incluyó una exención *de minimis* para los alfonsinos capturados con anzuelos y líneas en la subzona 10 del CIEM. El CCTEP estudió las pruebas presentadas por los Estados miembros y llegó a la conclusión⁽¹³⁾ de que la información facilitada contenía argumentos razonados que demostraban que conseguir nuevas mejoras en la selectividad es difícil o supone unos costes de manipulación de las capturas no deseadas desproporcionados. Considerando que las circunstancias no han cambiado, procede incluir dichas exenciones *de minimis* en el nuevo plan de descartes para los años 2020-2021.
- (14) La nueva recomendación conjunta contiene exenciones *de minimis* para:
- el jurel capturado con redes de arrastre y jábegas en las subzonas 8 y 9 del CIEM,
 - el jurel capturado con redes de enmalle en las subzonas 8 y 9 del CIEM y en las zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 del Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO),
 - la caballa capturada con redes de arrastre y jábegas en las subzonas 8 y 9 del CIEM,
 - la caballa capturada con redes de enmalle en las subzonas 8 y 9 del CIEM y en las zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 del CPACO,
 - el gallo capturado con redes de arrastre y jábegas en las subzonas 8 y 9 del CIEM,
 - el gallo capturado con redes de enmalle en las subzonas 8 y 9 del CIEM,
 - la solla capturada con redes de arrastre y jábegas en las subzonas 8 y 9 del CIEM,
 - la solla capturada con redes de enmalle en las subzonas 8 y 9 del CIEM,

⁽¹⁰⁾ <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/1099561/STECF+PLEN+15-02.pdf>

⁽¹¹⁾ <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

⁽¹²⁾ <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

⁽¹³⁾ <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2147402/STECF+PLEN+18-02.pdf>

- el rape capturado con redes de arrastre y jábegas en las subzonas 8 y 9 del CIEM,
- el rape capturado con redes de enmalle en las subzonas 8 y 9 del CIEM,
- el merlán capturado con redes de arrastre y jábegas en la subzona 8 del CIEM,
- el merlán capturado con redes de enmalle en las subzonas 8 y 9 del CIEM,
- el abadejo capturado con redes de arrastre y jábegas en las subzonas 8 y 9 del CIEM,
- el abadejo capturado con redes de enmalle en las subzonas 8 y 9 del CIEM.

- (15) El CCTEP revisó las pruebas aportadas por los Estados miembros sobre las nuevas exenciones *de minimis* para el jurel y la caballa capturados con redes de arrastre y jábegas en las subzonas 8 y 9 del CIEM y llegó a la conclusión ⁽¹⁴⁾ de que los ensayos pertinentes no demostraban que pudieran reducirse las capturas accesorias. El CCTEP señaló que los Estados miembros habían previsto un trabajo adicional para apoyar las exenciones basadas en unos costes de manipulación desproporcionados. Dado que es difícil lograr la selectividad, la exención para esta pesquería puede concederse por un año y los Estados miembros deben presentar los datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Los Estados miembros interesados deben realizar ensayos adicionales y facilitar información lo antes posible y, a más tardar, el 1 de mayo de 2020 para su evaluación por el CCTEP. Por lo tanto, dichas exenciones deben aplicarse con carácter provisional, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- (16) El CCTEP revisó las pruebas facilitadas por los Estados miembros sobre las nuevas exenciones *de minimis* para el gallo, la solla, el rape, el merlán y el abadejo capturados con redes de arrastre y jábegas en las subzonas 8 y 9 del CIEM, y llegó a la conclusión ⁽¹⁵⁾ de que la realización de un estudio español sobre los costes de manipulación desproporcionados puede proporcionar pruebas adicionales para apoyar la exención del rape y el gallo. El CCTEP señaló que los Estados miembros deberían comprometerse a seguir trabajando para justificar las exenciones para el merlán y el abadejo. Dado que es difícil lograr la selectividad, las exenciones pueden concederse por un año, pero los Estados miembros deben presentar los datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Los Estados miembros interesados deben realizar ensayos adicionales y facilitar información lo antes posible y, a más tardar, el 1 de mayo de 2020 para su evaluación por el CCTEP. Por lo tanto, dichas exenciones deben aplicarse con carácter provisional, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- (17) El CCTEP revisó las pruebas aportadas por los Estados miembros sobre las nuevas exenciones *de minimis* para el jurel y la caballa capturados con redes de enmalle en las subzonas 8 y 9 del CIEM y las zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 del CPACO, y llegó a la conclusión ⁽¹⁶⁾ de que la información acerca de las dificultades para mejorar la selectividad es creíble, dada la naturaleza de las pesquerías. El CCTEP señaló que está en curso un estudio sobre costes desproporcionados en las pesquerías españolas con redes de enmalle y que la evaluación de dicho estudio debe realizarse una vez que haya finalizado. Dado que la selectividad es difícil de lograr, la exención para esta pesquería puede concederse por un año y los Estados miembros deben presentar los datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación de dichas exenciones y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Los Estados miembros interesados deben realizar ensayos adicionales y facilitar información lo antes posible y, a más tardar, el 1 de mayo de 2020 para su evaluación por el CCTEP. Por lo tanto, dichas exenciones deben aplicarse con carácter provisional, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- (18) El CCTEP revisó las pruebas aportadas por los Estados miembros sobre las nuevas exenciones *de minimis* para el gallo, la solla, el rape, el merlán y el abadejo capturados con redes de enmalle en las subzonas 8 y 9 del CIEM, y llegó a la conclusión ⁽¹⁷⁾ de que no se ha cuantificado la magnitud potencial de todas las pérdidas comerciales resultantes de un aumento de la selectividad en estas pesquerías y que no está claro cómo variaría dicha magnitud en ciertas pesquerías con redes de enmalle. El CCTEP señaló que los Estados miembros debían facilitar información específica para cada pesquería de enmalle considerada. Dado que la selectividad es difícil de lograr, las citadas exenciones pueden concederse por un año, pero los Estados miembros deben presentar los datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Los Estados miembros interesados deben realizar ensayos adicionales y facilitar información lo antes posible y, a más tardar, el 1 de mayo de 2020 para su evaluación por el CCTEP. Por lo tanto, dichas exenciones deben aplicarse con carácter provisional, hasta el 31 de diciembre de 2020.

⁽¹⁴⁾ <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

⁽¹⁵⁾ <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

⁽¹⁶⁾ <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

⁽¹⁷⁾ <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

- (19) Con el fin de garantizar la fiabilidad de las estimaciones de los niveles de descartes que se utilizan para fijar los totales admisibles de capturas (TAC), los Estados miembros deben proporcionar, en los casos en los que la exención *de minimis* se basa en la extrapolación de situaciones en las que se dispone de pocos datos y de información parcial sobre la flota, datos rigurosos y verificables para el conjunto de la flota a la que es aplicable dicha exención.
- (20) Las medidas propuestas en la nueva recomendación conjunta están en consonancia con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 4, el artículo 15, apartado 5, letra c), y el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y, por tanto, pueden incluirse en el presente Reglamento.
- (21) Conforme al artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, la Comisión ha tenido en cuenta las evaluaciones del CCTEP y la necesidad de que los Estados miembros garanticen la plena aplicación de la obligación de desembarque. En varios casos hay que continuar la actividad pesquera y la recopilación de datos para abordar las observaciones formuladas por el CCTEP. En estos casos, conviene seguir un enfoque pragmático y prudente en la gestión de la pesca, concediendo exenciones de forma temporal. La no concesión de tales exenciones impediría la recogida de datos esenciales para la gestión correcta e informada de los descartes con vistas a implementar plenamente la obligación de desembarque.
- (22) Procede, por tanto, derogar el Reglamento Delegado (UE) 2018/2033 de la Comisión y sustituirlo por un nuevo Reglamento.
- (23) Dado que las medidas previstas en el presente Reglamento inciden directamente en las actividades económicas vinculadas con la campaña de pesca de los buques de la Unión y en la planificación de esta, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación. Debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2020.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Aplicación de la obligación de desembarque

En las subzonas 8, 9 y 10 del CIEM y en las zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 del CPACO la obligación de desembarque prevista en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 se aplicará a las especies demersales de conformidad con el presente Reglamento durante el período 2020-2021.

Artículo 2

Definiciones

«Voracera»: cordel mecanizado del que penden anzuelos, diseñado y fabricado a nivel local, y utilizado por la flota artesanal para pescar besugo en el sur de España, en la división 9a del CIEM.

Artículo 3

Exención relativa a la capacidad de supervivencia de la cigala

1. La exención de la obligación de desembarque destinada a las especies respecto de las cuales existan pruebas científicas que demuestren altas tasas de supervivencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, se aplicará a la cigala (*Nephrops norvegicus*) capturada en las subzonas 8 y 9 del CIEM con redes de arrastre de fondo (códigos de arte ⁽¹⁸⁾: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TB, TBB, OT, PT y TX).

2. Cuando se descarten cigalas capturadas en los casos contemplados en el apartado 1, se liberarán inmediatamente y en la zona donde hayan sido capturadas.

⁽¹⁸⁾ Los códigos de los artes utilizados en el presente Reglamento se corresponden con los que figuran en el anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. Para los buques cuya eslora total sea inferior a 10 metros, los códigos de los artes utilizados se corresponden con los códigos de la clasificación de artes de pesca de la FAO.

Artículo 4

Exención relativa a la capacidad de supervivencia de las rayas

1. La exención de la obligación de desembarque destinada a las especies respecto de las cuales existan pruebas científicas que demuestren altas tasas de supervivencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, se aplicará a las rayas (*Rajiformes*) capturadas en las subzonas 8 y 9 del CIEM con todos los artes.
2. Cuando se descarten rayas capturadas en los casos a que se refiere el apartado 1, se liberarán inmediatamente.
3. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán lo antes posible, y a más tardar el 1 de mayo de cada año, información científica adicional en apoyo de la exención establecida en el apartado 1. El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca evaluará esta información científica a más tardar el 31 de julio de cada año.
4. La exención establecida en el apartado 1 se aplicará a la raya santiaguesa:
 - capturada mediante trasmallos en las subzonas 8 y 9 del CIEM hasta el 31 de diciembre de 2021. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán lo antes posible, y a más tardar el 1 de mayo de cada año, información científica adicional en apoyo de esta exención de la raya santiaguesa capturada mediante trasmallos. El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca evaluará esta información científica a más tardar el 31 de julio de cada año,
 - capturada mediante redes de arrastre en la subzona 8 del CIEM hasta el 31 de diciembre de 2020. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán lo antes posible, y a más tardar el 1 de mayo de 2020, información científica adicional en apoyo de esta exención de la raya santiaguesa capturada mediante redes de arrastre de fondo. El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) evaluará esa información a más tardar el 31 de julio de 2020.

Artículo 5

Exención relativa a la capacidad de supervivencia del besugo

1. La exención de la obligación de desembarque destinada a las especies respecto de las cuales existan pruebas científicas que demuestren altas tasas de supervivencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, se aplicará al besugo (*Pagellus bogaraveo*) capturado con voraceras en la división 9a del CIEM y al besugo (*Pagellus bogaraveo*) capturado con anzuelos y líneas (códigos de arte: LHP, LHM, LLS, LLD) en las subzonas 8 y 10, y en la división 9a del CIEM.
2. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán lo antes posible, y a más tardar el 1 de mayo de cada año, información científica adicional en apoyo de la exención establecida en el apartado 1 para el besugo capturado con anzuelos y líneas en las subzonas 8 y 10, y en la división 9a del CIEM. El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca evaluará la información científica aportada a más tardar el 31 de julio de cada año.
3. Cuando se descarte besugo capturado en los casos a que se refiere el apartado 1, se liberará inmediatamente.

Artículo 6

Exenciones de minimis

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, las cantidades siguientes podrán ser descartadas en virtud de su artículo 15, apartado 5, letra c):
 - a) en el caso de la merluza (*Merluccius merluccius*), hasta un máximo del 5 % del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre y jábegas (códigos de arte: OTT, OTB, PTB, OT, PT, TBN, TBS, TX, SSC, SPR, TB, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM.

Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán lo antes posible cada año, y a más tardar el 1 de mayo de 2020, información científica adicional en apoyo de esta exención. El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca evaluará esta información científica a más tardar el 31 de julio de cada año;

- b) en el caso del lenguado europeo (*Solea solea*), hasta un máximo del 5 % del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara y redes de arrastre de fondo (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT y TX) en las divisiones 8a y 8b del CIEM;
- c) en el caso del lenguado europeo (*Solea solea*), hasta un máximo del 3 % del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen trasmallos y redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GN, GND, GNC, GTN, GTR y GEN) en las divisiones 8a y 8b del CIEM;
- d) en el caso de los alfonsinos (*Beryx spp.*), hasta un máximo del 5 % del total anual de capturas de esa especie por parte de buques que utilicen anzuelos y líneas (códigos de arte: LHP, LHM, LLS, LLD) en la subzona 10 del CIEM;
- e) en el caso del jurel (*Trachurus spp.*), hasta un máximo del 7 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- f) en el caso del jurel (*Trachurus spp.*), hasta un máximo del 3 % en 2020 del total anual de capturas de jureles por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8, 9 y 10 del CIEM y en las zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 del CPACO;
- g) en el caso de la caballa (*Scomber scombrus*), hasta un máximo del 7 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- h) en el caso de la caballa (*Scomber scombrus*), hasta un máximo del 3 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 y 9 del CIEM y en las zonas 34.1.1, 34.1.2 y 34.2.0 del CPACO;
- i) en el caso del gallo (*Lepidorhombus spp.*), hasta un máximo del 5 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- j) en el caso del gallo (*Lepidorhombus spp.*), hasta un máximo del 4 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- k) en el caso de la solla (*Pleuronectes platessa*), hasta un máximo del 5 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- l) en el caso de la solla (*Pleuronectes platessa*), hasta un máximo del 3 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- m) en el caso del rape (*Lophiidae*), hasta un máximo del 5 % en 2020 del total anual de capturas de rape por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- n) en el caso del rape (*Lophiidae*), hasta un máximo del 4 % en 2020 del total anual de capturas de rape por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- o) en el caso del merlán (*Merlangius merlangus*), hasta un máximo del 5 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en la subzona 8 del CIEM;
- p) en el caso del merlán (*Merlangius merlangus*), hasta un máximo del 4 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en la subzona 8 del CIEM;
- q) en el caso del abadejo (*Pollachius pollachius*), hasta un máximo del 5 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de arrastre de vara, redes de arrastre de fondo y jábegas (códigos de arte: OTB, OTT, PTB, TBN, TBS, TBB, OT, PT, TX, SSC, SPR, SDN, SX, SV) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;
- r) en el caso del abadejo (*Pollachius pollachius*), hasta un máximo del 2 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie por parte de buques que utilicen redes de enmalle (códigos de arte: GNS, GND, GNC, GTR, GTN) en las subzonas 8 y 9 del CIEM;

2. Las exenciones *de minimis* establecidas en el apartado 1, letras e) a r), serán aplicables con carácter provisional hasta el 31 de diciembre de 2020. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán lo antes posible, y a más tardar el 1 de mayo de 2020, información científica adicional en apoyo de estas exenciones. El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) evaluará esa información a más tardar el 31 de julio de 2020.

Artículo 7**Derogación**

Queda derogado el Reglamento Delegado (UE) 2018/2033.

Artículo 8**Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de octubre de 2019.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/2238 DE LA COMISIÓN**de 1 de octubre de 2019****por el que se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en determinadas pesquerías demersales del mar del Norte para el período 2020-2021**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/973 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones demersales del mar del Norte y para las pesquerías que las explotan, por el que se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en el mar del Norte y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 676/2007 y (CE) n.º 1342/2008 del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 11,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo ⁽²⁾, y en particular su artículo 15, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾ pretende eliminar progresivamente los descartes en todas las pesquerías de la Unión mediante la introducción de una obligación de desembarque de las capturas de las especies sujetas a límites de capturas.
- (2) El artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 prevé la adopción de planes plurianuales que contengan medidas de conservación destinadas a las pesquerías que exploten determinadas poblaciones en una zona geográfica pertinente.
- (3) Dichos planes plurianuales detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque y pueden facultar a la Comisión para concretar aún más dichos detalles sobre la base de recomendaciones conjuntas elaboradas por los Estados miembros.
- (4) El 4 de julio de 2018, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (UE) 2018/973, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones demersales del mar del Norte y para las pesquerías que las explotan ⁽⁴⁾. El artículo 11 de dicho Reglamento faculta a la Comisión para adoptar actos delegados con el fin de completar el presente Reglamento especificando los detalles de la obligación de desembarque por lo que se refiere a todas las poblaciones de especies del Mar del Norte a las que se aplica la obligación de desembarque prevista en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, tal como se establece en el artículo 15, apartado 5, letras a) a e), de dicho Reglamento, sobre la base de recomendaciones conjuntas elaboradas por los Estados miembros.
- (5) El Reglamento Delegado (UE) 2018/2035 de la Comisión ⁽⁵⁾ detalla las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en determinadas pesquerías demersales del mar del Norte para el período 2019-2021, a raíz de una recomendación conjunta presentada por Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, los Países Bajos, Suecia y el Reino Unido, que tienen un interés directo de gestión en las pesquerías del mar del Norte.

⁽¹⁾ DO L 179 de 16.7.2018, p. 1.

⁽²⁾ DO L 198 de 25.7.2019, p. 105.

⁽³⁾ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

⁽⁴⁾ Reglamento (UE) 2018/973 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2018, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones demersales del Mar del Norte y para las pesquerías que las explotan, por el que se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en el Mar del Norte y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 676/2007 y (CE) n.º 1342/2008 del Consejo (DO L 179 de 16.7.2018, p. 1).

⁽⁵⁾ Reglamento Delegado (UE) 2018/2035 de la Comisión, de 18 de octubre de 2018, por el que se detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque en determinadas pesquerías demersales del mar del Norte para el período 2019-2021 (DO L 327 de 21.12.2018, p. 17).

- (6) Dichos Estados miembros, previa consulta al Consejo Consultivo del Mar del Norte y al Consejo Consultivo para las Especies Pelágicas, presentaron a la Comisión, el 29 de mayo de 2019, una nueva recomendación conjunta relativa a los detalles de la aplicación de la obligación de desembarque en las pesquerías demersales del mar del Norte. La recomendación conjunta se modificó el 7 de agosto de 2019.
- (7) La nueva recomendación conjunta presentada por los Estados miembros propone la continuación de una serie de medidas técnicas adicionales acordadas entre la Unión y Noruega en 2011 ⁽⁶⁾ y 2012 ⁽⁷⁾, y la autorización del uso del dispositivo de selectividad SepNep. Estas medidas tienen por objeto aumentar la selectividad y reducir las capturas no deseadas con respecto a pesquerías o especies cubiertas por la obligación de desembarque y fueron presentadas con arreglo al artículo 15, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 para los años 2019-2021 mediante el Reglamento Delegado (UE) 2018/2035.
- (8) El 14 de agosto de 2019 entró en vigor un nuevo Reglamento (UE) 2019/1241 sobre las medidas de conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas. Establece, en su anexo V, disposiciones específicas relativas a las medidas técnicas establecidas a nivel regional para el mar del Norte, que también incluyen normas sobre el tamaño de malla, las condiciones asociadas y las capturas accesorias. El artículo 15 de dicho Reglamento faculta a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de modificar, completar, derogar o establecer excepciones a las medidas técnicas que figuran en los anexos del Reglamento (UE) 2019/1241, incluida la aplicación de la obligación de desembarque.
- (9) El Reglamento (UE) 2019/1241 no prevé medidas transitorias. Por consiguiente, para garantizar la compatibilidad entre el presente Reglamento Delegado y el Reglamento (UE) 2019/1241, es necesario aplicar las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2019/1241, teniendo en cuenta al mismo tiempo las circunstancias excepcionales en cuestión. Sobre la base de la información facilitada por los Estados miembros, el Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) evaluó positivamente ⁽⁸⁾ la información facilitada por el grupo regional en apoyo de las medidas técnicas incluidas en la recomendación conjunta. Esta recomendación conjunta fue elaborada y presentada por los Estados miembros y evaluada por el CCTEP antes de la adopción del nuevo reglamento sobre medidas técnicas, es decir antes de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2019/1241, y, por lo tanto, no hizo referencia a dicho Reglamento. No obstante, habida cuenta de las circunstancias excepcionales, la Comisión considera que, sobre la base de la información de que dispone en esta fase de la recomendación conjunta y de la evaluación del CCTEP, nada parece indicar que las medidas técnicas adicionales propuestas no cumplirían los requisitos establecidos para las medidas técnicas en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2019/1241.
- (10) Para aumentar la selectividad de los artes de pesca y reducir las capturas no deseadas en el Skagerrak, procede incluir las medidas técnicas presentadas por los Estados miembros. Estas medidas deben aplicarse durante el período 2020-2021.
- (11) Según lo establecido en el Reglamento (UE) 2018/973, el mar del Norte comprende las divisiones 2a y 3a y la subzona 4 del CIEM ⁽⁹⁾.
- (12) Las contribuciones científicas se obtuvieron de organismos científicos pertinentes y fueron revisadas por el CCTEP ⁽¹⁰⁾. La Comisión sometió las medidas en cuestión para una consulta escrita del grupo de expertos, formado por 28 Estados miembros y el Parlamento Europeo en calidad de observador.
- (13) Para algunas poblaciones, como la de solla, el CCTEP señaló que las tasas de supervivencia de los peces pueden no ser tan sólidas como las encontradas para otras especies. Sin embargo, la Comisión consideró el impacto relativo de esta exención en el conjunto de la población, y no en los ejemplares individuales, y buscó un equilibrio con la necesidad de mantener la actividad pesquera con el fin de recopilar datos para responder a las observaciones formuladas por el CCTEP. En los casos en que la cantidad relativa de descartes de ejemplares muertos es comparativamente baja, la Comisión considera que es un enfoque pragmático y prudente de la gestión de la pesca permitir exenciones con carácter temporal, entendiendo que, de no hacerlo, impediría la recopilación de datos que son esenciales para una gestión de los descartes correcta y bien fundada, con objeto de aplicar plenamente la obligación de desembarque.

⁽⁶⁾ Actas consensuadas de las consultas en materia de pesca entre Noruega y la Unión Europea sobre la regulación de la pesca en el Skagerrak y el Kattegat para 2012.

⁽⁷⁾ Actas consensuadas de las consultas en materia de pesca entre la Unión Europea y Noruega sobre las medidas para la ejecución de la prohibición de los descartes y las medidas de control en la zona del Skagerrak, 4 de julio de 2012.

⁽⁸⁾ <https://steef.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

⁽⁹⁾ Consejo Internacional para la Exploración del Mar.

⁽¹⁰⁾ <https://steef.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

- (14) El Reglamento Delegado (UE) 2018/2035 incluyó una exención relativa a la capacidad de supervivencia destinada al lenguado europeo por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación (TMRC) capturado con redes de arrastre en la división 4c del CIEM, sobre la base de pruebas científicas que demostraban las tasas elevadas de supervivencia de los descartes. Esas pruebas fueron evaluadas en años anteriores y el CCTEP concluyó⁽¹¹⁾ que eran suficientes. El CCTEP señaló que no se proporcionaban nuevos datos sobre la ubicación de la zona de viveros⁽¹²⁾. Puesto que, en la actualidad, las zonas de viveros no están identificadas, la exención puede incluirse en el presente Reglamento, pero los Estados miembros deben presentar la información pertinente tan pronto como se identifiquen dichas zonas. Considerando que las circunstancias no han cambiado, dicha exención debe seguir aplicándose con arreglo al presente Reglamento.
- (15) Sobre la base de pruebas científicas que demostraban las tasas elevadas de supervivencia de los descartes, el Reglamento Delegado (UE) 2018/2035 estableció una exención relativa a la capacidad de supervivencia, tal como se contempla en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (CE) n.º 1380/2013, para las capturas de cigala efectuadas mediante nasas en las divisiones 2a y 3a y la subzona 4 del CIEM. Esas pruebas fueron evaluadas en años anteriores y el CCTEP concluyó⁽¹³⁾ que eran suficientes. Considerando que las circunstancias no han cambiado, dicha exención debe seguir aplicándose con arreglo al presente Reglamento.
- (16) El Reglamento Delegado (UE) 2018/2035 incluyó una exención relativa a la capacidad de supervivencia destinada a las capturas de cigala efectuadas en la subzona 4 y las divisiones 2a y 3a del CIEM con determinados artes, con la condición de que se utilizara un dispositivo de selectividad Netgrid. Dicha exención se concedió con la condición de que los Estados miembros presentaran datos sobre las pesquerías de la costa occidental del mar del Norte. No se han presentado nuevas pruebas al CCTEP sobre la alta capacidad de supervivencia. Los Estados miembros declararon que no era necesario ningún dato adicional, ya que en 2018 el CCTEP señaló que la información científica de apoyo era sólida⁽¹⁴⁾ en lo que respecta a las estimaciones de supervivencia correspondientes a la costa occidental del mar del Norte. No obstante, el CCTEP plantea cuestiones⁽¹⁵⁾ relativas a las pesquerías de cigala y Pandalus de la costa oriental, ya que no se dispone de esta información y no puede realizarse la evaluación sobre la supervivencia de la cigala en dichas pesquerías. En estas circunstancias, la exención puede aplicarse hasta el 31 de diciembre de 2020 y los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión deben presentar datos sobre las pesquerías de la costa oriental del mar del Norte para su evaluación por el CCTEP lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020.
- (17) Sobre la base de pruebas científicas que demostraban las tasas elevadas de supervivencia de los descartes, el Reglamento Delegado (UE) 2018/2035 incluyó una exención relativa a la capacidad de supervivencia destinada a las capturas accesorias de especies sujetas a límites de capturas en la pesquería efectuada con nasas y con garlitos. Dichas pruebas se evaluaron en años anteriores y el CCTEP llegó a la conclusión⁽¹⁶⁾ de que los datos disponibles indican que la mortalidad de los descartes es, probablemente, baja, si bien las capturas reales en la pesquería son insignificantes. Puesto que las capturas no son significativas y considerando que las circunstancias no han cambiado, debe seguir aplicándose la exención en virtud del presente Reglamento.
- (18) El Reglamento Delegado (UE) 2018/2035 incluyó una exención relativa a la capacidad de supervivencia destinada a la solla en la pesquería efectuada con redes de enmallé y trasmallos en la división 3a y la subzona 4 del CIEM. Los Estados miembros aportaron pruebas científicas para demostrar las tasas elevadas de supervivencia de los descartes de solla en esa pesquería. Dichas pruebas se presentaron al CCTEP, que llegó a la conclusión⁽¹⁷⁾ de que se había proporcionado información razonable que demostraba que la capacidad de supervivencia era considerablemente alta. Por lo tanto, esta exención debe incluirse en el presente Reglamento.
- (19) El Reglamento Delegado (UE) 2018/2035 incluyó una exención relativa a la capacidad de supervivencia destinada a la solla en la pesquería efectuada con redes de tiro danesas en la división 3a y la subzona 4 del CIEM. Los Estados miembros aportaron pruebas científicas para demostrar las tasas elevadas de supervivencia de los descartes de solla en esa pesquería. Dichas pruebas se presentaron al CCTEP, que llegó a la conclusión⁽¹⁸⁾ de que los datos del estudio sobre las tasas de supervivencia son fiables, si bien señaló que podrían utilizarse otras medidas para aumentar la capacidad de supervivencia, puesto que esta se reduce considerablemente cuando el tiempo que se emplea en separar la solla de los demás peces supera los treinta minutos. Por lo tanto, esta exención debe incluirse en el presente Reglamento.

⁽¹¹⁾ <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/1099561/STECF+PLEN+15-02.pdf>

⁽¹²⁾ <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2147402/STECF+PLEN+18-02.pdf>

⁽¹³⁾ <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/1099561/STECF+PLEN+15-02.pdf>

⁽¹⁴⁾ <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2147402/STECF+PLEN+18-02.pdf>

⁽¹⁵⁾ <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

⁽¹⁶⁾ <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/1780485/STECF+PLEN+17-02.pdf>

⁽¹⁷⁾ <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2147402/STECF+PLEN+18-02.pdf>

⁽¹⁸⁾ <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2147402/STECF+PLEN+18-02.pdf>

- (20) El Reglamento Delegado (UE) 2018/2035 incluyó una exención relativa a la capacidad de supervivencia destinada a las capturas y las capturas accesorias de solla en la pesquería de peces planos o peces redondos efectuada con redes de arrastre en la división 3a y la subzona 4 del CIEM durante los meses de invierno. Los Estados miembros aportaron pruebas científicas para demostrar las tasas elevadas de supervivencia de los descartes de solla en esa pesquería. Dichas pruebas se presentaron al CCTEP, que llegó a la conclusión ⁽¹⁹⁾ de que las tasas de supervivencia que aparecen en el estudio justificativo disminuían cuando, en los meses de verano, el tiempo de separación del pescado era superior a sesenta minutos y que, por lo tanto, la baja tasa de supervivencia de la solla en verano justifica que la exención quede limitada a los meses de invierno. Por lo tanto, esta exención debe incluirse en el presente Reglamento.
- (21) En el Reglamento Delegado (UE) 2018/2035 se concedió una exención relativa a la capacidad de supervivencia destinada a las rayas capturadas con todos los artes de pesca en las divisiones 2a y 3a y la subzona 4 del CIEM, a pesar de que las pruebas científicas minuciosas sobre las tasas de supervivencia no estaban disponibles para la totalidad de segmentos de flota y combinaciones de artes, zonas y especies. Sin embargo, salvo algunas excepciones, el CCTEP considera que las tasas de supervivencia son generalmente sólidas ⁽²⁰⁾, aunque se necesitan datos más pormenorizados. Dada la necesidad de continuar la actividad pesquera con el fin de garantizar la recopilación de datos necesaria, dicha exención debe concederse, pero los Estados miembros deben tener la obligación de presentar los datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión deben presentar cada año el 1 de mayo, a más tardar: a) una hoja de ruta con el objetivo de incrementar la capacidad de supervivencia y colmar las lagunas detectadas por el CCTEP, que este evaluará anualmente, y b) informes anuales sobre los progresos y las modificaciones o ajustes realizados en los programas de supervivencia.
- (22) Al analizar la tasa de supervivencia de las rayas, se descubrió que la raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) tenía una tasa de supervivencia considerablemente menor que la de otras especies. Además, la comprensión científica del patrón de supervivencia de dicha especie parece menos sólida. No obstante, excluir esta especie de la exención supondría un impedimento para la pesca y para la recopilación continua y precisa de datos. Se presentaron pruebas pertinentes al CCTEP, que llegó a la conclusión ⁽²¹⁾ de que se habían iniciado dos nuevos estudios sobre experimentos de supervivencia relativos a la raya santiaguesa, pero habrá que hacer más observaciones para emitir un juicio definitivo sobre las tasas de supervivencia en uno o dos años. Por lo tanto, esta exención debe concederse únicamente durante dos años y deben elaborarse nuevos estudios y desarrollarse medidas de supervivencia mejores con carácter de urgencia, que se proporcionarán al CCTEP para su evaluación lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo.
- (23) La nueva recomendación conjunta propone una exención relativa a la capacidad de supervivencia para las capturas de solla por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación (TMRC) efectuadas con redes de arrastre de vara de 80-119 mm (BT2) en la división 2a y la subzona 4 del CIEM durante el período 2020-2021:
- para las capturas de solla con artes equipados con cabos antipiedras o paneles de liberación del bentos, por buques con una potencia de motor superior a 221 kW,
 - para las capturas de solla por los buques de los Estados miembros que apliquen la hoja de ruta para las pesquerías plenamente documentadas,
 - para los peces planos capturados con redes de arrastre de vara (BT2) y los buques con una potencia de motor de no más de 221 kW o de eslora total inferior a 24 m, que estén construidos para pescar en la zona de doce millas, si la duración media del arrastre es inferior a noventa minutos.
- Las pruebas se presentaron al CCTEP, que llegó a la conclusión ⁽²²⁾ de que, en los nuevos proyectos de investigación que deben llevarse a cabo en 2020-2021, las nuevas observaciones permitirán al CCTEP emitir un juicio sólido sobre la supervivencia de la solla descartada capturada con las redes de arrastre de vara. Los futuros planes de investigación presentados en la hoja de ruta son detallados y ambiciosos para abordar las incertidumbres relativas a los factores que afectan a la supervivencia de los descartes de solla. Sin embargo, es necesario un mayor conocimiento de los factores que pueden explicar la variabilidad observada en las estimaciones de supervivencia anteriores. Por lo tanto, debe concederse la exención, pero con la obligación de que los Estados miembros presenten los datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión deben presentar cada año el 1 de mayo, a más tardar: a) una hoja de ruta con el objetivo de incrementar la capacidad de supervivencia y colmar las lagunas detectadas por el CCTEP, que este evaluará anualmente, y b) informes anuales sobre los progresos y las modificaciones o ajustes realizados en los programas de supervivencia.

⁽¹⁹⁾ <https://ste cf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2147402/STECF+PLEN+18-02.pdf>

⁽²⁰⁾ <https://ste cf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

⁽²¹⁾ <https://ste cf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

⁽²²⁾ <https://ste cf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

- (24) La nueva recomendación conjunta propone una exención relativa a la capacidad de supervivencia destinada al rodaballo capturado mediante artes TBB con copo de más de 80 mm en la subzona 4 del CIEM. Los Estados miembros aportaron pruebas científicas para demostrar las tasas elevadas de supervivencia de los descartes de rodaballo en esa pesquería. Las pruebas se presentaron al CCTEP, que llegó a la conclusión⁽²³⁾ de que no se presentaron nuevas pruebas de supervivencia y que los estudios presentados anteriormente se basaban en el tipo de arte distinto de la red de arrastre de vara, por lo que no son representativos. No obstante, los Estados miembros han encargado más investigaciones para observar la supervivencia del rodaballo descartado capturado mediante redes de arrastre de vara y proporcionar información más detallada sobre la capacidad de supervivencia en el nuevo proyecto, que está previsto realizar hasta 2021. Dada la necesidad de continuar la actividad pesquera con el fin de garantizar la recopilación de datos necesaria, dicha exención debe concederse, pero con la obligación de que los Estados miembros presenten en el plazo indicado los datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Esta exención debe aplicarse con carácter provisional, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- (25) La nueva recomendación conjunta propone ampliar la aplicación de la exención relativa a la capacidad de supervivencia destinada a la solla capturada con redes de arrastre con un tamaño de malla igual o superior a 120 mm en la pesquería de pez plano o pez redondo efectuada en la división 3a y la subzona 4 del CIEM durante los meses de verano. En el Reglamento Delegado (UE) 2018/2035, la misma exención solo se concedió para los meses de invierno (del 1 de noviembre al 30 de abril). La nueva recomendación conjunta propone también exenciones relativas a la capacidad de supervivencia destinadas a:
- la solla capturada con redes de arrastre con un tamaño de malla de 90 a 99 mm como mínimo y equipadas con un panel Seltra en la pesquería de pez plano o pez redondo efectuada en aguas de la Unión de la división 3a del CIEM,
 - la solla capturada con redes de arrastre con un tamaño de malla de 80 a 99 mm como mínimo en la pesquería de pez plano o pez redondo efectuada en aguas de la Unión de la subzona 4 del CIEM.
- (26) Los Estados miembros aportaron pruebas científicas para demostrar las tasas elevadas de supervivencia de los descartes de solla en esas pesquerías. El CCTEP observó⁽²⁴⁾ que los métodos para realizar las estimaciones de supervivencia son variables entre los estudios y señaló que se indica que la solla más pequeña, capturada más frecuentemente con mallas de copo más pequeñas, tiene niveles más bajos de supervivencia. Sin embargo, con respecto a la capacidad de supervivencia de la solla durante los meses de verano, el informe científico completo sobre la totalidad de la zona permitiría una evaluación representativa. Por lo tanto, la Comisión considera que esta exención debe concederse únicamente durante un año y los nuevos estudios y medidas de urgencia deben elaborarse y desarrollarse con carácter de urgencia, y proporcionarse al CCTEP para su evaluación lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020.
- (27) El Reglamento Delegado (UE) 2018/2035 incluyó exenciones *de minimis* para:
- el lenguado europeo capturado con trasmallos y redes de enmalle en las divisiones 2a y 3a y la subzona 4 del CIEM,
 - el lenguado europeo capturado con determinadas redes de arrastre de vara equipadas con un panel flamenco en la subzona 4 del CIEM,
 - las capturas combinadas de lenguado europeo, eglefino, merlán, bacalao, carbonero, solla, arenque, faneca noruega, pión de altura y bacaladilla efectuadas con determinadas redes de arrastre de fondo en la división 3a del CIEM,
 - las capturas combinadas de lenguado europeo, eglefino, merlán, bacalao, carbonero y merluza efectuadas con determinadas redes de arrastre de fondo en la división 3a del CIEM,
 - el merlán capturado con determinadas redes de arrastre de fondo en la división 3a del CIEM,
 - el merlán y el bacalao capturados con redes de arrastre de fondo en la división 4c del CIEM,
 - la solla capturada con determinadas redes de arrastre de fondo en la subzona 4 del CIEM,
 - todas las especies sujetas a límites de capturas capturadas con redes de arrastre de vara en las divisiones 4b y 4c del CIEM.
- (28) Los Estados miembros aportaron pruebas en apoyo de estas exenciones *de minimis*. El CCTEP⁽²⁵⁾ estudió dichas pruebas y llegó a la conclusión⁽²⁶⁾ de que los documentos presentados por los Estados miembros contenían argumentos razonados que demostraban que conseguir nuevas mejoras en la selectividad es difícil o supone unos costes de manipulación de las capturas no deseadas desproporcionados. Considerando que las circunstancias no han

⁽²³⁾ <https://ste cf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

⁽²⁴⁾ <https://ste cf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

⁽²⁵⁾ <https://ste cf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/1099561/STECF+PLEN+15-02.pdf>

⁽²⁶⁾ <https://ste cf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2147402/STECF+PLEN+18-02.pdf>

cambiado, resulta oportuno mantener las exenciones *de minimis* de conformidad con los porcentajes y las necesarias modificaciones que se proponen en la nueva recomendación conjunta con arreglo al artículo 15, apartado 5, letra c), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013.

- (29) La nueva recomendación conjunta proporcionó pruebas científicas adicionales para la ampliación de las exenciones *de minimis* para:
- el jurel capturado con redes de arrastre de fondo (OTB, OTT, PTB, TBB) en la subzona 4 del CIEM,
 - la caballa capturada con redes de arrastre de fondo (OTB, OTT, PTB, TBB) en la subzona 4 del CIEM,
 - el merlán capturado con redes de arrastre de vara (BT2) en la subzona 4 del CIEM,
 - el merlán y el bacalao capturados con redes de arrastre de fondo (OTB, OTT, SDN, SSC) en las divisiones 4a y 4b del CIEM.
- (30) La nueva recomendación conjunta propuso una exención *de minimis* para:
- la maruca por debajo de la TMRC capturada con palangres en la subzona 4 del CIEM 4,
 - las capturas combinadas de especies industriales (espadín, lanzón, faneca noruega y bacaladilla) efectuadas en la pesquería demersal mixta y en la pesquería de camarón con redes de arrastre utilizando dispositivos de selectividad en la división 3a y la subzona 4 del CIEM.
- (31) Los Estados miembros aportaron pruebas científicas en apoyo de las existentes y nuevas exenciones *de minimis* basadas en la dificultad para mejorar la selectividad y en los costes desproporcionados de la manipulación de las capturas. El CCTEP examinó dichas pruebas durante su sesión plenaria de los días 1 a 5 de julio de 2019 (27).
- (32) El CCTEP examinó las pruebas adicionales aportadas por los Estados miembros relativas a las nuevas exenciones *de minimis* para el jurel y la caballa capturados por buques que utilicen redes de arrastre de fondo y redes de arrastre de vara, y llegó a la conclusión de que necesita más información sobre la mayoría de los Estados miembros. Puesto que es necesario mantener la actividad pesquera a fin de garantizar la recopilación de datos necesaria para aportar dicha información, las exenciones individuales para cada una de las especies deben limitarse a un año y los Estados miembros deben presentar los datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Los Estados miembros interesados deben efectuar el trabajo necesario para recopilar y procesar datos necesarios o nuevos ensayos y facilitar información al CCTEP para su evaluación lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020. Por lo tanto, esas exenciones deben aplicarse con carácter provisional, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- (33) Las pruebas presentadas por los Estados miembros sobre la exención *de minimis* relativa a una cantidad combinada de espadín, lanzón, faneca noruega y bacaladilla en pesquerías demersales mixtas efectuadas por buques que utilizan redes de arrastre fue revisada por el CCTEP, que llegó a la conclusión de que no existen pruebas cuantitativas para apoyar las afirmaciones de que hay pequeños descartes y de que las opciones para mejorar la selectividad se han agotado. El CCTEP señaló que el logro de mejoras adicionales en materia de selectividad sería difícil en este tipo de pesquerías, y que se precisa una exención *de minimis* para cubrir las capturas no deseadas residuales. Puesto que es necesario mantener la actividad pesquera a fin de garantizar la recopilación de datos necesaria para aportar dicha información, la exención *de minimis* relativa a una cantidad combinada deben limitarse a un año y los Estados miembros deben presentar los datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Los Estados miembros interesados deben efectuar nuevos ensayos y facilitar información al CCTEP para su evaluación lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020. Por lo tanto, esas exenciones deben aplicarse con carácter provisional, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- (34) Las pruebas aportadas por los Estados miembros sobre la exención *de minimis* relativa a las capturas de merlán por debajo de la TMRC efectuadas mediante redes de arrastre de vara fueron revisadas por el CCTEP, que concluyó que las pruebas de que el desembarque no deseado tiene un coste asociado no son suficientes por sí mismas para demostrar que dichos costes son desproporcionados. El CCTEP señaló que la mejora de la selectividad en las pesquerías pertinentes debe ser la prioridad, ya que reducirá los costes de manipulación de las capturas no deseadas. Puesto que es necesario mantener la actividad pesquera a fin de garantizar la recopilación de datos necesaria para aportar dicha información, la exención *de minimis* debe limitarse a un año y los Estados miembros deben presentar los datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una

(27) <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

revisión. Además, se espera que los Estados miembros informen sobre la adopción de nuevas medidas de selectividad. Los Estados miembros interesados deben efectuar nuevos ensayos y facilitar información al CCTEP para su evaluación lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020. Por lo tanto, esta exención debe aplicarse con carácter provisional, hasta el 31 de diciembre de 2020.

- (35) Las pruebas facilitadas por los Estados miembros sobre la exención *de minimis* relativa al merlán y al bacalao por debajo de la TMRC capturados con redes de arrastre de fondo fueron revisadas por el CCTEP, que llegó a la conclusión de que no es posible evaluar si las estimaciones sobre los costes desproporcionados son correctas. El CCTEP señaló que la mejora de la selectividad en las pesquerías pertinentes debe ser la prioridad, ya que reducirá los costes de manipulación de las capturas no deseadas. Puesto que es necesario mantener la actividad pesquera a fin de garantizar la recopilación de datos necesaria para aportar dicha información, la exención *de minimis* debe limitarse a un año y los Estados miembros deben presentar los datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Además, se espera que los Estados miembros informen sobre la adopción de nuevas medidas de selectividad. Los Estados miembros interesados deben efectuar nuevos ensayos y facilitar información al CCTEP para su evaluación lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020. Por lo tanto, esta exención debe aplicarse con carácter provisional, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- (36) Las pruebas presentadas por los Estados miembros sobre la nueva exención *de minimis* relativa a la maruca por debajo de la TMRC capturada con palangres fue revisada por el CCTEP, que llegó a la conclusión de que sería difícil lograr mejoras adicionales de la selectividad en tales pesquerías. Además, el CCTEP señaló que, dado que es probable que el volumen *de minimis* sea pequeño, la exención no afectaría a la mortalidad global por pesca, siempre que se registren las capturas descartadas. Puesto que es difícil conseguir la selectividad, las exenciones individuales para esa pesquería deben limitarse a un año y los Estados miembros deben presentar los datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Los Estados miembros interesados deben efectuar nuevos ensayos y facilitar información al CCTEP para su evaluación lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020. Por lo tanto, esas exenciones deben aplicarse con carácter provisional, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- (37) Con el fin de garantizar la fiabilidad de las estimaciones de los niveles de descartes que se utilizan para fijar los totales admisibles de capturas (TAC), en los casos en que la exención *de minimis* se basa en la extrapolación de situaciones sobre las que se dispone de pocos datos y en información parcial sobre la flota, los Estados miembros deben asegurarse de que proporcionan información exacta y verificable para el conjunto de la flota cubierta por dicha exención.
- (38) Las medidas propuestas en la nueva recomendación conjunta están en consonancia con lo dispuesto en el artículo 15, apartado 4, el artículo 15, apartado 5, letra c), y el artículo 18, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, así como con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/973, y en particular en su artículo 11, y, por lo tanto, pueden incluirse en el presente Reglamento.
- (39) De conformidad con el artículo 16, apartado 2, del Reglamento (UE) 2018/973, los poderes para adoptar actos delegados en lo que se refiere a la obligación de desembarque se otorgan a la Comisión por un período de tiempo de cinco años a partir del 5 de agosto de 2018. Procede, por tanto, revisar el impacto de las exenciones a la obligación de desembarque, tanto las exenciones *de minimis* como las relativas a la capacidad de supervivencia, en el segundo año de aplicación del presente Reglamento.
- (40) Procede derogar el Reglamento Delegado (UE) 2018/2035 de la Comisión y sustituirlo por un nuevo Reglamento.
- (41) Dado que las medidas previstas en el presente Reglamento tienen un impacto directo en la planificación de la campaña de pesca de los buques de la Unión y en las actividades económicas conexas, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación. Debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2020.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Aplicación de la obligación de desembarque

En las aguas de la Unión del mar del Norte (divisiones 2a, 3a y subzona 4 del CIEM), la obligación de desembarque prevista en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 se aplicará a las pesquerías demersales que están sujetas a límites de capturas de conformidad con el presente Reglamento durante el período 2020-2021.

Artículo 2

Definiciones

A efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

- 1) «panel Seltra»: un dispositivo de selectividad
 - consistente en un panel superior de un tamaño de malla de al menos 270 mm (malla romboidal) colocado en una sección de cuatro paneles y montado alternando tres mallas de 90 mm con una malla de 270 mm, o bien consistente en un panel superior de un tamaño de malla de al menos 140 mm (malla cuadrada),
 - que tenga al menos 3 metros de longitud,
 - que esté colocado a no más de 4 metros de la línea de saco, y
 - que ocupe toda la anchura del paño superior de la red de arrastre (es decir, de costadillo a costadillo);
- 2) «dispositivo de selectividad Netgrid»: un dispositivo de selectividad consistente en una sección de cuatro paneles insertados en una red de arrastre de dos paneles con un paño inclinado de mallas romboidales con un tamaño de malla de al menos 200 mm, que conduce a un orificio de escape en la parte dorsal de la red;
- 3) «panel flamenco»: la última sección cónica de una red de arrastre de vara,
 - cuya parte posterior está directamente unida al copo,
 - cuyos paños superior e inferior están construidos con malla de al menos 120 mm medidos entre los nudos, y
 - cuya longitud estirada es de al menos 3 m;
- 4) «Panel de liberación del bentos»: panel con un paño de malla más ancha o una malla cuadrada que se instala en el panel inferior de una red de arrastre, normalmente una red de arrastre de vara, para liberar todo el material bentónico y restos del lecho marino antes de que pase al copo;
- 5) «SepNep»: red de arrastre con puertas que
 - está construida dentro del intervalo de tamaño de malla de 80 a 99 + \geq 100 mm,
 - está provista de múltiples copos con tamaños de malla de entre 80 y 120 mm, fijados a un único elemento de extensión, de los cuales el copo superior está construido con un tamaño de malla de al menos 120 mm y provisto de un panel de separación con un tamaño de malla máximo de 105 mm, y
 - puede además estar provista de una rejilla de selectividad opcional con una separación entre las barras de al menos 17 mm, siempre que esté construida de manera que permita escapar a las cigalas pequeñas.

Artículo 3

Exenciones relativas a la capacidad de supervivencia para la cigala

1. La exención relativa a la capacidad de supervivencia contemplada en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 se aplicará en las aguas de la Unión del mar del Norte (divisiones 2a, 3a y subzona 4 del CIEM) a las siguientes capturas de cigala (*Nephrops norvegicus*):
 - a) capturas efectuadas con nasas (FPO ⁽²⁸⁾);
 - b) capturas efectuadas con redes de arrastre de fondo (OTB, OTT, TBN) provistas de:
 - 1) un copo de un tamaño igual o superior a 80 mm, o
 - 2) un copo con un tamaño de malla de al menos 70 mm, equipado con una rejilla de selectividad por especies con una separación entre las barras de 35 mm como máximo, o
 - 3) un copo de al menos 35 mm, equipado con una rejilla de selectividad por especies con una separación entre las barras de 19 mm como máximo.
2. Cuando se descarten cigalas capturadas en los casos a que se refiere el apartado 1, se liberarán en su totalidad, inmediatamente y en la zona donde hayan sido capturadas.

⁽²⁸⁾ Los códigos de los artes utilizados en el presente Reglamento corresponden a los que figuran en el anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. Para los buques de eslora total inferior a diez metros, los códigos de los artes utilizados en el presente Reglamento figuran en la clasificación de artes de pesca de la FAO.

3. La exención prevista en el apartado 1, letra b), será aplicable con carácter provisional hasta el 31 de diciembre de 2020. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020, información científica adicional en apoyo de la exención establecida en el apartado 1, letra b). El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) evaluará la información científica facilitada a más tardar el 31 de julio de 2020.

Artículo 4

Exención relativa a la capacidad de supervivencia para el lenguado europeo

1. La exención relativa a la capacidad de supervivencia prevista en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 se aplicará en las aguas de la Unión de la división 4c del CIEM, dentro del perímetro de seis millas náuticas a partir de la costa pero fuera de las zonas de viveros identificadas, a las capturas de lenguado europeo (*Solea solea*) por debajo de la talla mínima de referencia para la conservación efectuadas con redes de arrastre con puertas (OTB) con un tamaño de malla en el copo de 80 a 99 mm.

2. La exención prevista en el apartado 1 solo se aplicará a los buques con una eslora máxima de 10 metros y una potencia máxima de motor de 221 kW que faenen en aguas de una profundidad igual o inferior a 30 metros y con arrastres cuya duración no supere la hora y media.

3. Cuando se descarte lenguado europeo capturado en los casos a que se refiere el apartado 1, se liberará inmediatamente.

Artículo 5

Exención relativa a la capacidad de supervivencia para las capturas accesorias de todas las especies sujetas a límites de capturas efectuadas con nasas y con garlitos

1. La exención relativa a la capacidad de supervivencia contemplada en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 se aplicará en las aguas de la Unión de la división 3a y la subzona 4 del CIEM a las capturas de todas las especies sujetas a límites de capturas efectuadas con nasas y garlitos (FPO, FYK).

2. Cuando se descarten peces capturados en los casos a que se refiere el apartado 1, se liberarán inmediatamente y por debajo de la superficie del mar.

Artículo 6

Exención relativa a la capacidad de supervivencia para las capturas y las capturas accesorias de solla

1. La exención relativa a la capacidad de supervivencia contemplada en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 se aplicará en las aguas de la Unión de la división 3a y la subzona 4 del CIEM a:

- a) la solla (*Pleuronectes platessa*) capturada con redes (GNS, GTR, GTN, GEN);
- b) la solla capturada con redes de tiro danesas;
- c) la solla capturada con redes de arrastre de fondo (OTB, PTB) con un tamaño de malla de al menos 120 mm en las pesquerías de pez plano y pez redondo.

2. La exención relativa a la capacidad de supervivencia contemplada en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 se aplicará a:

- a) la solla capturada con redes de arrastre (OTB, PTB) con un tamaño de malla de 90 a 99 mm como mínimo y equipadas con un panel Seltra en la pesquería de pez plano o pez redondo efectuada en las aguas de la Unión de la división 3a del CIEM;
- b) la solla capturada con redes de arrastre (OTB, PTB) con un tamaño de malla de 80 a 99 mm como mínimo en la pesquería de pez plano o pez redondo efectuada en las aguas de la subzona 4 del CIEM.

3. Cuando se descarte solla capturada en los casos a que se refieren los apartados 1 y 2, se liberará inmediatamente.

4. La exención prevista en el apartado 1, letra c), será aplicable con carácter provisional hasta el 31 de diciembre de 2020. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020, información científica adicional en apoyo de la exención establecida en el apartado 1, letra c). El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) evaluará la información científica facilitada a más tardar el 31 de julio de 2020.

Artículo 7

Exención relativa a la capacidad de supervivencia para la solla por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación

1. La exención relativa a la capacidad de supervivencia contemplada en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 se aplicará en las aguas de la Unión de la división 2a y la subzona 4 del CIEM a las capturas de solla por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación efectuadas con redes de arrastre de vara de 80 a 119 mm (BT2), si la solla se captura:
 - a) con artes equipados con cabos antipiedras o paneles de liberación del bento, por buques con una potencia de motor de más de 221 kW, o
 - b) por los buques de los Estados miembros que apliquen la hoja de ruta para las pesquerías plenamente documentadas,
2. La exención mencionada en el apartado 1 se aplicará también a los peces planos capturados con redes de arrastre de vara (BT2) por buques con una potencia de motor de no más de 221 kW o de eslora total inferior a 24 m, que estén construidos para pescar en la zona de doce millas, si la duración media del arrastre es inferior a noventa minutos.
3. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo, información científica adicional en apoyo de la exención establecida en los apartados 1 y 2. El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) evaluará la información científica facilitada cada año el 31 de julio, a más tardar.
4. Cuando se descarte solla capturada en los casos a que se refieren los apartados 1 y 2, se liberará inmediatamente.

Artículo 8

Exención relativa a la capacidad de supervivencia destinada al rodaballo

1. La exención relativa a la capacidad de supervivencia contemplada en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 se aplicará en las aguas de la Unión de la subzona 4 del CIEM a las capturas de rodaballo (*Scophthalmus maximus*) efectuadas con redes de arrastre de vara provistas de un copo de un tamaño superior a 80 mm (TBB).
2. La exención prevista en el apartado 1 será aplicable con carácter provisional hasta el 31 de diciembre de 2020. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020, información científica adicional en apoyo de la exención establecida en el apartado 1. El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) evaluará la información científica facilitada a más tardar el 31 de julio de 2020.
3. Cuando se descarte rodaballo capturado en los casos a que se refiere el apartado 1, se liberará inmediatamente.

Artículo 9

Exención relativa a la capacidad de supervivencia para las rayas

1. La exención relativa a la capacidad de supervivencia contemplada en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 se aplicará en las aguas de la Unión del mar del Norte (divisiones 2a, 3a y subzona 4 del CIEM) a las capturas de raya con todos los artes de pesca.
2. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo, información científica adicional en apoyo de la exención establecida en el apartado 1. El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) evaluará la información científica facilitada cada año el 31 de julio, a más tardar.
3. Cuando se descarten rayas capturadas en los casos a que se refiere el apartado 1, se liberarán inmediatamente.

Artículo 10

Exenciones de minimis

No obstante lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, las cantidades siguientes podrán ser descartadas en virtud de su artículo 15, apartado 4, letra c):

- a) en las pesquerías de lenguado europeo por buques que utilicen trasmallos y redes de enmallé (GN, GNS, GND, GNC, GTN, GTR, GEN, GNF) en las aguas de la Unión de las divisiones 2a y 3a y la subzona 4 del CIEM:
una cantidad de lenguado europeo por debajo y por encima de la talla mínima de referencia a efectos de conservación que no superará el 3 % del total anual de capturas de esta especie;
- b) en las pesquerías de lenguado europeo por buques que utilicen redes de arrastre de vara (TBB) con un tamaño de malla de 80 a 119 mm, equipadas con un panel flamenco, en las aguas de la Unión de la subzona 4 del CIEM:
una cantidad de lenguado común por debajo de las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación que no superará el 5 % del total anual de capturas de esta especie;
- c) en la pesquería de cigala por buques que utilicen redes de arrastre de fondo (OTB, OTT, TBN) con un tamaño de malla igual o superior a 70 mm, equipadas con una rejilla de selectividad por especies con una separación entre las barras de 35 mm como máximo, en las aguas de la Unión de la división 3a del CIEM:
una cantidad combinada de lenguado europeo, eglefino, merlán, bacalao, carbonero y merluza por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación que no superará el 4 % del total anual de capturas de cigala, lenguado europeo, eglefino, merlán, camarón boreal, bacalao, carbonero y merluza;
- d) en la pesquería de camarón boreal por buques que utilicen redes de arrastre de fondo (OTB, OTT) con un tamaño de malla igual o superior a 35 mm, equipadas con una rejilla de selectividad por especies con una separación entre las barras de 19 mm como máximo, con salida para los peces, en las aguas de la Unión de la división 3a del CIEM:
una cantidad combinada de lenguado europeo, eglefino, merlán, bacalao, solla, carbonero, arenque, faneca noruega, pión de altura y bacaladilla por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación que no superará el 5 % del total anual de capturas de cigala, lenguado europeo, eglefino, merlán, bacalao, carbonero, solla, camarón boreal, merluza, faneca noruega, pión de altura, arenque y bacaladilla;
- e) en las pesquerías demersales mixtas por buques que utilicen redes de arrastre de fondo o jábegas (OTB, OTT, SDN, SSC) con un tamaño de malla de 70 a 99 mm (TR2) en las aguas de la Unión de la división 4c del CIEM:
una cantidad combinada de merlán y bacalao (*Gadus morhua*) por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación que no superará el 5 % en 2020 y 2021 del total anual de capturas de merlán y bacalao; la cantidad máxima de bacalao que podrá descartarse se limitará a un 2 % de ese total anual de capturas;
- f) en las pesquerías demersales mixtas por buques que utilicen redes de arrastre de fondo o jábegas (OTB, OTT, SDN, SSC) con un tamaño de malla de 70 a 99 mm (TR2) en las aguas de la Unión de las divisiones 4a y 4b del CIEM:
una cantidad combinada de merlán y bacalao (*Gadus morhua*) por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación que no superará el 6 % en 2020 del total anual de capturas de merlán y bacalao; la cantidad máxima de bacalao que podrá descartarse se limitará a un 2 % de ese total anual de capturas;
la exención de *minimis* establecida en esta letra será aplicable con carácter provisional hasta el 31 de diciembre de 2020. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020, información científica adicional en apoyo de dicha exención. El CCTEP evaluará la información científica facilitada a más tardar el 31 de julio de 2020;
- g) en las pesquerías por buques que utilicen redes de arrastre de fondo (OTB, OTT, TBN, PTB) con un tamaño de malla de 90 a 119 mm, equipadas con un panel Seltra, o redes de arrastre de fondo (OTB, OTT, TBN, PTB) con un tamaño de malla igual o superior a 120 mm, en las aguas de la Unión de la división 3a del CIEM:
una cantidad de merlán por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación de hasta un máximo del 2 % del total anual de capturas de cigala, bacalao, eglefino, merlán, carbonero, lenguado europeo, solla y merluza;
- h) en las pesquerías demersales mixtas por buques que utilicen redes de arrastre de vara con un tamaño de malla de 80 a 119 mm en las aguas de la Unión de la subzona 4 del CIEM:
una cantidad de merlán por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación que no superará el 2 % del total anual de capturas de solla y lenguado;
la exención de *minimis* establecida en esta letra será aplicable con carácter provisional hasta el 31 de diciembre de 2020. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020, información científica adicional en apoyo de dicha exención. El CCTEP evaluará la información científica facilitada a más tardar el 31 de julio de 2020;

- i) en las pesquerías de cigala por buques que utilicen redes de arrastre de fondo con un tamaño de malla de 80 a 99 mm, equipadas con un SepNep, en las aguas de la Unión de la subzona 4 del CIEM:
 - una cantidad de solla por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación que no superará el 3 % del total anual de capturas de carbonero, solla, eglefino, merlán, bacalao, camarón boreal, lenguado europeo y cigala;
- j) en las pesquerías de camarón meridional por buques que utilicen redes de arrastre de vara en las aguas de la Unión de las divisiones 4b y 4c del CIEM:
 - una cantidad de todas las especies sujetas a límites de capturas que no superará el 7 % en 2020 ni el 6 % en 2021, del total anual de capturas de todas las especies sujetas a límites de capturas efectuadas en dichas pesquerías;
- k) en la pesquería demersal mixta con redes de arrastre de fondo (OTB, OTT, PTB, TBB) con un tamaño de malla de 80 a 99 mm (TR2, BT2) en la subzona 4 del CIEM:
 - una cantidad de jurel (*Trachurus spp.*) que no superará el 7 % en 2020 ni el 6 % en 2021, del total anual de capturas de jurel efectuadas en dicha pesquería;
 - la exención de *minimis* establecida en esta letra será aplicable con carácter provisional hasta el 31 de diciembre de 2020. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020, información científica adicional en apoyo de la exención. El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) evaluará la información científica facilitada a más tardar el 31 de julio de 2020;
- l) en la pesquería demersal mixta con redes de arrastre de fondo (OTB, OTT, PTB, TBB) con un tamaño de malla de 80 a 99 mm en la subzona 4 del CIEM:
 - una cantidad de caballa (*Scomber scombrus*) que no superará el 7 % en 2020 ni el 6 % en 2021, del total anual de capturas de caballa efectuadas en dicha pesquería;
 - la exención de *minimis* establecida en esta letra será aplicable con carácter provisional hasta el 31 de diciembre de 2020. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020, información científica adicional en apoyo de dicha exención. El CCTEP evaluará la información científica facilitada a más tardar el 31 de julio de 2020;
- m) en la pesquería demersal mixta con redes de arrastre (OTB, OTM, OTT, PTB, PTM, SDN, SPR, SSC, TB, TBN) con tamaños de malla superiores a 80 mm en la división 3a y la subzona 4 del CIEM, y en la pesquería de camarón boreal que utiliza artes equipadas con una rejilla separadora con una separación máxima entre las barras de 19 mm o un dispositivo de selectividad equivalente y un dispositivo de retención de los peces con tamaños de malla superiores a 35 mm en la división 3a del CIEM y a 32 mm en la subzona 4 del CIEM:
 - una cantidad combinada de espadín, lanzón, faneca noruega y bacaladilla, que no superará el 1 % del total anual de capturas realizadas en las pesquerías demersales mixtas y en la pesquería de camarón boreal;
 - la exención de *minimis* establecida en esta letra será aplicable con carácter provisional hasta el 31 de diciembre de 2020. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020, información científica adicional en apoyo de dicha exención. El CCTEP evaluará la información científica facilitada a más tardar el 31 de julio de 2020;
- n) en la pesquería demersal de merluza por buques que utilizan palangres (LLS) en la subzona 4 del CIEM:
 - una cantidad de maruca (*Molva molva*) por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación que no superará el 3 % del total anual de capturas de maruca en dicha pesquería demersal;
 - la exención de *minimis* establecida en esta letra será aplicable con carácter provisional hasta el 31 de diciembre de 2020. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020, información científica adicional en apoyo de dicha exención. El CCTEP evaluará la información científica facilitada a más tardar el 31 de julio de 2020.

Artículo 11

Medidas técnicas específicas en el Skagerrak

1. Queda prohibida en el Skagerrak la presencia a bordo o la utilización de cualquier tipo de red de arrastre, red de tiro danesa, red de arrastre de vara o red remolcada similar con un tamaño de malla inferior a 120 mm.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, podrán utilizarse las siguientes redes de arrastre:
 - a) redes de arrastre con un tamaño de malla en el copo de al menos 90 mm, equipadas con un panel Seltra o una rejilla separadora con no más de 35 mm de separación entre las barras;

- b) redes de arrastre con un tamaño de malla en el copo de al menos 70 mm (malla cuadrada), equipadas con una rejilla separadora con no más de 35 mm de separación entre las barras;
- c) redes de arrastre con tamaños mínimos de malla inferiores a 70 mm para la pesca de especies pelágicas o industriales, siempre que más del 80 % de las capturas consistan en una o más especies pelágicas o industriales;
- d) redes de arrastre con un tamaño de malla en el copo de al menos 35 mm para la pesca de camarón boreal, equipadas con una rejilla separadora con una separación máxima entre las barras de 19 mm.

3. En la pesca de camarón boreal podrá utilizarse un dispositivo de retención de los peces con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2, letra d), a condición de que existan suficientes posibilidades de pesca para cubrir las capturas accesorias y que el dispositivo de retención:

- a) esté fabricado con un panel superior de malla cuadrada con un tamaño mínimo de malla de 120 mm;
- b) tenga al menos 3 metros de longitud, y
- c) sea al menos tan ancho como la rejilla separadora.

Artículo 12

SepNep

Se permitirá la utilización de redes SepNep.

Artículo 13

Derogación

Queda derogado el Reglamento Delegado (UE) 2018/2035.

Artículo 14

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de octubre de 2019.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2019/2239 DE LA COMISIÓN**de 1 de octubre de 2019****por el que se especifican los detalles de la obligación de desembarque en relación con determinadas pesquerías demersales en aguas noroccidentales para el período 2020-2021**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/472 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones pescadas en las aguas occidentales y aguas adyacentes, así como para las pesquerías que explotan estas poblaciones, se modifican los Reglamentos (UE) 2016/1139 y (UE) 2018/973 y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007 y (CE) n.º 1300/2008 del Consejo (¹), y en particular su artículo 13,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo (²), y en particular su artículo 15, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (³) pretende eliminar progresivamente los descartes en todas las pesquerías de la Unión mediante la introducción de una obligación de desembarque de las capturas de las especies sujetas a límites de capturas.
- (2) El artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 prevé la adopción de planes plurianuales que contengan medidas de conservación destinadas a las pesquerías que explotan determinadas poblaciones en una zona geográfica pertinente.
- (3) Dichos planes plurianuales detallan las disposiciones de aplicación de la obligación de desembarque y pueden facultar a la Comisión para concretar aún más dichos detalles sobre la base de recomendaciones conjuntas elaboradas por los Estados miembros.
- (4) El Reglamento Delegado (UE) 2018/2034 de la Comisión (⁴) estableció un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en las aguas noroccidentales para el período 2019-2021, a raíz de una recomendación conjunta que Bélgica, España, Francia, Irlanda, los Países Bajos y el Reino Unido presentaron a la Comisión.
- (5) El 19 de marzo de 2019, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (UE) 2019/472, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones pescadas en las aguas occidentales, así como para las pesquerías que explotan estas poblaciones. El artículo 13 de dicho Reglamento faculta a la Comisión para adoptar actos delegados con objeto de completar ese Reglamento especificando los detalles de la obligación de desembarque por lo que se refiere a todas las poblaciones de especies de las aguas occidentales a las que se aplica la obligación de desembarque prevista en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, tal como se establece en el artículo 15, apartado 5, letras a) a e), de dicho Reglamento, sobre la base de recomendaciones conjuntas elaboradas por los Estados miembros. Bélgica, España, Francia, Irlanda, los Países Bajos y el Reino Unido tienen un interés directo de gestión en las pesquerías de las aguas noroccidentales. El 6 de junio de 2019, previa consulta al Consejo Consultivo para las Aguas Noroccidentales y al Consejo Consultivo de las Poblaciones Pelágicas, estos Estados miembros presentaron a la Comisión una nueva recomendación conjunta relativa a un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas noroccidentales para el período 2020-2021. La recomendación conjunta se modificó el 22 de agosto de 2019.

(¹) DO L 83 de 25.3.2019, p. 1.

(²) DO L 198 de 25.7.2019, p. 105.

(³) Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

(⁴) Reglamento Delegado (UE) 2018/2034 de la Comisión, de 18 de octubre de 2018, por el que se establece un plan de descartes para determinadas pesquerías demersales en aguas noroccidentales para el período 2019-2021 (DO L 327 de 21.12.2018, p. 8).

- (6) La nueva recomendación conjunta presentada por los Estados miembros propuso la continuación de una serie de medidas técnicas adicionales que tienen por objeto aumentar la selectividad y reducir las capturas no deseadas con respecto a pesquerías o especies cubiertas por la obligación de desembarque que se introdujeron con arreglo al artículo 15, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 para los años 2019-2021 mediante el Reglamento Delegado (UE) 2018/2034.
- (7) El 14 de agosto de 2019 entró en vigor un nuevo Reglamento (UE) 2019/1241 sobre las medidas de conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas. Establece, en su anexo VI, disposiciones específicas relativas a las medidas técnicas en las aguas noroccidentales, que también incluyen normas sobre el tamaño de malla, las condiciones asociadas y las capturas accesorias. Además, el punto 3 del anexo VI de este Reglamento hace referencia al Reglamento Delegado (UE) 2018/2034. El artículo 15 del Reglamento (UE) 2019/1241 faculta a la Comisión para adoptar actos delegados a fin de modificar, completar, derogar o establecer excepciones a las medidas técnicas que figuran en los anexos del Reglamento (UE) 2019/1241, incluso al aplicar la obligación de desembarque.
- (8) El Reglamento (UE) 2019/1241 no prevé medidas transitorias. Por consiguiente, para garantizar la compatibilidad entre el presente Reglamento Delegado y el Reglamento (UE) 2019/1241, es necesario aplicar las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2019/1241, teniendo en cuenta al mismo tiempo las circunstancias excepcionales en cuestión. Sobre la base de la información facilitada por los Estados miembros, el Comité Científico, Técnico y Económico de Pesca (CCTEP) evaluó la recomendación conjunta y llegó a la conclusión ⁽⁵⁾ de que los cambios propuestos para aumentar la selectividad en las aguas noroccidentales son razonables y representan un aumento de la selectividad en comparación con los artes definidos anteriormente. Esta recomendación conjunta fue elaborada y presentada por los Estados miembros, y evaluada por el CCTEP antes de la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2019/1241, por lo que no hizo referencia a dicho Reglamento. No obstante, habida cuenta de las circunstancias excepcionales, la Comisión considera que, sobre la base de la información de que dispone en esta fase de la recomendación conjunta y de la evaluación del CCTEP, nada parece indicar que las medidas técnicas adicionales propuestas no cumplirían los requisitos establecidos para las medidas técnicas en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2019/1241.
- (9) Con el fin de aumentar la selectividad de los artes de pesca y de reducir las capturas no deseadas en el mar Céltico, el mar de Irlanda y el oeste de Escocia, es pues conveniente incluir una serie de medidas selectivas en las pesquerías demersales. Esas medidas técnicas deben aplicarse, por tanto, durante el período 2020-2021.
- (10) El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) revisó las contribuciones científicas elaboradas por organismos científicos pertinentes ⁽⁶⁾. La Comisión sometió las medidas en cuestión a una consulta escrita del grupo de expertos, formado por veintiocho Estados miembros y el Parlamento Europeo en calidad de observador.
- (11) En los casos en que la cantidad relativa de descartes de ejemplares muertos es comparativamente baja, la Comisión considera que es un enfoque pragmático y prudente de la gestión de la pesca permitir exenciones con carácter temporal, entendiendo que, de no hacerlo, impediría la recopilación de datos que son esenciales para una gestión de los descartes correcta y bien fundada, con objeto de aplicar plenamente la obligación de desembarque.
- (12) Sobre la base de pruebas científicas que demostraban tasas elevadas de supervivencia, el Reglamento Delegado (UE) 2018/2034 incluyó una exención, relativa a la capacidad de supervivencia, en relación con la obligación de desembarque, tal como se contempla en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, para las cigalas capturadas mediante trampas y nasas en las subzonas 6 y 7 del CIEM ⁽⁷⁾. Esas pruebas habían sido evaluadas en años anteriores y el CCTEP concluyó ⁽⁸⁾ que la exención estaba justificada. La nueva recomendación conjunta propone que se siga aplicando dicha exención. Considerando que las circunstancias no han cambiado, tal exención debe seguir aplicándose durante el período 2020-2021.
- (13) Sobre la base de pruebas científicas que demostraban tasas elevadas de supervivencia de los descartes, el Reglamento Delegado (UE) 2018/2034 incluyó una exención relativa a la capacidad de supervivencia para el lenguado europeo por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación (TMRC), que se haya capturado con redes de arrastre con puertas y un tamaño de malla de 80 a 99 mm en la división 7d del CIEM, dentro del perímetro de seis millas náuticas a partir de la costa y fuera de las zonas de viveros identificadas. Esas pruebas habían sido evaluadas

⁽⁵⁾ <https://steef.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

⁽⁶⁾ <https://steef.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

⁽⁷⁾ Consejo Internacional para la Exploración del Mar.

⁽⁸⁾ <https://steef.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/1099561/STECF+PLEN+15-02.pdf>

en años anteriores y el CCTEP llegó a la conclusión de ⁽⁹⁾ que eran suficientes. La nueva recomendación conjunta propone que se siga aplicando la exención. Considerando que las circunstancias no han cambiado, dicha exención debe seguir aplicándose durante el período 2020-2021.

- (14) El Reglamento Delegado (UE) 2018/2034 incluyó una exención relativa a la capacidad de supervivencia para la cigala capturada con redes de arrastre de fondo de un tamaño de malla igual o superior a 100 mm, así como para la cigala capturada con redes de arrastre de fondo con un tamaño de malla de 70 a 99 mm en combinación con artes selectivos (pesquerías TR1 y TR2) en la subzona 7 del CIEM. Los Estados miembros aportaron pruebas científicas para demostrar las tasas elevadas de supervivencia de los descartes de cigala en esa pesquería. Dichas pruebas se presentaron al CCTEP, que llegó a la conclusión ⁽¹⁰⁾ de que el estudio sobre la supervivencia realizado con redes de arrastre Seltra proporcionaba datos suficientes, pero que el efecto global sobre la pesca total de cigala con otros artes de pesca sigue siendo difícil de evaluar. El CCTEP señaló que, si se da por supuesto que todos los artes tienen una tasa de supervivencia relativamente alta, esto implica una tasa de descartes relativamente baja en esa pesquería. Esa exención debe aplicarse, por tanto, durante el período 2020-2021.
- (15) El Reglamento Delegado (UE) 2018/2034 incluyó una exención relativa a la capacidad de supervivencia para la cigala capturada en la división 6a del CIEM, dentro del perímetro de doce millas náuticas a partir de la costa, utilizando redes de arrastre con puertas y con un tamaño de malla de 80 a 110 mm. Los Estados miembros aportaron pruebas científicas para demostrar las tasas elevadas de supervivencia de los descartes de cigala en esa pesquería. Dichas pruebas se presentaron al CCTEP, que llegó a la conclusión de que el estudio sobre la capacidad de supervivencia era sólido e indicaba una tasa de supervivencia relativamente alta. Esa exención debe aplicarse, por tanto, durante el período 2020-2021.
- (16) El Reglamento Delegado (UE) 2018/2034 incluyó una exención relativa a la capacidad de supervivencia destinada a las rayas capturadas con cualquier arte de pesca en las subzonas 6 y 7 del CIEM, a la espera de que se presenten pruebas científicas minuciosas sobre las tasas de supervivencia para la totalidad de segmentos de flota y combinaciones de artes, zonas y especies. Sin embargo, salvo algunas excepciones, el CCTEP considera que las tasas de supervivencia son generalmente sólidas ⁽¹¹⁾, aunque señala que se necesitan datos más pormenorizados. Para recopilar los datos, es necesario que la pesca prosiga. Por lo tanto, debe concederse la exención, pero con la obligación de que los Estados miembros presenten los datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión deben presentar a más tardar el 1 de mayo de cada año: a) una hoja de ruta con el objetivo de incrementar la capacidad de supervivencia y colmar las carencias de datos detectadas por el CCTEP, que este evaluará anualmente, y b) informes anuales sobre los progresos y las modificaciones o ajustes realizados en los programas de supervivencia.
- (17) Al analizar la tasa de supervivencia de las rayas, se descubrió que la raya santiaguesa (*Leucoraja naevus*) tenía una tasa de supervivencia considerablemente menor que la de otras especies. Además, el conocimiento científico del patrón de supervivencia de dicha especie parece ser menos sólido. No obstante, excluir esta especie de la exención supondría un impedimento para la pesca y para la recopilación continua y precisa de datos. Se presentaron pruebas pertinentes al CCTEP, que llegó a la conclusión ⁽¹²⁾ de que se habían iniciado dos nuevos estudios sobre experimentos de supervivencia relativos a la raya santiaguesa, aunque habrá que hacer más observaciones para emitir un juicio definitivo sobre las tasas de supervivencia en uno o dos años. Por lo tanto, esta exención debe concederse únicamente durante dos años y, con carácter de urgencia, deben elaborarse nuevos estudios y desarrollarse medidas de supervivencia mejores, que se proporcionarán al CCTEP para su evaluación lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo.
- (18) El nuevo Reglamento Delegado (UE) 2018/2034 incluye exenciones relativas a la capacidad de supervivencia para la solla capturada con trasmallos o redes de arrastre con puertas en las divisiones 7d, 7e, 7f y 7g del CIEM. Los Estados miembros aportaron pruebas científicas para demostrar las tasas elevadas de supervivencia de los descartes de solla en esa pesquería. Dichas pruebas se presentaron al CCTEP, que llegó a la conclusión de que el estudio sobre la capacidad de supervivencia era sólido e indicaba una tasa de supervivencia relativamente alta. Esa exención debe aplicarse, por tanto, durante el período 2020-2021.
- (19) El nuevo Reglamento Delegado (UE) 2018/2034 incluye una exención relativa a la capacidad de supervivencia para las especies capturadas mediante trampas y nasas en las aguas noroccidentales (subzonas 5, 6 y 7 del CIEM). Los Estados miembros aportaron pruebas científicas para demostrar las tasas elevadas de supervivencia de las especies capturadas en esa pesquería. Dichas pruebas se presentaron al CCTEP, que llegó a la conclusión de que la tasa de supervivencia de las especies descartadas de la pesca con trampas y nasas es, probablemente, importante. Esa exención debe aplicarse, por tanto, durante el período 2020-2021.

⁽⁹⁾ <https://ste cf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/1099561/STECF+PLEN+15-02.pdf>

⁽¹⁰⁾ <https://ste cf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2147402/STECF+PLEN+18-02.pdf>

⁽¹¹⁾ <https://ste cf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

⁽¹²⁾ <https://ste cf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

- (20) La nueva recomendación conjunta propone ampliar exenciones relativas a la capacidad de supervivencia para la solla capturada en las divisiones 7a a 7k del CIEM por buques que utilicen redes de arrastre de vara, con una potencia máxima de motor de 221 kW y una eslora máxima de 24 metros, y que faenen dentro del perímetro de doce millas náuticas a partir de la costa y con arrastres cuya duración no supere la hora y media, así como por buques que utilicen redes de arrastre de vara, con una potencia de motor superior a 221 kW y que utilicen un cabo antipiedras o un panel de liberación del bento. Los Estados miembros aportaron pruebas científicas para demostrar las tasas elevadas de supervivencia de los descartes de solla en esa pesquería. Dichas pruebas se presentaron al CCTEP, que llegó a la conclusión ⁽¹³⁾ de que los datos científicos son de buena calidad. No obstante, el CCTEP señaló que los datos no abarcan a todos los Estados miembros interesados y que, en esa pesquería, la capacidad de supervivencia se ve afectada por varios factores y es muy variable. El CCTEP señaló que se aportaron nuevas pruebas sobre la vitalidad de la solla en el punto de descarte en la pesquería con redes de arrastre de vara del suroeste de Inglaterra. Los Estados miembros han elaborado un proyecto de tres años para realizar estimaciones de supervivencia de la solla directamente observadas en las divisiones 7d, 7f y 7 g del CIEM, pero las divisiones 7h, 7j y 7k del CIEM no están cubiertas. Dicho proyecto contribuirá a establecer la hoja de ruta y a obtener las pruebas necesarias para evaluar la exención propuesta. El CCTEP señaló que los Estados miembros deben describir cómo está relacionada la exención propuesta con el plan de reducción de las capturas accesorias para las poblaciones de solla en las divisiones 7h, 7j y 7k del CIEM. En esas circunstancias, la exención debe limitarse a un año con respecto a la solla en las divisiones 7h, 7j y 7k del CIEM para permitir que se sigan recopilando datos, y los Estados miembros deben tener la obligación de presentar datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Por lo tanto, esta exención puede aplicarse a la solla en las divisiones CIEM 7h, 7j y 7k hasta el 31 de diciembre de 2020 y los Estados miembros de que se trate deben realizar ensayos adicionales y facilitar información lo antes posible, y a más tardar el 1 de mayo de 2020, para la evaluación por parte del CCTEP.
- (21) La nueva recomendación conjunta propone una exención relativa a la capacidad de supervivencia para la solla capturada con redes de tiro danesas en la división 7d del CIEM. Los Estados miembros aportaron pruebas científicas para demostrar las tasas elevadas de supervivencia de los descartes de solla en esa pesquería. Las pruebas se presentaron al CCTEP, que llegó a la conclusión ⁽¹⁴⁾ de que los datos del estudio sobre las tasas de supervivencia son fiables y ofrecen estimaciones de supervivencia sólidas correspondientes a esa pesquería. Procede, por tanto, incluir dicha exención en el nuevo plan de descartes para los años 2020-2021.
- (22) El Reglamento Delegado (UE) 2018/2034 incluyó exenciones *de minimis* de la obligación de desembarque para determinadas pesquerías. Las pruebas aportadas por los Estados miembros fueron examinadas por el CCTEP, que llegó a la conclusión ⁽¹⁵⁾ de que los documentos presentados por los Estados miembros contenían argumentos razonados, apoyados en algunos casos por valoraciones cualitativas de los costes, que demostraban que había dificultades para aumentar la selectividad y que los costes de manipulación de las capturas no deseadas eran desproporcionados. Considerando que las circunstancias no han cambiado, procede mantener las exenciones *de minimis*, de conformidad con los porcentajes propuestos en la nueva recomendación conjunta, para:
- el merlán capturado por buques que utilicen redes de arrastre de fondo y jábegas de un tamaño de malla igual o superior a 80 mm (OTB, OTT, OT, PTB, PT, SSC, SDN, SPR, SX, SV, TBN, TBS, TB, TX), redes de arrastre pelágico (OTM, PTM) y redes de arrastre de vara (BTT) con un tamaño de malla de 80 a 119 mm (BT2) en las divisiones 7b a 7k del CIEM;
 - el lenguado europeo capturado por buques que utilicen artes TBB con un tamaño de malla de 80 a 119 mm y con mayor selectividad (panel flamenco) en las divisiones 7d, 7e, 7f, 7g y 7h del CIEM;
 - el lenguado europeo capturado por buques que utilicen trasmallos y redes de enmalle para capturar lenguado europeo en las divisiones 7d, 7e, 7f y 7g del CIEM.

- (23) La nueva recomendación conjunta propone exenciones *de minimis* de la obligación de desembarque para:
- el jurel capturado por buques que utilicen redes de arrastre de fondo, jábegas y redes de arrastre de vara en la subzona 6 y las divisiones 7b a 7k del CIEM;
 - la caballa capturada por buques que utilicen redes de arrastre de fondo, jábegas y redes de arrastre de vara en la subzona 6 y las divisiones 7b a 7k del CIEM;
 - el lenguado europeo capturado por buques que utilicen redes de arrastre de vara con un tamaño de malla de 80 a 119 mm (BT2) y con mayor selectividad (panel flamenco) en las divisiones 7a, 7j y 7k del CIEM;
 - pesquería demersal mixta capturada por buques dedicados a la pesca de camarón meridional y que utilizan redes de arrastre de vara con un tamaño de malla igual o superior a 31 mm en la división 7a del CIEM;

⁽¹³⁾ <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

⁽¹⁴⁾ <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

⁽¹⁵⁾ <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/1099561/STECF+PLEN+15-02.pdf>

- el gallo por debajo de la TMRC capturado por buques que utilizan redes de arrastre de fondo con un tamaño de malla de 70 a 99 mm y redes de arrastre de vara con un tamaño de malla de 80 a 119 mm en la subzona 7 del CIEM;
 - el ochavo capturado por buques que utilizan redes de arrastre de fondo en las divisiones 7b a 7c y 7f a 7k del CIEM;
 - el pión de altura capturado por buques que utilizan redes de arrastre de fondo con un tamaño de malla igual o superior a 100 mm en la división 5b (aguas de la UE) y la subzona CIEM 6;
 - el eglefino capturado por buques que utilizan redes de arrastre de fondo con un tamaño de malla igual o superior a 80 mm en las divisiones 7b, 7c y 7e a 7k del CIEM;
 - el eglefino por debajo de la TMRC capturado por buques que utilizan redes de arrastre de fondo con un tamaño de malla de hasta 119 mm en la división 6a del CIEM.
- (24) Las pruebas presentadas por los Estados miembros sobre las nuevas exenciones *de minimis* relativas al jurel y la caballa capturados por buques que utilizan redes de arrastre de fondo, jábegas y redes de arrastre de vara en la subzona 6 y las divisiones 7b a 7k del CIEM fueron revisadas por el CCTEP, que llegó a la conclusión⁽¹⁶⁾ de que las pruebas de que el desembarque de capturas no deseadas tiene costes asociados no son suficientes para demostrar que dichos costes son desproporcionados. El CCTEP señaló que la mejora de la selectividad en las pesquerías pertinentes debe ser la prioridad, ya que reducirá los costes de manipulación de las capturas no deseadas. El CCTEP también señaló que la introducción de medidas técnicas específicas para los buques que faenan con redes de arrastre de fondo o jábegas en la zona de protección del mar Céltico puede reducir las capturas no deseadas de jurel, caballa y otras especies. La eficacia de estas medidas debe ser objeto de seguimiento. Dada la necesidad de continuar la actividad pesquera con el fin de garantizar la recopilación de datos necesaria, dichas exenciones pueden concederse durante un año, pero los Estados miembros deben tener la obligación de presentar los datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Los Estados miembros interesados deben efectuar nuevos ensayos y facilitar información al CCTEP para su evaluación lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020. Por lo tanto, esas exenciones deben aplicarse, con carácter provisional, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- (25) Las pruebas presentadas por los Estados miembros sobre la nueva exención *de minimis* destinada al lenguado europeo capturado por buques que utilizan redes de arrastre de vara provistas de un panel flamenco en las divisiones 7d, 7e, 7f, 7g y 7h del CIEM fueron revisadas por el CCTEP, que llegó a la conclusión⁽¹⁷⁾ de que serían necesarios los datos de otros Estados miembros distintos de Bélgica e Irlanda. Asimismo, la eficacia del panel flamenco utilizado en los ensayos realizados por los Estados miembros puede ser limitada y no garantizar las reducciones de las capturas no deseadas observadas en esos ensayos. El CCTEP señala que sería útil disponer de información adicional para demostrarlo y acepta que el panel flamenco, tal como se utiliza actualmente, mejora la selectividad del lenguado europeo. Dada la necesidad de continuar la actividad pesquera con el fin de garantizar la recopilación de datos necesaria con respecto a las zonas 7h, 7j y 7k, esa nueva exención puede concederse durante un año, pero los Estados miembros deben tener la obligación de presentar los datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Los Estados miembros interesados deben efectuar nuevos ensayos y facilitar información al CCTEP para su evaluación lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020. Por lo tanto, esa exención debe aplicarse, con carácter provisional, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- (26) Las pruebas presentadas por los Estados miembros sobre la nueva exención *de minimis* relativa a la pesquería demersal mixta capturada por buques dedicados a la pesca de camarón meridional y que utilizan redes de arrastre de vara en la división 7a del CIEM, fueron revisadas por el CCTEP, que llegó a la conclusión⁽¹⁸⁾ de que la justificación para la exención reside en que es muy difícil conseguir aumentos significativos en la selectividad y en que los costes de manipulación de las capturas no deseadas son desproporcionados. No obstante, el CCTEP señala que se proporciona información cualitativa limitada para apoyar la exención y que la información facilitada podría no ser representativa. Dada la información facilitada, los descartes pueden ser muy bajos y no requerir una deducción *de minimis*. Esa exención debe aplicarse, por tanto, durante el período 2020-2021.
- (27) Las pruebas presentadas por los Estados miembros sobre la nueva exención *de minimis* para el gallo por debajo de la TMRC capturado por buques que utilizan redes de arrastre de fondo y redes de arrastre de vara, y el ochavo y el pión de altura capturados por buques que utilizan redes de arrastre de fondo, fueron revisadas por el CCTEP, que llegó a la conclusión⁽¹⁹⁾ de que los Estados miembros habían facilitado datos limitados y de que las pruebas de que el desembarque de las capturas no deseadas tiene un coste asociado no bastan para demostrar que dichos costes son desproporcionados. El CCTEP señaló que la mejora de la selectividad en las pesquerías pertinentes debe ser la prioridad, ya que reducirá los costes de manipulación de las capturas no deseadas. Dada la necesidad de continuar la

⁽¹⁶⁾ <https://ste cf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

⁽¹⁷⁾ <https://ste cf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

⁽¹⁸⁾ <https://ste cf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

⁽¹⁹⁾ <https://ste cf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

actividad pesquera con el fin de garantizar la recopilación de datos necesaria, dichas exenciones pueden concederse durante un año, pero los Estados miembros deben tener la obligación de presentar datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Los Estados miembros interesados deben efectuar nuevos ensayos y facilitar información al CCTEP para su evaluación lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020. Por lo tanto, esas exenciones deben aplicarse, con carácter provisional, hasta el 31 de diciembre de 2020.

- (28) Las pruebas presentadas por los Estados miembros sobre la nueva exención *de minimis* para el eglefino capturado por buques que utilizan redes de arrastre de fondo con un tamaño de malla igual o superior a 80 mm en las subzonas 7b a 7c y 7e a 7k del CIEM fue revisada por el CCTEP, que llegó a la conclusión ⁽²⁰⁾ de que la información facilitada muestra que las mejoras en la selectividad del eglefino son difíciles de conseguir sin pérdidas sustanciales a corto plazo en las capturas comercializables. El CCTEP señala que se espera que las medidas técnicas específicas en la zona de protección del mar Céltico reduzcan las capturas no deseadas de eglefino en menor medida, pero es demasiado pronto para evaluar los posibles logros. Dada la necesidad de continuar la actividad pesquera con el fin de garantizar la recopilación de datos necesaria, dicha exención puede concederse durante un año, pero los Estados miembros deben tener la obligación de presentar datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Los Estados miembros interesados deben efectuar nuevos ensayos y facilitar información al CCTEP para su evaluación lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020. Por lo tanto, esa exención debe aplicarse, con carácter provisional, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- (29) Las pruebas presentadas por los Estados miembros sobre la nueva exención *de minimis* para el eglefino por debajo de la TMRC, capturado por buques que utilizan redes de arrastre de fondo con un tamaño de malla de hasta 119 mm en la pesquería de cigala del oeste de Escocia en la división 6a del CIEM, fueron revisadas por el CCTEP, que llegó a la conclusión ⁽²¹⁾ de que se justifica en un análisis del coste desproporcionado de la manipulación de las capturas no deseadas. El CCTEP señala que los costes parecen razonables; sin embargo, no hay medios objetivos para evaluar si son realistas o si pueden considerarse desproporcionados. Dada la necesidad de continuar la actividad pesquera con el fin de garantizar la recopilación de datos necesaria, dicha exención puede concederse durante un año, pero los Estados miembros deben tener la obligación de presentar datos pertinentes que permitan al CCTEP evaluar plenamente la justificación y a la Comisión llevar a cabo una revisión. Los Estados miembros interesados deben facilitar información al CCTEP para su evaluación lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020. Por lo tanto, esa exención debe aplicarse, con carácter provisional, hasta el 31 de diciembre de 2020.
- (30) Con el fin de garantizar la fiabilidad de las estimaciones de los niveles de descartes para fijar los totales admisibles de capturas (TAC), en los casos en que la exención *de minimis* se basa en la extrapolación de situaciones sobre las que se dispone de pocos datos y en información parcial sobre la flota, los Estados miembros deben proporcionar información exacta y verificable para el conjunto de la flota cubierta por dicha exención.
- (31) Con arreglo al artículo 18 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, la Comisión ha tenido en cuenta tanto el asesoramiento del CCTEP como el hecho de que los Estados miembros deben garantizar la plena aplicación de la obligación de desembarque. En varios casos, es necesario continuar la actividad pesquera y la recopilación de datos para responder a las observaciones formuladas por el CCTEP. En esos casos, conviene seguir un enfoque pragmático y prudente de gestión de la pesca concediendo exenciones temporales. La no concesión de tales exenciones impediría la recogida de datos necesarios para la gestión correcta e informada de los descartes con vistas a aplicar plenamente la obligación de desembarque.
- (32) De resultas de la nueva recomendación conjunta, conviene derogar el Reglamento Delegado (UE) 2018/2034 y sustituirlo por un nuevo acto.
- (33) Dado que las medidas previstas en el presente Reglamento inciden directamente en la planificación de la campaña de pesca de los buques de la Unión y en las actividades económicas vinculadas, el presente Reglamento debe entrar en vigor inmediatamente después de su publicación. Debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2020.

⁽²⁰⁾ <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

⁽²¹⁾ <https://stecf.jrc.ec.europa.eu/documents/43805/2537709/STECF+PLEN+19-02.pdf>

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Aplicación de la obligación de desembarque

En las subzonas 5 (excepto en la división 5a y únicamente en las aguas de la Unión de la división 5b), 6 y 7 del CIEM, la obligación de desembarque prevista en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 se aplicará a las pesquerías demersales de conformidad con el presente Reglamento durante el período 2020-2021.

Artículo 2

Definiciones

1. «Panel flamenco»: la última sección cónica de una red de arrastre de vara,
 - cuya parte posterior está directamente unida al copo,
 - cuyos paños superior e inferior están construidos con malla de al menos 120 mm medidos entre los nudos y
 - cuya longitud estirada es de al menos 3 m.
2. «Panel Seltra»: dispositivo de selectividad
 - a) consistente en un panel superior de un tamaño de malla de al menos 270 mm (malla romboidal) o en un panel superior de un tamaño de malla de al menos 300 mm (malla cuadrada), colocado en una sección de caja de cuatro paneles, en la sección recta del copo;
 - b) que tenga al menos 3 metros de longitud;
 - c) que esté colocado a no más de 4 metros de la línea de saco, y
 - d) que ocupe toda la anchura del paño superior de la sección de caja de la red de arrastre (es decir, de costadillo a costadillo).
3. «Dispositivo de selectividad Netgrid»: un dispositivo de selectividad consistente en una sección de cuatro paneles insertados en una red de arrastre de dos paneles con un paño inclinado de mallas romboidales con un tamaño de malla de al menos 200 mm, que conduce a un orificio de escape en la parte dorsal de la red.
4. «Netgrid del CEFAS»: dispositivo de selectividad Netgrid desarrollado por el Centre for Environment, Fisheries and Aquaculture Science para las capturas de cigala en el mar de Irlanda.
5. «Red de arrastre de vaivén» (*flip-flap trawl*): red de arrastre equipada con un paño de rejilla diseñado para reducir la captura de bacalao, eglefino y merlán en las pesquerías de cigala.
6. «Cabo antipiedras» (*flip-up rope*): modificación del arte en las redes de arrastre de vara demersales que contribuye a impedir que piedras y rocas entren en la red y provoquen daños tanto al arte como a las capturas.
7. «Panel de liberación del bentos»: panel con un paño de malla más ancha o una malla cuadrada que se instala en el panel inferior de una red de arrastre, normalmente una red de arrastre de vara, para liberar todo el material bentónico y restos del lecho marino antes de que pase al copo.
8. «Zona de protección del mar Céltico»: las aguas de las divisiones 7f y 7g del CIEM y la parte de la división 7j al norte de la latitud 50° N y al este de la longitud 11° O.

Artículo 3

Exención relativa a la capacidad de supervivencia para la cigala

1. La exención relativa a la capacidad de supervivencia prevista en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 se aplicará a:

- a) la cigala (*Nephrops norvegicus*) capturada mediante trampas y nasas (códigos de arte ⁽²²⁾: FPO, FIX y FYK) en las subzonas 6 y 7 del CIEM;
- b) la cigala (*Nephrops norvegicus*) capturada con redes de arrastre de fondo (OTT, OTB, TBS, TBN, TB, PTB, OT, PT y TX) con un tamaño de malla igual o superior a 100 mm en la subzona 7 del CIEM;
- c) la cigala (*Nephrops norvegicus*) capturada con redes de arrastre de fondo (OTT, OTB, TBS, TBN, TB, PTB, OT, PT y TX) con un tamaño de malla de 70 a 99 mm en combinación con artes altamente selectivos, según lo establecido en el artículo 9, apartado 2, y en el artículo 10, apartado 2, del presente Reglamento, en la subzona 7 del CIEM;
- d) la cigala (*Nephrops norvegicus*) capturada con redes de arrastre de fondo (OTT, OTB, TBS, TBN, TB, PTB, OT, PT y TX) con un tamaño de malla de 80 a 110 mm en la división 6a del CIEM dentro del perímetro de doce millas náuticas a partir de la costa;

2. Cuando se descarten cigalas capturadas en los casos a que se refiere el apartado 1, se liberarán en su totalidad, inmediatamente y en la zona donde hayan sido capturadas.

Artículo 4

Exención relativa a la capacidad de supervivencia para el lenguado europeo

1. En la división 7d del CIEM, dentro del perímetro de seis millas náuticas a partir de la costa pero fuera de las zonas de viveros identificadas, la exención relativa a la capacidad de supervivencia prevista en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 se aplicará a las capturas de lenguado europeo (*Solea solea*) por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación efectuadas utilizando redes de arrastre con puertas (códigos de arte: OTT, OTB, TBS, TBN, TB, PTB, OT, PT y TX) con un tamaño de malla en el copo de 80 a 99 mm por buques:

- a) con una eslora máxima de diez metros y una potencia máxima de motor de 221 kW, y
- b) que faenen en aguas de una profundidad igual o inferior a treinta metros y con arrastres cuya duración no supere la hora y media.

2. Cuando se descarte lenguado europeo capturado en los casos a que se refiere el apartado 1, se liberará inmediatamente.

Artículo 5

Exención relativa a la capacidad de supervivencia para las rayas

1. La exención relativa a la capacidad de supervivencia prevista en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 se aplicará a las rayas (*Rajiformes*) capturadas mediante cualquier arte de pesca en las aguas noroccidentales (subzonas 6 y 7 del CIEM).

2. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán cada año, lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo, información científica adicional en apoyo de la exención establecida en el apartado 1. El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) evaluará esa información científica cada año el 31 de julio, a más tardar.

3. Cuando se descarten rayas capturadas en los casos a que se refiere el apartado 1, se liberarán inmediatamente.

Artículo 6

Exención relativa a la capacidad de supervivencia para la solla

1. La exención relativa a la capacidad de supervivencia prevista en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 se aplicará a:

- a) la solla (*Pleuronectes platessa*) capturada en las divisiones 7d, 7e, 7f y 7g del CIEM con trasmallos (códigos de arte: GTR, GTN, GEN y GN);

⁽²²⁾ Los códigos de los artes utilizados en el presente Reglamento corresponden a los que figuran en el anexo XI del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2011 de la Comisión, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. Para los buques cuya eslora total sea inferior a 10 metros, los códigos de los artes utilizados corresponden a los códigos de la clasificación de artes de pesca de la FAO.

- b) la solla (*Pleuronectes platessa*) capturada en las divisiones 7d, 7e, 7f y 7g del CIEM con redes de arrastre con puertas (códigos de arte: OTT, OTB, TBS, TBN, TB, PTB, OT, PT y TX);
- c) la solla (*Pleuronectes platessa*) capturada en las divisiones 7a a 7k del CIEM por buques que tengan una potencia máxima de motor superior a 221 kW y utilicen redes de arrastre de vara (TBB) provistas de un cabo antipiedras o un panel de liberación del bentos;
- d) la solla (*Pleuronectes platessa*) capturada en las divisiones 7a a 7k del CIEM por buques que utilicen redes de arrastre de vara (TBB) que tengan una potencia máxima de motor de 221 kW o una eslora máxima de 24 metros, construidos para faenar dentro del perímetro de doce millas náuticas a partir de la costa y con arrastres cuya duración media no supera la hora y media;
- e) la solla (*Pleuronectes platessa*) capturada en la división 7d del CIEM con redes de tiro danesas (código de arte: SDN).

2. Las exenciones contempladas en el apartado 1, letras c) y d), se aplicarán con carácter provisional hasta el 31 de diciembre de 2020 en el caso de la solla capturada en las divisiones 7h, 7j y 7k del CIEM. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán, lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020, información científica adicional en apoyo de esas exenciones relativas a la solla capturada en las divisiones 7h, 7j y 7k del CIEM. El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) evaluará esa información a más tardar el 31 de julio de 2020.

3. Cuando se descarte solla capturada en los casos a que se refiere el apartado 1, se liberará inmediatamente.

Artículo 7

Exención relativa a la capacidad de supervivencia para las especies capturadas mediante trampas y nasas

- 1. En las subzonas 5 (excepto en la división 5a y únicamente en las aguas de la Unión de la división 5b), 6 y 7 del CIEM, la exención relativa a la capacidad de supervivencia prevista en el artículo 15, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 se aplicará a las especies capturadas mediante trampas y nasas (códigos de arte: FPO, FIX y FYK).
- 2. Cuando se descarten peces capturados en los casos a que se refiere el apartado 1, se liberarán inmediatamente.

Artículo 8

Exenciones de minimis

- 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013, las cantidades siguientes podrán ser descartadas en virtud de su artículo 15, apartado 5, letra c):
 - a) en el caso del merlán (*Merlangius merlangus*), hasta un máximo del 5 % del total anual de capturas de esta especie efectuadas por buques que utilizan redes de arrastre de fondo y jábegas con un tamaño de malla igual o superior a 80 mm (OTB, OTT, OT, PTB, PT, SSC, SDN, SPR, SX, SV, TBN, TBS, TB y TX), redes de arrastre pelágico (OTM y PTM) y redes de arrastre de vara (BT2) con un tamaño de malla de 80 a 119 mm en las divisiones 7b a 7k del CIEM;
 - b) en el caso del lenguado europeo (*Solea solea*), hasta un máximo del 3 % del total anual de capturas de esta especie efectuadas por buques que utilizan trasmallos y redes de enmalle (GN, GNS, GND, GNC, GTN, GTR, GEN y GNF) para capturarlo en las divisiones 7d, 7e, 7f y 7g del CIEM;
 - c) en el caso del lenguado europeo (*Solea solea*), hasta un máximo del 3 % del total anual de capturas de esta especie efectuadas por buques que utilizan artes TBB con un tamaño de malla de 80 a 119 mm provistos de un panel flamenco para capturarlo en las divisiones 7d, 7e, 7f, 7g y 7h del CIEM;
 - d) en el caso del eglefino (*Melanogrammus aeglefinus*), hasta un máximo del 5 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie efectuadas por buques que utilizan redes de arrastre de fondo, jábegas y redes de arrastre de vara (OTB, OTT, OT, PTB, PT, SSC, SDN, SPR, SX, SV, TBB, TBN, TBS, TB y TX) con un tamaño de malla igual o superior a 80 mm en las divisiones 7b, 7c y 7e a 7k del CIEM;
 - e) en el caso del jurel (*Trachurus spp.*), hasta un máximo del 7 % en 2020 del total anual de capturas accesorias de esta especie efectuadas en pesquerías demersales mixtas por buques que utilizan redes de arrastre de fondo, jábegas y redes de arrastre de vara (OTB, OTT, OT, PTB, PT, SSC, SDN, SPR, SX, SV, TBB, TBN, TBS, TB y TX) en la subzona 6 y las divisiones 7b a 7k del CIEM;
 - f) en el caso de la caballa (*Scomber scombrus*), hasta un máximo del 7 % en 2020 del total anual de capturas accesorias de esta especie efectuadas en pesquerías demersales mixtas por buques que utilizan redes de arrastre de fondo, jábegas y redes de arrastre de vara en la subzona 6 y las divisiones 7b a 7k del CIEM;

- g) en el caso del lenguado europeo (*Solea solea*), hasta un máximo del 3 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie efectuadas por buques que utilizan redes de arrastre de vara con un tamaño de malla de 80 a 119 mm (BT2) con mayor selectividad (panel flamenco) en las divisiones 7a, 7j y 7k del CIEM;
- h) en el caso del gallo (*Lepidorhombus* spp.) por debajo de la TMRC, hasta un máximo del 5 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie efectuadas por buques que utilizan redes de arrastre de fondo (OTT, OTB, TBS, TBN, TB, PTB, OT, PT, TX) con un tamaño de malla de 70 a 99 mm (TR2) y redes de arrastre de vara (TBB) con un tamaño de malla de 80 a 199 mm (BT2) en la subzona 7 del CIEM;
- i) en el caso del ochavo (*Caproidae*), hasta un máximo del 0,5 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie efectuada por parte de buques que utilizan redes de arrastre de fondo (OTT, OTB, TBS, TBN, TB, PTB, OT, PT y TX) en las divisiones 7b, 7c y 7f a 7k del CIEM;
- j) en el caso del pión de altura (*Argentina silus*), hasta el 0,6 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie efectuadas por buques que utilizan redes de arrastre de fondo (OTT, OTB, TBS, TBN, TB, PTB, OT, PT y TX) con un tamaño de malla igual o superior a 100 mm (TR1) en la división 5b (aguas de la UE) y la subzona 6 del CIEM;
- k) en el caso del eglefino (*Melanogrammus aeglefinus*) por debajo de la talla mínima de referencia a efectos de conservación, hasta un máximo del 3 % en 2020 del total anual de capturas de esta especie efectuadas por buques que utilizan redes de arrastre de fondo con un tamaño de malla de hasta 119 mm (OTB, OTT, OT, TBN y TB) en la pesquería de cigala (*Nephrops norvegicus*) del oeste de Escocia en la división 6a del CIEM;
- l) en la pesquería demersal mixta efectuada por buques dedicados a la pesca de camarón meridional y que utilizan redes de arrastre de vara (TBB) con un tamaño de malla igual o superior a 31 mm en la división 7a del CIEM;

una cantidad combinada de especies de peces por debajo de la TMRC que no supere el 0,85 % del total anual de capturas de solla y el 0,15 % del total anual de capturas de merlán en las pesquerías demersales mixtas.

2. Las exenciones *de minimis* establecidas en el apartado 1, letras d) a k), serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2020. Los Estados miembros que tengan un interés directo de gestión presentarán, lo antes posible y a más tardar el 1 de mayo de 2020, información científica adicional en apoyo de dicha exención. El Comité Científico, Técnico y Económico de la Pesca (CCTEP) evaluará esa información antes del 31 de julio de 2020.

Artículo 9

Medidas técnicas específicas en la zona de protección del mar Céltico

1. Los buques pesqueros que faenan con redes de arrastre de fondo o jábegas en la zona de protección del mar Céltico utilizarán uno de los siguientes artes:

- a) un copo de 110 mm con una puerta de malla cuadrada de 120 mm (23);
- b) un copo T90 de 100 mm;
- c) un copo de 100 mm con una puerta de malla cuadrada de 160 mm;
- d) un copo de 120 mm.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los buques que faenen con redes de arrastre de fondo o jábegas y cuyas capturas estén compuestas en más de un 5 % por cigalas utilizarán uno de los siguientes artes:

- a) puerta de malla cuadrada de 300 mm con tamaño de malla en el copo de al menos 80 mm; los buques de menos de doce metros de eslora podrán utilizar una puerta de malla cuadrada de 200 mm;
- b) un panel Seltra;
- c) una rejilla separadora con una separación entre las barras de 35 mm, tal como se dispone en el anexo VI, parte B, del Reglamento (UE) 2019/1241;
- d) un copo de 100 mm con una puerta de malla cuadrada de 100 mm;
- e) copo doble con el copo superior construido con una malla T90 de al menos 90 mm, y provisto de un panel de separación con un tamaño de malla máximo de 300 mm.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los buques que faenen con redes de arrastre de fondo o jábegas y cuyas capturas estén compuestas en más de un 55 % por merlán o en un 55 % por una combinación de rape, merluza o gallo utilizarán uno de los siguientes artes:

- a) un copo de 100 mm con una puerta de malla cuadrada de 100 mm;
- b) un copo T90 y una manga de 90 mm;

(23) Conforme a lo dispuesto en el anexo VI, parte B, del Reglamento (UE) 2019/1241.

- c) un copo de 80 mm con una puerta de malla cuadrada de 160 mm;
- d) un copo de 80 mm con un cilindro de malla cuadrada de 2 m multiplicado por 100 mm.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, los buques que faenen con redes de arrastre de fondo o jábegas y cuyas capturas estén compuestas en menos de un 10 % de gádidos (*Gadidae*) en la división 7f del CIEM al este de la longitud 5° O utilizarán un copo de 80 mm provisto de una puerta de malla cuadrada de 120 mm.

5. Un dispositivo o arte selectivo que haya sido evaluado por el CCTEP y que posea en el caso del bacalao, el eglefino y el merlán unas características de selectividad iguales o superiores a las de los artes que se indican en los apartados 1 a 4 podrá utilizarse como alternativa a estos artes.

Artículo 10

Medidas técnicas específicas en el mar de Irlanda

1. Los buques pesqueros que faenen con redes de arrastre de fondo o jábegas en la división 7a del CIEM (mar de Irlanda) deberán cumplir las medidas técnicas establecidas en los apartados 2, 3 y 4.

2. Los buques que faenen con redes de arrastre de fondo o jábegas con un tamaño de malla en el copo igual o superior a 70 mm e inferior a 100 mm y cuyas capturas estén compuestas en más de un 5 % por cigalas utilizarán uno de los siguientes artes:

- a) una puerta de malla cuadrada de 300 mm; los buques de menos de doce metros de eslora podrán utilizar una puerta de malla cuadrada de 200 mm;
- b) un panel Seltra;
- c) una rejilla separadora con una separación entre las barras de 35 mm, tal como se dispone en el anexo VI, parte B, del Reglamento (UE) 2019/1241;
- d) un dispositivo Netgrid del CEFAS;
- e) una red de arrastre de vaivén.

3. Los buques de 12 o más metros de eslora que faenen con redes de arrastre de fondo o jábegas y cuyas capturas estén compuestas en más de un 10 % por una combinación de eglefino, bacalao y rayas utilizarán uno de los siguientes artes:

- a) un copo de 120 mm;
- b) una red de arrastre eliminadora con grandes puertas con una malla de 600 mm y un copo de 100 mm.

4. Los buques de 12 o más metros de eslora que faenen con redes de arrastre de fondo o jábegas y cuyas capturas estén compuestas en menos de un 10 % por una combinación de eglefino, bacalao y rayas utilizarán un tamaño de malla en el copo de 100 mm con una puerta de malla cuadrada de 100 mm. Esta disposición no se aplicará a los buques cuyas capturas estén compuestas en más de un 30 % por cigala o en más de un 85 % por volandeiras.

5. Un dispositivo o arte selectivo que haya sido evaluado por el CCTEP y que posea, en el caso del bacalao, el eglefino y el merlán, unas características de selectividad iguales o superiores a las de los artes que se indican en los apartados 1 a 4 podrá utilizarse como alternativa a estos artes.

Artículo 11

Medidas técnicas específicas en el oeste de Escocia

1. A partir del 1 de julio de 2020, los buques pesqueros que faenen con redes de arrastre de fondo o jábegas en las divisiones 6a y 5b del CIEM, en aguas de la Unión, al este del meridiano 12° O (oeste de Escocia), observarán las siguientes medidas técnicas:

- a) utilización obligatoria de una puerta de malla cuadrada (posición no modificada) de al menos 300 mm en el caso de los buques que utilicen un tamaño de malla en el copo inferior a 100 mm; en el caso de los buques de menos de 12 m de eslora o con una potencia inferior o igual a 200 kW, la longitud total de la puerta podrá ser de 2 m y el tamaño de malla de 200 mm en las pesquerías de cigala (*Nephrops norvegicus*);

b) utilización obligatoria de una puerta de malla cuadrada (posición no modificada) de al menos 160 mm en el caso de los buques que utilicen un tamaño de malla en el copo de 100 a 119 mm y si las capturas comprenden más del 30 % de cigala (*Nephrops norvegicus*).

2. Un dispositivo o arte selectivo que haya sido evaluado por el CCTEP y que posea, en el caso del bacalao, el eglefino y el merlán, unas características de selectividad iguales o superiores a las de las medidas establecidas en los apartados 1 a 4 podrá utilizarse como alternativa a estas medidas.

Artículo 12

Derogación

Queda derogado el Reglamento Delegado (UE) 2018/2034.

La referencia al Reglamento (UE) 2018/2034 en el anexo VI, parte B, punto 3, del Reglamento (UE) 2019/1241 ⁽²⁴⁾ se entenderá hecha a los artículos 9 y 10 del presente Reglamento.

Artículo 13

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de octubre de 2019.

Por la Comisión

El Presidente

Jean-Claude JUNCKER

⁽²⁴⁾ DO L 198 de 25.7.2019, p. 105.

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2240 DE LA COMISIÓN
de 16 de diciembre de 2019**

por el que se especifican los datos técnicos del conjunto de datos, se establecen los formatos técnicos para la transmisión de la información y se detallan las modalidades y el contenido de los informes de calidad en relación con la organización de una encuesta muestral en el ámbito de la población activa, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de octubre de 2019, por el que se establece un marco común para las estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares, basadas en datos individuales recogidos a partir de muestras, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 808/2004, (CE) n.º 452/2008 y (CE) n.º 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo⁽¹⁾, y en particular su artículo 7, apartado 1, su artículo 8, apartado 3, y su artículo 13, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar la correcta realización de la encuesta muestral en el ámbito de la población activa, la Comisión debe especificar los datos técnicos del conjunto de datos, los formatos técnicos para la transmisión de información y las modalidades y el contenido detallados de los informes de calidad.
- (2) Los Estados miembros y las instituciones de la Unión deben utilizar clasificaciones estadísticas para las unidades territoriales, la educación, la ocupación y el sector económico que sean compatibles con las clasificaciones NUTS⁽²⁾, CINE⁽³⁾, CIUO⁽⁴⁾ y NACE⁽⁵⁾.
- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Sistema Estadístico Europeo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento especifica los datos técnicos del conjunto de datos, los formatos técnicos para la transmisión de información de los Estados miembros a la Comisión (Eurostat) y las modalidades detalladas de transmisión y el contenido de los informes de calidad en el ámbito de la población activa.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «variable principal»: una variable recogida con una periodicidad trimestral;

⁽¹⁾ DO L 261I de 14.10.2019, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

⁽³⁾ Clasificación Internacional Normalizada de la Educación 2011, <http://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/international-standard-classification-of-education-isced-2011-en.pdf> (disponible en inglés y francés).

⁽⁴⁾ Recomendación de la Comisión, de 29 de octubre de 2009, relativa al uso de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-08) (DO L 292 de 10.11.2009, p. 31).

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

- 2) «variable estructural»: una variable recogida anualmente, cada dos años o cada ocho años o una variable sobre un tema *ad hoc*;
- 3) «conjunto mínimo de variables»: las variables que deben recogerse con respecto a todos los miembros del hogar para permitir análisis tanto a nivel de los hogares como a nivel individual, desglosados por características específicas de los hogares;
- 4) «plan de rotación de la muestra»: el fraccionamiento de la muestra total en submuestras de unidades de observación de tamaño y diseño similares, utilizado para especificar el número de veces y los trimestres de referencia exactos del año para los que una unidad de observación proporcionará información en la encuesta;
- 5) «ronda»: la submuestra de unidades de observación a las que debe entrevistarse la misma n vez, de acuerdo con el plan de rotación de la muestra en un trimestre de referencia;
- 6) «distribución uniforme de la muestra anual»: con respecto a todos los trimestres de referencia del año, el hecho de que cada muestra trimestral es la muestra anual total dividida por cuatro;
- 7) «distribución uniforme de la muestra trimestral»: con respecto a todas las semanas de referencia del trimestre, el hecho de que cada muestra semanal es la muestra trimestral total dividida por el número de semanas del trimestre; la variación admisible especificada en el artículo 6, apartados 2 y 3, se aplica a ambos tipos de distribución;
- 8) «muestra de observaciones independientes»: una muestra en la que cada unidad de observación se produce una sola vez según el diseño de la muestra;
- 9) «límites de fiabilidad»: los tamaños estimados de los grupos de población por debajo de los cuales las cifras deben suprimirse o publicarse con un aviso;
- 10) «ocupados»: las personas con edades comprendidas entre 15 y 89 años (en años cumplidos al final de la semana de referencia) que, durante la semana de referencia, pertenecían a una de las categorías siguientes:
 - a) personas que, durante la semana de referencia, trabajaron al menos una hora a cambio de remuneración o beneficios, incluidos los trabajadores familiares no remunerados ⁽⁶⁾;
 - b) personas con un empleo o una empresa que temporalmente no estaban trabajando durante la semana de referencia, pero que mantenían un vínculo con su empleo; se entiende que los siguientes grupos mantienen un vínculo con su empleo:
 - las personas que no trabajan debido a vacaciones, disposiciones relativas al horario laboral, bajas por enfermedad o permisos de maternidad o paternidad,
 - las personas que siguen una formación relacionada con el trabajo,
 - las personas que disfrutan de un permiso parental, que reciben y/o tienen derecho a ingresos o prestaciones relacionados con el trabajo, o cuyo permiso parental tiene una duración prevista igual o inferior a tres meses,
 - los trabajadores temporeros fuera de temporada, si siguen desempeñando regularmente tareas y obligaciones para su empleo o empresa, con exclusión del cumplimiento de obligaciones legales o administrativas,
 - las personas que no trabajan temporalmente por otros motivos, cuando la duración prevista de la ausencia sea igual o inferior a tres meses;
 - c) personas que producen bienes agrícolas destinados principalmente a la venta o al trueque.

Las personas dedicadas a la producción para el autoconsumo, los trabajadores voluntarios, los trabajadores en formación no remunerados y las personas que participan en otras formas de trabajo⁽⁶⁾ no se consideran ocupados sobre la base de esas actividades;

- 11) «desempleados»: las personas con edades comprendidas entre 15 y 74 años (en años cumplidos al final de la semana de referencia) que:
 - a) durante la semana de referencia no estaban ocupadas, de acuerdo con la definición de ocupación que figura en el punto 10, y
 - b) estaban disponibles para trabajar, es decir, disponibles para un empleo remunerado o un empleo por cuenta propia dentro del plazo de las dos semanas siguientes a la semana de referencia, y
 - c) buscaban trabajo activamente, es decir, que habían llevado a cabo actividades de búsqueda de un empleo asalariado o un empleo por cuenta propia en el período de cuatro semanas que termina al final de la semana de referencia, o habían encontrado un empleo para empezar a trabajar en un plazo máximo de tres meses a partir del final de la semana de referencia.

⁽⁶⁾ Los trabajadores familiares no remunerados, las personas dedicadas a la producción para el autoconsumo, los trabajadores voluntarios, los trabajadores en formación no remunerados y las personas que participan en otras formas de trabajo se definen en la Resolución sobre las estadísticas del trabajo, la ocupación y la subutilización de la fuerza de trabajo adoptada por la decimonovena Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo el 11 de octubre de 2013.

A efectos de identificar una búsqueda activa de empleo, se consideran actividades:

- estudiar las ofertas de empleo,
- anunciarse o responder a anuncios de empleo,
- publicar o actualizar currículos en línea,
- ponerse en contacto directamente con empleadores,
- solicitar la ayuda de amigos, familiares o conocidos,
- ponerse en contacto con un servicio público de empleo,
- ponerse en contacto con una oficina de colocación privada,
- realizar una prueba, una entrevista o un examen en el marco de un proceso de contratación, y
- hacer preparativos para la creación de una empresa.

Se considerará que los trabajadores temporeros que no estaban trabajando durante la semana de referencia (fuera de temporada), pero que esperan volver a su puesto de trabajo estacional, han «encontrado un empleo»;

- 12) «personas fuera de la población activa»: las personas pertenecientes a alguna de las categorías siguientes:
- a) personas de menos de 15 años (en años cumplidos al final de la semana de referencia);
 - b) personas de más de 89 años (en años cumplidos al final de la semana de referencia), o
 - c) personas con edades comprendidas entre 15 y 89 años (en años cumplidos al final de la semana de referencia) ni ocupadas ni desempleadas durante la semana de referencia de acuerdo con las definiciones de ocupación y desempleo que figuran en los puntos 10 y 11.

Artículo 3

Descripción de las variables

1. En el anexo I del presente Reglamento se establecen la descripción y el formato técnico de las variables que deben recogerse trimestralmente, anualmente, cada dos años y cada ocho años sobre el tema detallado «situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral», así como los códigos que deben utilizarse para la transmisión de datos y las variables que deben incluirse en el conjunto mínimo de variables.

2. El número de variables recogidas cada ocho años que deban recogerse en un año dado no deberá exceder de once, salvo en los siguientes casos:

- a) el tema detallado «organización del trabajo y disposiciones relativas al horario laboral», en el que el número de variables no excederá de diez en un año dado, y
- b) los temas detallados «los jóvenes en el mercado laboral» y «estudios terminados: detalles, incluidos la interrupción o abandono de los estudios», en los que el número combinado de variables recogidas cada ocho años no excederá de siete en un año dado.

3. El número de variables estructurales que deban recogerse sobre un tema *ad hoc* cada cuatro años no excederá de once en un año dado.

Artículo 4

Poblaciones estadísticas, unidades de observación y normas aplicables a los encuestados

1. La población objetivo para el ámbito de la población activa comprenderá todas las personas que residan habitualmente en hogares privados en el territorio del Estado miembro.

2. La recogida de datos para el ámbito de la población activa se llevará a cabo respecto de una muestra de hogares privados o una muestra de personas pertenecientes a hogares privados como unidades de observación.

3. Se proporcionará información para:

- a) cada persona de cualquier edad sobre los temas «datos técnicos» y «características de la persona y del hogar»;
- b) cada persona de entre 15 y 74 años sobre el tema «participación en educación y formación»;
- c) cada persona de entre 15 y 89 años, respecto de las variables trimestrales, anuales y bienales, sobre todos los demás temas;

- d) cada persona de entre 15 y 74 años, respecto de las variables recogidas cada ocho años, sobre los temas detallados «situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral» y «accidentes de trabajo y otros problemas de salud relacionados con el trabajo»;
- e) cada persona de entre 50 y 74 años, respecto de las variables recogidas cada ocho años, sobre el tema detallado «pensión y participación en el mercado laboral»;
- f) cada persona de entre 15 y 34 años, respecto de las variables recogidas cada ocho años, sobre los temas detallados «los jóvenes en el mercado laboral» y «estudios terminados: detalles, incluidos la interrupción o abandono de los estudios»;
- g) cada persona de entre 18 y 74 años, respecto de las variables recogidas cada ocho años, sobre el tema detallado «conciliación de la vida laboral y la vida familiar»;
- h) cada ocupado de entre 15 y 74 años, respecto de las variables recogidas cada ocho años, sobre el tema detallado «organización del trabajo y disposiciones relativas al horario laboral».

Todos los grupos de edad incluyen las edades límite que en ellos se especifican.

4. Se admiten las entrevistas indirectas (*proxy*), pero su número deberá ser lo más limitado posible.

Artículo 5

Periodos de referencia y fechas de referencia

1. La información recogida en relación con el ámbito de la población activa se referirá por lo general a la situación durante una única semana, de lunes a domingo, que constituye la semana de referencia.
2. La edad de una persona será la edad en años cumplidos al final de la semana de referencia.
3. Los trimestres de referencia serán los siguientes:
 - a) los trimestres de cada año se refieren a los doce meses del año divididos por cuatro, de modo que enero, febrero y marzo pertenecen al primer trimestre, abril, mayo y junio, al segundo, julio, agosto y septiembre, al tercero, y octubre, noviembre y diciembre, al cuarto;
 - b) las semanas de referencia se asignan a los trimestres de referencia, de modo que una semana pertenece a un trimestre según se define en la letra a) si este incluye al menos cuatro días de esa semana (lo que se denomina «regla del jueves»), excepto si ello da lugar a que el primer trimestre del año tenga solo doce semanas; en ese caso, los trimestres del año en cuestión se formarán con bloques consecutivos de trece semanas;
 - c) si, con arreglo a la letra b), un trimestre tiene catorce semanas en vez de trece, los Estados miembros deben intentar repartir la muestra entre las catorce semanas; esto incluye la opción de dividir entre dos semanas la muestra normalmente asignada a una semana;
 - d) si no es posible repartir la muestra para cubrir las catorce semanas del trimestre, el Estado miembro afectado podrá saltarse una semana de dicho trimestre, dejándola sin cubrir;
 - e) las semanas con una muestra dividida y la semana que se salte deben ser típicas en lo relativo al desempleo, a la ocupación y a la media de horas realmente trabajadas, y deben formar parte de un mes con cinco jueves;
 - f) el primer trimestre de 2021 empezará el lunes, 4 de enero de 2021.
4. Un año de referencia será la combinación de los cuatro trimestres de referencia de ese año.

Artículo 6

Características detalladas de la muestra

1. La recogida de datos se referirá a una semana de referencia para cada unidad de observación. La semana de referencia se asignará a la unidad de observación antes del trabajo de campo.
2. Además de los requisitos trimestrales establecidos en el anexo III, punto 1, del Reglamento (UE) 2019/1700, la muestra nacional completa para el año de referencia se distribuirá de manera uniforme entre todos los trimestres de referencia del año. En cada trimestre de referencia, la muestra trimestral completa se distribuirá de manera uniforme entre todas las semanas de referencia del trimestre, salvo en el caso de los trimestres que consten de catorce semanas, en los que la muestra podrá distribuirse primero de manera uniforme en trece semanas de referencia, y a continuación proceder de acuerdo con una de las opciones siguientes:
 - a) repartiendo la muestra asignada a una semana de referencia entre dos semanas de referencia típicas para cubrir las catorce semanas;

b) saltándose una semana típica en consonancia con el artículo 5, apartado 3, del presente Reglamento.

3. Las distribuciones muestrales totales a que se refieren el apartado 2 y el anexo III, punto 1, del Reglamento (UE) 2019/1700 no se desviará más del 10 % de los porcentajes exactos a nivel nacional, excepto en el caso de los Estados miembros que elaboren estadísticas mensuales de desempleo, a los cuales, durante un período no superior a cinco semanas de un trimestre, se les permite una diferencia del 15 % respecto del porcentaje semanal exacto. Esos Estados miembros deberán aplicar una corrección determinista a las ponderaciones trimestrales que garantice que, al aplicar dichas ponderaciones, todas las semanas del trimestre estén representadas de igual manera. En el nivel regional NUTS 2, se respetará en la mayor medida posible el umbral del 10 %.

4. Las submuestras de observaciones independientes que se refieran a todas las semanas del año de referencia deberán cumplir los requisitos de distribución establecidos en los apartados 2 y 3 en la mayor medida posible.

5. Todos los requisitos de distribución a que se refieren los apartados 2 a 4 deberán cumplirse, bien en lo que respecta a la muestra bruta, bien en lo que respecta a la muestra neta.

6. Todas las variables principales se transmitirán para la muestra completa cada trimestre.

7. Todas las variables estructurales se transmitirán para cada trimestre del año de referencia, para, al menos, una ronda por trimestre y, como mínimo, una octava parte de la muestra trimestral completa. En particular:

a) todas las variables estructurales anuales y bienales, para las que solo se necesitan medias anuales, se transmitirán:

- i) para la muestra completa cada trimestre, o bien
- ii) para una submuestra de observaciones independientes que se refieran a todas las semanas del año de referencia.

La muestra para las variables estructurales bienales formará parte de la muestra para las variables estructurales anuales;

b) las variables recogidas cada ocho años y las variables sobre un tema *ad hoc* se transmitirán para una submuestra de observaciones independientes que se refieran a todas las semanas del año de referencia. Dicha submuestra formará parte de la muestra para las variables estructurales anuales y bienales;

c) el submuestreo definido en las letras a) y b) se aplicará siempre utilizando rondas completas.

8. Los Estados miembros que utilicen una muestra de personas pertenecientes a hogares privados podrán transmitir la información relativa a los demás miembros de esos hogares (denominada «el conjunto mínimo de variables») para una submuestra de observaciones independientes (denominada «submuestra de hogares»), elaborada de manera que:

a) la submuestra de hogares consista en observaciones independientes que se refieran a todas las semanas del año de referencia; la muestra anual resultante, respecto de las personas que formen parte tanto de la muestra de personas pertenecientes a hogares privados, como de la submuestra de hogares, deberá cumplir los requisitos de distribución establecidos en los apartados 2 y 3 en la mayor medida posible;

b) la submuestra de hogares comprenda al menos una ronda por trimestre o al menos 15 000 hogares.

9. Los Estados miembros que utilicen:

- a) una muestra de personas;
- b) una submuestra de hogares, según se define en el apartado 8, y
- c) una submuestra para los temas detallados abordados cada ocho años, distinta de la submuestra de hogares,

transmitirán, respecto de todos los miembros de los hogares a los que pertenezcan las personas seleccionadas para responder en un año dado al tema detallado abordado cada ocho años y respecto de los mismos períodos de referencia, todas las partes de los temas «datos técnicos» y «características de la persona y del hogar», que también forman parte del conjunto mínimo de variables.

Esta transmisión se aplicará a los temas detallados abordados cada ocho años «situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral», «pensión y participación en el mercado laboral» y «conciliación de la vida laboral y la vida familiar».

Artículo 7

Períodos y métodos de recopilación de datos

1. Las entrevistas para la recogida de información en el ámbito de la población activa tendrán lugar durante la semana inmediatamente posterior a la semana de referencia, y, a más tardar, cinco semanas después de esta.

2. En casos debidamente justificados y solo en la medida necesaria, podrá ampliarse el período de entrevistas.
3. Las entrevistas se llevarán a cabo mediante técnicas de encuesta asistida por ordenador, como entrevistas personales asistidas por ordenador (CAPI), entrevistas telefónicas asistidas por ordenador (CATI) y entrevistas en la web asistidas por ordenador (CAWI), excepto en casos debidamente justificados.

Artículo 8

Metodología aplicable a los datos sobre ocupación y desempleo

1. Los diagramas de flujo sobre el orden de las preguntas para los temas detallados «estatuto laboral», «búsqueda de empleo», «deseo de trabajar», «disponibilidad», «segundo empleo o múltiples empleos» y «situación respecto de la actividad principal (autopercebida)» serán los que se especifican en el anexo II del presente Reglamento.
2. La información relativa a las variables WKSTAT, ABSREAS, JATTACH, SEEKWORK, ACTMETNE y AVAILABLE contempladas en el anexo I del presente Reglamento se obtendrá mediante entrevista.
3. Para todas las demás variables, podrán utilizarse registros administrativos y cualesquiera otras fuentes y métodos, siempre que los datos obtenidos tengan una cobertura equivalente y una calidad al menos equivalente. Los criterios de calidad pertinentes incluyen definiciones y conceptos comparables y coherentes, períodos de referencia correctos y disponibilidad oportuna de los datos.

Artículo 9

Normas comunes para la edición, la imputación, la ponderación y la estimación

1. Los datos administrativos o de registros, los resultados de entrevistas anteriores y los resultados de entrevistas a otras personas no se utilizarán para sustituir o imputar información relativa a las variables WKSTAT, ABSREAS, JATTACH, SEEKWORK, ACTMETNE y AVAILABLE contempladas en el anexo I del presente Reglamento. Podrán aplicarse normas simplificadas a determinados grupos de personas, según se especifica en el anexo II del presente Reglamento.
2. Cuando la información sobre otras variables falte o no sea válida o coherente podrán aplicarse métodos de imputación estadística cuando proceda, excepto en el caso de la variable INCROSS contemplada en el anexo I del presente Reglamento, a la que se aplicará siempre la imputación estadística cuando la falta de respuesta sea superior al 5 %.
3. La población de referencia para la ponderación será la población (real o estimada) que resida habitualmente en hogares privados.
4. Los factores de ponderación aplicables a las estimaciones a nivel individual basadas en variables trimestrales, anuales y bienales deberán cumplir los requisitos siguientes:
 - a) los factores de ponderación se calcularán teniendo en cuenta la probabilidad de selección y los datos externos relativos a la distribución de la población encuestada, por sexo, grupo de edad y región (nivel NUTS 2). Los grupos de edad quinquenales serán la norma. Sin embargo, dado el tamaño de la muestra y la calidad y disponibilidad de los datos externos, solo se permitirán agregaciones que incluyan más de un grupo de edad quinquenal en la medida necesaria;
 - b) se garantizará la coherencia entre los totales anuales de las submuestras para las variables estructurales anuales y bienales y las medias anuales de las muestras completas para los ocupados, los desempleados y las personas fuera de la población activa, por sexo y para los siguientes grupos de edad: de 25 a 34 años, de 35 a 44 años y de 45 a 54 años. Se buscará la máxima coherencia posible para los grupos de personas de 15 a 24 años, de 55 a 64 años y de 65 años o más.
5. Los factores de ponderación aplicables a las estimaciones a nivel del hogar, utilizando la ponderación media de los miembros del hogar, y a nivel individual por características específicas del hogar, deberán cumplir los requisitos siguientes:
 - a) los factores de ponderación se calcularán teniendo en cuenta la probabilidad de selección y los datos relativos a la distribución de los hogares privados encuestados, a saber: el número (real o estimado) de hogares y el tamaño (real o estimado) de los hogares (a nivel del hogar), así como la distribución de la población encuestada, por sexo y al menos para los grupos de edad de 0 a 14 años y 15 años o más (a nivel individual). Las estimaciones del número de hogares y del tamaño de los hogares se basarán en las mejores fuentes y conceptos disponibles;

- b) se garantizará la coherencia entre los totales anuales de las muestras completas o de las submuestras aplicando los factores de ponderación de los hogares y las medias anuales de las muestras completas aplicando los factores de ponderación individuales que se definen en el apartado 4 para los ocupados, los desempleados y las personas fuera de la población activa, por sexo y para los siguientes grupos de edad: de 25 a 34 años, de 35 a 44 años y de 45 a 54 años. Se buscará la máxima coherencia posible para los grupos de personas de 15 a 24 años, de 55 a 64 años y de 65 años o más.

6. Los factores de ponderación aplicables a las estimaciones a nivel individual basadas en variables recogidas cada ocho años o en variables sobre un tema *ad hoc* deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) los factores de ponderación se calcularán teniendo en cuenta la probabilidad de selección y los datos relativos a la distribución de la población encuestada, por sexo y para los grupos de edad de la población objetivo de cada ocho años, según se define en el artículo 4, apartado 3, del presente Reglamento. Los grupos de edad quinquenales serán la norma. Sin embargo, dado el tamaño de la muestra y la calidad y disponibilidad de los datos, solo se permitirán agregaciones que incluyan más de un grupo de edad quinquenal en la medida necesaria;
- b) se garantizará la coherencia entre los totales anuales de las submuestras aplicando factores de ponderación de ocho años y los totales anuales de las submuestras, o, si no procede, las medias anuales de las muestras completas aplicando los factores de ponderación individuales a que se refiere el apartado 4, para la población objetivo de cada ocho años, según se define en el artículo 4, apartado 3, del presente Reglamento, y para los ocupados, los desempleados y las personas fuera de la población activa, por sexo;
- c) los requisitos se aplicarán en consecuencia a los temas *ad hoc* y a sus poblaciones objetivo.

7. La información relativa a las variables WKSTAT, ABSREAS, JATTACH, SEEKWORK, ACTMETNE y AVAILABLE contempladas en el anexo I del presente Reglamento no se utilizará en el proceso de ponderación.

Artículo 10

Difusión de los datos

1. En el marco del informe trimestral sobre precisión a que se refiere el anexo III, punto 2, del presente Reglamento, los Estados miembros transmitirán a la Comisión (Eurostat) dos límites de fiabilidad. La Comisión (Eurostat) utilizará esos límites de fiabilidad para la difusión de los datos.

2. A fin de producir, a partir del primer trimestre de 2009, series temporales retrospectivas y sin interrupciones de indicadores principales, los Estados miembros transmitirán a la Comisión (Eurostat), a más tardar el 31 de diciembre de 2021:

- a) bien los factores de corrección que deberán aplicarse a los datos retrospectivos para cada indicador enumerado en el apartado 3 del presente artículo;
- b) bien la serie temporal completa referida al período comprendido entre el primer trimestre de 2009 y el cuarto trimestre de 2020 en relación con cada indicador enumerado en el apartado 3 del presente artículo.

3. Los indicadores para los que se requieren series temporales retrospectivas y sin interrupciones son los niveles de ocupación y desempleo en miles de personas, desglosados por sexo y grupos de edad de 15 a 24 años, de 25 a 64 años y de 65 años o más, así como, para la ocupación únicamente, el grupo de edad de 20 a 64 años.

4. Los factores de corrección aplicables al cálculo retrospectivo, las series temporales completas sin interrupciones y los metadatos pertinentes para las series temporales retrospectivas y sin interrupciones requeridas con arreglo al apartado 2 del presente artículo se enviarán utilizando el formato proporcionado por la Comisión (Eurostat).

Artículo 11

Normas aplicables a la transmisión y el intercambio de información

1. Los Estados miembros transmitirán a la Comisión (Eurostat) conjuntos de datos trimestrales y anuales con microdatos precomprobados que cumplan las normas de validación de acuerdo con la especificación de las variables para su codificación y las condiciones de filtrado establecidas en el anexo I del presente Reglamento. Los Estados miembros y la Comisión acordarán las normas de validación adicionales que deberán cumplirse para que los datos transmitidos sean aceptados.

2. Los conjuntos de datos trimestrales contendrán todas las variables principales para las muestras trimestrales. La inclusión en estos conjuntos de datos de variables con un período de referencia anual para las muestras o submuestras respectivas será opcional.

3. Los conjuntos de datos anuales incluirán todas las variables estructurales, así como las variables principales para las muestras o submuestras respectivas.
4. Las variables principales y estructurales de los conjuntos de datos trimestrales y anuales deberán cumplir los requisitos descritos en el artículo 4, apartado 3, del presente Reglamento.
5. Los datos revisados se transmitirán en conjuntos de datos completos que cubran todas las variables, con independencia del número de observaciones y variables revisadas.
6. El contenido de las variables trimestrales transmitidas en los conjuntos de datos trimestrales deberá ser coherente con el contenido de las variables transmitidas en los conjuntos de datos anuales.
7. Los Estados miembros pondrán a disposición de la Comisión (Eurostat) los datos y metadatos exigidos en virtud del presente Reglamento utilizando las normas de intercambio de datos y metadatos estadísticos especificadas por la Comisión (Eurostat) y la ventanilla única.

Artículo 12

Modalidades y contenido detallados de los informes de calidad

Además de los requisitos establecidos en el artículo 13, apartado 6, del Reglamento (UE) 2019/1700, los informes de calidad trimestrales y anuales de los Estados miembros deberán cumplir los requisitos enumerados en el anexo III del presente Reglamento.

Artículo 13

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 2019.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

Descripción y formato técnico de las variables que deben recogerse para cada tema y tema detallado del ámbito de la población activa y la codificación que debe utilizarse

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
01.Datos técnicos	Información sobre recogida de datos	REFYEAR	Año de la encuesta	AAAA	Año de la encuesta (cuatro dígitos)		Todos en la población objetivo	Sí	Técnica
01.Datos técnicos	Información sobre recogida de datos	REFWEEK	Semana de referencia	01-53	Número de la semana (dos dígitos)		Todos en la población objetivo	Sí	Técnica
01.Datos técnicos	Información sobre recogida de datos	REF-MONTH	Mes de referencia	01-12	Número del mes (dos dígitos)		Todos en la población objetivo	Sí	Derivada
01.Datos técnicos	Información sobre recogida de datos	INTWEEK	Semana de la entrevista	01-53	Número de la semana (dos dígitos)		Todos en la población objetivo	Sí	Técnica
01.Datos técnicos	Información sobre recogida de datos	HHTYPE	Vive en un hogar privado o en una institución	1 2 3	Persona encuestada y que vive en el mismo hogar privado Persona encuestada en el hogar privado pero que vive en una institución Persona encuestada en el hogar privado pero que vive en otro hogar privado		Todos en la población objetivo	Sí	Técnica
01. Datos técnicos	Información sobre recogida de datos	STRATUM	Estrato	No en blanco En blanco	Identificador del estrato (quince caracteres alfanuméricos) No aplicable		Todos en la población objetivo, cuando la población objetivo (o una parte de ella) esté estratificada en la primera etapa del diseño de la muestra o en el caso de unidades de muestreo primarias autorrepresentadas	Sí	Técnica
01. Datos técnicos	Información sobre recogida de datos	PSU	Unidad de muestreo primaria	No en blanco En blanco	Identificador de la unidad de muestreo primaria (quince caracteres alfanuméricos) No aplicable		Todos en la población objetivo, cuando la población objetivo se divide en conglomerados (UMP).	Sí	Técnica

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
01. Datos técnicos	Información sobre recogida de datos	FSU	Unidad de muestreo final	No en blanco En blanco	Identificador de la unidad de muestreo final (quince caracteres alfanuméricos) No aplicable (solo para las personas no incluidas en una muestra de individuos)		Todos en la población objetivo	No	Técnica
01. Datos técnicos	Información sobre recogida de datos	DE-WEIGHT	Ponderación en el diseño	No en blanco En blanco	Ponderación en el diseño (siete dígitos: los primeros cinco dígitos contienen un número entero y los dos siguientes son decimales) No aplicable		Todos en la población objetivo	No	Técnica
01. Datos técnicos	Identificación	IDENT	Identificador único	No en blanco	Identificador (veinticinco caracteres alfanuméricos)		Todos en la población objetivo	Sí	Técnica
01. Datos técnicos	Identificación	HHNUM	Número de serie del hogar	No en blanco	Número del hogar (ocho caracteres alfanuméricos)		Todos en la población objetivo	Sí	Técnica
01. Datos técnicos	Identificación	HHSEQ-NUM	Número de orden en el hogar	01-98	Número de orden asignado a cada miembro del hogar (dos dígitos)		Todos en la población objetivo	Sí	Técnica
01. Datos técnicos	Ponderaciones	COEFFQ	Factor de ponderación trimestral	0000000-00-9999999-99 En blanco	Ponderación trimestral con nueve dígitos: los primeros cinco dígitos contienen números enteros; los últimos cuatro dígitos contienen decimales No aplicable		Todos en la población objetivo	No	Técnica
01. Datos técnicos	Ponderaciones	COEFFY	Factor de ponderación anual	0000000-00-9999999-99 En blanco	Ponderación anual con nueve dígitos: los primeros cinco dígitos contienen números enteros; los últimos cuatro dígitos contienen decimales No aplicable	Todos en la (sub)muestra anual para las variables anuales	Todos en la (sub)muestra anual para las variables anuales	No	Técnica
01. Datos técnicos	Ponderaciones	COEFF2Y	Factor de ponderación para las variables binales	0000000-00-9999999-99	Ponderación bienal con nueve dígitos: los primeros cinco dígitos contienen números enteros; los últimos cuatro dígitos contienen decimales	Todos en la (sub)muestra anual para las variables binales	Todos en la (sub)muestra anual para las variables binales	No	Técnica

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				En blanco	No aplicable				
01. Datos técnicos	Ponderaciones	COEFF-MOD	Factor de ponderación anual: módulo	0000000-00-9999999-99 En blanco	Ponderación del módulo anual con nueve dígitos: los primeros cinco dígitos contienen números enteros; los últimos cuatro dígitos contienen decimales No aplicable	Todos en la submuestra del módulo anual	Todos en la submuestra del módulo anual	No	Técnica
01. Datos técnicos	Ponderaciones	COEFFHH	Factor de ponderación anual del hogar	0000000-00-9999999-99 En blanco	Ponderación anual del hogar con nueve dígitos: los primeros cinco dígitos contienen números enteros; los últimos cuatro dígitos contienen decimales No aplicable	Todos en la (sub)muestra anual que se utilizará para los análisis de los hogares	Todos en la (sub)muestra anual que se utilizará para los análisis de los hogares	Sí	Técnica
01. Datos técnicos	Características de la entrevista	INTWAVE	Número de orden de la ronda	1-8	Número de orden de la ronda		Todos en la población objetivo	Sí	Técnica
01. Datos técnicos	Características de la entrevista	INTQUEST	Cuestionario utilizado	01 02 03 04 05 06 07	Trimestral Trimestral y anual Trimestral, anual y bienal Trimestral, anual, bienal y módulo Trimestral y el encuestado (initialmente seleccionado) forma parte de la submuestra de hogares Trimestral, anual y el encuestado (initialmente seleccionado) forma parte de la submuestra de hogares Trimestral, anual, bienal y el encuestado (initialmente seleccionado) forma parte de la submuestra de hogares		Todos en la población objetivo	Sí	Técnica

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				08 09 10	Trimestral, anual, bienal, módulo y el encuestado (inicialmente seleccionado) forma parte de la submuestra de hogares Hogar — conjunto mínimo de variables (para miembros del hogar adicionales) Hogar — conjunto limitado de variables contextuales del módulo (para miembros del hogar adicionales)				
01. Datos técnicos	Características de la entrevista	MODE	Modo de entrevista utilizado	1 2 3 4 5 6 En blanco	Entrevista personal asistida por ordenador (CAPI) Entrevista telefónica asistida por ordenador (CATI) Entrevista web asistida por ordenador (CAWI) Entrevista asistida con cuestionario en papel (PAPI) Copia de una encuesta anterior Otros No consta		Todos en la población objetivo	Sí	Técnica
01. Datos técnicos	Características de la entrevista	PROXY	Tipo de participación en la encuesta	1 2 En blanco	Participación directa Participación indirecta (es decir, participación a través de otro miembro del hogar) No consta		Todos en la población objetivo	Sí	Técnica
01. Datos técnicos	Localización	COUNTRY	País de residencia	No en blanco	País de residencia (código SCL GEO alpha-2)		Todos en la población objetivo	Sí	Técnica
01. Datos técnicos	Localización	REGION	Región de residencia	No en blanco	Región NUTS 3 (tres caracteres alfanuméricos)		Todos en la población objetivo	Sí	Técnica
01. Datos técnicos	Localización	DEGURBA	Grado de urbanización	1	Ciudades		Todos en la población objetivo	Sí	Técnica

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				2 3	Localidades Zonas rurales				
02. Características de la persona y del hogar	Demografía	SEX	Sexo	1 2	Hombre Mujer		Todos en la población objetivo	Sí	Recogida
02. Características de la persona y del hogar	Demografía	YEARBIR	Año de nacimiento	AAAA	Año de nacimiento (cuatro dígitos)		Todos en la población objetivo	Sí	Recogida
02. Características de la persona y del hogar	Demografía	PASSBIR	Ya ha pasado la fecha de cumpleaños	1 2 3 4	Sí y la semana de referencia no entra en el año natural siguiente No y la semana de referencia no entra en el año natural siguiente Sí y la semana de referencia entra en el año natural siguiente No y la semana de referencia entra en el año natural siguiente		Todos en la población objetivo	Sí	Recogida
02. Características de la persona y del hogar	Demografía	AGE	Edad en años cumplidos	0-120	Edad en años cumplidos (tres dígitos)		Todos en la población objetivo	Sí	Derivada
02. Características de la persona y del hogar	Nacionalidad y origen inmigrante	CITIZENS-HIP	País de la nacionalidad principal	No en blanco STLS FOR En blanco	País de la nacionalidad principal (código SCL GEO alpha-2) Apátrida Nacionalidad extranjera pero se desconoce el país No consta		Todos en la población objetivo	Sí	Recogida
02. Características de la persona y del hogar	Nacionalidad y origen inmigrante	COUNTR-YB	País de nacimiento	No en blanco	País de nacimiento (código SCL GEO alpha-2)		Todos en la población objetivo	Sí	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				FOR En blanco	Nacido en el extranjero pero se desconoce el país de nacimiento No consta				
02. Características de la persona y del hogar	Nacionalidad y origen inmigrante	COBFATH	País de nacimiento del padre	No en blanco FOR En blanco 999	País de nacimiento del padre (código SCL GEO alpha-2) Padre nacido en el extranjero pero se desconoce su país de nacimiento No consta No aplicable	AGE <= 74	Todos en la población objetivo de 74 años o menos	Sí	Recogida
02. Características de la persona y del hogar	Nacionalidad y origen inmigrante	COB-MOTH	País de nacimiento de la madre	No en blanco FOR En blanco 999	País de nacimiento de la madre (código SCL GEO alpha-2) Madre nacida en el extranjero pero se desconoce su país de nacimiento No consta No aplicable	AGE <= 74	Todos en la población objetivo de 74 años o menos	Sí	Recogida
02. Características de la persona y del hogar	Motivos de la migración	MIGREAS	Motivo principal de la migración	1 2 3 4 5 6 7 En blanco	Empleo, encontró un empleo antes de emigrar Empleo, no encontró un empleo antes de emigrar Motivos familiares Educación o formación Jubilación Protección internacional o asilo Otros No consta	COUNTRY ≠ COUNTRYB AND 15 <= AGE <= 74	Inmigrantes de primera generación o personas con un país de nacimiento desconocido, de 15 a 74 años	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				9	No aplicable				
02. Características de la persona y del hogar	Composición del hogar	HHLINK	Relación con la persona de referencia del hogar	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 En blanco 99	Persona de referencia Pareja de la persona de referencia Hijo de la persona de referencia Hijo político de la persona de referencia Nieta de la persona de referencia Progenitor de la persona de referencia Padre político de la persona de referencia Abuelo de la persona de referencia Hermano de la persona de referencia Otro familiar Otras personas ajenas a la familia No consta No aplicable		Todos en la población objetivo	Sí	Recogida
02. Características de la persona y del hogar	Composición del hogar: detalles adicionales específicos	HHSPOU	Número de orden de la pareja	00 01-98 99	La persona no tiene pareja, o la pareja no pertenece a este hogar Número de orden de la pareja en el hogar No aplicable		Todos en la población objetivo	Sí	Recogida
02. Características de la persona y del hogar	Composición del hogar: detalles adicionales específicos	HHFATH	Número de orden del parente	00	El parente no pertenece a este hogar		Todos en la población objetivo	Sí	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				01-98 99	Número de orden del padre en el hogar No aplicable				
02. Características de la persona y del hogar	Composición del hogar: detalles adicionales específicos	HHMOTH	Número de orden de la madre	00 01-98 99	La madre no pertenece a este hogar Número de orden de la madre en el hogar No aplicable		Todos en la población objetivo	Sí	Recogida
02. Características de la persona y del hogar	Estancia en el país	YEARESID	Duración de la estancia en el país de residencia en años cumplidos	999 000 001-150 En blanco	Ha nacido en este país y nunca ha vivido en el extranjero durante un período de al menos un año Lleva menos de un año en el país pero tiene la intención de quedarse al menos un año en total (definición de residencia) Número de años en este país (desde la última vez que haya establecido el lugar de residencia habitual en este país) No consta		Todos en la población objetivo	No	Recogida
02. Características de la persona y del hogar	Estancia en el país	COUNTR-PR	País de residencia anterior	No en blanco FOR 999	País de residencia anterior (código SCL GEO alpha-2) País extranjero pero se desconoce el país exacto de residencia anterior No aplicable	YEARESID = 000-010	Todo aquel que, en los últimos diez años, haya establecido por última vez su residencia habitual en el país	No	Recogida
03. Participación en el mercado laboral	Estatuto laboral	WKSTAT	Trabajando en la semana de referencia	1	Trabajaba a cambio de remuneración o beneficios en la semana de referencia	15 <= AGE <= 89	Todos en la población objetivo de 15 a 89 años	Sí	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				2 3 4 9	Ausente del trabajo o la empresa durante la semana de referencia (autodeclaración) Trabajaba como trabajador familiar no remunerado en la semana de referencia Ni trabajaba ni tenía un empleo o empresa durante la semana de referencia No aplicable				
03. Participación en el mercado laboral	Estatuto laboral	ABSREAS	Motivo principal de la ausencia del trabajo durante toda la semana de referencia	01 02 03 04 05 06 07 08 09 En blanco 99	Vacaciones Disposiciones relativas al horario laboral o compensación de horas extraordinarias Baja por enfermedad Permiso de maternidad o paternidad Formación relacionada con el trabajo Permiso parental Fuera de temporada Otro motivo Con un empleo en el que aún no ha empezado a trabajar No consta No aplicable	WKSTAT = 2	Personas que declaran estar ausentes del trabajo o la empresa durante la semana de referencia	Sí	Recogida
03. Participación en el mercado laboral	Estatuto laboral	JATTACH	Vínculo con el empleo	1	Permiso parental con ingresos o prestaciones relacionados con el trabajo	ABSREAS = 06, 07, 08, en blanco	Personas que declaran estar ausentes del trabajo o la empresa durante la semana de referencia por uno de los siguientes motivos principales: permiso parental, fuera de temporada, otro motivo o «no sabe»	Sí	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				2 3 4 5 6 7 9	Permiso parental sin ingresos o prestaciones relacionados con el trabajo y de una duración prevista de tres meses o menos Permiso parental sin ingresos o prestaciones relacionados con el trabajo y de una duración prevista de más de tres meses Trabajador temporero fuera de temporada, que desempeña regularmente tareas relacionadas con su trabajo Trabajador temporero fuera de temporada, que no desempeña regularmente ninguna tarea relacionada con su trabajo Otra ausencia de tres meses o menos de duración Otra ausencia de más de tres meses de duración No aplicable				
03. Participación en el mercado laboral	Estatuto laboral	EMPSTAT	En la población activa	1 2 9	Ocupado Sin empleo No aplicable	15 <= AGE <= 89	Todos en la población objetivo de 15 a 89 años	Sí	Derivada
03. Participación en el mercado laboral	Segundo empleo o múltiples empleos	NUMJOB	Número de empleos	1 2 3 En blanco 9	Solo un empleo Dos empleos Tres empleos o más No consta No aplicable	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	Sí	Recogida
03. Participación en el mercado laboral	Búsqueda de empleo	SEEK-WORK	Buscaba empleo durante el período de cuatro semanas que termina al final de la semana de referencia	1	La persona busca empleo	EMPSTAT = 2 AND AGE <= 74	Personas clasificadas como sin empleo menores de 75 años	Sí	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable	
				2 3 4 5 9	La persona no busca empleo y ya ha encontrado un empleo en el que aún no ha empezado a trabajar, pero empezará a trabajar en un plazo de tres meses como máximo después del final de la semana de referencia La persona no busca empleo y ya ha encontrado un empleo en el que aún no ha empezado a trabajar, pero empezará a trabajar más de tres meses después del final de la semana de referencia La persona no busca empleo y ya ha encontrado un empleo en el que empezó a trabajar entre el final de la semana de referencia y la fecha de la entrevista La persona no busca empleo ni ha encontrado un empleo para empezar a trabajar ulteriormente No aplicable					
03. Participación en el mercado laboral	Deseo de trabajar	WANT-WORK	Deseo de trabajar aunque no busque empleo	1 2 En blanco 9	La persona no busca empleo pero desearía trabajar La persona no busca empleo ni desea trabajar No consta No aplicable	SEEKWORK = 5	Personas sin empleo, que no buscan un empleo ni han encontrado un empleo para empezar a trabajar después de la semana de referencia	Sí	Recogida	
03. Participación en el mercado laboral	Búsqueda de empleo	SEEKREAS	Motivo principal para no buscar empleo	1	No hay disponible un empleo adecuado	WANT-WORK = 1	Personas sin empleo, que no buscan un empleo ni han encontrado un empleo para empezar a trabajar después de la semana de referencia pero que desearían trabajar	No	Recogida	

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				2 3 4 5 6 7 8 En blanco 9	Educación o formación Enfermedad o discapacidad propia Responsabilidades de cuidado Otros motivos familiares Otros motivos personales A la espera de que vuelvan a llamarla (persona en regulación de empleo) Otros motivos No consta No aplicable				
03. Participación en el mercado laboral	Deseo de trabajar	WAN-TREAS	Motivo principal para no desear trabajar	1 2 3 4 5 6 7 En blanco 9	Educación o formación Enfermedad o discapacidad propia Responsabilidades de cuidado Otros motivos familiares Otros motivos personales Jubilación Otros motivos No consta No aplicable	WANT-WORK = 2	Personas sin empleo, que no buscan un empleo ni han encontrado un empleo para empezar a trabajar después de la semana de referencia y que no desean trabajar	No	Recogida
03. Participación en el mercado laboral	Búsqueda de empleo	ACTMET-NE	Ha utilizado un método de búsqueda activa para encontrar un empleo (para personas sin empleo)	1	Utilizó un método de búsqueda activa para encontrar trabajo	SEEKWORK = 1	Personas sin empleo y que buscan un empleo	Sí	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				2 9	No utilizó un método de búsqueda activa para encontrar trabajo No aplicable				
03. Participación en el mercado laboral	Subempleo	WISHMORE	Desea trabajar más horas de las que trabaja ahora habitualmente	1 2 En blanco 9	No Sí No consta No aplicable	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	Sí	Recogida
03. Participación en el mercado laboral	Disponibilidad	AVAILABLE	Disponibilidad para empezar a trabajar de inmediato o para trabajar más	1 2 9	La persona podría empezar a trabajar de inmediato (en dos semanas) La persona no podría empezar a trabajar de inmediato (en dos semanas) No aplicable	SEEKWORK = 1, 2, 3, 4 OR WANT-WORK = 1 OR WISHMORE = 2	Personas que ya han encontrado un empleo, que buscan un empleo, que no buscan un empleo, pero que desearían trabajar, o que ya trabajan pero desean trabajar más horas	Sí	Recogida
03. Participación en el mercado laboral	Disponibilidad	AVAIAREAS	Motivo principal de la indisponibilidad para empezar a trabajar de inmediato o para trabajar más	1 2 3 4 5 6 En blanco	Educación o formación Enfermedad o discapacidad propia Responsabilidades de cuidado Otros motivos familiares Otros motivos personales Otros motivos No consta	AVAILABLE = 2	Personas que no podrían empezar a trabajar de inmediato (en dos semanas)	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				9	No aplicable				
03. Participación en el mercado laboral	Estatuto laboral	ILOSTAT	Situación en el empleo OIT	1 2 3	Ocupado Desempleado Fuera de la población activa		Todos en la población objetivo	Sí	Derivada
03. Participación en el mercado laboral	Lugar de trabajo	COUNTR-YW	País del lugar de trabajo para el empleo principal	No en blanco FOR En blanco 999	País del lugar de trabajo (código SCL GEO alpha-2) País extranjero pero se desconoce el país exacto del lugar de trabajo No consta No aplicable	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	No	Recogida
03. Participación en el mercado laboral	Lugar de trabajo	REGIONW	Región del lugar de trabajo para el empleo principal	No en blanco En blanco 999	Región NUTS 3 para personas que trabajan en su país de residencia; región NUTS 2 para personas que trabajan en regiones fronterizas de países vecinos; en los demás casos, información a nivel de país No consta No aplicable	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	No	Recogida
03. Participación en el mercado laboral	Trabajo en casa	HOME-WORK	Trabaja en casa para el empleo principal	1 2 3 En blanco 9	Persona que trabaja en casa principalmente Persona que trabaja en casa a veces Persona que nunca trabaja en casa No consta No aplicable	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	Sí	Recogida
03. Participación en el mercado laboral	Características elementales del trabajo	STAPRO	Situación en el empleo principal	1 2 3	Trabajador por cuenta propia con asalariados Trabajador por cuenta propia sin asalariados Asalariado	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	Sí	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				4 En blanco 9	Trabajador familiar (no remunerado) No consta No aplicable				
03. Participación en el mercado laboral	Características elementales del trabajo	NACE3D	Actividad económica de la unidad local en el empleo principal	010-990 En blanco 000	Código NACE 3 dígitos No consta No aplicable	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	No	Recogida
03. Participación en el mercado laboral	Características elementales del trabajo	ISCO4D	Ocupación en el empleo principal	0000-9900 En blanco 9999	Código NACE 4 dígitos No consta No aplicable	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	No	Recogida
03. Participación en el mercado laboral	Características elementales del trabajo	FTPT	Empleo principal a tiempo completo o a tiempo parcial (autodeclarado)	1 2 En blanco 9	Empleo a tiempo completo Empleo a tiempo parcial No consta No aplicable	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	Sí	Recogida
03. Participación en el mercado laboral	Duración del contrato	TEMP	Permanencia del empleo principal	1 2 En blanco 9	Empleo fijo Empleo de duración determinada No consta No aplicable	STAPRO = 3	Asalariados	Sí	Recogida
03. Participación en el mercado laboral	Duración del contrato	TEMPDUR	Duración total del empleo principal temporal	1	Menos de un mes	TEMP = 2	Asalariados con un contrato de duración determinada	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				2 3 4 5 6 7 8 En blanco 9	De un mes a menos de tres meses De tres meses a menos de seis meses De seis meses a menos de doce meses De doce meses a menos de dieciocho meses De dieciocho meses a menos de veinticuatro meses De veinticuatro meses a menos de treinta y seis meses Treinta y seis meses o más No consta No aplicable				
03. Participación en el mercado laboral	Detalles del contrato	TEM-PREAS	Motivo principal para tener un empleo principal temporal	1 2 3 4 5 6 7 En blanco 9	No ha podido encontrar un empleo fijo No desea un empleo fijo Contrato en período de prueba de duración determinada Aprendizaje Formación distinta del aprendizaje (becarios, períodos de prácticas, asistentes de investigación, etc.) Este tipo de trabajo solo está disponible con contrato temporal Otros motivos No consta No aplicable	TEMP = 2	Asalariados con un contrato de duración determinada	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
03. Participación en el mercado laboral	Detalles del contrato	TEM-PAGCY	Contrato con una empresa de trabajo temporal para el empleo principal	1 2 En blanco 9	No Sí No consta No aplicable	STAPRO = 3	Asalariados	No	Recogida
03. Participación en el mercado laboral	Tiempo completo o tiempo parcial: motivo	FTPTREAS	Motivo principal del trabajo a tiempo parcial en el empleo principal	1 2 3 4 5 6 7 En blanco 9	Educación o formación Enfermedad o discapacidad propia Responsabilidades de cuidado Otros motivos familiares Otros motivos personales No ha podido encontrar un empleo a tiempo completo Otros motivos No consta No aplicable	FTPT = 2	Personas con empleo, con un empleo a tiempo parcial	No	Recogida
03. Participación en el mercado laboral	Trabajo autónomo dependiente	MAINCLNT	Número e importancia de los clientes en los doce meses anteriores, incluida la semana de referencia	1 2 3 4	Solo un cliente en los doce meses que terminan con la semana de referencia De dos a nueve clientes en los doce meses que terminan con la semana de referencia, uno de ellos dominante De dos a nueve clientes en los doce meses que terminan con la semana de referencia, ninguno de ellos dominante Diez o más clientes en los doce meses que terminan con la semana de referencia, uno de ellos dominante	STAPRO = 1, 2	Trabajadores por cuenta propia	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				5 6 En blanco 9	Diez o más clientes en los doce meses que terminan con la semana de referencia, ninguno de ellos dominante Ningún cliente en los doce meses que terminan con la semana de referencia No consta No aplicable				
03. Participación en el mercado laboral	Trabajo autónomo dependiente	VARITIME	Decisión sobre el comienzo y el final de la jornada de trabajo	1 2 3 4 En blanco 9	El trabajador lo puede decidir completamente El trabajador puede decidir en el marco de una organización flexible del tiempo de trabajo Decide el empleador, la organización o el/los cliente(s) Decide cualquier otra parte No consta No aplicable	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	No	Recogida
03. Participación en el mercado laboral	Responsabilidades de supervisión	SUPVISOR	Responsabilidades de supervisión en el empleo principal	1 2 En blanco 9	Sí No No consta No aplicable	STAPRO = 3	Asalariados	No	Recogida
03. Participación en el mercado laboral	Tamaño del establecimiento	SIZEFIRM	Tamaño de la unidad local en el empleo principal	01-09 10 11 12 13	Número exacto de personas, si son entre 1 y 9 De 10 a 19 personas De 20 a 49 personas De 50 a 249 personas 250 personas o más	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				14 15 En blanco 99	No sabe, pero menos de 10 personas No sabe, pero 10 personas o más No consta No aplicable				
03. Participación en el mercado laboral	Búsqueda de otro empleo	LOOKOJ	En busca de otro empleo	1 2 En blanco 9	La persona no busca otro empleo La persona busca otro empleo No consta No aplicable	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	No	Recogida
03. Participación en el mercado laboral	Búsqueda de otro empleo	HWWISH	Número total de horas que a la persona le gustaría trabajar en una semana	00-98 En blanco 99	Número total de horas que se desea trabajar en una semana No consta No aplicable	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	No	Recogida
03. Participación en el mercado laboral	Búsqueda de empleo	SEEKDUR	Duración de la búsqueda de empleo	1 2 3 4 5 6	Menos de un mes De uno a dos meses De tres a cinco meses De seis a once meses De doce a diecisiete meses De dieciocho a veintitrés meses	SEEKWORK = 1, 2, 4	Personas que buscan un empleo o que ya han encontrado un empleo en el que empezaron a trabajar entre la semana de referencia y la fecha de la entrevista o en el que empezarán a trabajar en un plazo de tres meses después del final de la semana de referencia	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				7 8 En blanco 9	De veinticuatro a cuarenta y siete meses Cuatro años o más No consta No aplicable				
03. Participación en el mercado laboral	Necesidades de asistencia	NEEDCARE	Motivo principal por el que el cuidado de los hijos o de familiares dependientes limita la participación en el mercado laboral	1 2 3 4 En blanco 9	Servicios de asistencia pertinentes no disponibles Servicios de asistencia pertinentes no asequibles Desean ocuparse ellos mismos Fueron determinantes otros factores No consta No aplicable	SEEKREAS = 4 OR WANTREAS = 3 OR FTPTREAS = 3 OR AVAI- REAS = 3	Personas cuyo motivo para no buscar un empleo o para no desear trabajar o para trabajar a tiempo parcial o para no estar disponibles para empezar a trabajar es tener responsabilidades de cuidado	No	Recogida
03. Participación en el mercado laboral	Segundo empleo o múltiples empleos	STAPRO2J	Situación en el segundo empleo	1 2 3 4 En blanco 9	Trabajador por cuenta propia con asalariados Trabajador por cuenta propia sin asalariados Asalariado Trabajador familiar (no remunerado) No consta No aplicable	NUMJOB = 2, 3	Personas con más de un empleo	No	Recogida
03. Participación en el mercado laboral	Segundo empleo o múltiples empleos	NACE2J2D	Actividad económica de la unidad local en el segundo empleo	01-99 En blanco	Código NACE 2 dígitos No consta	NUMJOB = 2, 3	Personas con más de un empleo	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				00	No aplicable				
03. Participación en el mercado laboral	Situación respecto de la actividad principal (autopercebida)	MAINS-TAT	Situación respecto de la actividad principal (autopercebida)	1 2 3 4 5 6 7 8 En blanco 9	Ocupado Desempleado Jubilado En situación de incapacidad para trabajar por problemas de salud de larga duración Alumno o estudiante Se encarga de las tareas domésticas Servicio militar o civil obligatorio Otros No consta No aplicable	15 <= AGE <= 89	Todos en la población objetivo de 15 a 89 años	Sí	Recogida
04. Estudios terminados y formación	Nivel de estudios terminados	HATLEVEL	Nivel de estudios terminados (nivel de educación más alto concluido exitosamente)	000 100 200 342 343 344	Sin educación formal o inferior a CINE 1 CINE 1. Educación primaria CINE 2. Educación secundaria baja CINE 3. Educación secundaria alta (general). Conclusión parcial del nivel, sin acceso directo a educación terciaria CINE 3. Educación secundaria alta (general). Conclusión del nivel, sin acceso directo a educación terciaria CINE 3. Educación secundaria alta (general). Conclusión del nivel, con acceso directo a educación terciaria	15 <= AGE <= 89	Todos en la población objetivo de 15 a 89 años	Sí	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				349 352 353 354 359 392 393 394 399	CINE 3. Educación secundaria alta (general). Sin distinción posible de acceso a educación terciaria CINE 3. Educación secundaria alta (vocacional). Conclusión parcial del nivel, sin acceso directo a educación terciaria CINE 3. Educación secundaria alta (vocacional). Conclusión del nivel, sin acceso directo a educación terciaria CINE 3. Educación secundaria alta (vocacional). Conclusión del nivel, con acceso directo a educación terciaria CINE 3. Educación secundaria alta (vocacional). Sin distinción posible de acceso a educación terciaria CINE 3. Educación secundaria alta (orientación no especificada). Conclusión parcial del nivel, sin acceso directo a educación terciaria CINE 3. Educación secundaria alta (orientación no especificada). Conclusión del nivel, sin acceso directo a educación terciaria CINE 3. Educación secundaria alta (orientación no especificada). Conclusión del nivel, con acceso directo a educación terciaria CINE 3. Educación secundaria alta (orientación no especificada). Sin distinción posible de acceso a educación terciaria				

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				440 450 490 540 550 590 600 700 800 En blanco 999	CINE 4. Educación postsecundaria no terciaria. General CINE 4. Educación postsecundaria no terciaria. Vocacional CINE 4. Educación postsecundaria no terciaria. Orientación no especificada CINE 5. Educación terciaria de ciclo corto. General CINE 5. Educación terciaria de ciclo corto. Vocacional CINE 5. Educación terciaria de ciclo corto. Orientación no especificada CINE 6. Grado en educación terciaria o nivel equivalente CINE 7. Nivel de maestría, especialización o equivalente CINE 8. Nivel de doctorado o equivalente No consta No aplicable				
04. Estudios terminados y formación	Estudios terminados: detalles, incluidos la interrupción o abandono de los estudios	HATFIELD	Campo del nivel de educación más alto concluido exitosamente	001 002 003	Programas y certificaciones básicos Alfabetización y aritmética elemental Competencias personales y desarrollo	HATLEVEL = 342-800	Personas con un nivel de estudios terminados igual o superior a CINE 3	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				009 011 018 021 022 023 028 029 031 032 038 039 041 042 048	Programas y certificaciones genéricos sin mayor definición Educación Programas y certificaciones interdisciplinarios relacionados con la educación Artes Humanidades (excepto idiomas) Idiomas Programas y certificaciones interdisciplinarios relacionados con las artes y humanidades Artes y humanidades sin mayor definición Ciencias sociales y del comportamiento Periodismo e información Programas y certificaciones interdisciplinarios relacionados con las ciencias sociales, el periodismo y la información Ciencias sociales, periodismo e información sin mayor definición Educación comercial y administración Derecho Programas y certificaciones interdisciplinarios relacionados con la educación comercial, la administración y el derecho				

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				049 051 052 053 054 058 059 061 068 071 072 073 078 079 081 082 083 084	Administración de empresas y derecho sin mayor definición Ciencias biológicas y afines Medio ambiente Ciencias físicas Matemáticas y estadística Programas y certificaciones interdisciplinarios relacionados con las ciencias naturales, las matemáticas y la estadística Ciencias naturales, matemáticas y estadística sin mayor definición Tecnologías de la información y la comunicación Programas y certificaciones interdisciplinarios relacionados con las tecnologías de la información y la comunicación Ingeniería y profesiones afines Industria y producción Arquitectura y construcción Programas y certificaciones interdisciplinarios relacionados con la ingeniería, la industria y la producción Ingeniería, industria y producción sin mayor definición Agricultura Silvicultura Pesca Veterinaria				

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				088 089 091 092 098 099 101 102 103 104 108 109 En blanco 999	Programas y certificaciones interdisciplinarios relacionados con la agricultura, la silvicultura, la pesca y la veterinaria Agricultura, silvicultura, pesca y veterinaria sin mayor definición Salud Bienestar Programas y certificaciones interdisciplinarios relacionados con la salud y el bienestar Salud y bienestar sin mayor definición Servicios personales Servicios de higiene y salud ocupacional Servicios de seguridad Servicios de transporte Programas y certificaciones interdisciplinarios relacionados con los servicios Servicios sin mayor definición No consta No aplicable				
04. Estudios terminados y formación	Estudios terminados: detalles, incluidos la interrupción o abandono de los estudios	HATYEAR	Año en que el nivel de educación más alto se concluyó exitosamente	AAAA	Año en que el nivel de educación más alto se concluyó exitosamente (cuatro dígitos)	HATLEVEL = 100-800	Personas que han completado como mínimo la educación primaria	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				En blanco 9999	No consta No aplicable				
04. Estudios terminados y formación	Estudios terminados: detalles, incluidos la interrupción o abandono de los estudios	HAT-WORK	Experiencia laboral en un lugar de trabajo como parte de HATLEVEL	1 2 3 4 5 En blanco 9	Experiencia(s) laboral(es) en un lugar de trabajo de uno a seis meses, al menos una remunerada Experiencia(s) laboral(es) en un lugar de trabajo de uno a seis meses, ninguna remunerada Experiencia(s) laboral(es) en un lugar de trabajo de siete meses o más, al menos una remunerada Experiencia(s) laboral(es) en un lugar de trabajo de siete meses o más, ninguna remunerada Experiencia laboral nula o inferior a un mes No consta No aplicable	HATLEVEL = 342-800 AND 20 <= AGE <= 34	Personas de 20 a 34 años con un nivel de estudios terminados igual o superior a CINE 3	No	Recogida
05. Antigüedad en el empleo, biografía profesional y experiencia laboral anterior	Inicio del trabajo	YSTART-WK	Año en el que la persona empezó a trabajar para el empleador actual o como trabajador por cuenta propia en el empleo principal actual	AAAA En blanco 9999	Año en cuestión (cuatro dígitos) No consta No aplicable	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
05. Antigüedad en el empleo, biografía profesional y experiencia laboral anterior	Inicio del trabajo	MSTART-WK	Mes en el que la persona empezó a trabajar para el empleador actual o como trabajador por cuenta propia en el empleo principal actual	01-12 En blanco 99	Mes en cuestión (dos dígitos) No consta No aplicable	YSTARTWK ≠ 9999, Blank AND (REFYEAR — YSTARTWK) <= 2	Personas con empleo que empezaron a trabajar en su empleo principal actual en el año en curso o en los dos años anteriores	No	Recogida
05. Antigüedad en el empleo, biografía profesional y experiencia laboral anterior	Cómo encontró trabajo	WAYJ-FOUN	Los servicios públicos de empleo ayudaron a encontrar el empleo principal actual	1 2 En blanco 9	Sí No No consta No aplicable	(EMPSTAT = 1) AND ((YSTARTWK = REFYEAR) OR (YSTARTWK = REFYEAR — 1 AND 01 <= MSTARTWK <= 12 AND MSTARTWK > REFMONTH))	Personas con empleo que empezaron a trabajar en su empleo principal actual en los últimos doce meses	No	Recogida
05. Antigüedad en el empleo, biografía profesional y experiencia laboral anterior	Cómo encontró trabajo	FIND-METH	Método más eficaz utilizado para encontrar el empleo principal actual (para las personas con empleo)	01 02 03 04	Anuncios de empleo Amigos, familiares o conocidos Servicio público de empleo Oficina de colocación privada	STAPRO = 3 AND (YSTARTWK ≠ 9999, Blank) AND (REFYEAR — YSTARTWK <= 7)	Asalariados que empezaron a trabajar en su empleo principal actual en el año en curso o en los siete años anteriores	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				05 06 07 08 09 En blanco 99	Centro educativo o de formación, prácticas o experiencia laboral anterior Se puso en contacto directamente con el empleador El empleador se puso en contacto con la persona directamente Se presentó a un concurso público Otro método No consta No aplicable				
05. Antigüedad en el empleo, biografía profesional y experiencia laboral anterior	Continuidad e interrupciones de la carrera profesional	EXISTPR	Experiencia laboral anterior	1 2 3 En blanco 9	La persona no ha trabajado nunca La persona tiene experiencia laboral limitada en trabajos ocasionales La persona tiene experiencia laboral distinta de trabajos ocasionales No consta No aplicable	EMPSTAT = 2	Personas sin empleo	No	Recogida
05. Antigüedad en el empleo, biografía profesional y experiencia laboral anterior	Continuidad e interrupciones de la carrera profesional	YEARPR	Año en el que la persona dejó el último empleo o empresa	AAAA En blanco 9999	Año en cuestión (cuatro dígitos) No consta No aplicable	EXISTPR = 2, 3	Personas sin empleo que han trabajado anteriormente	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
05. Antigüedad en el empleo, biografía profesional y experiencia laboral anterior	Continuidad e interrupciones de la carrera profesional	MONTHPR	Mes en el que la persona dejó el último empleo o empresa	01-12 En blanco 99	Mes en cuestión (dos dígitos) No consta No aplicable	YEARPR ≠ 9999, Blank AND REF-YEAR — YEARPR <= 2	Personas que dejaron su último empleo en el año en curso o en los últimos dos años	No	Recogida
05. Antigüedad en el empleo, biografía profesional y experiencia laboral anterior	Continuidad e interrupciones de la carrera profesional	LEAVREAS	Motivo principal por el que dejó el último empleo o empresa	01 02 03 04 05 06 07 08 09 En blanco 99	Despido o cierre de la empresa por motivos económicos Finalización de un trabajo de duración determinada Responsabilidades de cuidado Otros motivos familiares Educación o formación Enfermedad o discapacidad propia Jubilación Otros motivos personales Otros motivos No consta No aplicable	(EXISTPR = 2, 3) AND (YEARPR ≠ 9999, Blank) AND (REF-YEAR — YEARPR <= 7)	Personas sin empleo que han trabajado anteriormente y han dejado su último empleo durante el año en curso o en los siete años anteriores	No	Recogida
05. Antigüedad en el empleo y experiencia laboral anterior	Características elementales del último trabajo	STAPROPR	Situación en el último empleo o empresa	1 2	Trabajador por cuenta propia con asalariados Trabajador por cuenta propia sin asalariados	(EXISTPR = 2, 3) AND (YEARPR ≠ 9999, Blank) AND (REF-YEAR — YEARPR <= 7)	Personas sin empleo que han trabajado anteriormente y han dejado su último empleo durante el año en curso o en los siete años anteriores	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				3 4 En blanco 9	Asalariado Trabajador familiar (no remunerado) No consta No aplicable				
05. Antigüedad en el empleo y experiencia laboral anterior	Características elementales del último trabajo	NA-CEPR2D	Actividad económica de la unidad local en la que la persona trabajó por última vez	01-99 En blanco 00	Código NACE 2 dígitos No consta No aplicable	(EXISTPR = 2, 3) AND (YEARPR ≠ 9999, Blank) AND (REF-YEAR — YEARPR <= 7)	Personas sin empleo que han trabajado anteriormente y han dejado su último empleo durante el año en curso o en los siete años anteriores	No	Recogida
05. Antigüedad en el empleo y experiencia laboral anterior	Características elementales del último trabajo	ISCOPR3D	Ocupación en el último empleo	000-990 En blanco 999	Código NACE 3 dígitos No consta No aplicable	(EXISTPR = 2, 3) AND (YEARPR ≠ 9999, Blank) AND (REF-YEAR — YEARPR <= 7)	Personas sin empleo que han trabajado anteriormente y han dejado su último empleo durante el año en curso o en los siete años anteriores	No	Recogida
06. Condiciones de trabajo, incluida la jornada de trabajo y disposiciones relativas al horario laboral	Jornada de trabajo	CONTRH-RS	Jornada de trabajo según contrato en el empleo principal	010, 015, 020... 945, 950 960 970 En blanco 999	Número de horas de trabajo semanales en el contrato o convenio (x10) Tiene un contrato o convenio sin horario especificado No tiene contrato ni convenio No consta No aplicable	STAPRO = 3	Asalariados	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
06. Condiciones de trabajo, incluida la jornada de trabajo y disposiciones relativas al horario laboral	Jornada de trabajo	HWUSUAL	Horas habituales de trabajo por semana en el empleo principal	010, 015, 020... 945, 950 970 En blanco 999	Horas habituales de trabajo por semana en el empleo principal (x10) La jornada de trabajo varía de una semana a otra No consta No aplicable	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	Sí	Recogida
06. Condiciones de trabajo, incluida la jornada de trabajo y disposiciones relativas al horario laboral	Jornada de trabajo	ABSHO-LID	Días de ausencia del empleo principal por vacaciones y permisos	00, 05, 10... 65, 70 En blanco 99	Número de días de ausencia (x10) No consta No aplicable	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	No	Recogida
06. Condiciones de trabajo, incluida la jornada de trabajo y disposiciones relativas al horario laboral	Jornada de trabajo	ABSILLINJ	Días de ausencia del empleo principal por enfermedad, lesión o incapacidad temporal propia	00, 05, 10... 65, 70 En blanco 99	Número de días de ausencia (x10) No consta No aplicable	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	No	Recogida
06. Condiciones de trabajo, incluida la jornada de trabajo y disposiciones relativas al horario laboral	Jornada de trabajo	ABSOT-HER	Días de ausencia del empleo principal por otros motivos	00, 05, 10... 65, 70 En blanco 99	Número de días de ausencia (x10) No consta No aplicable	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
06. Condiciones de trabajo, incluida la jornada de trabajo y disposiciones relativas al horario laboral	Jornada de trabajo	EX-TRAHRS	Horas extraordinarias trabajadas en el empleo principal	000 005, 010, 015, 020... 945, 950 En blanco 999	No ha hecho horas extraordinarias en el empleo principal Número de horas extraordinarias en el empleo principal (x10) No consta No aplicable	WKSTAT = 1, 3	Personas presentes en el trabajo durante al menos una hora o que hayan trabajado como trabajador familiar durante la semana de referencia	No	Recogida
06. Condiciones de trabajo, incluida la jornada de trabajo y disposiciones relativas al horario laboral	Jornada de trabajo	HWAC-TUAL	Número de horas realmente trabajadas en el empleo principal	000 010, 015, 020... 945, 950 En blanco 999	No trabajó en el empleo principal en la semana de referencia Número de horas realmente trabajadas en el empleo principal (x10) No consta No aplicable	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	Sí	Recogida
06. Condiciones de trabajo, incluida la jornada de trabajo y disposiciones relativas al horario laboral	Jornada de trabajo	HWUSU2J	Número de horas habituales de trabajo por semana en el segundo empleo	010, 015, 020... 945, 950 970 En blanco 999	Número de horas habituales de trabajo por semana en el segundo empleo (x10) La jornada de trabajo varía de una semana a otra No consta No aplicable	NUMJOB = 2, 3	Personas con más de un empleo	No	Recogida
06. Condiciones de trabajo, incluida la jornada de trabajo y disposiciones relativas al horario laboral	Jornada de trabajo	HWAC-TU2J	Número de horas realmente trabajadas en el segundo empleo	000	No trabajó en el segundo empleo en la semana de referencia	NUMJOB = 2, 3	Personas con más de un empleo	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				010, 015, 020... 945, 950 En blanco 999	Número de horas realmente trabajadas en el segundo empleo (x10) No consta No aplicable				
06. Condiciones de trabajo, incluida la jornada de trabajo y disposiciones relativas al horario laboral	Disposiciones relativas al tiempo de trabajo	SHIFTWK	Trabajo a turnos en el empleo principal	1 3 En blanco 9	La persona hace trabajo a turnos La persona nunca hace trabajo a turnos No consta No aplicable	STAPRO = 3	Asalariados	No	Recogida
06. Condiciones de trabajo, incluida la jornada de trabajo y disposiciones relativas al horario laboral	Disposiciones relativas al tiempo de trabajo	EVENWK	Trabajo al final de la tarde en el empleo principal	1 2 3 En blanco 9	La persona trabaja con frecuencia al final de la tarde La persona trabaja a veces al final de la tarde La persona nunca trabaja al final de la tarde No consta No aplicable	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	No	Recogida
06. Condiciones de trabajo, incluida la jornada de trabajo y disposiciones relativas al horario laboral	Disposiciones relativas al tiempo de trabajo	NIGHTWK	Trabajo nocturno en el empleo principal	1 2 3 En blanco 9	La persona trabaja con frecuencia por la noche La persona trabaja a veces por la noche La persona nunca trabaja por la noche No consta No aplicable	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
06. Condiciones de trabajo, incluida la jornada de trabajo y disposiciones relativas al horario laboral	Disposiciones relativas al tiempo de trabajo	SATWK	Trabajo los sábados en el empleo principal	1 2 3 En blanco 9	La persona trabaja con frecuencia los sábados La persona trabaja a veces los sábados La persona nunca trabaja los sábados No consta No aplicable	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	No	Recogida
06. Condiciones de trabajo, incluida la jornada de trabajo y disposiciones relativas al horario laboral	Disposiciones relativas al tiempo de trabajo	SUNWK	Trabajo los domingos en el empleo principal	1 2 3 En blanco 9	La persona trabaja con frecuencia los domingos La persona trabaja a veces los domingos La persona nunca trabaja los domingos No consta No aplicable	EMPSTAT = 1	Personas con empleo	No	Recogida
07. Participación en educación y formación	Participación en educación y formación formal y no formal (cuatro semanas)	EDUC-FED4	Participación en educación y formación formal (estudiante o aprendiz) en las últimas cuatro semanas	1 2 En blanco 9	Sí (incluye estudiantes de vacaciones) No No consta No aplicable	15 <= AGE <= 74	Todos en la población objetivo de 15 a 74 años	Sí	Recogida
07. Participación en educación y formación	Participación en educación y formación formal y no formal (cuatro semanas)	EDU-CLEV4	Nivel de la actividad de educación o formación formal más reciente en las últimas cuatro semanas	10	CINE 1. Educación primaria	EDUCFED4 = 1	Personas que participaron en educación y formación formal (estudiante o aprendiz) en las últimas cuatro semanas	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				20 34 35 39 44 45 49 54 55 59 60 70 80 En blanco 99	CINE 2. Educación secundaria baja CINE 3. Educación secundaria baja. General CINE 3. Educación secundaria baja. Vocacional CINE 3. Educación secundaria baja. Orientación no especificada CINE 4. Educación postsecundaria no terciaria. General CINE 4. Educación postsecundaria no terciaria. Vocacional CINE 4. Educación postsecundaria no terciaria. Orientación no especificada CINE 5. Educación terciaria de ciclo corto. General CINE 5. Educación terciaria de ciclo corto. Vocacional CINE 5. Educación terciaria de ciclo corto. Orientación no especificada CINE 6. Grado en educación terciaria o nivel equivalente CINE 7. Nivel de maestría, especialización o equivalente CINE 8. Nivel de doctorado o equivalente No consta No aplicable				

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
07. Participación en educación y formación	Participación en educación y formación formal y no formal (cuatro semanas)	EDUCN-FE4	Participación en educación y formación no formal en las últimas cuatro semanas	1 2 3 En blanco 9	Participó en al menos una actividad de educación o formación no formal relacionada con el trabajo Participó únicamente en actividades de educación o formación no formal personales/no relacionadas con el trabajo No participó en ninguna actividad de educación o formación no formal No consta No aplicable	15 <= AGE <= 74	Todos en la población objetivo de 15 a 74 años	Sí	Recogida
07. Participación en educación y formación	Participación en educación y formación formal y no formal (doce meses)	EDUC-FED12	Participación en educación y formación formal (estudiante o aprendiz) en los últimos doce meses	1 2 En blanco 9	Sí No No consta No aplicable	15 <= AGE <= 74	Todos en la población objetivo de 15 a 74 años	No	Recogida
07. Participación en educación y formación	Participación en educación y formación formal y no formal (doce meses)	EDU-CLEV12	Nivel de la actividad de educación o formación formal más reciente en los últimos doce meses	10 20 34	CINE 1. Educación primaria CINE 2. Educación secundaria baja CINE 3. Educación secundaria baja. General	EDUC-FED12 = 1	Personas que participaron en educación y formación formal (estudiante o aprendiz) en los últimos doce meses	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				35 39 44 45 49 54 55 59 60 70 80 En blanco 99	CINE 3. Educación secundaria baja. Vocacional CINE 3. Educación secundaria baja. Orientación no especificada CINE 4. Educación postsecundaria no terciaria. General CINE 4. Educación postsecundaria no terciaria. Vocacional CINE 4. Educación postsecundaria no terciaria. Orientación no especificada CINE 5. Educación terciaria de ciclo corto. General CINE 5. Educación terciaria de ciclo corto. Vocacional CINE 5. Educación terciaria de ciclo corto. Orientación no especificada CINE 6. Grado en educación terciaria o nivel equivalente CINE 7. Nivel de maestría, especialización o equivalente CINE 8. Nivel de doctorado o equivalente No consta No aplicable				
07. Participación en educación y formación	Participación en educación y formación formal y no formal (doce meses)	EDUCN-FE12	Participación en educación y formación no formal en los últimos doce meses	1	Participó en al menos una actividad de educación o formación no formal relacionada con el trabajo	15 <= AGE <= 74	Todos en la población objetivo de 15 a 74 años	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				2 3 En blanco 9	Participó únicamente en actividades de educación o formación no formal personales/no relacionadas con el trabajo No participó en ninguna actividad de educación o formación no formal No consta No aplicable				
08. Salud: estado de salud y discapacidad, acceso a asistencia sanitaria y su disponibilidad y utilización, y factores determinantes de la salud	Discapacidad y otros componentes del Módulo mínimo europeo del estado de salud	GEN-HEALTH	Percepción subjetiva del estado de salud	1 2 3 4 5 En blanco 9	Muy bueno Bueno Regular (ni bueno ni malo) Malo Muy malo No consta No aplicable	15 <= AGE <= 89	Todos en la población objetivo de 15 a 89 años	No	Recogida
08. Salud: estado de salud y discapacidad, acceso a asistencia sanitaria y su disponibilidad y utilización, y factores determinantes de la salud	Elementos del Módulo mínimo europeo del estado de salud	GALI	Limitación de las actividades debido a problemas de salud	1	Gravemente limitado	15 <= AGE <= 89	Todos en la población objetivo de 15 a 89 años	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				2 3 En blanco 9	Limitado pero no gravemente Nada limitado No consta No aplicable				
09. Renta, consumo y componentes del patrimonio, incluidas las deudas	Ingresos procedentes del trabajo	INCGROSS	Salario mensual bruto procedente del empleo principal	0000000-0-9999999-8 En blanco 9999999-9	Salario mensual bruto procedente del empleo principal (ocho dígitos), incluida la parte proporcional de los pagos efectuados con una periodicidad superior a la mensual (moneda nacional) No consta No aplicable	STAPRO = 3	Asalariados	Sí	Recogida
09. Renta, consumo y componentes del patrimonio, incluidas las deudas	Ingresos procedentes del trabajo	INC-GROSS_F	Marca en el salario mensual bruto procedente del empleo principal	11 12 13 14 21	Ingresaos brutos recogidos y no imputación en caso de falta de respuesta parcial/incoherencia Ingresaos brutos recogidos e imputación en caso de falta de respuesta parcial/incoherencia de la encuesta de población activa (EPA) Ingresaos brutos recogidos e imputación en caso de falta de respuesta parcial/incoherencia de una fuente de datos administrativos Ingresaos brutos recogidos e imputación en caso de falta de respuesta parcial/incoherencia de otra(s) fuente(s) de datos Conversión de neto a bruto aplicada y no imputación (importe neto disponible y no imputación en caso de falta de respuesta/incoherencia)	STAPRO = 3	Asalariados	Sí	Técnica

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				22 23 24 25 En blanco 99	Ingresaos netos imputados en caso de falta de respuesta parcial/incoherencia de la EPA y conversión de neto a bruto aplicada (importe neto no disponible e imputación aplicada al valor neto) Ingresaos netos imputados en caso de falta de respuesta parcial/incoherencia de una fuente de datos administrativos y conversión de neto a bruto aplicada (importe neto no disponible e imputación aplicada al valor neto) Ingresaos netos imputados en caso de falta de respuesta parcial/incoherencia de otra(s) fuente(s) de datos y conversión de neto a bruto aplicada (importe neto no disponible e imputación aplicada al valor neto) Ingresaos brutos imputados en caso de falta de respuesta parcial/incoherencia (importe neto no disponible e imputación aplicada directamente al valor bruto; no se aplica la conversión de neto a bruto) No consta No aplicable				
09. Renta, consumo y componentes del patrimonio, incluidas las deudas	Ingresaos procedentes de subsidios de desempleo	REGISTER	Inscripción en un servicio público de empleo	1 2 3	La persona está inscrita en un servicio público de empleo y recibe una prestación o asistencia La persona está inscrita en un servicio público de empleo pero no recibe ninguna prestación o asistencia La persona no está inscrita en un servicio público de empleo pero recibe una prestación o asistencia	15 <= AGE <= 74	Todos en la población objetivo de 15 a 74 años	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				4 En blanco 9	La persona no está inscrita en un servicio público de empleo ni recibe ninguna prestación o asistencia No consta No aplicable				
03b. Participación en el mercado laboral	Situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral	HATCNTR	País en el que el nivel de educación más alto se concluyó exitosamente	No en blanco FOR En blanco 998 999	País en el que el nivel de educación más alto se concluyó exitosamente (código SCL GEO alpha-2) País extranjero pero se desconoce el país exacto en que el nivel de educación más alto se concluyó exitosamente No consta Sin educación formal o inferior a CINE 1 No aplicable	15 <= AGE <= 74	Todos en la población objetivo de 15 a 74 años	No	Recogida
03b. Participación en el mercado laboral	Situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral	ESTQUAL	Reconocimiento de títulos de formación obtenidos en el extranjero	01 02 03 04 05	Lo ha solicitado, título de formación reconocido total o parcialmente Lo ha solicitado, pero no ha obtenido el reconocimiento del título de formación Lo ha solicitado, procedimiento en curso/resultado pendiente No lo ha solicitado, porque no es necesario No lo ha solicitado, porque no está al tanto de las posibilidades o procedimientos	HATCNTR ≠ COUNTRY AND 15 <= AGE <= 74	Personas de 15 a 74 años que obtuvieron su título de formación más elevado en el extranjero o en un país que se desconoce	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				06 07 08 09 En blanco 99	No lo ha solicitado, debido a los costes o a la complejidad de los procedimientos No lo ha solicitado, porque no es posible solicitar el reconocimiento No, por otros motivos Sin educación formal o inferior a CINE 1 No consta No aplicable				
03b. Participación en el mercado laboral	Situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral	HATPAR	Nivel de estudios terminados de los progenitores del encuestado	1 2 3 En blanco 9	Bajo (CINE 0-2) Medio (CINE 3-4) Alto (CINE 5-8) No consta No aplicable	15 <= AGE <= 74	Todos en la población objetivo de 15 a 74 años	No	Recogida
03b. Participación en el mercado laboral	Situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral	JOBSATISF	Satisfacción con el trabajo	1 2 3 4 En blanco 9	Satisfecho en gran medida Satisfecho hasta cierto punto Poco satisfecho Nada satisfecho No consta No aplicable	EMPSTAT = 1 AND 15 <= AGE <= 74	Personas de 15 a 74 años con empleo	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
03b. Participación en el mercado laboral	Situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral	SKILLEQ	Equivalecia de capacidades entre el antiguo y el nuevo empleo principal	1 2 3 4 En blanco 9	Nivel más alto ahora Nivel más bajo ahora Igual No trabajaba antes de migrar No consta No aplicable	EMPSTAT = 1 AND COUNTRYB ≠ COUNTRY AND 15 <= AGE <= 74	Immigrantes de primera generación o personas con un país de nacimiento desconocido, que trabajan, de 15 a 74 años	No	Recogida
03b. Participación en el mercado laboral	Situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral	DISCRIMI	Sentimiento de discriminación laboral en el empleo actual	1 2 3 4 5 6 En blanco 9	No Sí, principalmente discriminación por motivos de edad Sí, principalmente discriminación por motivos de género Sí, principalmente discriminación por motivos de origen extranjero Sí, principalmente discriminación por motivos de discapacidad Sí, principalmente por otros motivos No consta No aplicable	EMPSTAT = 1 AND 15 <= AGE <= 74	Personas de 15 a 74 años con empleo	No	Recogida
03b. Participación en el mercado laboral	Situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral	JOBOBSTA	Obstáculo principal para conseguir un empleo adecuado	1	Falta de competencias lingüísticas en la(s) lengua(s) del país de acogida	COUNTRYB ≠ COUNTRY AND 15 <= AGE <= 74	Immigrantes de primera generación o personas con un país de nacimiento desconocido, de 15 a 74 años	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				2 3 4 5 6 7 8 En blanco 9	Falta de reconocimiento de títulos de formación obtenidos en el extranjero Derecho limitado a trabajar debido a la nacionalidad o al permiso de residencia Discriminación por motivos de origen extranjero No hay disponible un empleo adecuado Otro obstáculo Obstáculos inexistentes Nunca ha buscado trabajo/trabajado No consta No aplicable				
03b. Participación en el mercado laboral	Situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral	DURFIJOB	Tiempo necesario para encontrar el primer empleo remunerado en el país de acogida	01 02 03 04 05 06 07 08 09 En blanco	Menos de tres meses De tres meses a menos de seis meses De seis meses a menos de doce meses De doce meses a menos de dos años De dos años a menos de tres años De tres años a menos de cuatro años Cuatro años o más No ha encontrado trabajo No ha buscado trabajo No consta	COUNTRYB ≠ COUNTRY AND 15 <= AGE <= 74	Inmigrantes de primera generación o personas con un país de nacimiento desconocido, de 15 a 74 años	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				99	No aplicable				
03b. Participación en el mercado laboral	Situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral	PRKNLANG	Competencias en la lengua principal del país de acogida antes de migrar	1 2 3 4 5 6 En blanco 9	Lengua materna Avanzado (usuario competente) Intermedio (usuario independiente) Principiante (usuario básico) Competencias lingüísticas escasas o nulas Era demasiado joven para hablar una lengua en el momento de migrar No consta No aplicable	COUNTRYB ≠ COUNTRY AND 15 <= AGE <= 74	Inmigrantes de primera generación o personas con un país de nacimiento desconocido, de 15 a 74 años	No	Recogida
03b. Participación en el mercado laboral	Situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral	LANGHOST	Competencias actuales en la lengua principal del país de acogida	1 2 3 4 5 En blanco	Lengua materna Avanzado (usuario competente) Intermedio (usuario independiente) Principiante (usuario básico) Competencias lingüísticas escasas o nulas No consta	COUNTRYB ≠ COUNTRY AND 15 <= AGE <= 74	Inmigrantes de primera generación o personas con un país de nacimiento desconocido, de 15 a 74 años	No	Recogida

Tema	Tema detallado	Identificador de la variable	Nombre de la variable	Códigos	Etiquetas	Filtro	Etiquetas de filtro	Conjunto mínimo de variables	Tipo de variable
				9	No aplicable				
03b. Participación en el mercado laboral	Situación de los inmigrantes y de sus hijos en el mercado laboral	LANG-COUR	Participación en un curso de la lengua principal del país de acogida	1 2 3 4 5 En blanco 9	Sí, curso de lengua general Sí, curso de lengua específico del trabajo No, porque no había cursos de lengua disponibles o asequibles No, porque las competencias lingüísticas eran suficientes No, por otros motivos No consta No aplicable	COUNTRYB ≠ COUNTRY AND 15 <= AGE <= 74	Inmigrantes de primera generación o personas con un país de nacimiento desconocido, de 15 a 74 años	No	Recogida

ANEXO II

Diagramas de flujo sobre el orden de las preguntas relativas al empleo y al desempleo en el cuestionario

1. El cuestionario nacional se estructurará de acuerdo con los siguientes diagramas para garantizar una comparabilidad suficiente entre países. Los diagramas solo abarcan el módulo del cuestionario relativo a la situación laboral, que se refiere a las preguntas sobre la situación laboral con arreglo a la definición de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (ocupación, desempleo o fuera de la población activa).
2. Dicho módulo estará al principio del cuestionario nacional, después de las preguntas sobre las características demográficas.
3. Las preguntas sobre la situación respecto de la actividad principal (autopercebida) se recogerán después del módulo relativo a la situación laboral. La situación respecto de la actividad principal se recogerá mediante entrevista y no se derivará de otras variables ni se imputará a partir de registros.
4. Un diagrama de flujo es la representación gráfica de los flujos de información a través de las preguntas del cuestionario. Su objetivo es definir la información y los conceptos que deben incluirse, pero sin imponer restricciones en términos de número, traducción y redacción de las preguntas. Las notas del diagrama de flujo son parte integrante del mismo.
5. Los diagramas de flujo no se modificarán como mínimo hasta cinco años después de la entrada en vigor del presente Reglamento.
6. Los diagramas de flujo contienen diferentes elementos, que se definen de la manera siguiente:

- Un bloque representa un conjunto único de información que debe recabarse en el cuestionario mediante una o varias preguntas. Contiene los conceptos sobre los que debe recogerse información. Los conceptos abarcados en un bloque pueden preguntarse en cualquier orden definido por el país. Aparece como un recuadro de forma rectangular:



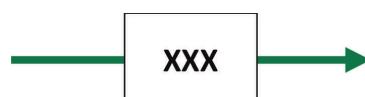
Bloque XXX: XXX

- Un submódulo representa un conjunto de bloques que abarcan la misma materia. Aparece como un recuadro de forma rectangular pero con los lados cortos redondeados:

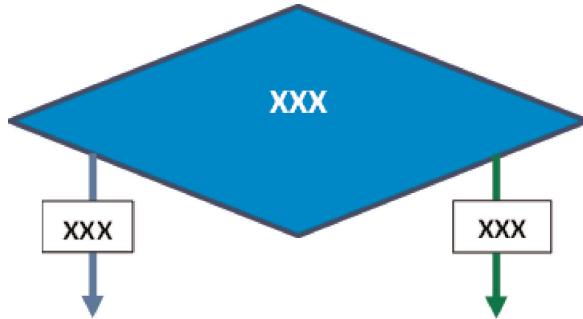


Submódulo XXX

- Un flujo de salida representa la información real recogida en el bloque y el flujo consiguiente hacia otros bloques. Aparece como una flecha y un recuadro:



- Un filtro representa un conjunto de información basada en datos externos. Sus flujos de salida dependen, en este caso, de información externa. Aparece como un rombo con sus flujos de salida:



- Una clasificación intermedia representa el resultado intermedio del flujo conforme a la definición de la OIT. Aparece como un óvalo con fondo claro y texto en negro:



- Una clasificación final representa el resultado final del flujo conforme a la definición de la OIT. Aparece como un óvalo con fondo oscuro y texto en blanco:



- El final representa el final de los flujos del diagrama de flujo. Aparece como un recuadro en forma de paralelepípedo:



7. En cada *bloque*, los Estados miembros pueden adaptar el número de preguntas formuladas para recabar la información solicitada. Sin embargo, no puede ampliarse el contenido de la información que debe recogerse, es decir, no pueden introducirse preguntas que no estén directamente relacionadas con la información solicitada o con el concepto cubierto en el *bloque* de que se trate.

8. El recuadro del *flujo de salida* puede contener uno o varios elementos, separados por un punto y coma, con el mismo flujo final. Cada elemento debe consignarse en el cuestionario y puede representarse con una o varias respuestas posibles. Sin embargo, un elemento puede omitirse si así lo justifica el contexto nacional (legislación o circunstancias nacionales). El orden de los elementos del cuestionario no puede modificarse, a menos que se especifique en el diagrama de flujo. No pueden añadirse nuevos flujos de salida.

9. Se pueden añadir preguntas al final de cada submódulo, entre submódulos o después de un elemento de la clasificación (intermedio o final), cuando así lo justifique el contexto nacional y cuando ello no tenga un impacto significativo en la clasificación de la situación laboral con arreglo a la definición de la OIT. Con carácter excepcional, podrán añadirse preguntas sobre empleos pequeños o empleo ocasional y sobre la producción de bienes agrícolas destinados a la venta o al trueque, si es necesario en un contexto nacional determinado para ajustarse mejor a la definición de empleo de la OIT.

10. El módulo relativo a la situación laboral contiene diferentes submódulos, cada uno de los cuales cubre una categoría concreta de la situación laboral con arreglo a la definición de la OIT. Los flujos de información entre los submódulos se establecen en un metadiagrama que representa la totalidad del módulo relativo a la situación laboral.

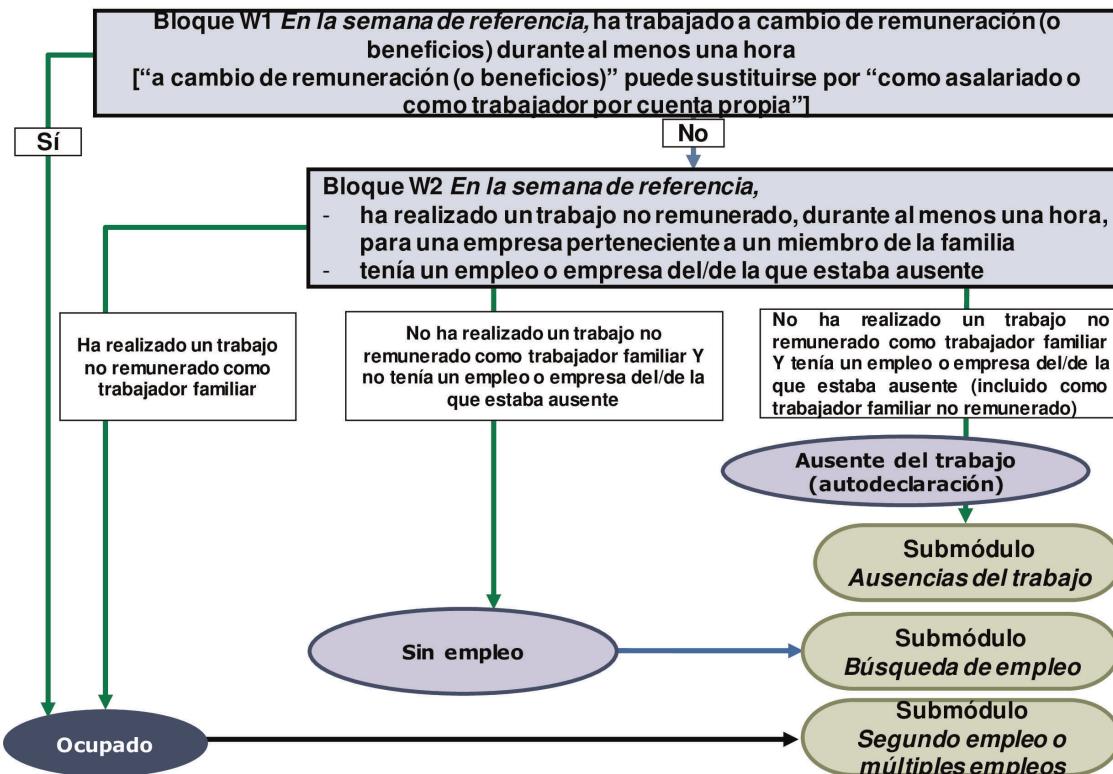
11. Dicho metadiagrama se define de la manera siguiente:

Módulo Situación laboral: todos los submódulos



12. El diagrama de flujo del submódulo «Trabajando» y sus notas anexas se definen de la manera siguiente:

Submódulo «Trabajando»



Notas:

Bloque W1:

Por «trabajo» debe entenderse toda actividad realizada por personas con el fin de producir bienes o prestar servicios para uso propio o por terceros. El trabajo «a cambio de remuneración o beneficios» se refiere al trabajo realizado en el contexto de una transacción que conlleva una remuneración pagadera en forma de sueldos o salarios por el tiempo trabajado o el trabajo efectuado, o en forma de beneficios, derivados de los bienes producidos y los servicios prestados mediante transacciones en el mercado. El término «remuneración» se refiere a remuneración en efectivo o en especie, esté o no sujeta a impuesto.

La opción preferida es especificar «a cambio de remuneración o beneficios». No obstante, si está justificado en un contexto nacional determinado, puede utilizarse una formulación alternativa, como «asalariado o trabajador por cuenta propia», siempre que describa el mismo concepto. Si el término «beneficios» es demasiado difícil de traducir, puede utilizarse más de una pregunta como solución. Si es evidente en una determinada lengua nacional que el objetivo es identificar a los que han trabajado a cambio de una remuneración, como última opción se podría omitir el término «beneficios» y conservar únicamente el término «remuneración».

Los Estados miembros en los que el bloque W1 no abarque todos los tipos de empleo, en particular los empleos pequeños o el empleo ocasional y la producción de bienes agrícolas destinados a la venta o al trueque, podrán incluir preguntas adicionales sobre estos tipos específicos de empleo.

Bloque W2:

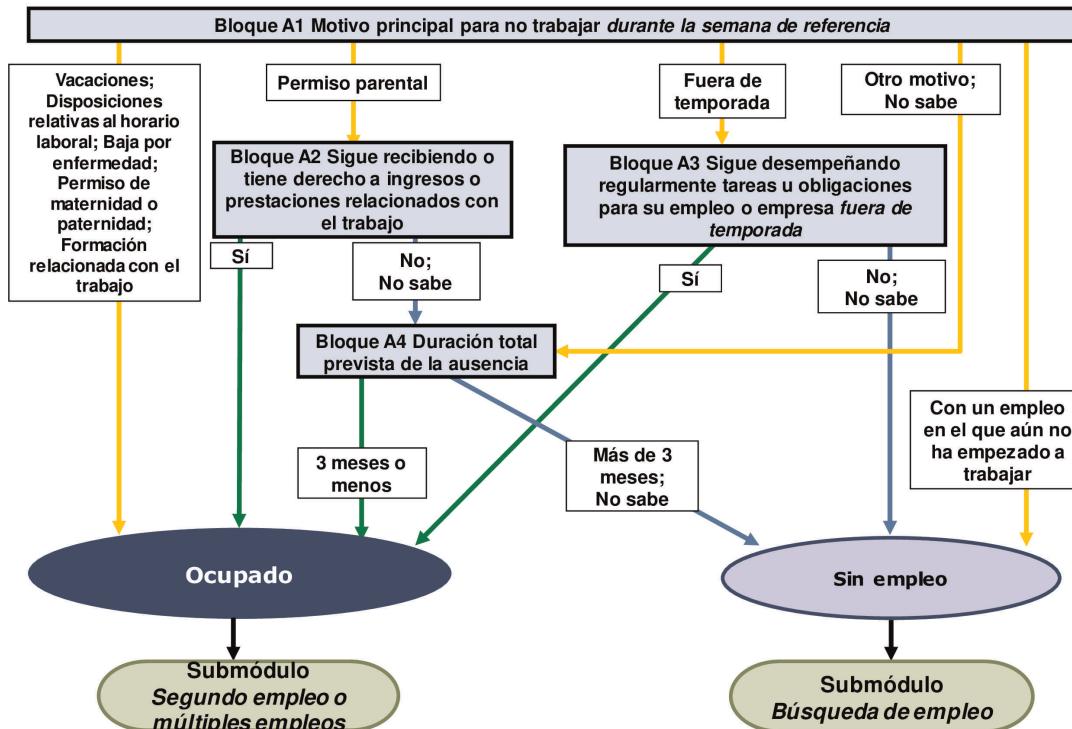
Se entenderá que el trabajo realizado por un trabajador familiar no es remunerado. Si el trabajo para una empresa perteneciente a un miembro de la familia se remunera, el flujo de salida del bloque W1 debe ser «sí».

Cada Estado miembro podrá decidir si pregunta primero sobre el trabajo no remunerado realizado como miembro de la familia o sobre la ausencia. Si se pregunta en primer lugar sobre el trabajo no remunerado efectuado como miembro de la familia, la pregunta sobre la ausencia solo es obligatoria para quienes respondan «no» a esta primera pregunta.

En cambio, si se pregunta en primer lugar sobre la ausencia, no solo debe comprobarse si las personas que declaran no estar ausentes del trabajo trabajaban como trabajadores familiares no remunerados durante la semana de referencia, sino también si los que declaran una ausencia del trabajo estaban trabajando como tales en la semana de referencia. Como excepción, las preguntas del submódulo «Ausencias del trabajo» podrán formularse antes de la pregunta sobre el trabajo no remunerado realizado como miembro de la familia, si procede en un contexto nacional determinado. En esta situación, la pregunta sobre el trabajo no remunerado realizado como miembro de la familia solo se formulará a todas aquellas personas clasificadas como «sin empleo» en el submódulo «Ausencias del trabajo».

13. El diagrama de flujo del submódulo «Ausencias del trabajo» y sus notas anexas se definen de la manera siguiente:

Submódulo «Ausencias del trabajo»



Notas:

Bloque A1:

El «permiso parental» es la interrupción del trabajo para criar o cuidar a un niño de corta edad. Puede tomarlo la madre o el padre. Esta categoría incluye tanto a las personas acogidas al permiso parental reglamentario (ya sea legal, si existe, o contractual) como a los trabajadores por cuenta propia. En algunos contextos nacionales, el permiso especial para cuidar a un hijo menor de edad («permiso para la prestación de cuidados») también puede considerarse permiso parental.

El encuestado debe tener un empleo (como asalariado o por cuenta propia) al principio del período de ausencia. Si el período de permiso parental sigue directamente a otro período de ausencia, debe tenerse en cuenta la situación (es decir, con empleo o sin empleo) al principio del período global. Si el encuestado no tenía empleo al principio del período de permiso, la ausencia no puede considerarse permiso parental.

En caso de períodos de ausencia consecutivos, debe elegirse el motivo principal de la ausencia durante la semana de referencia.

Por «empleo estacional» se entiende una situación laboral en la que la actividad económica (producción de bienes o prestación de servicios) de la unidad económica se detiene completamente durante un período recurrente y, más o menos, específico del año. La interrupción de la actividad económica no debe guardar relación con ninguna situación particular o excepcional (mal tiempo, falta de clientes, etc.), sino con factores estándar que se producen en períodos del año repetidos y largos. En ese sentido, el empleo estacional alterna un largo período de trabajo y un largo período de permiso, en un año determinado. En esta situación, el período de permiso se define como el período fuera de temporada.

La «formación relacionada con el trabajo» en el caso de los asalariados se refiere a cualquier formación en la que una de las tres afirmaciones siguientes sea cierta:

- el empleador exige la participación del asalariado,
- la formación tiene lugar durante la jornada de trabajo remunerado normal y no durante algún tipo de permiso,
- la formación está directamente relacionada con el empleo actual y corre a cargo del empleador o el trabajador sigue percibiendo una remuneración del empleador.

En el caso de los trabajadores por cuenta propia, la formación relacionada con el trabajo debe estar vinculada a sus actividades.

Bloque A2:

Por «ingresos o prestaciones relacionados con el trabajo» se entiende cualquier ingreso o prestación que el encuestado no tendría derecho a recibir si no tuviera un empleo en el momento de iniciar este período de ausencia, independientemente de su estatuto laboral (asalariado o por cuenta propia). Si la persona tiene derecho a recibir estos ingresos o prestaciones, pero ha optado por no recibirlas, se considerará que los ha recibido.

Los ingresos o prestaciones podrán ser pagados por el empleador o por la seguridad social, o por ambos. Incluye cualquier compensación de los salarios (por ejemplo, subsidio parental vinculado al empleo o cotizaciones a la seguridad social), pero excluye las prestaciones que la persona recibiría incluso si no tuviera un empleo (por ejemplo, asignaciones familiares). Si el empleador continúa pagando las cotizaciones sociales de la persona que se acoge a un permiso parental, aunque se le deje de pagar un salario, debe considerarse que la persona sigue recibiendo un ingreso o prestación relacionado con el trabajo.

Los ingresos o prestaciones relacionados con el trabajo pueden no ser proporcionales a los ingresos recibidos justo antes del comienzo de este período de ausencia. Una cantidad a tanto alzado puede considerarse un ingreso o prestación relacionado con el trabajo, siempre que la persona tenga derecho a recibirla debido a su empleo. Por consiguiente, los ingresos o prestaciones pueden concederse a tanto alzado o como porcentaje del último salario.

No obstante lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2, y en el artículo 9, apartado 1, del presente Reglamento, podrá utilizarse información externa (en lugar de los resultados de las entrevistas) como fuente de datos para este bloque A2, si el derecho a un ingreso o prestación relacionado con el trabajo puede determinarse de forma inequívoca.

Un factor importante que debe tenerse en cuenta es si el encuestado tiene la garantía de que podrá reintegrarse a su empleo al final de su permiso parental.

Bloque A3:

Si el encuestado no trabajó durante la semana de referencia, pero se dedicó regularmente a tareas u obligaciones relacionadas con el trabajo (por ejemplo, mantenimiento, renovación, etc.) durante el período de fuera de temporada, debe considerarse ocupado. Sin embargo, las tareas administrativas no se consideran tareas u obligaciones relacionadas con el trabajo.

Bloque A4:

La opción «no sabe» solo se propone en entrevistas indirectas (proxy).

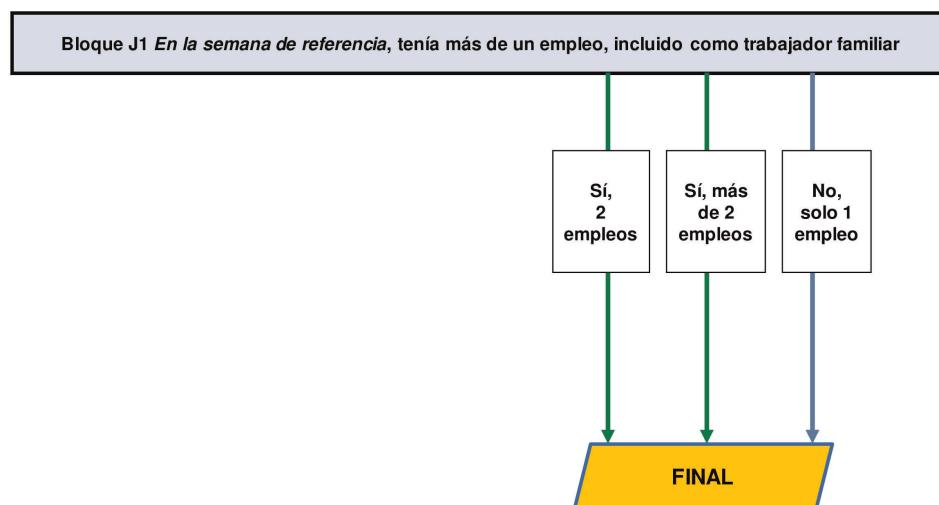
La duración total prevista solo se refiere al motivo principal de la ausencia. Por ejemplo, en el caso de las personas que disfrutan de un permiso parental, la duración de la ausencia debe excluir el permiso de maternidad o paternidad.

Debe registrarse la duración total prevista de la ausencia, evaluada por el encuestado. El encuestado podrá basarse en una ley o convenio particular, pero, por lo general, responderá según su percepción.

Si el encuestado desconoce si la duración total de su ausencia es inferior o superior a tres meses, deberá tener en cuenta el tiempo transcurrido entre el comienzo de la ausencia por ese motivo y el final de la semana de referencia.

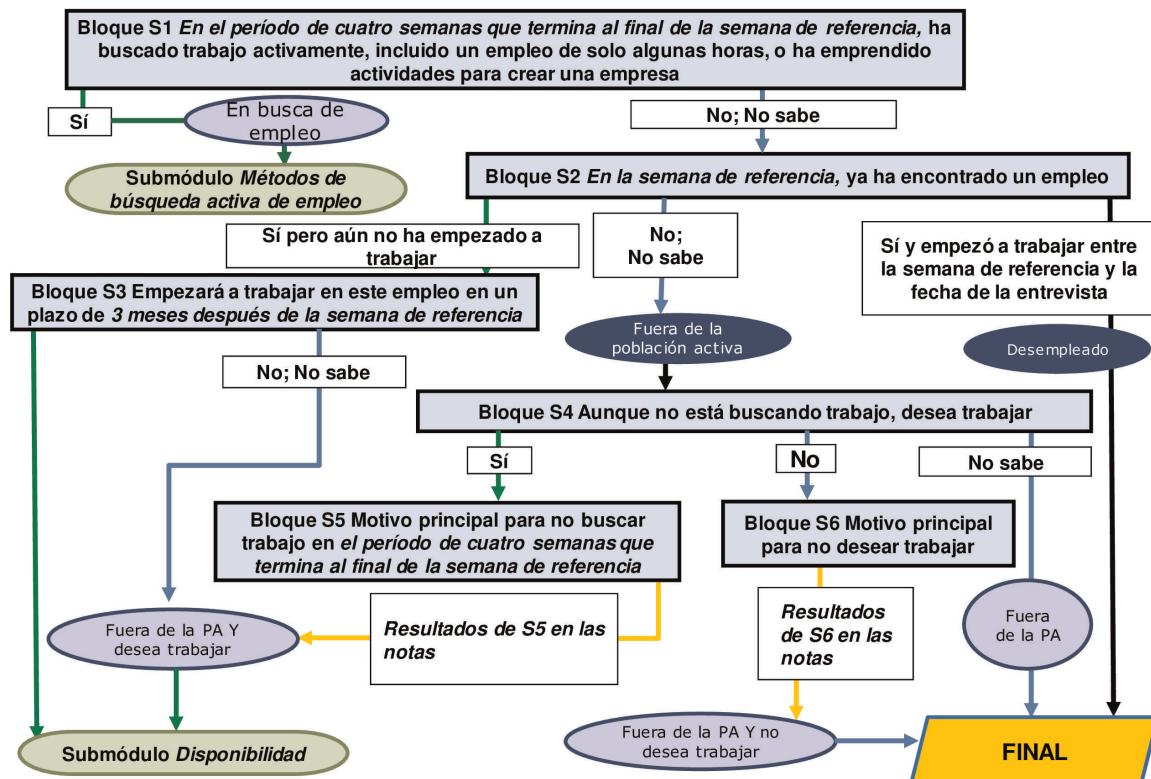
14. El diagrama de flujo del submódulo «Segundo empleo o múltiples empleos» se define de la manera siguiente:

Submódulo «Segundo empleo o múltiples empleos»



15. El diagrama de flujo del submódulo «Búsqueda de empleo (para personas sin empleo)» y sus notas anexas se definen de la manera siguiente:

Submódulo «Búsqueda de empleo (para personas sin empleo)»



Notas:

Bloque S1:

La opción «no sabe» solo se propone en entrevistas indirectas (*proxy*).

Bloque S2:

«Ya ha encontrado un empleo» incluye a los trabajadores temporeros que no trabajan durante la semana de referencia (fuera de temporada), pero esperan volver a su empleo estacional al final del período de fuera de temporada.

La opción «sí y empezó a trabajar entre la semana de referencia y la fecha de la entrevista» solo se propone si la fecha de la entrevista no sigue inmediatamente a la semana de referencia.

Bloque S4:

La opción «no sabe» solo se propone en entrevistas indirectas (*proxy*).

Bloque S5:

La lista de opciones del motivo principal para no buscar trabajo incluye:

- no hay un empleo adecuado disponible [esta opción deberá permanecer en el primer lugar],
- educación o formación,
- enfermedad o discapacidad propia,
- responsabilidades de cuidado,
- otros motivos familiares,
- otros motivos personales,
- a la espera de que vuelvan a llamarla (persona en regulación de empleo) [puede omitirse si no resulta pertinente],
- otros motivos, o
- no sabe.

A parte de la primera opción, el orden de las posibles respuestas puede decidirlo cada país con arreglo a consideraciones nacionales. Si en un país no existe la categoría «trabajadores en regulación de empleo», el resultado «a la espera de que vuelvan a llamarla» puede omitirse en el cuestionario nacional.

El término «responsabilidades de cuidado» se limita a los hijos propios o de la pareja y a los familiares enfermos, ancianos o dependientes. Las personas que cuidan a amigos o a no familiares o que trabajan como voluntarios deben clasificarse en «otros motivos personales».

Bloque S6:

La lista de opciones del motivo principal para no desear trabajar incluye:

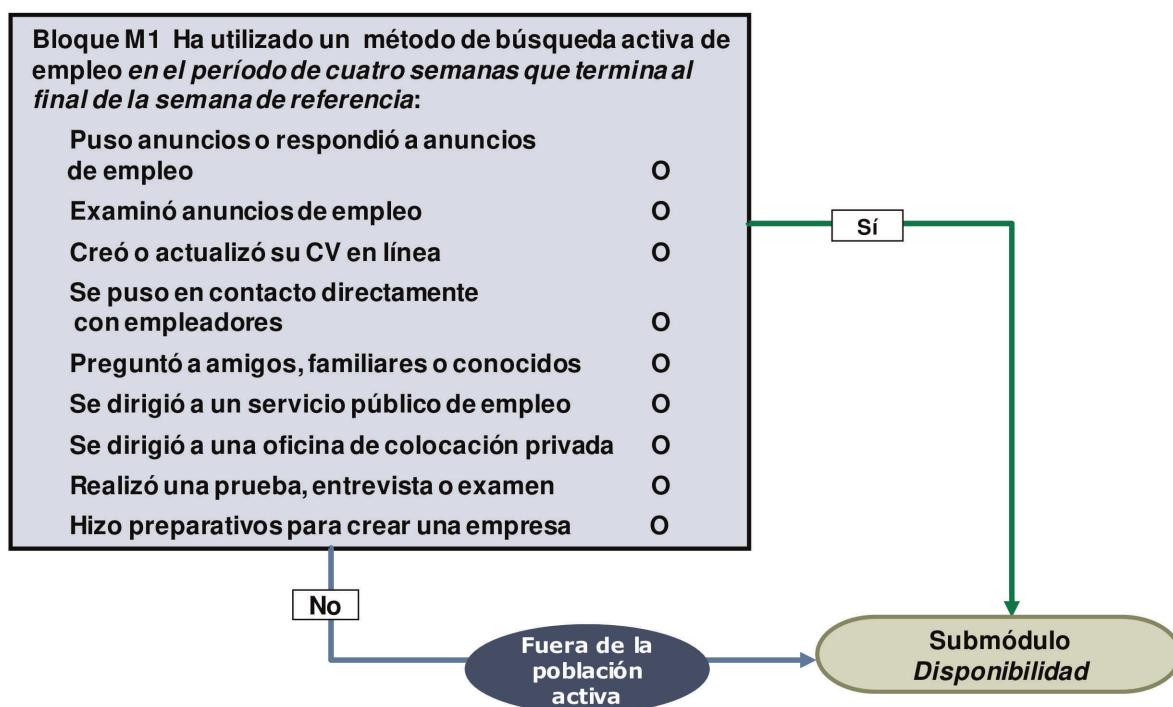
- educación o formación,
- enfermedad o discapacidad propia,
- responsabilidades de cuidado,
- otros motivos familiares,
- otros motivos personales,
- jubilación,
- otros motivos, o
- no sabe.

El orden de las posibles respuestas puede decidirlo cada país con arreglo a consideraciones nacionales.

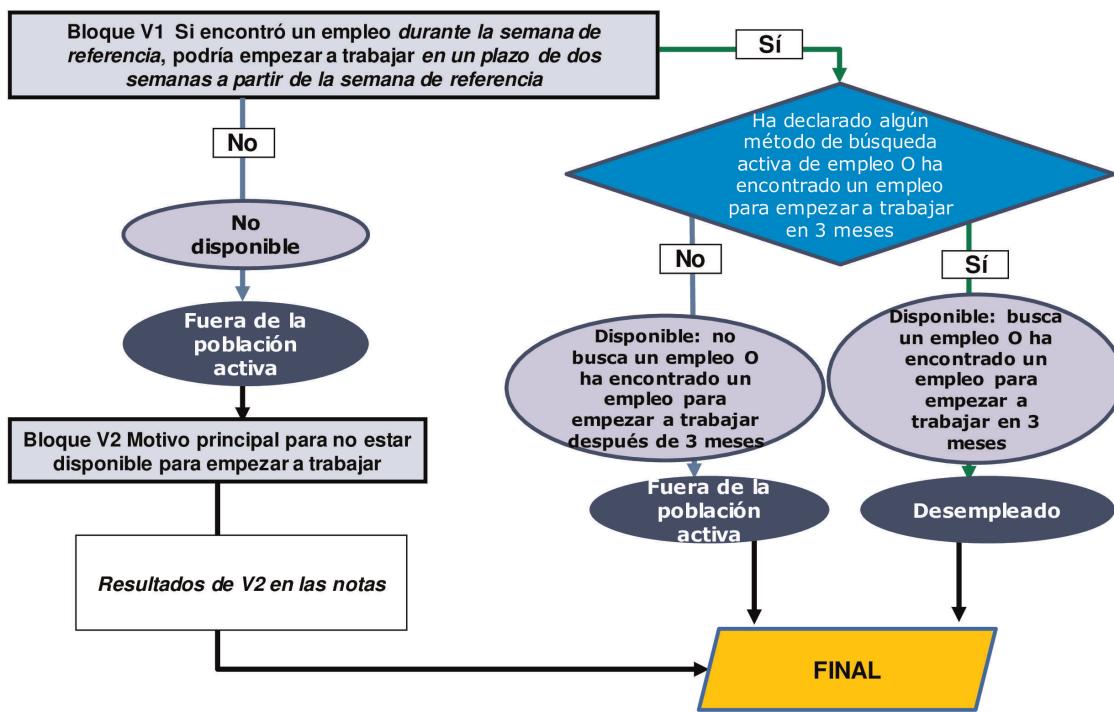
El término «responsabilidades de cuidado» se limita a los hijos propios o de la pareja y a los familiares enfermos, ancianos o dependientes. Las personas que cuidan a amigos o a no familiares o que trabajan como voluntarios deben clasificarse en «otros motivos personales».

16. El diagrama de flujo del submódulo «Métodos de búsqueda activa de empleo (para personas sin empleo)» y sus notas anexas se definen de la manera siguiente:

Submódulo «Métodos de búsqueda activa de empleo (para personas sin empleo)»



Submódulo «Disponibilidad para trabajar (para personas sin empleo)»



Notas:

Bloque V1:

Si el encuestado ya ha declarado que encontró un empleo, este bloque puede reformularse así: «podría empezar a trabajar en un plazo de dos semanas a partir de la semana de referencia».

Bloque V2:

La lista de opciones del motivo principal para no estar disponible para empezar a trabajar en un plazo de dos semanas incluye:

- educación o formación,
- enfermedad o discapacidad propia,
- responsabilidades de cuidado,
- otros motivos familiares,
- otros motivos personales,
- otros motivos, o
- no sabe.

El orden de las posibles respuestas puede decidirlo cada país con arreglo a consideraciones nacionales.

Si el encuestado ya ha respondido en el bloque S5, esa respuesta podrá copiarse en el bloque V2. En tal caso, las dos categorías de respuestas adicionales del bloque S5 «no hay un empleo adecuado disponible» y «a la espera de que vuelvan a llamarla (persona en regulación de empleo)» pueden registrarse como «otros motivos» en el bloque V2.

El término «responsabilidades de cuidado» se limita a los hijos propios o de la pareja y a los familiares enfermos, ancianos o dependientes. Las personas que cuidan a amigos o a no familiares o que trabajan como voluntarios deben clasificarse en «otros motivos personales».

18. Para reducir cargas innecesarias, las normas simplificadas se definen en forma de información mínima que debe preguntarse por grupo de edad:

- Las personas de edades comprendidas entre 15 y 69 años son entrevistadas utilizando todo el «módulo relativo a la situación laboral» en todas las entrevistas/rondas según el plan de rotación aplicado.
- A las personas de 70 a 74 años se les pregunta acerca de todo el «módulo relativo a la situación» en la primera entrevista/ronda y en las siguientes entrevistas/rondas, siempre que estén clasificadas como en la población activa en la entrevista anterior. A las personas de 70 a 74 años y clasificadas como fuera de la población activa en la entrevista anterior se las puede volver a entrevistar o sus respuestas pueden copiarse de la última entrevista disponible.
- A las personas de 75 a 89 años solo se les pregunta sobre los submódulos «Trabajando», «Ausencias del trabajo» y «Segundo empleo o múltiples empleos» en la primera entrevista/ronda. A partir de la segunda entrevista, se puede volver a entrevistar a las personas de 75 a 89 años o pueden copiarse sus respuestas de la última entrevista disponible o de fuentes externas si son más pertinentes en un contexto nacional determinado.
- A las personas en situación de incapacidad para trabajar por problemas de salud de larga duración se les pregunta acerca de todo el «módulo relativo a la situación laboral» en la primera entrevista/ronda y en las siguientes entrevistas/rondas, siempre que estén clasificadas como en la población activa en la entrevista anterior. A las personas en situación de incapacidad para trabajar por problemas de salud de larga duración y clasificadas como fuera de la población activa en la entrevista anterior se las puede volver a entrevistar o sus respuestas pueden copiarse de la última entrevista disponible.

ANEXO III

Modalidades y contenido detallados de los informes de calidad

1. Los Estados miembros transmitirán a la Comisión (Eurostat), para el ámbito de la población activa, informes trimestrales sobre precisión y un informe de calidad anual.
2. Los informes sobre precisión trimestrales contendrán información básica sobre la precisión y la fiabilidad de la encuesta y describirán los cambios en los conceptos y definiciones básicos que afecten a la comparabilidad a lo largo del tiempo. Los Estados miembros transmitirán informes trimestrales sobre precisión en un plazo de dos semanas a partir de las fechas límite fijadas para la transmisión de datos trimestrales de la encuesta de población activa (EPA).
3. El informe de calidad anual contendrá datos y metadatos relativos a la calidad y se transmitirá a la Comisión (Eurostat) en un plazo de tres meses a partir de la fecha límite fijada para la transmisión de otros datos de la EPA.

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2241 DE LA COMISIÓN
de 16 de diciembre de 2019**

por el que se describen las variables, así como la duración, los requisitos de calidad y el nivel de detalle de las series temporales, para la transmisión de los datos mensuales de desempleo de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de octubre de 2019, por el que se establece un marco común para las estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares, basadas en datos individuales recogidos a partir de muestras, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 808/2004, (CE) n.º 452/2008 y (CE) n.º 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo⁽¹⁾, y en particular su artículo 7, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El suministro de datos mensuales de desempleo por parte de los Estados miembros desempeña un papel esencial para informar a la Comisión (Eurostat) y, por ende, apoyar las prioridades clave de la Unión relativas al crecimiento y la creación de empleo, garantizando la utilización de datos oportunos y comparables para la formulación y el seguimiento de las políticas de la Unión dirigidas a dichas prioridades.
- (2) Los datos mensuales de desempleo se utilizan para elaborar la tasa de desempleo mensual, que es uno de los principales indicadores económicos europeos⁽²⁾.
- (3) Las estadísticas mensuales de desempleo deben basarse en conceptos acordados a escala internacional, definidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).
- (4) En caso de que los Estados miembros no elaboren estadísticas mensuales de desempleo de conformidad con la definición de la OIT, deben elaborar estimaciones mensuales de desempleo o transmitir cifras mensuales de desempleo a la Comisión (Eurostat), que realizará tales estimaciones mensuales en su nombre.
- (5) Los datos mensuales de desempleo deben medir el desempleo en el mes de referencia, tras los ajustes necesarios para tener en cuenta los posibles efectos estacionales sin un suavizado excesivo. Deben ser coherentes con los datos trimestrales recogidos en el ámbito de la población activa con arreglo al Reglamento (UE) 2019/1700.
- (6) Los Estados miembros deben transmitir datos mensuales de desempleo con arreglo a un calendario preciso, a fin de que la Comisión (Eurostat) pueda cumplir los requisitos de los usuarios en materia de oportunidad.
- (7) Se supervisará la calidad de los datos mensuales de desempleo mediante un conjunto de indicadores acordados y aplicados de manera uniforme.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Sistema Estadístico Europeo.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento establece las variables, la duración, el nivel de detalle y los requisitos de calidad de los datos mensuales de desempleo que deben transmitirse a la Comisión (Eurostat) con arreglo al Reglamento (UE) 2019/1700.

⁽¹⁾ DO L 261I de 14.10.2019, p. 1.

⁽²⁾ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las estadísticas de la zona del euro «Seguir avanzando en la mejora de las metodologías para las estadísticas e indicadores de la zona del euro» [COM(2002) 661 final].

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «estadísticas mensuales de desempleo»: el registro del número de ocupados y desempleados, y la «tasa de desempleo mensual» derivada, de conformidad con la definición de la OIT⁽¹⁾ aplicada en el ámbito de la población activa con arreglo al Reglamento (UE) 2019/1700;
- 2) «tasa de desempleo mensual»: el número de desempleados dividido por el número de ocupados y desempleados correspondiente al mes de referencia;
- 3) «cifras mensuales de desempleo»: el registro del número de desempleados inscritos en los servicios públicos de empleo de los Estados miembros;
- 4) «estimaciones mensuales de desempleo»: la combinación de datos trimestrales basados en la definición de la OIT, según se aplica en el ámbito de la población activa con arreglo al Reglamento (UE) 2019/1700, y el desempleo mensual registrado;
- 5) «datos mensuales de desempleo»: los datos que se han de transmitir de conformidad con el presente Reglamento, a saber: las estadísticas mensuales de desempleo, las cifras mensuales de desempleo o las estimaciones mensuales de desempleo;
- 6) «mes de referencia»: el conjunto de semanas agrupadas de la siguiente manera:
 - cada semana perteneciente a un trimestre de referencia, según lo establecido para los datos trimestrales recogidos en el ámbito de la población activa con arreglo al Reglamento (UE) 2019/1700, se asigna solo a uno de los tres meses de referencia pertenecientes a dicho trimestre;
 - las semanas que pertenecen íntegramente a un mes civil se asignan al mes de referencia correspondiente,
 - las semanas repartidas en dos meses civiles se asignan a uno de los dos meses de referencia correspondientes.

Artículo 3

Requisitos relativos a los datos

1. Los Estados miembros transmitirán a la Comisión (Eurostat) estadísticas mensuales de desempleo [opción 1], cifras mensuales de desempleo [opción 2] o estimaciones mensuales de desempleo [opción 3].
2. Los conjuntos de datos que contengan estadísticas mensuales de desempleo incluirán estadísticas mensuales representativas de todo el mes de referencia.
3. Los conjuntos de datos que contengan cifras mensuales de desempleo incluirán datos correspondientes al número de personas inscritas como desempleadas en un período determinado del mes civil.
4. Las cifras del desempleo registrado utilizadas en la elaboración de las estimaciones mensuales de desempleo corresponderán al número de personas inscritas como desempleadas en un período determinado del mes civil.
5. Los nombres y definiciones de las variables que deben transmitirse serán los que se enumeran en el anexo I para las estadísticas mensuales de desempleo [opción 1], en el anexo II para las cifras mensuales de desempleo [opción 2] y en el anexo III para las estimaciones mensuales de desempleo [opción 3].

Artículo 4

Plazos de transmisión

1. Los datos mensuales de desempleo se transmitirán cada mes en los plazos establecidos en el anexo V del Reglamento (UE) 2019/1700, según se indica a continuación:
 - a) para los Estados miembros que hayan elegido la opción 1, las estadísticas mensuales de desempleo se transmitirán en los 27 días siguientes al mes civil;
 - b) para los Estados miembros que hayan elegido la opción 2, las cifras mensuales de desempleo se transmitirán en los 25 días siguientes al mes civil;

⁽¹⁾ Adoptada el 11 de octubre de 2013 por la 19.^a Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo en su primera Resolución sobre estadísticas del trabajo, el empleo y la subutilización de la fuerza de trabajo.

c) para los Estados miembros que hayan elegido la opción 3, las estimaciones mensuales de desempleo se transmitirán en los 25 días siguientes al mes civil.

2. En los meses en que esos plazos caigan en sábado o domingo, el plazo efectivo será el lunes siguiente. La fecha límite de transmisión de los datos mensuales de desempleo correspondientes al mes de referencia de noviembre será el 31 de diciembre.

La transmisión de datos comenzará a más tardar para el mes de referencia de mayo de 2021.

Artículo 5

Series retrospectivas

1. Para los Estados miembros que hayan elegido presentar estadísticas mensuales de desempleo [opción 1] o estimaciones mensuales de desempleo [opción 3]:

- a) la primera transmisión correspondiente al mes de referencia de mayo de 2021 incluirá también estadísticas mensuales de desempleo o estimaciones mensuales de desempleo para los meses de referencia de enero a abril de 2021;
- b) la transmisión correspondiente al mes de referencia de abril de 2022 incluirá series temporales sin interrupciones de estadísticas mensuales de desempleo o estimaciones mensuales de desempleo para todos los meses de referencia remontándose hasta enero de 2009 inclusive;
- c) a partir del mes de referencia de mayo de 2022, las transmisiones incluirán series revisadas remontándose hasta enero de 2009.

2. Para los Estados miembros que hayan elegido presentar cifras mensuales de desempleo [opción 2], la primera transmisión correspondiente al mes de referencia de mayo de 2021 incluirá también las cifras mensuales de desempleo remontándose hasta enero de 2009.

Artículo 6

Fuentes y métodos

1. A más tardar el 19 de julio de 2020, los Estados miembros que hayan elegido presentar estimaciones mensuales de desempleo [opción 3] o cifras mensuales de desempleo [opción 2] transmitirán a la Comisión (Eurostat) una descripción de las fuentes y los métodos utilizados para la elaboración de dichas estimaciones o cifras.

2. Los Estados miembros que hayan elegido presentar estadísticas mensuales de desempleo [opción 1] solo transmitirán una descripción de los métodos utilizados para la derivación de las estadísticas mensuales a partir de los datos trimestrales recogidos en el ámbito de la población activa con arreglo al Reglamento (UE) 2019/1700.

3. Los Estados miembros informarán a la Comisión (Eurostat) dos meses antes de aplicar cualquier modificación en la descripción facilitada de conformidad con el apartado 1 o 2, y transmitirán la documentación actualizada a más tardar seis meses después de la aplicación de los cambios.

4. Los Estados miembros incluirán, en cada transmisión mensual, información sobre posibles interrupciones en las series, así como sobre otros eventos especiales, que puedan afectar a la comparabilidad a lo largo del tiempo.

Artículo 7

Requisitos de calidad

1. La Comisión (Eurostat) supervisará la calidad de la tasa global de desempleo mensual, de acuerdo con la definición de la OIT, que publiquen los Estados miembros (opciones 1 y 3) o Eurostat (opción 2) como indicador principal.

2. La calidad de la tasa global de desempleo mensual se supervisará, cada tres años, mediante el conjunto de indicadores y umbrales incluidos en el anexo IV.

Artículo 8

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 2019.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

**Estadísticas mensuales de desempleo presentadas de conformidad con el artículo 3, apartado 1
[opción 1]**

Nombre	Descripción	Ajustes estadísticos
NAT_LFS_PRI.Y.F.MON. UNEMP	Número de mujeres de 15 a 24 años desempleadas, según el concepto de la OIT, durante el mes de referencia.	— Datos no desestacionalizados — Datos desestacionalizados — Tendencia
NAT_LFS_PRI.Y.F.MON. EMPL	Número de mujeres de 15 a 24 años ocupadas, según el concepto de la OIT, durante el mes de referencia.	— Datos no desestacionalizados — Datos desestacionalizados — Tendencia
NAT_LFS_PRI.Y.M.MON. UNEMP	Número de hombres de 15 a 24 años desempleados, según el concepto de la OIT, durante el mes de referencia.	— Datos no desestacionalizados — Datos desestacionalizados — Tendencia
NAT_LFS_PRI.Y.M.MON. EMPL	Número de hombres de 15 a 24 años ocupados, según el concepto de la OIT, durante el mes de referencia.	— Datos no desestacionalizados — Datos desestacionalizados — Tendencia
NAT_LFS_PRI.O.F.MON. UNEMP	Número de mujeres de 25 a 74 años desempleadas, según el concepto de la OIT, durante el mes de referencia.	— Datos no desestacionalizados — Datos desestacionalizados — Tendencia
NAT_LFS_PRI.O.F.MON. EMPL	Número de mujeres de 25 a 74 años ocupadas, según el concepto de la OIT, durante el mes de referencia.	— Datos no desestacionalizados — Datos desestacionalizados — Tendencia
NAT_LFS_PRI.O.M.MON. UNEMP	Número de hombres de 25 a 74 años desempleados, según el concepto de la OIT, durante el mes de referencia.	— Datos no desestacionalizados — Datos desestacionalizados — Tendencia
NAT_LFS_PRI.O.M.MON. EMPL	Número de hombres de 25 a 74 años ocupados, según el concepto de la OIT, durante el mes de referencia.	— Datos no desestacionalizados — Datos desestacionalizados — Tendencia

ANEXO II

Cifras mensuales de desempleo presentadas de conformidad con el artículo 3, apartado 1 [opción 2]

Nombre	Descripción	Ajustes estadísticos
PREA.Y.F.MON.UNEMP	Número de mujeres de 15 a 24 años desempleadas, según el registro nacional, en un período determinado del mes civil.	Datos no desestacionalizados
PREA.Y.M.MON.UNEMP	Número de hombres de 15 a 24 años desempleados, según el registro nacional, en un período determinado del mes civil.	Datos no desestacionalizados
PREA.O.F.MON.UNEMP	Número de mujeres de 25 a 74 años desempleadas, según el registro nacional, en un período determinado del mes civil.	Datos no desestacionalizados
PREA.O.M.MON.UNEMP	Número de hombres de 25 a 74 años desempleados, según el registro nacional, en un período determinado del mes civil.	Datos no desestacionalizados

ANEXO III

**Estimaciones mensuales de desempleo presentadas de conformidad con el artículo 3, apartado 1
[opción 3]**

Nombre	Descripción	Ajustes estadísticos
NAT_LFS_PRI.Y.F.MON.UNEMP	Número de mujeres de 15 a 24 años desempleadas durante el mes de referencia.	— Datos no desestacionalizados — Datos desestacionalizados — Tendencia
NAT_LFS_PRI.Y.F.MON.EMPL	Número de mujeres de 15 a 24 años ocupadas durante el mes de referencia.	— Datos no desestacionalizados — Datos desestacionalizados — Tendencia
NAT_LFS_PRI.Y.M.MON.UNEMP	Número de hombres de 15 a 24 años desempleados durante el mes de referencia.	— Datos no desestacionalizados — Datos desestacionalizados — Tendencia
NAT_LFS_PRI.Y.M.MON.EMPL	Número de hombres de 15 a 24 años ocupados durante el mes de referencia.	— Datos no desestacionalizados — Datos desestacionalizados — Tendencia
NAT_LFS_PRI.O.F.MON.UNEMP	Número de mujeres de 25 a 74 años desempleadas durante el mes de referencia.	— Datos no desestacionalizados — Datos desestacionalizados — Tendencia
NAT_LFS_PRI.O.F.MON.EMPL	Número de mujeres de 25 a 74 años ocupadas durante el mes de referencia.	— Datos no desestacionalizados — Datos desestacionalizados — Tendencia
NAT_LFS_PRI.O.M.MON.UNEMP	Número de hombres de 25 a 74 años desempleados durante el mes de referencia.	— Datos no desestacionalizados — Datos desestacionalizados — Tendencia
NAT_LFS_PRI.O.M.MON.EMPL	Número de hombres de 25 a 74 años ocupados durante el mes de referencia.	— Datos no desestacionalizados — Datos desestacionalizados — Tendencia

ANEXO IV

Calidad

La calidad de la tasa global de desempleo mensual se supervisará mediante un conjunto de indicadores que medirán la volatilidad y las revisiones, según se indica a continuación.

Los indicadores se calcularán sobre las 36 últimas observaciones mensuales disponibles a partir de mayo de 2022.

La Comisión (Eurostat) actualizará esos indicadores cada tres años.

Volatilidad

- La correlación de las variaciones intermensuales, calculada antes del redondeo, como coeficiente de correlación de Pearson entre la serie de variaciones intermensuales y la misma serie con un desfase de un mes (es decir, coeficiente de autocorrelación de primer orden). Este indicador debe mantenerse dentro del intervalo [-0,30; 0,75].
- La frecuencia de grandes reverisiones dobles, calculada como la proporción de observaciones precedidas de dos grandes reverisiones consecutivas en direcciones opuestas. Se registra una gran reversión cuando la tasa de desempleo mensual varía 0,2 puntos porcentuales o más. Este indicador debe permanecer por debajo del 5 %.

Revisiones

- La frecuencia de revisiones muy amplias de los niveles, calculada como la proporción de observaciones mensuales de los niveles que se revisan en más de 0,3 puntos porcentuales entre la primera estimación y los datos revisados que se publican seis meses más tarde. El «nivel» corresponde al valor de la tasa de desempleo mensual en un determinado mes de referencia. Este indicador debe permanecer por debajo del 10 %.
 - La frecuencia de revisiones amplias de las variaciones intermensuales, calculada como la proporción de observaciones con variaciones intermensuales que se revisan en 0,2 puntos porcentuales o más entre la primera estimación y los datos revisados que se publican seis meses más tarde. Este indicador debe permanecer por debajo del 10 %.
-

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2242 DE LA COMISIÓN
de 16 de diciembre de 2019**

por el que se especifican los datos técnicos de los conjuntos de datos, se establecen los formatos técnicos y se detallan las modalidades y el contenido de los informes de calidad en relación con la organización de una encuesta por muestreo en el ámbito de la renta y las condiciones de vida, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de octubre de 2019, por el que se establece un marco común para las estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares, basadas en datos individuales recogidos a partir de muestras, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 808/2004, (CE) n.º 452/2008 y (CE) n.º 1338/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan el Reglamento (CE) n.º 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 577/98 del Consejo⁽¹⁾, y en particular su artículo 7, apartado 1, su artículo 8, apartado 3, y su artículo 13, apartado 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con el fin de garantizar la correcta realización de la encuesta por muestreo en el ámbito de la renta y las condiciones de vida, EU-SILC, la Comisión debe especificar los datos técnicos del conjunto de datos, los formatos técnicos para la transmisión de información y las modalidades y el contenido detallados de los informes de calidad.
- (2) La encuesta EU-SILC es un instrumento clave para proporcionar la información requerida por el Semestre Europeo y el pilar europeo de derechos sociales, en particular en lo relativo a la distribución de la renta, la pobreza y la exclusión social, así como diversas políticas conexas de la UE en materia de condiciones de vida y pobreza, como la pobreza infantil, el acceso a la atención sanitaria y a otros servicios, la vivienda, el sobreendeudamiento y la calidad de vida. También es la principal fuente de datos a efectos de la microsimulación y para las estimaciones adelantadas de la distribución de la renta y las tasas de pobreza.
- (3) La comparabilidad internacional de las estadísticas nacionales y regionales sobre la renta y las condiciones de vida exige el uso de clasificaciones estadísticas para las unidades territoriales, la educación, la ocupación y el sector económico que sean compatibles con las clasificaciones NUTS⁽²⁾, CINE⁽³⁾, CIUO⁽⁴⁾ y NACE⁽⁵⁾. También deben tenerse en cuenta las recomendaciones formuladas por las Naciones Unidas en la *Guía del Grupo de Canberra sobre estadísticas de ingresos de los hogares*.
- (4) Las medidas establecidas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité del Sistema Estadístico Europeo.

⁽¹⁾ DO L 261 I de 14.10.2019, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DO L 154 de 21.6.2003, p. 1).

⁽³⁾ Clasificación Internacional Normalizada de la Educación 2011. <http://uis.unesco.org/sites/default/files/documents/international-standard-classification-of-education-isced-2011-en.pdf> (disponible en inglés y en francés).

⁽⁴⁾ Recomendación 2009/824/CE de la Comisión, de 29 de octubre de 2009, relativa al uso de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO-08) (DO L 292 de 10.11.2009, p. 31).

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) n.º 1893/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se establece la nomenclatura estadística de actividades económicas NACE Revisión 2 y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3037/90 del Consejo y determinados Reglamentos de la CE sobre aspectos estadísticos específicos (DO L 393 de 30.12.2006, p. 1).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Objeto

El presente Reglamento especifica los datos técnicos del conjunto de datos, los formatos técnicos para la transmisión de información de los Estados miembros a la Comisión (Eurostat) y las modalidades de transmisión y el contenido de los informes de calidad en el ámbito de la renta y las condiciones de vida (EU-SILC).

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «período de trabajo de campo»: período durante el cual se recogen datos de los encuestados;
- 2) «período de referencia»: período al que se refiere una información determinada;
- 3) «datos transversales»: datos relativos a un momento concreto o a un período de referencia determinado;
- 4) «datos longitudinales»: datos correspondientes a determinados períodos de referencia subsiguientes, observados cada año durante un tiempo determinado y con respecto a la misma unidad de observación;
- 5) «persona muestral»: miembro de un hogar privado de la muestra inicial que tenga al menos dieciséis años al final del período de referencia de los ingresos;
- 6) «hogar muestral»: hogar privado que contiene al menos una persona muestral;
- 7) «modelo con selección del encuestado»: tipo de muestreo basado en individuos en el que el hogar al que pertenece el encuestado seleccionado es el hogar muestral y el encuestado seleccionado es la persona muestral;
- 8) «edad» de una persona: su edad en años completos al final del período de referencia de los ingresos;
- 9) «miembro actual del hogar»: miembro de un hogar muestral en el momento de la recogida o compilación de los datos;
- 10) «corresiente»: miembro actual de un hogar que no es la persona muestral;
- 11) «división del hogar»: situación en la que las personas que viven en un hogar muestral en el ciclo x viven, en el ciclo $x + 1$, en más de un hogar privado dentro del territorio nacional e incluido en la población objetivo; cuando se divide un hogar, solo habrá un hogar inicial y uno o más hogares rama;
- 12) «hogar inicial»: hogar muestral que ha sido objeto de división y en el que sigue viviendo, en el ciclo $x + 1$, alguna persona muestral que vivía en el mismo domicilio en el ciclo x ; si dos o más personas muestrales vivían en el hogar en el ciclo x y seguían viviendo en ese domicilio en el ciclo $x + 1$ pero en hogares diferentes, el hogar inicial es el hogar de la persona muestral que aún vive en el domicilio inicial y cuyo número personal al que se hace referencia en el anexo III es el más bajo; si en el ciclo $x + 1$ ninguna persona muestral vive en el domicilio del ciclo x , entonces el hogar inicial es el de la persona muestral cuyo número personal en el ciclo x era más bajo; si esta persona ya no está viva o ya no vive en un hogar privado dentro del territorio nacional e incluido en la población objetivo, el hogar inicial es el de la persona muestral con el siguiente número personal más bajo; en el modelo con selección del encuestado se considera «hogar inicial» el hogar del encuestado seleccionado;
- 13) «hogar rama»: hogar compuesto por miembros de un hogar objeto de división, y que no es el hogar inicial;
- 14) «hogar fusión»: personas muestrales procedentes de diferentes hogares muestrales en el ciclo anterior y que se unen para formar un nuevo hogar;
- 15) «modelización»: generación de información que falta en el conjunto de datos haciendo uso de relaciones fundamentales con información externa al conjunto de datos;
- 16) «unidad de recogida»: hogar o persona que tiene determinadas características y al que/a la que se refiere la información recogida;
- 17) «informante del hogar»: persona de la que se obtiene información relativa al hogar;

- 18) «diseño de panel rotante»: selección de la muestra basada en un número fijo de submuestras cada una de las cuales es representativa de la población objetivo en el momento de su selección; cada año se elimina una submuestra y se elabora una nueva para sustituirla;
- 19) «ciclo»: cada año en el cual una submuestra participa en la encuesta;
- 20) «panel»: submuestra observada durante más de un año.

Artículo 3

Conceptos estadísticos y descripción de las variables

1. Los Estados miembros utilizarán los conceptos estadísticos establecidos en el anexo I.
2. Las características técnicas de las variables serán las establecidas en el anexo II y se referirán a lo siguiente:
 - a) el identificador de la variable;
 - b) el nombre de la variable;
 - c) la etiqueta y el código de la modalidad;
 - d) la unidad de recogida;
 - e) el modo de recogida;
 - f) el período de referencia.
3. Las variables para las que no se permiten valores ausentes y para las que se imputarán los datos serán las señaladas en el anexo II.
4. Todos los datos personales y los de los hogares deberán poder asociarse durante toda la duración del panel, tanto en lo que respecta a la información transversal como a la información longitudinal.

Artículo 4

Características de las poblaciones estadísticas, de las unidades de observación y de las normas para los encuestados

1. La población objetivo en el ámbito de la renta y las condiciones de vida la formarán los hogares privados y todas las personas que integren dichos hogares en el territorio del Estado miembro.
2. Se recogerá o compilará información correspondiente a los hogares y a las personas para todos los miembros del hogar, incluyendo a las personas muestrales y a los corresidentes, según se especifica en el anexo II. Para la recogida de datos en el modelo con selección del encuestado, se entrevistará exclusivamente a encuestados seleccionados de dieciséis años o más. A partir del segundo ciclo se obtendrá información sobre si cada persona muestral permaneció en el mismo domicilio o se trasladó a un domicilio diferente de un año a otro, así como sobre su nueva información de contacto en caso de cambio.
3. Se recogerá información sobre los miembros del hogar del ciclo anterior que ya no son miembros del hogar para determinar si estas personas han muerto o se han trasladado al extranjero, a una institución o a otro domicilio dentro del territorio nacional.
4. Si un hogar contiene al menos una persona muestral, será incluido en la recogida o la compilación de la información detallada.
5. Tanto en los hogares iniciales como en los hogares rama se recogerá o compilará toda la información exigida a los miembros del hogar actuales y toda la información correspondiente a los hogares.
6. Deberán hacerse al menos tres intentos de contacto para que se considere que un hogar o una persona no responden, a menos que haya motivos concluyentes (como una negativa total a colaborar o circunstancias que pongan en peligro la seguridad del entrevistador) que lo impidan.
7. La tasa de entrevistas indirectas (proxy), en los casos en que estas se autoricen, se mantendrá lo más baja posible con respecto a:
 - a) las variables de la renta personales;
 - b) toda variable requerida para al menos un miembro del hogar de dieciséis años o más.

Cuando se realice una entrevista proxy se registrará la identidad de la persona que ha facilitado la información.

8. En el anexo III se detallan las características que se utilizarán para la identificación de los hogares y las personas.

Artículo 5

Períodos de referencia

1. El período de referencia de los ingresos será un período de doce meses, como el año natural o el ejercicio fiscal anterior.

2. Los períodos de referencia para las variables que no se refieren a la renta serán los especificados en el anexo II.

Artículo 6

Características detalladas de la muestra

1. Solo los Estados miembros que utilizaron el modelo con selección del encuestado antes del 19 de enero de 2020 estarán autorizados a seguir utilizando ese método en los próximos años.

2. Solo en el primer año de cada panel se permitirá la sustitución controlada de hogares o personas muestrales en los casos en que la tasa de respuesta no supere el 60 % y se dé alguna de las siguientes situaciones:

- no se ha contactado con el hogar o la persona muestral porque no se puede localizar o es inaccesible;
- se ha establecido contacto con el hogar o la persona muestral pero la entrevista no se ha completado porque el hogar o la persona se niegan a cooperar, todo el hogar se encuentra temporalmente ausente, el hogar o la persona es incapaz de responder o existen circunstancias que ponen en peligro la seguridad del entrevistador.

3. El conjunto de los hogares o las personas muestrales a efectos de sustitución se definirá antes de la recogida de los datos. No se procederá a la sustitución con hogares o personas que no formen parte de dicho conjunto.

4. Se adoptarán procedimientos para garantizar que se controla el proceso de sustitución al máximo nivel posible. Dichos procedimientos incluirán la utilización de un diseño que garantice que los sustitutos seleccionados corresponden fielmente a las personas u hogares sustituidos en lo que se refiere a las características significativas.

5. Las partes pequeñas de un territorio nacional que no superen el 2 % de la población nacional podrán quedar excluidas de la encuesta EU-SILC, así como los departamentos y territorios franceses de ultramar. Ambas exclusiones no tendrán lugar simultáneamente.

6. Si las subpoblaciones cubiertas por la encuesta están significativamente infrarrepresentadas en la muestra lograda debido a la ausencia específica de respuesta o al abandono, los Estados miembros adoptarán medidas como el sobremuestreo, la calibración o cualquier otro método pertinente para corregir el sesgo resultante. Los métodos utilizados, su impacto y sus posibles inconvenientes se explicarán y evaluarán en el informe de calidad.

Artículo 7

Períodos y métodos de recogida de datos

1. Para los datos facilitados directamente por los encuestados, el período de trabajo de campo será lo más cercano posible al período de referencia de los ingresos, con el fin de minimizar el desfase entre la renta y las variables actuales.

2. El intervalo entre los ciclos sucesivos de recogida o compilación de datos relativos a un determinado hogar o persona deberá mantenerse lo más cercano posible a doce meses.

3. Los datos proporcionados directamente por los encuestados se recogerán mediante métodos asistidos por ordenador, ya se trate de entrevistas personales (CAPI), entrevistas telefónicas (CATI) o entrevistas en la web (CAWI). Se justificará debidamente cualquier excepción.

Artículo 8

Reglas para el seguimiento

1. A efectos de la encuesta, las personas muestrales, los corresidentes y los hogares muestrales se observarán durante la duración del panel de conformidad con las reglas establecidas en los apartados 2 a 7.
2. Las personas muestrales que se trasladen a un hogar privado dentro del territorio nacional cubierto por la encuesta serán seguidas a la ubicación del hogar.
3. Las personas muestrales que se encuentren temporalmente fuera del hogar pero que aún se consideren miembros del hogar estarán cubiertas por la encuesta realizada en ese hogar.
4. Se excluirá de la encuesta a las personas muestrales que ya no sean miembros de un hogar privado o que se hayan trasladado fuera del territorio nacional cubierto por la encuesta o a una institución.
5. Se seguirá a los corresidentes que vivan en un hogar que contenga al menos una persona muestral.
6. Se excluirá de la encuesta a los corresidentes que vivan en un hogar que no contenga a ninguna persona muestral.
7. Un hogar muestral será excluido de la encuesta en las siguientes situaciones:
 - a) el hogar no se incluyó en la muestra de un año debido a uno de los siguientes motivos:
 - 1) el domicilio era imposible de localizar;
 - 2) el domicilio no era residencial o estaba inhabitado;
 - 3) no se disponía de información sobre lo que había ocurrido con el hogar (el hogar no se encontró);
 - 4) el hogar se negó a cooperar;
 - b) no se contactó con el hogar durante el primer año del panel o durante dos años consecutivos del panel debido a uno de los siguientes motivos:
 - 1) no fue posible acceder al domicilio;
 - 2) todo el hogar estaba temporalmente ausente o no podía responder por incapacidad, enfermedad u otros motivos graves.

Artículo 9

Normas comunes para la edición, la imputación, la ponderación y la estimación de los datos

1. La imputación, la modelización o la ponderación se aplicarán a los datos cuando sea necesario.
2. Cuando la falta de respuesta en las variables de renta a nivel de los componentes dé lugar a falta de datos, se aplicarán los métodos apropiados de imputación estadística.
3. Cuando se recoja directamente una variable sobre la renta neta a nivel de los componentes, se aplicarán métodos adecuados de imputación o modelización estadística, o de ambos, para obtener las variables objetivo brutas necesarias, y viceversa.
4. Cuando se produzca falta de respuesta a un cuestionario individual dentro de un hogar muestral, se aplicarán métodos estadísticos adecuados de ponderación o imputación para estimar la renta total del hogar.
5. El procedimiento aplicado a los datos deberá mantener la variación interna y la correlación entre variables. Los métodos que añaden un «componente de error» a los valores imputados serán preferibles a aquellos que se limiten a imputar un valor previsto.
6. Los métodos que tengan en cuenta la estructura de las correlaciones (u otras características de la distribución conjunta de las variables) serán preferibles al enfoque marginal o univariante.

Artículo 10

Formatos para la transmisión de la información

1. Los Estados miembros transmitirán a la Comisión (Eurostat) los datos que cumplan las características de las variables especificadas en el anexo II en formato electrónico.
2. Los Estados miembros transmitirán los datos a la Comisión (Eurostat) en forma de ficheros de microdatos (incluidas las ponderaciones adecuadas) utilizando la norma para el Intercambio de Datos y Metadatos a través de la ventanilla única para que la Comisión (Eurostat) pueda extraer los datos por vía electrónica. Los datos deberán haberse revisado y editado completamente.
3. Los Estados miembros transmitirán anualmente todas las submuestras que pertenezcan al diseño rotacional del año en cuestión, independientemente de su duración. Todas las submuestras se transmitirán conjuntamente.
4. Los Estados miembros proporcionarán los metadatos necesarios a efectos de la microsimulación de acuerdo con las especificidades del país y de conformidad con una clasificación apropiada de las variables sobre prestaciones sociales, utilizando las normas de intercambio a que se refiere el apartado 2.

Artículo 11

Informes de calidad

1. Los Estados miembros aplicarán criterios de evaluación de la calidad y el contenido detallado del informe de calidad establecido en el anexo IV.
2. Los Estados miembros transmitirán a la Comisión (Eurostat) los metadatos de referencia relativos a la calidad que el presente Reglamento exige a la Comisión (Eurostat), utilizando la norma para el Intercambio de Datos y Metadatos. Enviarán los metadatos a través de la ventanilla única de modo que la Comisión (Eurostat) pueda extraer los datos por vía electrónica.

Artículo 12

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 2019.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

ANEXO I

Definiciones de los conceptos estadísticos

1. COMPONENTES DE LA RENTA BRUTA

1.1. **Renta del asalariado**

Se entiende por renta del asalariado la remuneración total, monetaria o no monetaria, que debe pagar un empleador a su asalariado como contrapartida del trabajo realizado por este durante el período de referencia de los ingresos.

La renta del asalariado se desglosa en:

- 1) Renta bruta monetaria o cuasimonetaria del asalariado (PY010G).
- 2) Renta bruta no monetaria del asalariado (PY020G).
- 3) Cotizaciones sociales a cargo del empleador (PY030G).

1.1.1. *Renta bruta monetaria o cuasimonetaria del asalariado (PY010G)*

Se refiere al componente monetario de la remuneración del asalariado que el empleador debe pagar en efectivo a este último. Incluye el valor de todas las cotizaciones sociales e impuestos sobre la renta que el asalariado (o el empleador en nombre del asalariado) debe pagar a los sistemas de seguros sociales o a las autoridades fiscales.

La renta bruta monetaria o cuasimonetaria del asalariado incluye los siguientes elementos:

- sueldos y salarios monetarios por el tiempo trabajado o por el trabajo realizado en la actividad principal o en cualquier otra actividad secundaria u ocasional;
- remuneración del tiempo no trabajado (vacaciones anuales, por ejemplo);
- gratificación por horas extraordinarias;
- honorarios destinados a los directivos de empresas constituidas en sociedad;
- remuneración por trabajo a destajo;
- ayudas para el cuidado de los niños;
- comisiones, propinas y gratificaciones;
- pagos adicionales (paga extraordinaria, por ejemplo);
- participación en los beneficios y primas monetarias;
- primas de productividad;
- complementos por trabajar en lugares remotos (se considera parte de las condiciones del puesto);
- complementos de transporte hasta el lugar de trabajo y desde este;
- pagos adicionales de los empleadores a sus asalariados (o antiguos asalariados y demás personas con derecho) para completar las ayudas por enfermedad, invalidez, maternidad o supervivencia de los sistemas de seguros sociales, cuando tales pagos no puedan ser identificados independiente y claramente como prestaciones sociales;
- pagos de los empleadores a sus asalariados en lugar de sueldos y salarios, realizados a través de un sistema de seguros sociales, cuando estos no puedan trabajar por causa de enfermedad, invalidez o maternidad, cuando tales pagos no puedan ser identificados independiente y claramente como prestaciones sociales;
- las subvenciones monetarias procedentes del empleador por los costes de vivienda.

La renta bruta monetaria o cuasimonetaria del asalariado no incluye:

- los pagos por parte del empleador destinados a reembolsar los gastos relacionados con el trabajo (desplazamientos por trabajo, por ejemplo);
- las indemnizaciones por cese destinadas a compensar a los asalariados por la interrupción de su contrato laboral antes de haber alcanzado la edad normal de jubilación para el trabajo desempeñado, así como las indemnizaciones por despido [se incluyen en «prestaciones por desempleo» (PY090G)];
- las ayudas para gastos puramente laborales, como los gastos de viaje y las dietas o la compra de ropa de protección;
- la liquidación a tanto alzado en la fecha normal de jubilación [se incluye en «prestaciones por jubilación» (PY100G)];

- los subsidios de huelga;
- las cotizaciones sociales a cargo del empleador.

1.1.2. *Renta bruta no monetaria del asalariado (PY020G)*

Se refiere a los componentes no monetarios de la renta que el empleador puede proporcionar al asalariado, a título gratuito o a precio reducido, como parte de las ventajas del contrato. (Si el asalariado percibe cualquier bien o servicio para uso tanto privado como profesional, deberá estimarse el porcentaje de uso privado en relación con el uso total y aplicarse al valor total).

La renta bruta no monetaria del asalariado incluye:

- el automóvil de empresa y los costes derivados (combustible gratuito, seguro, tasas e impuestos aplicables, etc.), tanto para uso privado como para uso privado y profesional (PY021G);
- las comidas gratuitas o subvencionadas y los cheques restaurante;
- el reembolso o abono de los gastos relacionados con la vivienda (facturas de gas, electricidad, agua, teléfono o teléfono móvil, entre otros);
- el alojamiento facilitado por el empleador a sus asalariados, a título gratuito o a cambio de un alquiler reducido, como residencia principal o secundaria del hogar;
- otros bienes y servicios que proporcionan los empleadores a sus asalariados, a título gratuito o a precio reducido, si constituyen un componente significativo de la renta a escala nacional o un componente significativo de la renta de grupos determinados de hogares.

El valor de los bienes y servicios proporcionados a título gratuito se calculará con arreglo a su valor de mercado. El valor de los bienes y servicios proporcionados a precio reducido se calculará como la diferencia entre el precio de mercado y la cantidad abonada por el asalariado.

La renta bruta no monetaria del asalariado no incluye:

- el coste para el empleador de la prestación de cualquiera de estos bienes y servicios si estos son necesarios para que los asalariados puedan hacer su trabajo;
- los servicios de alojamiento en el lugar de trabajo si estos no pueden ser utilizados por los hogares a los que pertenecen los asalariados;
- las ayudas concedidas a los asalariados para la compra de herramientas, material, ropa, etc., necesarios exclusiva o principalmente para el desempeño de su trabajo;
- los alimentos y bebidas especiales necesarios en condiciones de trabajo excepcionales;
- cualquier bien o servicio que perciban los asalariados en el lugar de trabajo o que necesiten debido a la naturaleza de la actividad (por ejemplo, la revisión médica necesaria para trabajar).

1.1.3. *Cotizaciones sociales legales/obligatorias a cargo del empleador (PY030G)*

Se entiende por cotizaciones a cargo del empleador los pagos efectuados por este durante el período de referencia de los ingresos a las entidades aseguradoras (administraciones de seguridad social y sistemas de fondos privados) en beneficio de sus asalariados. El término abarca las cotizaciones reglamentarias, contractuales o por convenio para proporcionar protección contra los riesgos sociales. Tradicionalmente, incluyen el seguro obligatorio de jubilación, el seguro obligatorio de enfermedad y el subsidio de desempleo. Las cotizaciones a cargo del empleador se pagan a la mayoría de las personas en activo y pueden deducirse de los salarios que reciben, de conformidad con las normas publicadas.

La variable incluye:

- las cotizaciones del empleador a sistemas de protección social públicos (seguridad social) (incluidas las retenciones de impuestos destinadas a la protección social);
- las cotizaciones del empleador a planes privados de jubilación (pensiones) que formen parte de un sistema definido de seguros en un país (por ejemplo, el segundo pilar del seguro de pensiones);
- las cotizaciones reglamentarias del empleador a otros planes de jubilación privados (pensiones);
- las cotizaciones reglamentarias o por convenio del empleador a seguros de enfermedad privados;

- las cotizaciones reglamentarias o por convenio del empleador a seguros de vida;
- las cotizaciones reglamentarias o por convenio del empleador a otros sistemas de seguros sociales de empleadores (por ejemplo, invalidez).

La variable no incluye las cotizaciones voluntarias de los empleadores.

1.2. Renta de los trabajadores por cuenta propia

Se entiende por renta de los trabajadores por cuenta propia los ingresos percibidos por las personas, durante el período de referencia, para sí o en relación con sus familiares, como resultado de trabajar o haber trabajado por cuenta propia. El trabajo por cuenta propia se refiere a los empleos en los que la remuneración depende directamente de los beneficios (o el potencial de beneficios) derivados de los bienes y servicios producidos (el consumo propio se considera parte de los beneficios). Un trabajador por cuenta propia toma las decisiones operativas que afectan a su empresa o delega estas decisiones sin dejar de asumir la responsabilidad del buen funcionamiento de la empresa. (En este contexto, el término «empresa» incluye las operaciones de una sola persona). La remuneración de las aficiones se considera un ejemplo de trabajo por cuenta propia.

Si la renta registrada o compilada corresponde a un período de tiempo anterior al período de referencia, se aplicarán ajustes básicos para actualizar los datos al período de referencia de los ingresos.

La renta de los trabajadores por cuenta propia se desglosa en:

- 1) beneficios o pérdidas monetarios brutos de trabajadores por cuenta propia (incluidos derechos de propiedad intelectual) (PY050G);
- 2) valor de los bienes producidos para consumo propio (HY170G).

1.2.1. *Beneficios o pérdidas monetarios brutos de trabajadores por cuenta propia (incluidos derechos de propiedad intelectual) (PY050G)*

Esto incluye:

- las ganancias o pérdidas netas de explotación correspondientes a los propietarios o socios de una empresa no constituida en sociedad que trabajan en ella, una vez deducidos los intereses de los préstamos de la empresa;
- los derechos de propiedad intelectual percibidos en concepto de escritos, invenciones, etc., no incluidos en los beneficios y pérdidas de empresas no constituidas en sociedad;
- el alquiler de edificios, vehículos, material y demás propiedades de la empresa no incluido en los beneficios y pérdidas de empresas no constituidas en sociedad, una vez deducidos los costes derivados, como los intereses de préstamos asociados, las reparaciones y el mantenimiento y los gastos de seguros.

Esto no incluye:

- los honorarios de directivos percibidos por los propietarios de empresas constituidas en sociedad [se incluyen en «Renta bruta monetaria o cuasimonetaria del asalariado» (PY010G)];
- los dividendos procedentes de empresas constituidas en sociedad [se incluyen en «Intereses, dividendos y ganancias de inversiones de capital en empresas no constituidas en sociedad» (HY090G)];
- los beneficios procedentes de capital invertido en una empresa no constituida en sociedad en la que la persona no trabaja (socio capitalista) [estos beneficios se incluyen en «Intereses, dividendos y ganancias de inversiones de capital en empresas no constituidas en sociedad» (HY090G)];
- el alquiler de terrenos y los ingresos procedentes de inquilinos o arrendatarios [se incluyen en «Renta procedente del alquiler de una propiedad o terreno» (HY040G)];
- el alquiler de viviendas no incluido en los beneficios y pérdidas de las empresas no constituidas en sociedad [se incluye en «Renta procedente del alquiler de una propiedad o terreno» (HY040G)].

La renta de los trabajadores por cuenta propia se calcula de la siguiente manera:

- la producción comercial (ingresos o volumen de negocio bruto, incluido el valor de los bienes producidos por la empresa pero consumidos por la persona que trabaja por cuenta propia o por el hogar al que pertenece);
- más el precio de mercado de los bienes y servicios adquiridos para la empresa no constituida en sociedad pero consumidos por el empresario y los miembros de su hogar;
- más la renta de la propiedad percibida en relación con los activos financieros o de otro tipo pertenecientes a la empresa;
- menos el consumo intermedio (coste de las materias primas, gastos de venta, distribución, mantenimiento, administrativos, etc.);

- menos la remuneración de los asalariados (sueldos, salarios y cotizaciones sociales destinados a los asalariados);
- menos los impuestos sobre la producción y sobre las importaciones;
- menos los intereses abonados por los préstamos de la empresa;
- menos los alquileres abonados por terrenos y otros activos materiales no producidos alquilados por la empresa;
- menos el consumo de capital fijo;
- más las subvenciones.

En la práctica, si el trabajador por cuenta propia o la empresa elabora cuentas anuales con fines fiscales, los beneficios o pérdidas brutos se calcularán como los beneficios o pérdidas de explotación netos que figuran en esta cuenta fiscal para el período de doce meses más reciente, antes de deducción del impuesto sobre la renta y las cotizaciones sociales obligatorias.

En ausencia de cuentas anuales, ya sea con fines fiscales o profesionales, la renta del trabajador por cuenta propia podrá calcularse teniendo en cuenta la cantidad de dinero (y bienes) profesional utilizado con fines personales (para su consumo o ahorro, incluido el precio de mercado de los bienes producidos o adquiridos por la empresa pero utilizados con fines personales).

1.2.2. *Valor de los bienes producidos para consumo propio (HY170G)*

El valor de los bienes producidos para consumo propio se refiere al valor de los alimentos y las bebidas producidos y consumidos dentro del mismo hogar.

El valor de los bienes producidos para consumo propio corresponde al precio de mercado de los bienes producidos, una vez deducidos todos los gastos soportados en la producción.

El valor de los alimentos y las bebidas se incluirá si estos constituyen un componente significativo de la renta a escala nacional o un componente significativo de la renta de determinados grupos de hogares.

Este valor no incluye:

- el valor de los servicios domésticos;
- ningún producto destinado a la venta ni ninguna cantidad que el trabajador por cuenta propia retire de la empresa [estos valores se incluyen en «Beneficios o pérdidas monetarios brutos de trabajadores por cuenta propia» (incluidos los derechos de propiedad intelectual) (PY050G)].

1.3. **Renta de la propiedad**

Se entiende por renta de la propiedad los ingresos percibidos durante el período de referencia de los ingresos por el propietario de un activo financiero o un activo material no producido (un terreno) como contrapartida por suministrar fondos a otra unidad institucional o por poner a disposición de esta el activo material no producido, una vez deducidos los gastos soportados.

La renta de la propiedad se desglosa en:

- 1) intereses, dividendos y ganancias de inversiones de capital en empresas no constituidas en sociedad (HY090G);
- 2) renta procedente del alquiler de una propiedad o terreno (HY040G);
- 3) pensiones procedentes de planes privados individuales [distintos de los incluidos en el Sistema Europeo de Estadísticas Integradas de Protección Social (SEEPROS)] (PY080).

1.3.1. *Intereses, dividendos y ganancias de inversiones de capital en empresas no constituidas en sociedad (HY090G)*

Los intereses (no incluidos en los beneficios y pérdidas de una empresa no constituida en sociedad), dividendos y ganancias de inversiones de capital en una empresa no constituida en sociedad se refieren al importe de los intereses procedentes de los activos como cuentas bancarias, certificados de depósito, bonos, etc., los dividendos y ganancias de inversiones de capital en una empresa no constituida en sociedad, en la cual no trabaja la persona, percibidos durante el período de referencia de los ingresos, una vez deducidos los gastos soportados.

1.3.2. *Renta procedente del alquiler de una propiedad o terreno (HY040G)*

La renta procedente del alquiler de una propiedad o terreno se refiere a los ingresos percibidos durante el período de referencia de los ingresos en concepto de alquiler de una propiedad (por ejemplo, el alquiler de una vivienda no incluida en los beneficios y pérdidas de empresas no constituidas en sociedad o los ingresos procedentes de inquilinos o arrendatarios o del alquiler de un terreno) una vez deducidos los gastos como el pago de los intereses de la hipoteca, las reparaciones menores, el mantenimiento, el seguro, etc.

1.3.3. *Pensiones procedentes de planes privados individuales (distintos de los incluidos en SEEPROS) (PY080)*

Las pensiones periódicas de planes privados (distintos de los incluidos en SEEPROS) se refieren a las pensiones y rentas percibidas durante el período de referencia de los ingresos en forma de intereses o dividendos procedentes de sistemas de seguros sociales privados individuales, es decir, planes íntegramente organizados en los que el contribuyente decide participar con total independencia de su empleador o del Estado.

Este término incluye:

- pensiones de jubilación, supervivencia, enfermedad, invalidez y desempleo percibidas a través de los sistemas de seguros sociales privados individuales en forma de intereses o dividendos.

No incluye:

- pensiones de sistemas públicos obligatorios;
- pensiones de sistemas obligatorios a cargo del empleador.

1.4. **Transferencias corrientes percibidas**

1.4.1. *Prestaciones sociales*

Las prestaciones sociales ⁽¹⁾ se definen como las transferencias corrientes percibidas por los hogares durante el período de referencia de los ingresos ⁽²⁾ con objeto de liberarlos de la carga financiera que suponen ciertos riesgos o necesidades, realizadas a través de sistemas organizados colectivamente o por entidades estatales e instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares (ISFLSH).

Las prestaciones sociales incluyen el valor de todas las cotizaciones sociales e impuestos sobre la renta por beneficios que destina el beneficiario a los sistemas de protección social o a las autoridades fiscales.

Para ser considerada prestación social, la transferencia deberá cumplir uno de los dos requisitos siguientes:

- que su cobertura sea obligatoria (por ley, reglamento o acuerdo en convenio colectivo) para el grupo en cuestión;
- que esté basada en el principio de solidaridad social (es decir, si se trata de una pensión basada en el sistema de protección social, la prima y los derechos no son proporcionales a la exposición al riesgo individual de las personas cubiertas).

Las prestaciones sociales se desglosan en:

- 1) ayudas por familia/hijos (HY050G);
- 2) ayudas para vivienda (HY070G);
- 3) prestaciones por desempleo (PY090G);
- 4) prestaciones por jubilación (PY100G);
- 5) prestaciones por supervivencia (PY110G);
- 6) prestaciones por enfermedad (PY120G);
- 7) prestaciones por invalidez (PY130G);
- 8) ayudas de estudios (PY140G);
- 9) ayudas/prestaciones de exclusión social no clasificadas en otro apartado (HY060G).

Las prestaciones sociales se clasifican como sujetas a condiciones de recursos o no sujetas a condiciones de recursos, y como contributivas o no contributivas.

Los regímenes contributivos son regímenes de protección social que requieren el pago de cotizaciones por parte de las personas protegidas o por otras partes en su nombre, con el fin de obtener el derecho individual a recibir prestaciones.

Los regímenes no contributivos son regímenes de protección social en los que el derecho a las prestaciones no está supeditado al pago de cotizaciones por parte de las personas protegidas o por otras partes en su nombre.

Las prestaciones sociales sujetas a condiciones de recursos son prestaciones sociales supeditadas explícita o implícitamente al hecho de que los ingresos del beneficiario, o su patrimonio, o ambas cosas, estén por debajo de un nivel especificado.

Las prestaciones sociales no sujetas a condiciones de recursos son prestaciones sociales no supeditadas al hecho de que los ingresos del beneficiario, o su patrimonio, o ambas cosas, estén por debajo de un nivel especificado.

⁽¹⁾ Las prestaciones sociales que se incluyen en EU-SILC, excepto la ayuda para vivienda, se refieren únicamente a prestaciones monetarias.

⁽²⁾ Para obtener una medida más precisa del bienestar del hogar, las prestaciones a tanto alzado percibidas durante el período de referencia de los ingresos se tratan con arreglo a las recomendaciones técnicas de Eurostat. Del mismo modo, los pagos a tanto alzado recibidos antes del período de referencia de los ingresos pueden tenerse en cuenta e imputarse de acuerdo con las recomendaciones de Eurostat.

Las prestaciones sociales no incluyen:

- las prestaciones procedentes de los sistemas en los que el beneficiario ha cotizado únicamente de manera voluntaria, independientemente de su empleador o del Estado [se incluyen en «Pensiones de planes privados individuales» (distintos de los incluidos en SEEPROS) (PY080G)].

1.4.1.1. Ayudas por familia/hijos (HY050G)

Las ayudas por familia/hijos se refieren a las prestaciones que:

- proporcionan ayuda financiera a los hogares para educar a los hijos;
- proporcionan ayuda financiera a las personas que tienen a su cargo familiares distintos de los hijos.

Incluye:

- la prestación de mantenimiento de renta en caso de parto: cantidad a tanto alzado o en función de los ingresos, cuyo objeto es compensar al progenitor por la pérdida de ingresos debida a la ausencia del trabajo como consecuencia del nacimiento durante el período anterior o posterior al parto, o ambos, o como consecuencia de la adopción;
- la asignación por nacimiento: normalmente se concede en forma de cantidad a tanto alzado o de pagos fraccionados en caso de nacimiento o adopción;
- la prestación de permiso parental: se concede a la madre o al padre en caso de interrupción del trabajo o de reducción de la jornada laboral con objeto de criar a un hijo, normalmente de corta edad;
- la ayuda familiar o por hijos a cargo: pagos periódicos a un miembro del hogar con hijos a cargo para ayudarle a costear los gastos de crianza de estos,
- o el apoyo del Gobierno (central o local) si el cónyuge por algún motivo no paga la pensión de alimentos o el sustento de los hijos; el importe pagado por el Gobierno no debe registrarse en las variables HY080 e HY081;
- otras prestaciones monetarias: prestaciones abonadas con independencia de las ayudas familiares con objeto de ayudar a los hogares a hacer frente a determinados gastos, como los derivados de las necesidades específicas de las familias monoparentales o las familias con hijos con discapacidad; dichas prestaciones pueden abonarse periódicamente o en forma de cantidad a tanto alzado.

El término no incluye:

- los pagos de los empleadores a sus asalariados en lugar de sueldos y salarios, a través de un sistema de seguros sociales, cuando estos no puedan trabajar por causa de maternidad, cuando tales pagos no puedan ser identificados independiente y claramente como prestaciones sociales [estos pagos se incluyen en «Renta bruta monetaria o cuasimonetaria del asalariado» (PY010G)];
- los pagos adicionales de los empleadores a sus asalariados como complemento del subsidio de maternidad procedente de un sistema de seguros sociales cuando tales pagos no puedan ser identificados independiente y claramente como prestaciones sociales [estos pagos se incluyen en «Renta bruta monetaria o cuasimonetaria del asalariado» (PY010G)].

1.4.1.2. Ayudas para vivienda (HY070G)

El subsidio de vivienda se refiere a la intervención de las autoridades públicas para ayudar a los hogares a hacer frente al gasto de alojamiento. Un criterio esencial para definir el ámbito de aplicación de la ayuda para vivienda es la existencia de una investigación de medios económicos para determinar la asignación de la prestación.

Las ayudas para vivienda incluyen:

- la prestación por alquiler: transferencia corriente sujeta a condiciones de recursos que concede una autoridad pública a un inquilino, temporalmente o a largo plazo, para ayudarle a hacer frente a los gastos de alquiler;
- prestaciones destinadas a ocupantes propietarios: transferencia sujeta a condiciones de recursos que concede una autoridad pública a un ocupante propietario para aliviar sus gastos corrientes de alojamiento (en la práctica para ayudarle con el pago de hipotecas o intereses, o ambos).

El término no incluye:

- las políticas sociales de vivienda organizadas a través del sistema fiscal (es decir, las ventajas fiscales);
- las transferencias de capital (en particular, las ayudas a la inversión).

1.4.1.3. Prestaciones por desempleo (PY090G)

Las prestaciones por desempleo se refieren a las prestaciones que sustituyen, íntegra o parcialmente, la pérdida de renta de un trabajador debido a la pérdida de un empleo remunerado; proporcionan una renta de subsistencia (o superior) a personas que se integran o reintegran en el mercado laboral; compensan por la pérdida de ingresos derivada del desempleo parcial; sustituyen, íntegra o parcialmente, la pérdida de renta de un trabajador que se jubila de un empleo remunerado antes de la edad legal de jubilación como consecuencia de una reducción de plantilla por motivos económicos; contribuyen a costear los gastos de formación o reciclaje de personas que buscan trabajo; o ayudan a las personas desempleadas a hacer frente a los gastos de viaje o traslado para buscar trabajo.

Este término incluye:

- el subsidio de desempleo total: prestación que compensa la pérdida de ingresos cuando una persona puede trabajar y está disponible pero no encuentra un empleo adecuado, incluidas las personas que no han trabajado anteriormente;
- el subsidio de desempleo parcial: prestación que compensa la pérdida de sueldos o salarios como consecuencia de contratos laborales formales de jornada reducida y/o programas de trabajo intermitente, independientemente del motivo (recesión o desaceleración económica, avería del material, condiciones climáticas, accidentes, etc.), cuando se mantiene la relación empleador/asalariado;
- la jubilación anticipada por motivos del mercado laboral: pagos periódicos a los trabajadores de más edad que se jubilan antes de alcanzar la edad normal de jubilación por motivos de desempleo o de reducción de plantilla provocados por medidas económicas como la reestructuración de un sector industrial o una empresa; dichos pagos normalmente cesan cuando el beneficiario obtiene el derecho a una pensión de jubilación;
- la ayuda de formación profesional: pagos procedentes de los fondos de la seguridad social o de entidades públicas destinados a grupos determinados de miembros de la población activa que participan en programas de formación con objeto de desarrollar su potencial para el empleo;
- la movilidad y la reinstalación: pagos procedentes de los fondos de la seguridad social o de entidades públicas destinados a personas sin empleo con objeto de motivarlas a cambiar de localidad o de trabajo a fin de buscar o encontrar trabajo;
- las indemnizaciones por extinción del contrato por causas objetivas y por terminación de contrato (prestaciones que compensan a los asalariados por la interrupción de su contrato de trabajo antes de haber alcanzado la edad normal de jubilación para el trabajo en cuestión);
- la indemnización por despido: cantidades que se conceden a los asalariados que han sido despedidos por motivos ajenos a la calidad de su trabajo, por parte de una empresa que suspende o reduce su actividad;
- otras prestaciones monetarias: otras ayudas financieras, en particular el subsidio de desempleo de larga duración.

No incluye:

- las ayudas familiares abonadas por hijos a cargo [se incluyen en «Ayudas por familia/hijos» (HY050G)].

1.4.1.4. Prestaciones por jubilación (PY100G)

Las prestaciones por jubilación se refieren a la protección social que se concede para afrontar el riesgo vinculado a la edad: pérdida de ingresos, renta inadecuada, falta de independencia para llevar a cabo las tareas cotidianas, participación reducida en la vida social, etc.

Las prestaciones por jubilación incluyen aquellas que proporcionan una renta de sustitución cuando la persona mayor se retira del mercado laboral o garantizan una renta determinada cuando una persona ha alcanzado una determinada edad.

El término incluye:

- la pensión de jubilación: pagos periódicos con objeto de mantener la renta del beneficiario tras su jubilación de un empleo remunerado a la edad normal o para completar la renta de las personas mayores;
- la pensión de jubilación anticipada: pagos periódicos con objeto de mantener la renta de los beneficiarios que se jubilan antes de alcanzar la edad normal tal y como se define en el plan correspondiente o en el plan de referencia; puede concederse con o sin reducción de la pensión normal;
- la pensión de jubilación parcial: pago periódico de un porcentaje de la pensión de jubilación total destinado a los trabajadores de más edad que continúan trabajando pero reducen la jornada laboral o cuya renta procedente de una actividad profesional está por debajo de un límite establecido;
- las ayudas asistenciales: prestaciones concedidas a personas mayores que necesitan asistencia frecuente o constante para ayudarlas a hacer frente a los gastos extraordinarios de atención (distintos del cuidado médico) cuando la prestación no constituye el reembolso de un gasto certificado;
- las prestaciones monetarias de invalidez abonadas tras la edad normal de jubilación;

- la liquidación a tanto alzado en la fecha normal de jubilación;
- otras prestaciones monetarias: otras prestaciones periódicas y a tanto alzado abonadas en el momento de la jubilación o en concepto de jubilación, como cantidades abonadas a personas que no cumplen todos los requisitos para recibir una pensión de jubilación periódica o que son miembros de un plan diseñado para proporcionar capital únicamente en el momento de la jubilación.

Las prestaciones por jubilación no incluyen:

- la ayuda familiar por hijos a cargo [se incluye en «Ayudas por familia/hijos» (HY050G)];
- la indemnización por jubilación anticipada por motivos del mercado laboral o en caso de disminución de la capacidad para trabajar [se incluyen en «Prestaciones por desempleo» (PY090G) y en «Prestaciones por invalidez» (PY130G), respectivamente];
- las prestaciones concedidas a personas mayores que necesitan asistencia frecuente o constante para ayudarlas a hacer frente a los gastos extraordinarios de atención cuando la prestación constituye el reembolso de un gasto certificado.

1.4.1.5. Prestaciones por supervivencia (PY110G)

Las prestaciones por supervivencia se refieren a aquellas que proporcionan una renta temporal o permanente para personas que no han alcanzado la edad de jubilación tras el fallecimiento del cónyuge, la pareja o el pariente más cercano, generalmente cuando esta persona era el sustentador principal.

Los supérstites con derecho a la prestación pueden ser el cónyuge o excónyuge de la persona fallecida, sus hijos e hijas, sus nietos y nietas, sus progenitores u otros familiares. En algunos casos, la prestación también puede concederse a una persona ajena a la familia.

Normalmente, la prestación por supervivencia se concede sobre la base de un derecho derivado, es decir, un derecho que en origen pertenecía a otra persona cuyo fallecimiento es condición para que se conceda la prestación.

Las prestaciones por supervivencia incluyen:

- la pensión de supervivencia: pagos periódicos, incluso después de la edad normal de jubilación, destinados a personas cuyo derecho deriva de su relación con una persona fallecida cubierta por un plan (personas viudas, huérfanas y similares);
- el subsidio de defunción: un único pago a una persona cuyo derecho deriva de su relación con otra persona fallecida (personas viudas, huérfanas y similares);
- otras prestaciones monetarias: otros pagos periódicos o cantidades a tanto alzado concedidos en virtud del derecho derivado de un supérstite.

No incluyen:

- la ayuda familiar por hijos a cargo [estas prestaciones se incluyen en «Ayudas por familia/hijos» (HY050G)];
- los auxilios funerarios;
- los pagos adicionales de los empleadores a otras personas con derecho como complemento del subsidio de supervivencia procedente de un sistema de seguros sociales cuando tales pagos no puedan ser identificados independiente y claramente como prestaciones sociales [estos pagos se incluyen en «Renta bruta monetaria o cuasimonetaria del asalariado» (PY010G)].

1.4.1.6. Prestaciones por enfermedad (PY120G);

Las prestaciones por enfermedad se refieren a las prestaciones monetarias que sustituyen, íntegra o parcialmente, la pérdida de ingresos durante un período de incapacidad temporal para el trabajo por causa de enfermedad o lesión.

Las prestaciones por enfermedad incluyen:

- la licencia por enfermedad: pagos a tanto alzado o en función de los ingresos, cuyo objeto es compensar al beneficiario, íntegra o parcialmente, de la pérdida de ingresos debida a su incapacidad temporal para el trabajo por causa de enfermedad o lesión; dichas prestaciones pueden ser abonadas por sistemas de seguros sociales autónomos o por el empleador en forma de pago continuado de los sueldos y salarios durante el tiempo que dure la enfermedad;
- la licencia pagada en caso de enfermedad o lesión de un hijo a cargo;
- otras prestaciones monetarias: diversos pagos destinados a las personas cubiertas en relación con enfermedad o lesión.

El término no incluye:

- las prestaciones monetarias que sustituyen la pérdida de ingresos durante un período de incapacidad temporal para el trabajo como consecuencia de un embarazo [estas prestaciones se incluyen en «Ayudas por familia/hijos» (HY050G)];
- las prestaciones monetarias que sustituyen la pérdida de ingresos durante un período de incapacidad temporal para el trabajo como consecuencia de una discapacidad [estas prestaciones se incluyen en «Prestaciones por invalidez» (PY130G)];
- los pagos realizados por parte de los empleadores a sus asalariados en lugar de sueldos y salarios, a través de un sistema de seguros sociales, cuando los asalariados no puedan trabajar por causa de enfermedad, si tales pagos no pueden ser identificados independiente y claramente como prestaciones sociales [estos pagos se incluyen en «Renta bruta monetaria o cuasimonetaria del asalariado» (PY010G)];
- los pagos adicionales de los empleadores a sus asalariados como complemento del subsidio de enfermedad procedente de un sistema de seguros sociales cuando tales pagos no puedan ser identificados independiente y claramente como prestaciones sociales (estos pagos se incluyen en «Renta bruta monetaria o cuasimonetaria del asalariado» [PY010G]).

1.4.1.7. Prestaciones por invalidez (PY130G)

Las prestaciones por invalidez se refieren a aquellas que proporcionan una renta a personas que no han alcanzado la edad normal de jubilación y cuya capacidad para trabajar se ve afectada por una discapacidad física o mental, por encima de un nivel mínimo establecido por la ley.

Se considera invalidez la incapacidad total o parcial para desarrollar una actividad económica o llevar una vida normal a causa de un deterioro físico o mental que puede ser permanente o persistir por encima de un período mínimo determinado.

Las prestaciones por invalidez incluyen:

- la pensión de invalidez: pago periódico cuyo objeto es mantener o completar la renta de una persona que no ha alcanzado la edad normal de jubilación y padece una discapacidad que deteriora su capacidad para trabajar por encima de un nivel mínimo establecido por la ley;
- la jubilación anticipada por reducción de la capacidad para trabajar: pagos periódicos a los trabajadores de más edad que se jubilan antes de alcanzar la edad normal de jubilación como consecuencia de una reducción de la capacidad para trabajar; dichos pagos normalmente cesan cuando el beneficiario obtiene el derecho a una pensión de jubilación;
- la ayuda asistencial: prestación que se concede a las personas con discapacidad que no han alcanzado la edad normal de jubilación y necesitan asistencia frecuente o constante con objeto de ayudarles a hacer frente a los gastos extras de asistencia (distinta de los cuidados médicos); dicha prestación no debe constituir el reembolso de un gasto certificado.
- la integración económica de las personas con discapacidad: ayudas que se conceden a personas con discapacidad cuando emprenden un trabajo adaptado a su situación, normalmente en un taller protegido, o siguen una formación profesional;
- las prestaciones de invalidez para niños con discapacidad a los que les corresponde por derecho propio, independientemente de su situación de dependencia;
- otras prestaciones monetarias: pagos periódicos o cantidades a tanto alzado que no entran en otros epígrafes, como el complemento de ingreso ocasional.

Las prestaciones por invalidez no incluyen:

- las prestaciones concedidas para sustituir, íntegra o parcialmente, los ingresos durante el período de incapacidad temporal para el trabajo por causa de enfermedad o lesión [estas prestaciones se incluyen en «Prestaciones por enfermedad» (PY120G)];
- ayudas familiares abonadas a los beneficiarios de prestaciones por invalidez [estas prestaciones se incluyen en «Ayudas por familia/hijos» (HY050G)];
- las prestaciones concedidas a los supérstites dependientes de personas con discapacidad, como las pensiones [estas prestaciones se incluyen en «Prestaciones por supervivencia» (PY110G)];
- las prestaciones que constituyen el reembolso de gastos certificados;
- las prestaciones monetarias de invalidez abonadas tras alcanzar la edad normal de jubilación [estas prestaciones se incluyen en «Prestaciones de jubilación» (PY100G)];
- los pagos de los empleadores a sus asalariados o antiguos asalariados en lugar de sueldos y salarios a través de un sistema de seguros sociales cuando estos asalariados o antiguos asalariados no puedan trabajar a causa de una discapacidad, en el caso de que tales pagos no puedan ser identificados independiente y claramente como prestaciones sociales [estos pagos se incluyen en «Renta bruta monetaria o cuasimonetaria del asalariado» (PY010G)];

- los pagos adicionales de los empleadores a sus asalariados o antiguos asalariados como complemento del subsidio de invalidez procedente de un sistema de seguros sociales cuando tales pagos no puedan ser identificados independiente y claramente como prestaciones sociales [estos pagos se incluyen en «Renta bruta monetaria o cuasimonetaria del asalariado» (PY010G)].

1.4.1.8. Ayudas de estudios (PY140G)

La ayudas de estudios se refieren a subvenciones, becas y demás ayudas que reciben los estudiantes con fines educativos.

1.4.1.9. Ayudas/prestaciones de exclusión social no clasificadas en otro apartado (HY060G)

Las prestaciones sociales que se incluyen en «exclusión social no clasificada en otro apartado» se refieren a personas «socialmente excluidas» o «en riesgo de exclusión social». El grupo objetivo general incluye a indigentes, migrantes, refugiados, personas con adicción a las drogas o al alcohol, y víctimas de violencia.

Este término engloba:

- la ayuda a la renta: pagos periódicos destinados a personas con recursos insuficientes; las condiciones para tener derecho pueden estar relacionadas no solo con los recursos personales, sino también con la nacionalidad, la residencia, la edad, la disponibilidad para trabajar o la situación familiar; las prestaciones pueden tener una duración limitada o ilimitada; pueden concederse a una persona o a toda la familia y proceder del Gobierno central o local;
- otras prestaciones monetarias: complemento para los indigentes y las personas vulnerables con objeto de contribuir a paliar la pobreza o ayudar en situaciones difíciles; estas prestaciones pueden proceder de organizaciones privadas sin ánimo de lucro.

1.4.2. Transferencias monetarias regulares percibidas entre hogares

Las transferencias monetarias regulares percibidas entre hogares se refieren a cantidades monetarias percibidas durante el período de referencia de los ingresos y procedentes de otros hogares o personas.

El término «regulares» no implica un calendario preciso ni exige una marcada periodicidad. Puede corresponder a uno de los siguientes calendarios:

- podría referirse a un importe anual recibido cada año o a lo largo de varios años;
- o bien podría referirse a ingresos periódicos (por ejemplo, mensuales) a lo largo de un período corto incluido en el período de referencia de los ingresos (por ejemplo, seis meses).

1.4.2.1. Transferencias monetarias regulares percibidas entre hogares (HY080G)

Las transferencias monetarias regulares percibidas entre hogares se refieren a pagos regulares percibidos, aunque solo sea una vez al año, y que están disponibles para financiar el gasto en consumo (regular).

Este término engloba:

- la pensión alimenticia y la ayuda a los hijos obligatorias;
- la pensión alimenticia y la ayuda a los hijos voluntarias, y percibidas de forma regular;
- la ayuda monetaria regular procedente de personas distintas de los miembros del hogar;
- la ayuda monetaria regular procedente de hogares situados en otros países;

No incluyen:

- el alojamiento gratuito o subvencionado proporcionado por otro hogar (que se incluye en el concepto de «alquiler imputado»);
- las herencias y otras transferencias de capital, es decir, las transferencias percibidas procedentes de otros hogares que el hogar no considera plenamente accesibles para el consumo dentro del período de referencia de los ingresos;
- los obsequios y otros pagos en efectivo importantes, puntuales e inesperados, tales como los importes a tanto alzado para comprar un vehículo, una casa o similares, o para guardar con vistas a su consumo a largo plazo (más de un año después),
- la pensión alimenticia o el sustento de los hijos que paga el Gobierno (central o local) cuando el cónyuge no los paga por algún motivo; el importe pagado por el Gobierno debe registrarse en las ayudas por familia (variable HY050).

1.4.2.2. Pensión alimenticia (HY081G) percibida

La pensión alimenticia incluye:

- la pensión alimenticia y la ayuda a los hijos obligatorias;
- la pensión alimenticia y la ayuda a los hijos voluntarias, percibidas de forma regular.

La pensión alimenticia se refiere a los ingresos para los hijos o para el excónyuge, que pueden proceder del mismo país o de otro país.

La pensión alimenticia no incluye:

- la ayuda monetaria regular (diferente de la pensión alimenticia) procedente de personas distintas de los miembros del hogar;
- la ayuda monetaria regular (distinta de la pensión alimenticia) procedente de hogares situados en otros países;
- el alojamiento gratuito o subvencionado proporcionado por otro hogar (que se incluye en el concepto de «alquiler imputado»);
- las herencias y otras transferencias de capital, es decir, las transferencias percibidas procedentes de otros hogares que el hogar no considera plenamente accesibles para el consumo dentro del período de referencia de los ingresos;
- los obsequios y otros pagos en efectivo importantes, puntuales e inesperados, como los importes a tanto alzado para comprar un vehículo, una casa o para ser guardados para su consumo a largo plazo (más de un año después),
- la pensión alimenticia o el sustento de los hijos que paga el Gobierno (central o local) cuando el cónyuge no los paga por algún motivo; el importe pagado por el Gobierno debe registrarse en las ayudas por familia (variable HY050).

1.5. Otra renta percibida

1.5.1. Renta percibida por los menores de dieciséis años (HY110G)

La renta percibida por los menores de dieciséis años se define como la renta bruta percibida por todos los miembros del hogar menores de dieciséis años durante el período de referencia de los ingresos.

No incluye:

- las transferencias entre los miembros del hogar;
- la renta percibida a nivel del hogar (es decir, las variables HY040G, HY050G, HY060G, HY070G, HY080G y HY090G).

1.6. Pago de intereses

1.6.1. Interés hipotecario abonado (HY100G)

El interés hipotecario abonado se refiere al importe bruto total de los intereses hipotecarios, antes de deducir cualquier crédito fiscal o cualquier deducción fiscal, de la vivienda principal del hogar durante el período de referencia de los ingresos.

No incluye:

- ningún otro pago hipotecario, ya sea de intereses o de capital, realizado al mismo tiempo, como el seguro de hipoteca o el seguro de vivienda;
- los pagos de otros préstamos adicionales para gastos de vivienda (reparaciones, restauración, mantenimiento, etc.) o de otro tipo;
- las amortizaciones del principal o del capital inicial.

1.7. Transferencias corrientes abonadas

Las transferencias corrientes abonadas se desglosan en:

- 1) impuesto sobre la renta y cotizaciones sociales (HY140G);
- 2) impuesto sobre el patrimonio (HY120G);
- 3) cotizaciones sociales a cargo del empleador (PY030G);
- 4) transferencias monetarias regulares abonadas entre hogares (HY130G);

1.7.1. *Impuesto sobre la renta y cotizaciones sociales (HY140G)*

El impuesto sobre la renta se refiere a los impuestos relativos a la renta, los beneficios y las ganancias de capital. Se establece a partir de los ingresos reales o estimados de las personas, los hogares o las unidades tributarias. Incluye los impuestos sobre la propiedad de bienes raíces e inmuebles cuando estos se usan como base para estimar la renta de sus propietarios. También deben tenerse en cuenta los impuestos relacionados con las pensiones procedentes de planes privados individuales (distintos de los incluidos en SEEPROS).

Los impuestos sobre la renta comprenden:

- los impuestos sobre la renta de las personas físicas, los hogares o las unidades tributarias (ingresos procedentes del empleo, la propiedad, la actividad empresarial, las pensiones, etc.), incluidos los impuestos retenidos en origen por los empleadores (en el momento de percibirse la renta), otras retenciones en origen y los impuestos sobre la renta de propietarios de empresas no constituidas en sociedad abonados durante el período de referencia de los ingresos;
- cualquier devolución de impuestos percibida durante el período de referencia de los ingresos relativa a los impuestos abonados en concepto de la renta percibida durante el período de referencia de los ingresos o en años anteriores; este valor se contabilizará como una reducción de los impuestos abonados;
- los intereses de demora en el pago de impuestos y las multas impuestas por las autoridades fiscales.

Con carácter excepcional, los Estados miembros que utilizan datos procedentes de registros y aquellos Estados miembros que lo consideren conveniente podrán declarar los impuestos sobre la «renta percibida» durante el año de referencia de los ingresos, si la repercusión en la comparabilidad es mínima.

El impuesto sobre la renta no incluye:

- los derechos abonados en concepto de caza, tiro y pesca;

Las cotizaciones sociales se refieren a las cotizaciones de asalariados, trabajadores por cuenta propia, desempleados, jubilados y cualquier otra cotización (en su caso) abonadas durante el período de referencia de los ingresos a los regímenes obligatorios de seguros sociales ya sean públicos o a cargo del empleador (pensiones, enfermedad, etc.).

1.7.2. *Impuesto sobre el patrimonio (HY120G)*

Los impuestos sobre el patrimonio se refieren a los impuestos que deben pagar periódicamente los propietarios en concepto de propiedad o utilización de terrenos o edificios, así como a los impuestos corrientes sobre el patrimonio neto y otros activos (joyas u otros signos externos de riqueza). Solo se tendrán en cuenta los impuestos sobre el patrimonio pagados durante el período de referencia de los ingresos.

Los impuestos sobre el patrimonio incluyen:

- los impuestos sobre la propiedad de la vivienda principal del hogar;
- los impuestos sobre la propiedad de otros bienes inmuebles;
- los intereses de demora en el pago de impuestos y las multas impuestas por las autoridades fiscales;
- los impuestos sobre bienes inmuebles pagados directamente a la autoridad fiscal por los inquilinos.

Los impuestos sobre el patrimonio no incluyen:

- los impuestos ocasionales, como los impuestos sobre la herencia, los derechos de sucesión o los impuestos de donaciones;
- los impuestos estimados sobre propiedades, terrenos o bienes inmuebles cuando estos sirven de base para el cálculo de la renta de sus propietarios [estos impuestos se incluyen en «Impuesto sobre la renta y cotizaciones sociales» (HY140G)];
- los impuestos sobre terrenos, edificios y otros activos que las empresas tienen en propiedad o alquiler y que utilizan para la producción [estos impuestos se consideran impuestos sobre la producción y se deducen de la producción comercial de la renta de los trabajadores por cuenta propia para establecer el componente «Beneficios o pérdidas monetarios brutos de trabajadores por cuenta propia» (incluidos los derechos de propiedad intelectual) (PY050G)].

1.7.3. *Impuestos sobre la propiedad de la vivienda principal del hogar (HY121G)*

Este término se refiere a los impuestos que se deben abonar por la propiedad o el uso de terrenos o edificios cuando la vivienda está habitada por sus propietarios. Solo se tendrán en cuenta los impuestos pagados durante el período de referencia de los ingresos.

1.7.4. *Cotizaciones sociales a cargo del empleador (PY030G)*

Las cotizaciones sociales a cargo del empleador se definen en «Renta del asalariado».

1.7.5. *Transferencias monetarias regulares abonadas entre hogares*

Este término se refiere a importes monetarios regulares abonados a otros hogares durante el período de referencia de los ingresos.

El término «regulares» no implica un calendario preciso ni exige una marcada periodicidad. Puede corresponder a uno de los siguientes calendarios:

- podría referirse a un importe anual recibido cada año o a lo largo de varios años;
- o bien podría referirse a ingresos periódicos (por ejemplo, mensuales) a lo largo de un período corto incluido en el período de referencia de los ingresos (por ejemplo, seis meses).

1.7.5.1. *Transferencias monetarias regulares abonadas entre hogares (HY130G)*

Este término se refiere a importes monetarios regulares abonados a otros hogares durante el período de referencia de los ingresos. Deben hacer referencia a pagos regulares, incluso una vez al año, derivados de la renta.

Las transferencias regulares abonadas entre hogares incluyen:

- la pensión alimenticia y la ayuda a los hijos obligatorias;
- la pensión alimenticia y la ayuda a los hijos voluntarias, abonadas de forma regular;
- la ayuda monetaria regular destinada a personas distintas de los miembros del hogar;
- la ayuda monetaria regular destinada a hogares situados en otros países.

El término no incluye las transferencias de capital ni el dinero obtenido del ahorro.

1.7.5.2. *Pensión alimenticia abonada (HY131G)*

La pensión alimenticia se refiere a los pagos para los hijos o para el excónyuge dentro del mismo país o destinados a otro país.

La pensión alimenticia incluye:

- la pensión alimenticia y la ayuda a los hijos obligatorias;
- la pensión alimenticia y la ayuda a los hijos voluntarias, abonadas de forma regular.

La pensión alimenticia no incluye:

- la ayuda monetaria regular (diferente de la pensión alimenticia) destinada a personas distintas de los miembros del hogar;
- la ayuda monetaria regular (distinta de la pensión alimenticia) destinada a hogares situados en otros países;
- las transferencias de capital y el dinero obtenido del ahorro.

2. COMPONENTES DE LA RENTA NETA

Los componentes de la renta neta se calculan a partir de los componentes correspondientes de la renta bruta una vez deducido el impuesto sobre la renta retenido en origen y las cotizaciones sociales.

Los componentes netos podrán ser comunicados:

- 1) netos de impuesto sobre la renta en origen y cotizaciones sociales;
- 2) netos de impuesto sobre la renta en origen;
- 3) netos de cotizaciones sociales.

3. RENTA BRUTA Y DISPONIBLE TOTAL DEL HOGAR

3.1. **La renta bruta total del hogar (HY010) se calcula de la siguiente manera:**

La suma de los componentes de la renta bruta personal de todos los miembros del hogar [la renta bruta monetaria o cuasimonetaria del asalariado (PY010G); el automóvil de empresa (PY021G); los beneficios o pérdidas monetarios brutos de trabajadores por cuenta propia (incluidos los derechos de propiedad intelectual) (PY050G); las pensiones procedentes de planes privados individuales (distintos de los incluidos en SEEPROS) (PY080G); las prestaciones por desempleo (PY090G); las prestaciones por jubilación (PY100G); las prestaciones por supervivencia (PY110G); las prestaciones por enfermedad (PY120G); las prestaciones por invalidez (PY130G), y las ayudas de estudios (PY140G)], más los componentes de la renta bruta del hogar [renta procedente del alquiler de una propiedad o un terreno (HY040G); las ayudas por familia/hijos (HY050G); las ayudas/prestaciones de exclusión social no clasificadas en otro apartado (HY060G); las ayudas para vivienda (HY070G); las transferencias monetarias regulares percibidas entre hogares (HY080G); los intereses, los dividendos y las ganancias de inversiones de capital en empresas no constituidas en sociedad (HY090G); y la renta percibida por los menores de diecisés años (HY110G)].

3.2. **La renta disponible total del hogar (HY020) se calculará de la siguiente manera:**

La suma de los componentes de la renta bruta personal de todos los miembros del hogar [renta bruta monetaria o cuasimonetaria del asalariado (PY010G); el automóvil de empresa (PY021G); los beneficios o pérdidas monetarios brutos de trabajadores por cuenta propia (incluidos los derechos de propiedad intelectual) (PY050G); las pensiones procedentes de planes privados individuales (distintos de los incluidos en SEEPROS) (PY080G); las prestaciones por desempleo (PY090G); las prestaciones por jubilación (PY100G); las prestaciones por supervivencia (PY110G); las prestaciones por enfermedad (PY120G); las prestaciones por invalidez (PY130G), y las ayudas de estudios (PY140G)], más los componentes de la renta bruta del hogar [renta procedente del alquiler de una propiedad o un terreno (HY040G); las ayudas por familia/hijos (HY050G); las ayudas/prestaciones de exclusión social no clasificadas en otro apartado (HY060G); las ayudas para vivienda (HY070G); las transferencias monetarias regulares percibidas entre hogares (HY080G); los intereses, los dividendos y las ganancias de inversiones de capital en empresas no constituidas en sociedad (HY090G); y la renta percibida por los menores de diecisés años (HY110G)]; menos los impuestos sobre el patrimonio (HY120G); las transferencias monetarias regulares abonadas entre hogares (HY130G); el impuesto sobre la renta, y las cotizaciones sociales (HY140G).

Esto significa que: $HY020 = HY010 - HY120G - HY130G - HY140G$.

La variable HY140G incluye devoluciones/ingresos complementarios por ajustes en el impuesto sobre la renta, las retenciones en origen de dicho impuesto y las cotizaciones sociales (si procede).

3.3. **La renta disponible total del hogar antes de transferencias sociales excepto las prestaciones por jubilación y por supervivencia (HY022), se define de la manera siguiente:**

La renta disponible total (HY020) menos las transferencias netas totales, más las prestaciones por jubilación (PY100N) y por supervivencia (PY110N) [es decir, la renta disponible total (HY020) menos las prestaciones por desempleo (PY090N); las prestaciones por enfermedad (PY120N); las prestaciones por invalidez (PY130N); las ayudas de estudios (PY140N); las ayudas por familia/hijos (HY050N); las ayudas/prestaciones de exclusión social no clasificadas en otro apartado (HY060N); y las ayudas para vivienda (HY070N)].

3.4. **La renta disponible total del hogar antes de transferencias sociales incluidas las prestaciones por jubilación y supervivencia (HY023), se define de la manera siguiente:**

La renta disponible total (HY020) menos las transferencias netas totales [las prestaciones por desempleo (PY090N); las prestaciones por jubilación (PY100N); las prestaciones por supervivencia (PY110N); las prestaciones por enfermedad (PY120N); las prestaciones por invalidez (PY130N); las ayudas de estudios (PY140N); las ayudas por familia/hijos (HY050N); las ayudas/prestaciones de exclusión social no clasificadas en otro apartado (HY060N); y las ayudas para vivienda (HY070N)].

3.5. **La renta disponible equivalente se define como:**

La renta disponible total del hogar dividida por su «tamaño equivalente».

3.6. Tamaño equivalente

Hace referencia a la escala de equivalencia de la OCDE modificada (que asigna una ponderación de 1,0 al primer adulto, 0,5 a otras personas de catorce años o más que viven en el hogar y 0,3 a cada hijo menor de catorce años).

4. OTROS ELEMENTOS NO CONSIDERADOS PARTE DE LA RENTA**4.1. Aportaciones a planes de pensiones privados individuales (PY035G)**

Las aportaciones destinadas a planes de pensiones privados individuales durante el período de referencia de los ingresos se refieren a pólizas de pensiones suscritas por hogares privados por propia iniciativa y para su propio beneficio, independientemente de sus empleadores o del Gobierno y fuera de cualquier sistema de seguros sociales.

Estas aportaciones representan la contrapartida a las pensiones de planes privados individuales (distintos de los incluidos en SEEPROS) (PY080G).

El término incluye aportaciones a planes de pensiones individuales de jubilación, supervivencia, enfermedad, invalidez y desempleo.

ANEXO II

Características técnicas de las variables

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
------------------------------	-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------	--------------------	-----------------------

INFORMACIÓN SOBRE LA RECOGIDA DE DATOS

DB010	Año de la encuesta	Año	Año de la encuesta	Hogar	Marco	Actual
DB020	País de residencia	Código SCL GEO	País de residencia	Hogar	Marco	Constante
DB040	Región de residencia	NUTS (dos dígitos)	Región (dos dígitos)	Hogar	Marco, registro o encuestador	Actual
DB040_F	Región de residencia (marca)	1	Cumplimentado según la NUTS			
		-1	Valor ausente			
DB050	Estrato	1-99999	Identificador del estrato	Hogar	Marco, registro o diseño muestral	Momento de la selección
DB050_F	Estrato (marca)	1	Cumplimentado			
		2	UMP autorrepresentada			
		3	Estrato agrupado por la existencia de una sola UMP (solo para hogares seleccionados en estratos con una única UMP)			
		-2	No aplicable (sin estratificación)			
DB060	Unidad de muestreo primaria (UMP)	1-99999	Identificador de la unidad de muestreo primaria	Hogar	Marco, registro o diseño muestral	Momento de la selección
DB060_F	Unidad de muestreo primaria (UMP) (marca)	1	La rotación se aplica a nivel de la UMP (la UMP entra y sale de la muestra)			
		2	La rotación se aplica a nivel de la UMS o del hogar (la UMP permanece en la muestra durante todo el período de vigencia de EU-SILC)			
		-2	No aplicable (no hay primera o segunda etapa del muestreo)			
DB062	Unidad de muestreo secundaria (UMS)	1-99999	Identificador de la unidad de muestreo secundaria	Hogar	Marco, registro o diseño muestral	Momento de la selección

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
DB062_F	Unidad de muestreo secundaria (UMS) (marca)	1	La rotación se aplica a nivel de la UMP (la UMP entra y sale de la muestra)			
		2	La rotación se aplica a nivel de la UMS o del hogar (la UMP permanece en la muestra durante todo el período de vigencia de EU-SILC)			
		-2	No aplicable (no hay primera o segunda etapa del muestreo)			
DB070	Orden de selección de UMP	1-99999	Orden de selección de UMP	Hogar	Marco, registro o diseño muestral	Momento de la selección
DB070_F	Orden de selección de UMP (marca)	11	El orden en el marco muestral es fijo para todos los años de la encuesta EU-SILC y las UMP tienen la misma probabilidad de ser seleccionadas (dentro de los estratos especificados)			
		12	El orden en el marco muestral es fijo para todos los años de la encuesta EU-SILC y las UMP tienen distinta probabilidad de ser seleccionadas (dentro de los estratos especificados)			
		21	El orden del marco muestral puede cambiar a lo largo del tiempo y las UMP tienen la misma probabilidad de ser seleccionadas (dentro de los estratos especificados)			
		22	El orden del marco muestral puede cambiar a lo largo del tiempo y las UMP tienen distinta probabilidad de ser seleccionadas (dentro			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
			de los estratos específicados)			
		-2	No aplicable (no existe selección sistemática)			
DB075	Grupo rotativo	1-9	Grupo rotativo	Hogar	Derivado	Constante
DB075_F	Grupo rotativo (marca)	1	Cumplimentado			
		-2	No aplicable (no se utiliza diseño rotacional)			
DB076	Ciclo de entrevistas	1-9	Ciclo de entrevistas	Hogar	Derivado	Actual
DB076_F	Ciclo de entrevistas (marca)	1	Cumplimentado			
DB110	Situación del hogar	1	Hogar del ciclo anterior: en el mismo domicilio que la última entrevista	Hogar	Encuestador	Actual
		2	Hogar del ciclo anterior: todos los miembros del hogar se trasladaron a un hogar privado dentro del país			
		3	El hogar ya no entra en el ámbito de aplicación: todos los miembros del hogar se trasladaron a un hogar colectivo o institución dentro del país			
		4	El hogar ya no entra en el ámbito de aplicación: todos los miembros del hogar se trasladaron fuera del país			
		5	El hogar ya no entra en el ámbito de aplicación: todos los miembros del hogar fallecieron			
		6	El hogar ya no entra en el ámbito de aplicación: el hogar no contiene ninguna persona muestral			
		7	Domicilio no contactado: no se puede acceder al hogar (debido, por ejemplo, a las condiciones climáticas)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		8	Nuevo hogar para este ciclo: hogar rama			
		9	Nuevo hogar para este ciclo: nuevo domicilio añadido a la muestra este ciclo, o primer ciclo			
		10	Hogar fusión			
		11	Domicilio no contactado: hogar perdido (no hay información sobre lo ocurrido con el hogar)			
DB110_F	Situación del hogar (marca)	1	Cumplimentado			
DB120	Contacto en el domicilio	11	Contacto en domicilio / por teléfono	Hogar	Encuestador	Actual
		21	Sin contacto en domicilio / por teléfono: no localizado / no encontrado			
		22	Sin contacto en domicilio / por teléfono: inaccesible			
		23	Sin contacto en domicilio / por teléfono: inexistente / no residencial o no privado / inhabitado / no es la residencia principal			
DB120_F	Contacto en el domicilio (marca)	1	Cumplimentado			
		-2	No aplicable (DB110 distinto de 2, 8 o 9)			
DB130	Resultado del cuestionario de los hogares	11	Cuestionario del hogar cumplimentado	Hogar	Encuestador	Actual
		21	Negativa a cooperar			
		22	Todo el hogar ausente temporalmente durante el trabajo de campo			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		23	Hogar incapaz de responder (enfermedad, incapacidad, etc.)			
		24	Otro motivo			
DB130_F	Resultado del cuestionario de los hogares (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (DB120 distinto de 11, y DB110 distinto de 1)			
DB135	Aceptación por el hogar de la entrevista	1	Entrevista aceptada para la base de datos	Hogar	Derivado	Actual
		2	Rechazo de la entrevista			
DB135_F	Aceptación por el hogar de la entrevista (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (DB130 distinto de 11)			
RB010	Año de la encuesta	Año	Año de la encuesta	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad) y los antiguos miembros del hogar	Marco	Actual
RB020	País de residencia	Código SCL GEO	País de residencia	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad) y los antiguos miembros del hogar	Marco	Constante
HB010	Año de la encuesta	Año	Año de la encuesta	Hogar	Marco	Actual
HB020	País de residencia	Código SCL GEO	País de residencia	Hogar	Marco	Constante
HB040	Día de la entrevista del hogar	1-31	Día de la entrevista del hogar	Hogar	Encuestador	Actual
HB040_F	Día de la entrevista del hogar (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
HB050	Mes de la entrevista del hogar	1-12	Mes de la entrevista del hogar	Hogar	Encuestador	Actual
HB050_F	Mes de la entrevista del hogar (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
HB060	Año de la entrevista del hogar	Año	Año de la entrevista del hogar	Hogar	Encuestador	Actual

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
HB060_F	Año de la entrevista del hogar (marca)	1	Cumplimentado			
HB100	Número de minutos empleados en cumplimentar el cuestionario del hogar	1-90	Número de minutos empleados en cumplimentar el cuestionario del hogar	Hogar	Encuestador	Actual
HB100_F	Número de minutos empleados en cumplimentar el cuestionario del hogar (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
PB010	Año de la encuesta	Año	Año de la encuesta	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Marco	Actual
PB020	País de residencia	Código SCL GEO	País de residencia	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Marco	Constante
PB090	Día de la entrevista personal	1-31	Día de la entrevista personal	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Encuestador	Actual
PB090_F	Día de la entrevista personal (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PB100	Mes de la entrevista personal	1-12	Mes de la entrevista personal	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Encuestador	Actual
PB100_F	Mes de la entrevista personal (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PB110	Año de la entrevista personal	Año	Año de la entrevista personal	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Encuestador	Actual
PB110_F	Año de la entrevista personal (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PB120	Número de minutos empleados en cumplimentar el cuestionario personal	1-90	Número de minutos empleados en cumplimentar el cuestionario personal	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Encuestador	Actual
PB120_F	Número de minutos empleados en cumplimentar el cuestionario personal (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (información extraída solo de los registros)			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			

IDENTIFICACIÓN

DB030	Identificación del hogar	Número de identificación	Identificación del hogar	Hogar	Marco o encuestador	Actual
RB030	Identificación personal	Número de identificación	Identificación personal	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad) y los antiguos miembros del hogar	Marco o encuestador	Constante
RB032	Número de orden de las personas del hogar	Número	Número de orden de las personas del hogar	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Marco o encuestador	Actual
RB032_F	Número de orden de las personas del hogar (marca)	1	Cumplimentado			
		-2	No aplicable (hogar unipersonal)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
RB040	Identificación actual del hogar	Número de identificación	Identificación actual del hogar	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad) y los antiguos miembros del hogar	Marco o encuestador	Actual
RB100	Persona muestral o corresidente	1	Persona muestral	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Marco o encuestador	Constante
		2	Corresidente			
RB100_F	Persona muestral o corresidente (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
HB030	Identificación del hogar	Número de identificación	Identificación del hogar	Hogar	Marco, registro o encuestador	Actual
HB070	Identificación personal de quien responde al cuestionario del hogar	Número de identificación	Identificación personal de quien responde al cuestionario del hogar	Hogar	Encuestador	Actual
HB070_F	Identificación personal de quien responde al cuestionario del hogar (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
PB030	Identificación personal	Número de identificación	Identificación personal	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Marco, registro o encuestador	Constante
PB265	Identificación personal de quien cumplimentó el cuestionario individual	Número de identificación	Identificación personal de quien cumplimentó el cuestionario individual	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Encuestador	Actual
PB265_F	Identificación personal de quien cumplimentó el cuestionario individual (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (PB260 distinto de 2)			

PONDERACIONES

DB080	Ponderación del hogar en el diseño	Ponderación	Ponderación del hogar en el diseño	Hogar	Construido	Actual
DB080_F	Ponderación del hogar en el diseño (marca)	1	Cumplimentado			
		-2	No aplicable (no es el primer año en la encuesta o es un hogar rama)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
DB090	Ponderación transversal del hogar	<i>Ponderación</i>	Ponderación transversal del hogar	Hogar	Construido	Actual
DB090_F	Ponderación transversal del hogar (marca)	1	Cumplimentado			
		-7	No aplicable (DB010 no es igual a «último año de realización de la encuesta»)			
DB095	Ponderación longitudinal del hogar	<i>Ponderación</i>	Ponderación longitudinal del hogar	Hogar	Construido	Actual
DB095_F	Ponderación longitudinal del hogar (marca)	1	Cumplimentado			
		-2	No aplicable (DB110 es igual a 9 y DB010 es igual a «último año de realización de la encuesta»)			
RB050	Ponderación personal transversal	<i>Ponderación</i>	Ponderación personal transversal	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Construido	Actual
RB050_F	Ponderación personal transversal (marca)	1	Cumplimentado			
		-7	No aplicable (RB010 no es igual a «último año de realización de la encuesta»)			
RB060	Ponderación básica individual	<i>Ponderación</i>	Ponderación básica personal	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Construido	Actual
RB060_F	Ponderación básica personal (marca)	1	Cumplimentado			
RB062	Ponderación longitudinal (duración de dos años)	<i>Ponderación</i>	Ponderación longitudinal (duración de dos años)	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Construido	Actual
RB062_F	Ponderación longitudinal (duración de dos años) (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (la persona tiene una trayectoria de solo un año, es decir, es un individuo del primer ciclo)			
RB063	Ponderación longitudinal (duración de tres años)	<i>Ponderación</i>	Ponderación longitudinal (duración de tres años)	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Construido	Actual

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
RB063_F	Ponderación longitudinal (duración de tres años) (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (la persona tiene una trayectoria de menos de tres años, es decir, es un individuo del primer o del segundo ciclo)			
RB064	Ponderación longitudinal (duración de cuatro años)	Ponderación	Ponderación longitudinal (duración de cuatro años)	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Construido	Actual
RB064_F	Ponderación longitudinal (duración de cuatro años) (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (la persona tiene una trayectoria de menos de cuatro años, es decir, es un individuo del primer, del segundo o del tercer ciclo)			
RB065	Ponderación longitudinal (duración de cinco años)	Ponderación	Ponderación longitudinal (duración de cinco años)	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Construido	Actual
RB065_F	Ponderación longitudinal (duración de cinco años) (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (la persona tiene una trayectoria de menos de cinco años, es decir, es un individuo del primer, del segundo, del tercer o del cuarto ciclo)			
		-5	No aplicable (el país tiene un panel de cuatro años)			
RB066	Ponderación longitudinal (duración de seis años)	Ponderación	Ponderación longitudinal (duración de seis años)	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Construido	Actual
RB066_F	Ponderación longitudinal (duración de seis años) (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (la persona tiene una trayectoria de menos de seis años, es decir, es un individuo del primer, del segundo, del tercer, del cuarto o del quinto ciclo)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		-5	No aplicable (el país tiene un panel de cuatro años)			
RL070	Ponderación transversal de los niños para el cuidado infantil	Ponderación	Ponderación transversal de los niños para el cuidado infantil	Todos los miembros actuales del hogar que tengan 12 años o menos (edad en la fecha de la entrevista)	Construido	Actual
RL070_F	Ponderación transversal de los niños para el cuidado infantil (marca)	1	Cumplimentado			
		-2	No aplicable (persona mayor de 12 años en la fecha de la entrevista)			
		-7	No aplicable (RB010 no es igual a «último año de realización de la encuesta»)			
PB040	Ponderación personal transversal (todos los miembros del hogar de 16 años o más)	Ponderación	Ponderación personal transversal (todos los miembros del hogar de 16 años o más)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Construido	Actual
PB040_F	Ponderación personal transversal (todos los miembros del hogar de 16 años o más) (marca)	1	Cumplimentado			
		-7	No aplicable (RB010 no es igual a «último año de realización de la encuesta»)			
PB050	Ponderación básica personal (todos los miembros del hogar de 16 años o más)	Ponderación	Ponderación básica personal (todos los miembros del hogar de 16 años o más)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Construido	Actual
PB050_F	Ponderación básica personal (todos los miembros del hogar de 16 años o más) (marca)	1	Cumplimentado			
PB060	Ponderación personal transversal del encuestado seleccionado	Ponderación	Ponderación personal transversal del encuestado seleccionado	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Construido	Actual
PB060_F	Ponderación personal transversal del encuestado seleccionado (marca)	1	Cumplimentado			
		-2	No aplicable (el país no utiliza el modelo con selección del encuestado)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
		-7	No aplicable (PB010 no es igual a «último año de realización de la encuesta»)			
PB070	Ponderación personal del encuestado seleccionado en el diseño	Ponderación	Ponderación personal del encuestado seleccionado en el diseño	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Construido	Actual
PB070_F	Ponderación personal del encuestado seleccionado en el diseño (marca)	1	Cumplimentado			
		-2	No aplicable (el país no utiliza el modelo con selección del encuestado)			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PB080	Ponderación básica personal del encuestado seleccionado	Ponderación	Ponderación básica personal del encuestado seleccionado	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Construido	Actual
PB080_F	Ponderación básica personal del encuestado seleccionado (marca)	1	Cumplimentado			
		-2	No aplicable (el país no utiliza el modelo con selección del encuestado)			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			

CARACTERÍSTICAS DE LAS ENTREVISTAS

RB250	Carácter de los datos	11	Información obtenida únicamente a partir de la entrevista	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Encuestador	Actual
		12	Información obtenida únicamente a partir de registros			
		13	Información obtenida a partir de ambos: entrevista y registros			
		14	Información obtenida a partir de la imputación completa del registro			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		21	Persona imposibilitada para responder (enfermedad, incapacidad, etc.) y nadie podía hacerlo en su nombre			
		22	No devolvió el cuestionario que cumplimentó ella misma			
		23	Negativa a cooperar			
		31	Persona temporalmente ausente y nadie podía hacerlo en su nombre			
		32	No se contactó por otros motivos			
		33	Información no obtenida: motivo desconocido			
RB250_F	Carácter de los datos (marca)	1	Cumplimentado			
		-2	No aplicable (RB245 distinto de 1, 2 o 3)			
HB130	Modo de entrevista utilizado (hogar)	1	Entrevista personal con cuestionario en papel (PAPI)	Hogar	Encuestador	Actual
		2	Entrevista personal asistida por ordenador (CAPI)			
		3	Entrevista telefónica asistida por ordenador (CATI)			
		4	Entrevista en sitio web asistida por ordenador (CAWI)			
		5	Otros			
HB130_F	Modo de entrevista utilizado (hogar) (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
PB260	Tipo de participación en la encuesta	1	Participación directa	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Encuestador	Actual
		2	Participación indirecta			
PB260_F	Tipo de participación en la encuesta (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PB270	Modo de entrevista utilizado (persona)	1	Entrevista personal con cuestionario en papel (PAPI)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Encuestador	Actual
		2	Entrevista personal asistida por ordenador (CAPI)			
		3	Entrevista telefónica asistida por ordenador (CATI)			
		4	Entrevista en sitio web asistida por ordenador (CAWI)			
		5	Otros			
PB270_F	Modo de entrevista utilizado (persona) (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			

LOCALIZACIÓN

DB100	Grado de urbanización	1	Ciudades	Hogar	Construido	Actual
		2	Localidades			
		3	Zonas rurales			
DB100_F	Grado de urbanización (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente (permitido a partir del segundo ciclo en adelante)			

DEMOGRAFÍA

RB080	Año de nacimiento	Año	Año de nacimiento	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Encuestado del hogar o registros	Constante
RB080_F	Año de nacimiento (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
RB081	Edad en años cumplidos:	<i>Edad</i>	Edad	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Derivado	Actual
RB081_F	Edad en años cumplidos (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
RB082	Edad en años cumplidos en el momento de la entrevista	<i>Edad</i>	Edad	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Derivado	Actual
RB082_F	Edad en años cumplidos en el momento de la entrevista (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
RB083	El cumpleaños ya ha pasado en el momento de la entrevista	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Encuestado del hogar, registros o derivado	Actual
RB083_F	El cumpleaños ya ha pasado en el momento de la entrevista (marca)	2	No			
		1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
RB090	Sexo	1	Hombre	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Encuestado del hogar o registros	Actual
RB090_F	Sexo (marca)	2	Mujer			
		1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
RB110	Situación como miembro del hogar	1	Estaba en el hogar en ciclos anteriores o es un miembro actual del hogar	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad) y los antiguos miembros del hogar	Encuestado del hogar o registros	Actual
		2	Se trasladó a este hogar procedente de otro hogar de la			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
			muestra tras el ciclo anterior			
		3	Se trasladó a este hogar desde fuera de la muestra tras el ciclo anterior			
		4	Nació en este hogar tras el último ciclo			
		5	Se trasladó tras el último ciclo o la última entrevista si no se le contactó en el ciclo anterior			
		6	Falleció			
RB110_F	Situación como miembro del hogar (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
RB120	Ubicación a la que la persona se trasladó	1	A un hogar privado dentro del país	Antiguos miembros del hogar	Encuestado del hogar o registros	Actual
		2	A un hogar colectivo o una institución dentro del país			
		3	Al extranjero			
		4	Ubicación desconocida			
RB120_F	Ubicación a la que la persona se trasladó (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (RB110 distinto de 5)			
RB220	Identificación del padre	Número de identificación	Identificación del padre	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Derivado	Actual
RB220_F	Identificación del padre (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (el padre no es miembro del hogar)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
RB230	Identificación de la madre	Número de identificación	Identificación de la madre	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Derivado	Actual
RB230_F	Identificación de la madre (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (la madre no es miembro del hogar)			
RB240	Identificación del cónyuge/pareja	Número de identificación	Identificación del cónyuge/pareja	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Derivado	Actual
RB240_F	Identificación del cónyuge/pareja (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (no tiene cónyuge/pareja o el cónyuge/pareja no es miembro del hogar)			
RB245	Situación del encuestado	1	Miembro actual del hogar de 16 años o más			
		2	Encuestado seleccionado			
		3	Encuestado no seleccionado			
		4	Personas no elegibles			
RB245_F	Situación del encuestado (marca)	1	Cumplimentado			
PB140	Año de nacimiento	Año	Año de nacimiento	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Constante
PB140_F	Año de nacimiento (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
PB150	Sexo	1	Hombre	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Actual
		2	Mujer			
PB150_F	Sexo (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
PB160	Identificación del padre	Número de identificación	Identificación del padre	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Derivado	Actual
PB160_F	Identificación del padre (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (el padre no es miembro del hogar)			
PB170	Identificación de la madre	Número de identificación	Identificación de la madre	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Derivado	Actual
PB170_F	Identificación de la madre (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (la madre no es miembro del hogar)			
PB180	Identificación del cónyuge/pareja	Número de identificación	Identificación del cónyuge/pareja	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Derivado	Actual
PB180_F	Identificación del cónyuge/pareja (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		-2	No aplicable (no tiene cónyuge/pareja o el cónyuge/pareja no es miembro del hogar)			
PB190	Estado civil	1	No se ha casado nunca	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Actual
		2	Casado			
		3	Separado			
		4	Viudo			
		5	Divorciado			
PB190_F	Estado civil (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
PB200	Pareja de hecho	1	Sí, con base jurídica	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Actual
		2	Sí, sin base jurídica			
		3	No			
PB200_F	Pareja de hecho (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
------------------------------	-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------	--------------------	-----------------------

NACIONALIDAD Y ORIGEN INMIGRANTE

RB280	País de nacimiento	Código SCL GEO	País de nacimiento	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Encuestado del hogar o registros	Constante
		FOR	Nacido en el extranjero, pero se desconoce el país			
RB280_F	País de nacimiento (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
RB290	País de nacionalidad principal	Código SCL GEO	País de nacionalidad principal	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Encuestado del hogar o registros	Actual
		STLS	Apátrida			
		FOR	Nacionalidad extranjera pero país desconocido			
RB290_F	País de nacionalidad principal (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
PB230	País de nacimiento del padre	Código SCL GEO	País de nacimiento del padre	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Constante
		FOR	Padre nacido en el extranjero, pero se desconoce el país			
PB230_F	País de nacimiento del padre (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
PB240	País de nacimiento de la madre	Código SCL GEO	País de nacimiento de la madre	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Constante
		FOR	Madre nacida en el extranjero, pero se desconoce el país			
PB240_F	País de nacimiento de la madre (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			

COMPOSICIÓN DEL HOGAR

RB200	Situación respecto a la residencia	1	Vive actualmente en el hogar	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Encuestado del hogar o registros	Actual
		2	Ausente temporalmente			
RB200_F	Situación respecto a la residencia (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
RG_Z#	Red familiar del hogar	10	Pareja (nivel bajo)	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Encuestado del hogar o registros	Actual
		11	Marido/mujer/pareja de hecho (nivel alto)/opcional			
		12	Pareja o conviviente (nivel alto)/opcional			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		20	Hijo (nivel bajo)			
		21	Hijo natural o adoptivo (nivel alto)/ <i>opcional</i>			
		22	Hijastro (nivel alto)/ <i>opcional</i>			
		30	Hijo político (nivel bajo o alto)			
		40	Nieto (nivel bajo o alto)			
		50	Progenitor (nivel bajo)			
		51	Progenitor natural o adoptivo (nivel alto)/ <i>opcional</i>			
		52	Padrastro (nivel alto)/ <i>opcional</i>			
		60	Padre político (nivel bajo o alto)			
		70	Abuelo (nivel bajo o alto)			
		80	Hermano (nivel bajo)			
		81	Hermano natural (nivel alto)/ <i>opcional</i>			
		82	Hermanastro (nivel alto)/ <i>opcional</i>			
		90	Otros familiares (nivel bajo o alto)			
		95	Otras personas ajenas a la familia (nivel bajo o alto)			
		99	No consta (nivel bajo o alto)			
RG_Z#_F	Red familiar del hogar (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (hogar unipersonal)			

COMPOSICIÓN DEL HOGAR: DETALLES ADICIONALES ESPECÍFICOS

HB110	Tipo de hogar	1	Hogar unipersonal	Hogar	Derivado	Actual
		2	Progenitor solo con al menos un hijo menor de 25 años			
		3	Progenitor solo con todos los hijos de 25 años o más			
		4	Pareja sin hijos			
		5	Pareja con al menos un hijo menor de 25 años			
		6	Pareja con todos los hijos de 25 años o más			
		7	Otro tipo de hogar			
HB110_F	Tipo de hogar (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
HB120	Tamaño del hogar	1-99	Número total de miembros del hogar	Hogar	Derivado	Actual
HB120_F	Tamaño del hogar (marca)	1	Cumplimentado			
PB205	Pareja que vive en el mismo hogar	1	Persona que vive con su pareja legal o de hecho	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Derivado	Actual
		2	Persona que no vive con su pareja legal o de hecho			
PB205_F	Pareja que vive en el mismo hogar (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
------------------------------	-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------	--------------------	-----------------------

DURACIÓN DE LA ESTANCIA EN EL PAÍS

RB285	Duración de la estancia en el país de residencia en años completos	Años	Número de años en este país (desde la última vez que estableció su lugar de residencia habitual en el país)	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Encuestado del hogar o registros	Actual
RB285_F	Duración de la estancia en el país de residencia en años completos (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (nació en el país y nunca ha vivido durante al menos un año en el extranjero)			

DISCAPACIDAD Y MÓDULO MÍNIMO EUROPEO DEL ESTADO DE SALUD

PH010	Percepción subjetiva del estado de salud	1	Muy bueno	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad)	Actual
		2	Bueno			
		3	Regular (ni bueno ni malo)			
		4	Malo			
		5	Muy malo			
PH010_F	Percepción subjetiva del estado de salud (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PH020	Problemas de salud de larga duración	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad)	Actual
		2	No			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PH020_F	Problemas de salud de larga duración (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PH030	Limitación de las actividades debido a problemas de salud	1	Gravemente limitado	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad)	Actual
		2	Limitado pero no gravemente			
		3	Nada limitado			
PH030_F	Limitación de las actividades debido a problemas de salud (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			

SALUD DE LOS NIÑOS

RCH010	Salud general (niños)	1	Muy buena	Todos los miembros actuales del hogar de 15 años o menos (nivel individual)	Encuestado del hogar	Actual
		2	Buena			
		3	Regular (ni buena ni mala)			
		4	Mala			
		5	Muy mala			
RCH010_F	Salud general (niños) (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-4	No aplicable (la persona tiene más de 15 años de edad)			
		-7	No aplicable (variable no recogida en el año correspondiente)			
RCH020	Limitación de las actividades debido a problemas de salud (niños)	1	Gravemente limitado	Todos los miembros actuales del hogar de 15 años o menos (nivel individual)	Encuestado del hogar	Actual
		2	Limitado pero no gravemente			
		3	Nada limitado			
RCH020_F	Limitación de las actividades debido a problemas de salud (niños) (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-4	No aplicable (la persona tiene más de 15 años de edad)			
		-7	No aplicable (variable no recogida en el año correspondiente)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
------------------------------	-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------	--------------------	-----------------------

ACCESO A ASISTENCIA SANITARIA

PH040	Necesidad no satisfecha de examen o tratamiento médico	1	Sí. Hubo al menos una ocasión en que la persona realmente necesitó el examen o el tratamiento pero no lo recibió	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad)	Últimos doce meses
		2	No. No hubo ninguna ocasión en que la persona necesitara el examen o el tratamiento pero no lo recibiera			
PH040_F	Necesidad no satisfecha de examen o tratamiento médico (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (la persona no necesitó ningún examen o tratamiento médico)			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PH050	Motivo principal de que no se efectuara el examen o tratamiento médico requerido	1	No podía permitírselo (demasiado caro)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad)	Últimos doce meses
		2	Lista de espera			
		3	No tuvo tiempo a causa del trabajo o el cuidado de los hijos u otras personas			
		4	Demasiado lejos / ausencia de medio de transporte			
		5	Temor al médico, a los hospitales, al examen o al tratamiento			
		6	Quería esperar y ver si el problema mejoraba por sí solo			
		7	No conocía ningún buen médico o especialista			
		8	Otro motivo			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PH050_F	Motivo principal de que no se efectuara el examen o tratamiento médico requerido (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (PH040 distinto de 1)			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PH060	Necesidad no satisfecha de examen o tratamiento dental	1	Sí. Hubo al menos una ocasión en que la persona realmente necesitó el examen o el tratamiento dental pero no lo recibió	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad)	Últimos doce meses
		2	No. No hubo ninguna ocasión en que la persona necesitara el examen o el tratamiento dental pero no lo recibiera			
PH060_F	Necesidad no satisfecha de examen o tratamiento dental (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (la persona no necesitó ningún examen o tratamiento dental)			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PH070	Motivo principal de que no se efectuara el examen o tratamiento dental requerido	1	No podía permitírselo (demasiado caro)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad)	Últimos doce meses
		2	Lista de espera			
		3	No tuvo tiempo a causa del trabajo o el cuidado de los hijos u otras personas			
		4	Demasiado lejos / ausencia de medio de transporte			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		5	Temor al médico (dentista), a los hospitales, al examen o al tratamiento			
		6	Quería esperar y ver si el problema mejoraba por sí solo			
		7	No conocía ningún buen dentista			
		8	Otro motivo			
PH070_F	Motivo principal de que no se efectuara el examen o tratamiento dental requerido (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (PH060 distinto de 1)			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			

ACCESO A ASISTENCIA SANITARIA (NIÑOS)

HCH010	Necesidad no satisfecha de examen o tratamiento médico (niños)	1	Sí. Hubo al menos una ocasión en que al menos uno de los niños no se sometió a un examen médico o no recibió un tratamiento	Todos los miembros actuales del hogar de 15 años o menos (nivel del hogar)	Encuestado del hogar	Últimos doce meses
		2	No. Se procedió a un examen o tratamiento médico cada vez que fue necesario			
HCH010_F	Necesidad no satisfecha de examen o tratamiento médico (niños) (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (ninguno de los niños necesitó realmente un examen o tratamiento médico)			
		-4	No aplicable (no hay niños de 0 a 15 años en el hogar)			
		-7	No aplicable (variable no recogida en el año correspondiente)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
HCH020	Motivo principal de que no se efectuara el examen o tratamiento médico (niños)	1	No podía permitírselo (demasiado caro)	Todos los miembros actuales del hogar de 15 años o menos (nivel del hogar)	Encuestado del hogar	Últimos doce meses
		2	Lista de espera			
		3	No tuvo tiempo a causa del trabajo o por tener que cuidar a otros niños o a otras personas			
		4	Demasiado lejos / ausencia de medio de transporte			
		5	Otro motivo			
HCH020_F	Motivo principal de que no se efectuara el examen o tratamiento médico (niños) (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (HCH010 distinto de 1)			
		-4	No aplicable (no hay niños de 0 a 15 años en el hogar)			
		-7	No aplicable (variable no recogida en el año correspondiente)			
HCH030	Necesidad no satisfecha de examen o tratamiento dental (niños)	1	Sí. Hubo al menos una ocasión en que al menos uno de los niños no se sometió a un examen médico o no recibió un tratamiento dental	Todos los miembros actuales del hogar de 15 años o menos (nivel del hogar)	Encuestado del hogar	Últimos doce meses
		2	No. Se procedió a un examen o tratamiento dental cada vez que fue necesario			
HCH030_F	Necesidad no satisfecha de examen o tratamiento dental (niños) (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (ninguno de los niños necesitó realmente un examen o tratamiento dental)			
		-4	No aplicable (no hay niños de 0 a 15 años en el hogar)			
		-7	No aplicable (variable no recogida en el año correspondiente)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
HCH040	Motivo principal de que no se efectuara el examen o tratamiento dental (niños)	1	No podía permitírselo (demasiado caro)	Todos los miembros actuales del hogar de 15 años o menos (nivel del hogar)	Encuestado del hogar	Últimos doce meses
		2	Lista de espera			
		3	No tuvo tiempo a causa del trabajo o por tener que cuidar a otros niños o a otras personas			
		4	Demasiado lejos / ausencia de medio de transporte			
		5	Otro motivo			
HCH040_F	Motivo principal de que no se efectuara el examen o tratamiento dental (niños) (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (HCH030 distinto de 1)			
		-4	No aplicable (no hay niños de 0 a 15 años en el hogar)			
		-7	No aplicable (variable no recogida en el año correspondiente)			

SITUACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL (AUTOPERCIBIDA)

RB211	Situación de la actividad principal (autopercebida)	1	Ocupado	Todos los miembros actuales del hogar (de cualquier edad)	Encuestado del hogar o registros	Actual
		2	Desempleado			
		3	Jubilado			
		4	En situación de incapacidad para trabajar por problemas prolongados de salud			
		5	Alumno o estudiante			
		6	Se encarga de las tareas domésticas			
		7	En el servicio militar o civil obligatorio			
		8	Otros			
RB211_F	Situación de la actividad principal (autopercebida) (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PL032	Situación económica actual definida por el entrevistado	1	Ocupado	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad)	Actual
		2	Desempleado			
		3	Jubilado			
		4	En situación de incapacidad para trabajar por problemas prolongados de salud			
		5	Alumno o estudiante			
		6	Se encarga de las tareas domésticas			
		7	En el servicio militar o civil obligatorio			
		8	Otros			
PL032_F	Situación económica actual definida por el entrevistado (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
PL040A	Situación en el empleo	1	Trabajador por cuenta propia con asalariados	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Actual
		2	Trabajador por cuenta propia sin asalariados			
		3	Asalariado			
		4	Trabajador familiar no remunerado			
PL040A_F	Situación en el empleo (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (PL032 distinto de 1)			
PL040B	Situación en el empleo (último empleo)	1	Trabajador por cuenta propia con asalariados	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Situación más reciente
		2	Trabajador por cuenta propia sin asalariados			
		3	Asalariado			
		4	Trabajador familiar no remunerado			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PL040B_F	Situación en el empleo (último empleo) (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (PL016 distinto de 3 y PL032 distinto de 1)			

CARACTERÍSTICAS ELEMENTALES DEL TRABAJO

PL051A	Ocupación en el empleo principal	ISCO-08	CIUO de dos dígitos	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Actual
PL051A_F	Ocupación en el empleo principal (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (PL032 distinto de 1)			
PL051B	Ocupación (último empleo)	ISCO-08	CIUO de dos dígitos	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Situación más reciente
PL051B_F	Ocupación (último empleo) (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (PL016 distinto de 3 y PL032 distinto de 1)			
PL111A	Actividad económica de la unidad local para el empleo principal	NACE Rev. 2	NACE Rev. 2 de dos dígitos	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Actual
PL111A_F	Actividad económica de la unidad local para el empleo principal (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (PL032 distinto de 1)			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PL111B	Actividad económica de la unidad local (en el último empleo)	NACE Rev. 2	NACE Rev. 2 de dos dígitos	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso) en edad de trabajar que tienen experiencia laboral anterior	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Situación más reciente
PL111B_F	Actividad económica de la unidad local (en el último empleo) (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable [(PL016 distinto de 3) y (PL032 distinto de 1) o el encuestado no está en edad de trabajar]			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PL145	Empleo principal a tiempo completo o a tiempo parcial (autodeclarado)	1	Trabajo a tiempo completo	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Actual
		2	Trabajo a tiempo parcial			
PL145_F	Empleo principal a tiempo completo o a tiempo parcial (autodeclarado) (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (PL032 distinto de 1)			

DURACIÓN DEL CONTRATO

PL141	Permanencia en el empleo principal	11	Contrato escrito de duración determinada	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Actual
		12	Acuerdo verbal de duración determinada			
		21	Contrato escrito indefinido			
		22	Acuerdo verbal indefinido			
PL141_F	Permanencia en el empleo principal (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (PL040A distinto de 3)			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			

SITUACIÓN DETALLADA DEL MERCADO LABORAL

PL073	Número de meses empleado a tiempo completo como asalariado	0-12	Número de meses	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Derivado	Período de referencia de los ingresos
PL073_F	Número de meses empleado a tiempo completo como asalariado (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
PL074	Número de meses empleado a tiempo parcial como asalariado	0-12	Número de meses	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Derivado	Período de referencia de los ingresos
PL074_F	Número de meses empleado a tiempo parcial como asalariado (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
PL075	Número de meses empleado a tiempo completo como trabajador por cuenta propia (incluido como trabajador familiar)	0-12	Número de meses	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Derivado	Período de referencia de los ingresos
PL075_F	Número de meses empleado a tiempo completo como trabajador por cuenta propia (incluido como trabajador familiar)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
	jador familiar) (marca)	4	No es posible establecer una fuente			
			-1 Valor ausente			
PL076	Número de meses empleado a tiempo parcial como trabajador por cuenta propia (incluido como trabajador familiar) (marca)	0-12	Número de meses	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Derivado	Período de referencia de los ingresos
PL076_F	Número de meses empleado a tiempo parcial como trabajador por cuenta propia (incluido como trabajador familiar) (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
PL080	Número de meses desempleado	0-12	Número de meses	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Derivado	Período de referencia de los ingresos
PL080_F	Número de meses desempleado (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
PL085	Número de meses jubilado	0-12	Número de meses	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Derivado	Período de referencia de los ingresos
PL085_F	Número de meses jubilado (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
PL086	Número de meses en situación de incapacidad para trabajar por problemas de salud de larga duración	0-12	Número de meses	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Derivado	Período de referencia de los ingresos

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PL086_F	Número de meses en situación de incapacidad para trabajar por problemas de salud de larga duración (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
PL087	Número de meses como estudiante	0-12	Número de meses	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Derivado	Período de referencia de los ingresos
PL087_F	Número de meses como estudiante (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
PL088	Número de meses en el servicio militar obligatorio	0-12	Número de meses	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Derivado	Período de referencia de los ingresos
PL088_F	Número de meses en el servicio militar obligatorio (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-5	No aplicable (este concepto no se utiliza en el país)			
PL089	Número de meses dedicados a tareas domésticas	0-12	Número de meses	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Derivado	Período de referencia de los ingresos
PL089_F	Número de meses dedicados a tareas domésticas (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
PL090	Número de meses en otra actividad	0-12	Número de meses	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Derivado	Período de referencia de los ingresos
PL090_F	Número de meses en otra actividad (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
PL271	Duración del período de desempleo más reciente	0-60	Número de meses	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Cinco últimos años desde el final del período de referencia de los ingresos
PL271_F	Duración del período de desempleo más reciente (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			

RESPONSABILIDADES DE SUPERVISIÓN

PL150	Responsabilidades de supervisión en el empleo principal	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Actual
		2	No			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PL150_F	Responsabilidades de supervisión en el empleo principal (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			

EXPERIENCIA LABORAL ANTERIOR

PL016	Existencia de experiencia laboral anterior	1	Personas que nunca han trabajado	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Actual
		2	Experiencia laboral limitada a trabajos meramente ocasionales			
		3	Experiencia laboral distinta a trabajos meramente ocasionales			
PL016_F	Existencia de experiencia laboral anterior (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (PL032 distinto de 1)			
PL200	Número de años de trabajo remunerado (como asalariado o por cuenta propia)	0-65	Número de años	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Vida laboral

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PL200_F	Número de años de trabajo remunerado (como asalaria do o por cuenta propia) (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (PL016 distinto de 3)			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

PL211A	Actividad principal en enero	1	Asalariado trabajando a tiempo completo	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
		2	Asalariado trabajando a tiempo parcial			
		3	Trabajador por cuenta propia a tiempo completo (incluido como trabajador familiar)			
		4	Trabajador por cuenta propia a tiempo parcial (incluido como trabajador familiar)			
		5	Desempleado			
		6	Alumno o estudiante			
		7	Jubilado			
		8	En situación de incapacidad para trabajar por problemas prolongados de salud			
		9	En el servicio militar o civil obligatorio			
		10	Se encarga de las tareas domésticas			
		11	Otros			
PL211A_F	Actividad principal en enero (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PL211B	Actividad principal en febrero	1	Asalariado trabajando a tiempo completo	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
		2	Asalariado trabajando a tiempo parcial			
		3	Trabajador por cuenta propia a tiempo completo (incluido como trabajador familiar)			
		4	Trabajador por cuenta propia a tiempo parcial (incluido como trabajador familiar)			
		5	Desempleado			
		6	Alumno o estudiante			
		7	Jubilado			
		8	En situación de incapacidad para trabajar por problemas prolongados de salud			
		9	En el servicio militar o civil obligatorio			
		10	Se encarga de las tareas domésticas			
		11	Otros			
PL211B_F	Actividad principal en febrero (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PL211C	Actividad principal en marzo	1	Asalariado trabajando a tiempo completo	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
		2	Asalariado trabajando a tiempo parcial			
		3	Trabajador por cuenta propia a tiempo completo (incluido como trabajador familiar)			
		4	Trabajador por cuenta propia a tiempo parcial (incluido como trabajador familiar)			
		5	Desempleado			
		6	Alumno o estudiante			
		7	Jubilado			
		8	En situación de incapacidad para trabajar por problemas prolongados de salud			
		9	En el servicio militar o civil obligatorio			
		10	Se encarga de las tareas domésticas			
		11	Otros			
PL211C_F	Actividad principal en marzo (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PL211D	Actividad principal en abril	1	Asalariado trabajando a tiempo completo	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
		2	Asalariado trabajando a tiempo parcial			
		3	Trabajador por cuenta propia a tiempo completo (incluido como trabajador familiar)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		4	Trabajador por cuenta propia a tiempo parcial (incluido como trabajador familiar)			
		5	Desempleado			
		6	Alumno o estudiante			
		7	Jubilado			
		8	En situación de incapacidad para trabajar por problemas prolongados de salud			
		9	En el servicio militar o civil obligatorio			
		10	Se encarga de las tareas domésticas			
		11	Otros			
PL211D_F	Actividad principal en abril (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PL211E	Actividad principal en mayo	1	Asalariado trabajando a tiempo completo	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
		2	Asalariado trabajando a tiempo parcial			
		3	Trabajador por cuenta propia a tiempo completo (incluido como trabajador familiar)			
		4	Trabajador por cuenta propia a tiempo parcial (incluido como trabajador familiar)			
		5	Desempleado			
		6	Alumno o estudiante			
		7	Jubilado			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		8	En situación de incapacidad para trabajar por problemas prolongados de salud			
		9	En el servicio militar o civil obligatorio			
		10	Se encarga de las tareas domésticas			
		11	Otros			
PL211E_F	Actividad principal en mayo (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PL211F	Actividad principal en junio	1	Asalariado trabajando a tiempo completo	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
		2	Asalariado trabajando a tiempo parcial			
		3	Trabajador por cuenta propia a tiempo completo (incluido como trabajador familiar)			
		4	Trabajador por cuenta propia a tiempo parcial (incluido como trabajador familiar)			
		5	Desempleado			
		6	Alumno o estudiante			
		7	Jubilado			
		8	En situación de incapacidad para trabajar por problemas prolongados de salud			
		9	En el servicio militar o civil obligatorio			
		10	Se encarga de las tareas domésticas			
		11	Otros			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PL211F_F	Actividad principal en junio (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PL211G	Actividad principal en julio	1	Asalariado trabajando a tiempo completo	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
		2	Asalariado trabajando a tiempo parcial			
		3	Trabajador por cuenta propia a tiempo completo (incluido como trabajador familiar)			
		4	Trabajador por cuenta propia a tiempo parcial (incluido como trabajador familiar)			
		5	Desempleado			
		6	Alumno o estudiante			
		7	Jubilado			
		8	En situación de incapacidad para trabajar por problemas prolongados de salud			
		9	En el servicio militar o civil obligatorio			
		10	Se encarga de las tareas domésticas			
		11	Otros			
PL211G_F	Actividad principal en julio (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PL211H	Actividad principal en agosto	1	Asalariado trabajando a tiempo completo	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
		2	Asalariado trabajando a tiempo parcial			
		3	Trabajador por cuenta propia a tiempo completo (incluido como trabajador familiar)			
		4	Trabajador por cuenta propia a tiempo parcial (incluido como trabajador familiar)			
		5	Desempleado			
		6	Alumno o estudiante			
		7	Jubilado			
		8	En situación de incapacidad para trabajar por problemas prolongados de salud			
		9	En el servicio militar o civil obligatorio			
		10	Se encarga de las tareas domésticas			
		11	Otros			
PL211H_F	Actividad principal en agosto (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PL211I	Actividad principal en septiembre	1	Asalariado trabajando a tiempo completo	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
		2	Asalariado trabajando a tiempo parcial			
		3	Trabajador por cuenta propia a tiempo completo (incluido como trabajador familiar)			
		4	Trabajador por cuenta propia a tiempo parcial (incluido como trabajador familiar)			
		5	Desempleado			
		6	Alumno o estudiante			
		7	Jubilado			
		8	En situación de incapacidad para trabajar por problemas prolongados de salud			
		9	En el servicio militar o civil obligatorio			
		10	Se encarga de las tareas domésticas			
		11	Otros			
PL211I_F	Actividad principal en septiembre (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PL211J	Actividad principal en octubre	1	Asalariado trabajando a tiempo completo	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
		2	Asalariado trabajando a tiempo parcial			
		3	Trabajador por cuenta propia a tiempo completo (incluido como trabajador familiar)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		4	Trabajador por cuenta propia a tiempo parcial (incluido como trabajador familiar)			
		5	Desempleado			
		6	Alumno o estudiante			
		7	Jubilado			
		8	En situación de incapacidad para trabajar por problemas prolongados de salud			
		9	En el servicio militar o civil obligatorio			
		10	Se encarga de las tareas domésticas			
		11	Otros			
PL211J_F	Actividad principal en octubre (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PL211K	Actividad principal en noviembre	1	Asalariado trabajando a tiempo completo	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
		2	Asalariado trabajando a tiempo parcial			
		3	Trabajador por cuenta propia a tiempo completo (incluido como trabajador familiar)			
		4	Trabajador por cuenta propia a tiempo parcial (incluido como trabajador familiar)			
		5	Desempleado			
		6	Alumno o estudiante			
		7	Jubilado			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		8	En situación de incapacidad para trabajar por problemas prolongados de salud			
		9	En el servicio militar o civil obligatorio			
		10	Se encarga de las tareas domésticas			
		11	Otros			
PL211K_F	Actividad principal en noviembre (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PL211L	Actividad principal en diciembre	1	Asalariado trabajando a tiempo completo	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
		2	Asalariado trabajando a tiempo parcial			
		3	Trabajador por cuenta propia a tiempo completo (incluido como trabajador familiar)			
		4	Trabajador por cuenta propia a tiempo parcial (incluido como trabajador familiar)			
		5	Desempleado			
		6	Alumno o estudiante			
		7	Jubilado			
		8	En situación de incapacidad para trabajar por problemas prolongados de salud			
		9	En el servicio militar o civil obligatorio			
		10	Se encarga de las tareas domésticas			
		11	Otros			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PL211L_F	Actividad principal en diciembre (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			

JORNADA DE TRABAJO

PL060	Número de horas trabajadas normalmente por semana en el empleo principal	1-99	Número de horas	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Actual
PL060_F	Número de horas trabajadas normalmente por semana en el empleo principal (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (PL032 distinto de 1)			
		-6	Número de horas variable (cuando no es posible un promedio para más de cuatro semanas)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PL100	Número total de horas normalmente trabajadas por semana en el segundo empleo, en el tercero, etc.	1-99	Número de horas	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Actual
PL100_F	Número total de horas normalmente trabajadas por semana en el segundo empleo, en el tercero, etc. (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (PL032 distinto de 1)			
		-4	No aplicable (no hay segundo empleo, tercero, etc.)			
		-6	Número de horas variable (cuando no es posible un promedio para más de cuatro semanas)			

NIVEL DE ESTUDIOS TERMINADOS

PE041	Nivel de estudios terminados	0	Ninguna educación formal o menos que CINE 1	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Actual
		1	CINE 1. Educación primaria			
		2	CINE 2. Educación secundaria baja			
		3	CINE 3. Educación secundaria alta			
		34	CINE 3. Educación secundaria alta general / solo para las personas de 35 años o más			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		342	CINE 3. Educación secundaria alta (general): conclusión parcial del nivel, sin acceso directo a la educación terciaria / <i>solo para las personas de entre 16 y 34 años</i>			
		343	CINE 3. Educación secundaria alta (general): conclusión del nivel, sin acceso directo a la educación terciaria / <i>solo para las personas de entre 16 y 34 años</i>			
		344	CINE 3. Educación secundaria alta (general): conclusión del nivel, con acceso directo a la educación terciaria / <i>solo para las personas de entre 16 y 34 años</i>			
		349	CINE 3. Educación secundaria alta (general): no otorga el reconocimiento para el acceso a la educación terciaria / <i>solo para las personas de entre 16 y 34 años</i>			
		35	CINE 3. Educación secundaria alta (vocacional) / <i>solo para las personas de 35 años o más</i>			
		352	CINE 3. Educación secundaria alta (vocacional): conclusión parcial del nivel, sin acceso directo a la educación terciaria / <i>solo para las personas de entre 16 y 34 años</i>			
		353	CINE 3. Educación secundaria alta (vocacional): conclusión del nivel, sin acceso directo a la educación terciaria / <i>solo para las personas de entre 16 y 34 años</i>			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		354	CINE 3. Educación secundaria alta (vocacional): conclusión del nivel, con acceso directo a la educación terciaria / <i>solo para las personas de entre 16 y 34 años</i>			
		359	CINE 3. Educación secundaria alta (vocacional): no otorga el reconocimiento para el acceso a la educación terciaria / <i>solo para las personas de entre 16 y 34 años</i>			
		39	CINE 3. Educación secundaria alta (orientación no especificada) / <i>solo para las personas de 35 años o más</i>			
		392	CINE 3. Educación secundaria alta (orientación no especificada): conclusión parcial del nivel, sin acceso directo a la educación terciaria / <i>solo para las personas de entre 16 y 34 años</i>			
		393	CINE 3. Educación secundaria alta (orientación no especificada): conclusión del nivel, sin acceso directo a la educación terciaria / <i>solo para las personas de entre 16 y 34 años</i>			
		394	CINE 3. Educación secundaria alta (orientación no especificada): conclusión del nivel, con acceso directo a la educación terciaria / <i>solo para las personas de entre 16 y 34 años</i>			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		399	CINE 3. Educación secundaria alta (orientación no especificada): no habilita para el acceso a la educación terciaria / <i>solo para las personas de entre 16 y 34 años</i>			
		4	CINE 4. Educación postsecundaria no terciaria			
		44	CINE 4. Educación postsecundaria no terciaria: general			
		45	CINE 4. Educación postsecundaria no terciaria: vocacional			
		49	CINE 4. Educación postsecundaria no terciaria: orientación no especificada			
		5	CINE 5. Educación terciaria de ciclo corto			
		54	CINE 5. Educación terciaria de ciclo corto: general			
		55	CINE 5. Educación terciaria de ciclo corto: vocacional			
		59	CINE 5. Educación terciaria de ciclo corto: orientación no especificada			
		6	CINE 6. Grado en educación terciaria o nivel equivalente			
		7	CINE 7. Nivel de maestría, especialización o equivalente			
		8	CINE 8. Nivel de doctorado o equivalente			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PE041_F	Nivel de estudios terminados (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			

PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN FORMAL (actualmente)

RL010	Educación infantil	0-99	Número de horas de educación durante una semana normal	Todos los miembros actuales del hogar que tengan 12 años o menos (edad en la fecha de la entrevista)	Encuestado del hogar o registros	Una semana tipo
RL010_F	Educación infantil (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (persona no admitida en educación infantil, bien por no alcanzar la edad requerida, bien por estar en la educación obligatoria, bien por tener más de 12 años)			
RL020	Educación obligatoria	0-99	Número de horas de educación durante una semana normal	Todos los miembros actuales del hogar que tengan 12 años o menos (edad en la fecha de la entrevista)	Encuestado del hogar o registros	Una semana tipo
RL020_F	Educación obligatoria (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		-2	No aplicable (persona no admitida en educación obligatoria, bien por no alcanzar la edad, bien por tener más de 12 años)			
PE010	Participación en educación y formación formal (estudiante o aprendiz)	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Actual
		2	No			
PE010_F	Participación en educación y formación formal (estudiante o aprendiz) (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
PE021	Nivel de la actividad de educación o formación formal actual o más reciente	0	Educación de la primera infancia	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Actual
		1	CINE 1. Educación primaria			
		2	CINE 2. Educación secundaria baja			
		3	CINE 3. Educación secundaria alta / solo para las personas de 35 años o más			
		34	CINE 3. Educación secundaria alta general / solo para las personas de entre 16 y 34 años			
		35	CINE 3. Educación secundaria alta vocacional / solo para las personas de entre 16 y 34 años			
		39	CINE 3. Educación secundaria alta de orientación no especificada / solo para las personas de entre 16 y 34 años			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		4	CINE 4. Educación postsecundaria no terciaria / <i>solo para las personas de 35 años o más</i>			
		44	CINE 4. Educación postsecundaria no terciaria general / <i>solo para las personas de entre 16 y 34 años</i>			
		45	CINE 4. Educación postsecundaria no terciaria vocacional / <i>solo para las personas de entre 16 y 34 años</i>			
		49	CINE 4. Educación postsecundaria no terciaria de orientación no especificada / <i>solo para las personas de entre 16 y 34 años</i>			
		5	CINE 5: Educación terciaria de ciclo corto / <i>solo para las personas de 35 años o más</i>			
		54	CINE 5. Educación terciaria de ciclo corto general / <i>solo para las personas de entre 16 y 34 años</i>			
		55	CINE 5. Educación terciaria de ciclo corto vocacional / <i>solo para las personas de entre 16 y 34 años</i>			
		59	CINE 5. Educación terciaria de ciclo corto de orientación no especificada / <i>solo para las personas de entre 16 y 34 años</i>			
		6	CINE 6. Grado en educación terciaria o nivel equivalente			
		7	CINE 7. Nivel de maestría, especialización o equivalente			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		8	CINE 8. Nivel de doctorado o equivalente			
PE021_F	Nivel de la actividad de educación o formación formal actual o más reciente (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (PE010 distinto de 1)			

CALIDAD DE VIDA

PW010	Satisfacción general con la vida	0-10	Nada satisfecho / totalmente satisfecho	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad)	Actual
PW010_F	Satisfacción general con la vida (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PW191	Confianza en los demás	0-10	Ninguna confianza / confianza total	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad)	Actual
PW191_F	Confianza en los demás (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
------------------------------	-----------------------	------------------------	--------------------------	--------------------	--------------------	-----------------------

PRIVACIONES MATERIALES

HD080	Sustitución de muebles viejos	1	Sí	Hogar	Encuestado del hogar	Actual
		2	No. No puedo permitírmelo			
		3	No. Otro motivo			
HD080_F	Sustitución de muebles viejos (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
HH050	Capacidad de mantener la vivienda convenientemente caldeada	1	Sí	Hogar	Encuestado del hogar	Actual
		2	No			
HH050_F	Capacidad de mantener la vivienda convenientemente caldeada (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
HS040	Capacidad para costearse una semana de vacaciones anuales fuera de casa	1	Sí	Hogar	Encuestado del hogar	Actual
		2	No			
HS040_F	Capacidad para costearse una semana de vacaciones anuales fuera de casa (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
HS050	Capacidad para costearse una comida con carne, pollo o pescado (o sus equivalentes vegetarianos) cada dos días	1	Sí	Hogar	Encuestado del hogar	Actual
		2	No			
HS050_F	Capacidad para costearse una comida con carne, pollo o pescado (o sus equivalentes vegetarianos) cada dos días (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
HS060	Capacidad para afrontar gastos financieros que no se han previsto	1	Sí	Hogar	Encuestado del hogar	Actual
		2	No			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
HS060_F	Capacidad para afrontar gastos financieros que no se han previsto (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
HS090	¿Tiene ordenador?	1	Sí	Hogar	Encuestado del hogar	Actual
		2	No. No puedo permitírmelo			
		3	No. Otro motivo			
HS090_F	¿Tiene ordenador? (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
HS110	¿Tiene coche?	1	Sí	Hogar	Encuestado del hogar	Actual
		2	No. No puedo permitírmelo			
		3	No. Otro motivo			
HS110_F	¿Tiene coche? (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
HS120	Capacidad de llegar a final de mes	1	Con gran dificultad	Hogar	Encuestado del hogar	Actual
		2	Con dificultad			
		3	Con alguna dificultad			
		4	Con bastante facilidad			
		5	Con facilidad			
		6	Con gran facilidad			
HS120_F	Capacidad de llegar a final de mes (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
PD020	Sustitución de ropa vieja por ropa nueva (no de segunda mano)	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad)	Actual
		2	No. No puedo permitírmelo			
		3	No. Otro motivo			
PD020_F	Sustitución de ropa vieja por ropa nueva (no de segunda mano) (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PD030	Dos pares de calzado del número apropiado (incluido un par para cualquier época del año)	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad)	Actual
		2	No. No puedo permitírmelo			
		3	No. Otro motivo			
PD030_F	Dos pares de calzado del número apropiado (incluido un par para cualquier época del año) (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PD050	Se reúne con amigos y/o familiares para comer o tomar algo al menos una vez al mes	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad)	Actual
		2	No. No puedo permitírmelo			
		3	No. Otro motivo			
PD050_F	Se reúne con amigos y/o familiares para comer o tomar algo al menos una vez al mes (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PD060	Participa regularmente en una actividad de ocio	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad)	Actual
		2	No. No puedo permitírmelo			
		3	No. Otro motivo			
PD060_F	Participa regularmente en una actividad de ocio (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PD070	Se gasta todas las semanas una pequeña cantidad de dinero para sí mismo	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad)	Actual
		2	No. No puedo permitírmelo			
		3	No. Otro motivo			
PD070_F	Se gasta todas las semanas una pequeña cantidad de dinero para sí mismo (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			
PD080	Conexión a internet para uso personal en casa	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más o el encuestado seleccionado (en su caso)	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad)	Actual
		2	No. No puedo permitírmelo			
		3	No. Otro motivo			
PD080_F	Conexión a internet para uso personal en casa (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-3	No aplicable [encuestado no seleccionado (RB245 igual a 3)]			

PRIVACIONES ESPECÍFICAS DE LOS NIÑOS

HD100	Algo de ropa nueva (no de segunda mano)	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 15 años o menos (nivel del hogar)	Encuestado del hogar	Actual
		2	No, el hogar no puede permitírselo			
		3	No. Otro motivo			
HD100_F	Algo de ropa nueva (no de segunda mano) (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-4	No aplicable (no hay niños de 0 a 15 años en el hogar)			
		-7	No aplicable (variable no recogida en el año correspondiente)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
HD110	Dos pares de calzado del número apropiado (incluido un par para cualquier época del año)	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 15 años o menos (nivel del hogar)	Encuestado del hogar	Actual
		2	No, el hogar no puede permitírselo			
		3	No. Otro motivo			
HD110_F	Dos pares de calzado del número apropiado (incluido un par para cualquier época del año) (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-4	No aplicable (no hay niños de 0 a 15 años en el hogar)			
		-7	No aplicable (variable no recogida en el año correspondiente)			
HD120	Frutas y hortalizas una vez al día	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 15 años o menos (nivel del hogar)	Encuestado del hogar	Actual
		2	No, el hogar no puede permitírselo			
		3	No. Otro motivo			
HD120_F	Frutas y hortalizas una vez al día (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-4	No aplicable (no hay niños de 0 a 15 años en el hogar)			
		-7	No aplicable (variable no recogida en el año correspondiente)			
HD140	Una comida con carne, pollo o pescado (o equivalente vegetariano) al menos una vez al día	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 15 años o menos (nivel del hogar)	Encuestado del hogar	Actual
		2	No, el hogar no puede permitírselo			
		3	No. Otro motivo			
HD140_F	Una comida con carne, pollo o pescado (o equivalente vegetariano) al menos una vez al día (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-4	No aplicable (no hay niños de 0 a 15 años en el hogar)			
		-7	No aplicable (variable no recogida en el año correspondiente)			
HD150	En casa hay libros adecuados para su edad	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 15 años o menos (nivel del hogar)	Encuestado del hogar	Actual
		2	No, el hogar no puede permitírselo			
		3	No. Otro motivo			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
HD150_F	En casa hay libros adecuados para su edad (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-4	No aplicable (no hay niños de 0 a 15 años en el hogar)			
		-7	No aplicable (variable no recogida en el año correspondiente)			
HD160	Equipos de ocio al aire libre	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 15 años o menos (nivel del hogar)	Encuestado del hogar	Actual
		2	No, el hogar no puede permitírselo			
		3	No. Otro motivo			
HD160_F	Equipos de ocio al aire libre (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-4	No aplicable (no hay niños de 0 a 15 años en el hogar)			
		-7	No aplicable (variable no recogida en el año correspondiente)			
HD170	Juegos para jugar dentro de casa	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 15 años o menos (nivel del hogar)	Encuestado del hogar	Actual
		2	No, el hogar no puede permitírselo			
		3	No. Otro motivo			
HD170_F	Juegos para jugar dentro de casa (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-4	No aplicable (no hay niños de 0 a 15 años en el hogar)			
		-7	No aplicable (variable no recogida en el año correspondiente)			
HD180	Actividad de ocio regular	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 15 años o menos (nivel del hogar)	Encuestado del hogar	Actual
		2	No, el hogar no puede permitírselo			
		3	No. Otro motivo			
HD180_F	Actividad de ocio regular (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-4	No aplicable (no hay niños de 0 a 15 años en el hogar)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		-7	No aplicable (variable no recogida en el año correspondiente)			
HD190	Celebración de ocasiones especiales	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 15 años o menos (nivel del hogar)	Encuestado del hogar	Actual
		2	No, el hogar no puede permitírselo			
		3	No. Otro motivo			
HD190_F	Celebración de ocasiones especiales (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-4	No aplicable (no hay niños de 0 a 15 años en el hogar)			
		-7	No aplicable (variable no recogida en el año correspondiente)			
HD200	Invitan de vez en cuando a amigos a jugar o comer en casa	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 15 años o menos (nivel del hogar)	Encuestado del hogar	Actual
		2	No, el hogar no puede permitírselo			
		3	No. Otro motivo			
HD200_F	Invitan de vez en cuando a amigos a jugar o comer en casa (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-4	No aplicable (no hay niños de 0 a 15 años en el hogar)			
		-7	No aplicable (variable no recogida en el año correspondiente)			
HD210	Participan en excursiones y actos escolares que cuestan dinero	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 15 años o menos (nivel del hogar)	Encuestado del hogar	Actual
		2	No, el hogar no puede permitírselo			
		3	No. Otro motivo			
HD210_F	Participan en excursiones y actos escolares que cuestan dinero (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (ningún niño escolarizado)			
		-4	No aplicable (no hay niños de 0 a 15 años en el hogar)			
		-7	No aplicable (variable no recogida en el año correspondiente)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
HD220	Disponen de un sitio adecuado para estudiar o hacer los deberes	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 15 años o menos (nivel del hogar)	Encuestado del hogar	Actual
		2	No, el hogar no puede permitírselo			
		3	No. Otro motivo			
HD220_F	Disponen de un sitio adecuado para estudiar o hacer los deberes (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (ningún niño escolarizado)			
		-4	No aplicable (no hay niños de 0 a 15 años en el hogar)			
		-7	No aplicable (variable no recogida en el año correspondiente)			
HD240	Se van de vacaciones fuera de casa al menos una semana al año	1	Sí	Todos los miembros actuales del hogar de 15 años o menos (nivel del hogar)	Encuestado del hogar	Actual
		2	No, el hogar no puede permitírselo			
		3	No. Otro motivo			
HD240_F	Se van de vacaciones fuera de casa al menos una semana al año (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-4	No aplicable (no hay niños de 0 a 15 años en el hogar)			
		-7	No aplicable (variable no recogida en el año correspondiente)			

PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA

HH010	Tipo de vivienda	1	Casa unifamiliar aislada	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Actual
		2	Casa unifamiliar adosada			
		3	Apartamento o piso en un edificio con menos de 10 viviendas			
		4	Apartamento o piso en un edificio con 10 o más viviendas			
		5	Otro tipo de vivienda			
HH010_F	Tipo de vivienda (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
HH021	Régimen de tenencia de la vivienda	1	Propietario sin hipoteca pendiente	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Actual
		2	Propietario con hipoteca pendiente			
		3	Arrendatario, alquiler a precio de mercado			
		4	Arrendatario, alquiler a precio reducido			
		5	Arrendatario, alquiler gratuito			
HH021_F	Régimen de tenencia de la vivienda (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
HH030	Número de habitaciones disponibles en la vivienda	1-9,9	Número de habitaciones	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Actual
		10	10 o más habitaciones			
HH030_F	Número de habitaciones disponibles en la vivienda (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			

COSTES DE LA VIVIENDA, INCLUIDOS LOS COSTES DE SERVICIOS REDUCIDOS

HH060	Alquiler actual por la vivienda ocupada	1-999999,99	Alquiler (en moneda nacional)	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Actual
HH060_F	Alquiler actual por la vivienda ocupada (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (HH021 distinto de 3 o 4)			
HH070	Coste total de la vivienda	0-999999,99	Coste de la vivienda, incluidos electricidad, agua, gas y calefacción	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Actual
HH070_F	Coste total de la vivienda (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
HH071	Amortización del principal hipotecario	0	Amortización del principal hipotecario	Hogar	Encuestado del hogar	Actual
		1-999999,99	Amortización del principal hipotecario			
HH071_F	Amortización del principal hipotecario (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (HH021 distinto de 2)			
HS022	Coste de servicios reducidos	1	Sí	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Últimos doce meses
		2	No			
HS022_F	Coste de servicios reducidos (marca)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputado			
		4	No es posible establecer una fuente			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (este concepto no se utiliza en el país)			
CUIDADO DE NIÑOS						
RL030	Cuidado de niños en centro al efecto fuera del horario escolar (antes/después)	0-99	Número de horas de educación durante una semana normal	Todos los miembros actuales del hogar que tengan 12 años o menos (edad en la fecha de la entrevista)	Encuestado del hogar o registros	Una semana tipo

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
RL030_F	Cuidado de niños en centro al efecto fuera del horario escolar (antes/después) (marca)	1 2 3 4 -1 -2	Recogido a través de encuesta/entrevista Recogido a partir de datos administrativos Imputado No es posible establecer una fuente Valor ausente No aplicable (la persona no asiste a educación preescolar ni escolar, o es mayor de 12 años)			
RL040	Cuidado de niños en guardería	0-99	Número de horas de educación durante una semana normal	Todos los miembros actuales del hogar que tengan 12 años o menos (edad en la fecha de la entrevista)	Encuestado del hogar o registros	Una semana tipo
RL040_F	Cuidado de niños en guardería (marca)	1 2 3 4 -1 -2	Recogido a través de encuesta/entrevista Recogido a partir de datos administrativos Imputado No es posible establecer una fuente Valor ausente No aplicable (la persona tiene más de 12 años de edad)			
RL050	Cuidado de niños por un profesional en su hogar o en el del niño	0-99	Número de horas de educación durante una semana normal	Todos los miembros actuales del hogar que tengan 12 años o menos (edad en la fecha de la entrevista)	Encuestado del hogar	Una semana tipo
RL050_F	Cuidado de niños por un profesional en su hogar o en el del niño (marca)	1 -1 -2	Cumplimentado Valor ausente No aplicable (la persona tiene más de 12 años de edad)			
RL060	Cuidado de niños por los abuelos, miembros del hogar distintos de los progenitores, otros familiares, amigos o vecinos	0-99	Número de horas de educación durante una semana normal	Todos los miembros actuales del hogar que tengan 12 años o menos (edad en la fecha de la entrevista)	Encuestado del hogar	Una semana tipo

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
RL060_F	Cuidado de niños por los abuelos, miembros del hogar distintos de los progenitores, otros familiares, amigos o vecinos (marca)		1			
			-1			
			-2			

RENTA DEL TRABAJO

PY010G/ PY010N	Renta monetaria o cuasimonetaria del asalariado	0	Sin renta (debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
PY010G_F/ PY010N_F	Renta monetaria o cuasimonetaria del asalariado (marca de dos dígitos: primer dígito)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputación deductiva/lógica (incluida la codificación superior e inferior)			
		4	Conversión de bruto a neto			
		5	Imputación basada en modelos			
		6	Imputación mediante donantes			
		7	Imposibilidad de determinar la fuente o el método más común			
	Renta monetaria o cuasimonetaria del asalariado (marca de dos dígitos: segundo dígito)	1	Neta de impuesto sobre la renta en origen y cotizaciones sociales			
		2	Neta de impuesto sobre la renta en origen			
		3	Neta de cotizaciones sociales			
		4	Combinación de diferentes importes netos			
		5	Importe bruto			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		6	Componentes de la renta no sujetos a imposición			
		7	Combinación de importes netos y brutos			
		8	Se desconoce			
		9	No aplicable (el valor no se recogió)			
PY010G_I-F/ PY010N_IF		-999999,99 - 999999,99	Valor recogido / Valor registrado * 100			
		.	Si aparece el problema de dividir por 0			
PY020G/ PY020N	Renta no monetaria del asalariado	0	Sin renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY020G_F/ PY020N_F	Renta no monetaria del asalariado (<i>marca de dos dígitos: primer dígito</i>)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputación deductiva/lógica (incluida la codificación superior e inferior)			
		4	Conversión de bruto a neto			
		5	Imputación basada en modelos			
		6	Imputación mediante donantes			
		7	Imposibilidad de determinar la fuente o el método más común			
	Renta no monetaria del asalariado (<i>marca de dos dígitos: segundo dígito</i>)	1	Neta del impuesto sobre la renta en origen y cotizaciones sociales			
		2	Neta de impuesto sobre la renta en origen			
		3	Neta de cotizaciones sociales			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		4	Combinación de diferentes importes netos			
		5	Importe bruto			
		6	Componentes de la renta no sujetos a imposición			
		7	Combinación de importes netos y brutos			
		8	Se desconoce			
		9	No aplicable (el valor no se recogió)			
	Renta no monetaria del asalariado (alternativa: marca de un solo dígito)	-4	Importe incluido en otro componente de la renta			
PY020G_I-F/ PY020N_IF		-999999,99 - 999999,99	Valor recogido / Valor registrado * 100			
		.	Si aparece el problema de dividir por 0 / si _F = -4			
PY021G/ PY021N	Automóvil de empresa	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY021G_F/ PY021N_F	Automóvil de empresa (marca de dos dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para las variables PY020G_F/ PY020N_F y PY020G_IF/ PY020N_IF			
PY030G	Cotizaciones sociales a cargo del empleador	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PY030G_F	Cotizaciones sociales a cargo del empleador (marca de dos dígitos: primer dígito)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputación deductiva/lógica (incluida la codificación superior e inferior)			
		4	Conversión de bruto a neto			
		5	Imputación basada en modelos			
		6	Imputación mediante donantes			
		7	Imposibilidad de determinar la fuente o el método más común			
	Cotizaciones sociales a cargo del empleador (marca de dos dígitos: segundo dígito)	1	Netas de impuesto sobre la renta en origen y cotizaciones sociales			
		2	Netas de impuesto sobre la renta en origen			
		3	Netas de cotizaciones sociales			
		4	Combinación de diferentes importes netos			
		5	Importe bruto			
		6	Componentes de la renta no sujetos a imposición			
		7	Combinación de importes netos y brutos			
		8	Se desconoce			
		9	No aplicable (el valor no se recogió)			
	Cotizaciones sociales a cargo del empleador (alternativa: marca de un solo dígito)	-1	Valor ausente			
PY030G_IF		-999999,99 - 999999,99	Valor recogido / Valor registrado * 100			
		.	Si aparece el problema de dividir por 0 / si _F = -1			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PY050G/ PY050N	Beneficios o pérdidas monetarios de trabajadores por cuenta propia	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
			-999999,99			
			-1			
		1-999999,99	Beneficios			
PY050G_F/ PY050N_F	Beneficios o pérdidas monetarios de trabajadores por cuenta propia (marca de dos dígitos)		<i>Marca de renta para las variables PY010G_F/ PY010N_F y PY010G_IF/ PY010N_IF</i>			

RENTA DE TRANSFERENCIAS SOCIALES

HY050G/ HY050N	Ayudas por familia/hijos	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Período de referencia de los ingresos
1-999999,99	Renta (en moneda nacional)					
HY050G_F/ HY050N_F	Ayudas por familia/hijos (marca de dos dígitos)		<i>Marca de renta para las variables PY010G_F/ PY010N_F y PY010G_IF/ PY010N_IF</i>	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Período de referencia de los ingresos
1-999999,99	Renta (en moneda nacional)					
HY060G/ HY060N	Ayudas/prestaciones de exclusión social no clasificadas en otro apartado	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Período de referencia de los ingresos
1-999999,99	Renta (en moneda nacional)					
HY060G_F/ HY060N_F	Ayudas/prestaciones de exclusión social no clasificadas en otro apartado (marca de dos dígitos)		<i>Marca de renta para las variables PY010G_F/ PY010N_F y PY010G_IF/ PY010N_IF</i>			
HY070G/ HY070N	Ayudas para vivienda	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Período de referencia de los ingresos

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
HY070G_F/ HY070N_F	Ayudas para vivienda (marca de dos dígitos)	1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
			<i>Marca de renta para las variables PY010G_F/ PY010N_F y PY010G_IF/ PY010N_IF</i>			
PY090G/ PY090N	Prestaciones por desempleo	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY090G_F/ PY090N_F	Prestaciones por desempleo (marca de dos dígitos)		<i>Marca de renta para las variables PY010G_F/ PY010N_F y PY010G_IF/ PY010N_IF</i>			
PY110G/ PY110N	Prestaciones de supervivencia	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY110G_F/ PY110N_F	Prestaciones de supervivencia (marca de dos dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		<i>Marca de renta para las variables PY020G_F/ PY020N_F y PY020G_IF/ PY020N_IF</i>			
PY120G/ PY120N	Prestaciones por enfermedad	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY120G_F/ PY120N_F	Prestaciones por enfermedad (marca de dos dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		<i>Marca de renta para las variables PY020G_F/ PY020N_F y PY020G_IF/ PY020N_IF</i>			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PY130G/ PY130N	Prestaciones por invalidez	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
			1-999999,99			
PY130G_F/ PY130N_F	Prestaciones por invalidez (<i>marca de dos dígitos o, alternativamente, de un solo dígito</i>)		Marca de renta para las variables PY020G_F/ PY020N_F y PY020G_IF/ PY020N_IF			
PY140G/ PY140N	Ayudas de estudios	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
			1-999999,99			
PY140G_F/ PY140N_F	Ayudas de estudios (<i>marca de dos dígitos o, alternativamente, de un solo dígito</i>)		Marca de renta para las variables PY010G_F/ PY010N_F y PY010G_IF/ PY010N_IF			
HY051G	Ayudas por familia/hijos (contributivas y sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Hogar	Encuestado del hogar o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
			1-999999,99			
HY051G_F	Ayudas por familia/hijos (contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (<i>marca de tres dígitos: primer dígito</i>)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputación deductiva/lógica (incluida la codificación superior e inferior)			
		4	Conversión de bruto a neto			
		5	Imputación basada en modelos			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
	Ayudas por familia/ hijos (contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: segundo dígito)	6	Imputación mediante donantes			
		7	Imposibilidad de determinar la fuente o el método más común			
		1	Netas de impuesto sobre la renta en origen y cotizaciones sociales			
		2	Netas de impuesto sobre la renta en origen			
		3	Netas de cotizaciones sociales			
		4	Combinación de diferentes importes netos			
		5	Importe bruto			
		6	Componentes de la renta no sujetos a imposición			
		7	Combinación de importes netos y brutos			
		8	Se desconoce			
		9	No aplicable (el valor no se recogió)			
	Ayudas por familia/ hijos (contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: tercer dígito)	1	Cumplimentado exclusivamente con componentes contributivos y sujetos a condiciones de recursos			
		2	Cumplimentado con componentes mixtos			
	Ayudas por familia/ hijos (contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (alternativa: marca de un solo dígito)	-5	Este régimen no existe a nivel nacional			
HY051G_IF		-999999,99 - 999999,99	Valor recogido / Valor registrado * 100			
			Si aparece el problema de dividir por 0 / si _F = -5			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
HY052G	Ayudas por familia/hijos (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF)	Hogar	Encuestado del hogar o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
HY052G_F	Ayudas por familia/hijos (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: primer dígito)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputación deductiva/lógica (incluida la codificación superior e inferior)			
		4	Conversión de bruto a neto			
		5	Imputación basada en modelos			
		6	Imputación mediante donantes			
		7	Imposibilidad de determinar la fuente o el método más común			
	Ayudas por familia/hijos (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: segundo dígito)	1	Netas de impuesto sobre la renta en origen y cotizaciones sociales			
		2	Netas de impuesto sobre la renta en origen			
		3	Netas de cotizaciones sociales			
		4	Combinación de diferentes importes netos			
		5	Importe bruto			
		6	Componentes de la renta no sujetos a imposición			
		7	Combinación de importes netos y brutos			
		8	Se desconoce			
		9	No aplicable (el valor no se recogió)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
	Ayudas por familia/hijos (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: tercer dígito)		1 Cumplimentado exclusivamente con componentes contributivos y no sujetos a condiciones de recursos 2 Cumplimentado con componentes mixtos			
	Ayudas por familia/hijos (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (alternativa: marca de un solo dígito)	-5	Este régimen no existe a nivel nacional			
HY052G_IF		-999999,99 - 999999,99	Valor recogido / Valor registrado * 100			
		.	Si aparece el problema de dividir por 0 / si $_F = -5$			
HY053G	Ayudas por familia/hijos (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para $_F$ como para IF)	Hogar	Encuestado del hogar o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
HY053G_F	Ayudas por familia/hijos (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: primer dígito)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputación deductiva/lógica (incluida la codificación superior e inferior)			
		4	Conversión de bruto a neto			
		5	Imputación basada en modelos			
		6	Imputación mediante donantes			
		7	Imposibilidad de determinar la fuente o el método más común			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
	Ayudas por familia/hijos (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: segundo dígito)	1 2 3 4 5 6 7 8 9	Netas de impuesto sobre la renta en origen y cotizaciones sociales Netas de impuesto sobre la renta en origen Netas de cotizaciones sociales Combinación de diferentes importes netos Importe bruto Componentes de la renta no sujetos a imposición Combinación de importes netos y brutos Se desconoce No aplicable (el valor no se recogió)			
	Ayudas por familia/hijos (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: tercer dígito)	1 2	Cumplimentado exclusivamente con componentes no contributivos y sujetos a condiciones de recursos Cumplimentado con componentes mixtos			
	Ayudas por familia/hijos (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (alternativa: marca de un solo dígito)	-5	Este régimen no existe a nivel nacional			
HY053G_IF		-999999,99 - 999999,99	Valor recogido / Valor registrado * 100			
		.	Si aparece el problema de dividir por 0 / si _F = -5			
HY054G	Ayudas por familia/hijos (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF)	Hogar	Encuestado del hogar o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
HY054G_F	Ayudas por familia/hijos (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: primer dígito)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputación deductiva/lógica (incluida la codificación superior e inferior)			
		4	Conversión de bruto a neto			
		5	Imputación basada en modelos			
		6	Imputación mediante donantes			
		7	Imposibilidad de determinar la fuente o el método más común			
	Ayudas por familia/hijos (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: segundo dígito)	1	Netas de impuesto sobre la renta en origen y cotizaciones sociales			
		2	Netas de impuesto sobre la renta en origen			
		3	Netas de cotizaciones sociales			
		4	Combinación de diferentes importes netos			
		5	Importe bruto			
		6	Componentes de la renta no sujetos a imposición			
		7	Combinación de importes netos y brutos			
		8	Se desconoce			
		9	No aplicable (el valor no se recogió)			
	Ayudas por familia/hijos (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: tercer dígito)	1	Cumplimentado exclusivamente con componentes no contributivos y no sujetos a condiciones de recursos			
		2	Cumplimentado con componentes mixtos			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
	Ayudas por familia/ hijos (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (alternativa: marca de un solo dígito)	-5	Este régimen no existe a nivel nacional			
HY054G_IF		-999999,99 - 999999,99	Valor recogido / Valor registrado * 100			
		.	Si aparece el problema de dividir por 0 / si _F = -5			
HY061G	Ayudas/prestaciones de exclusión social no clasificadas en otro apartado (contributivas y sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Hogar	Encuestado del hogar o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
HY061G_F	Ayudas/prestaciones de exclusión social no clasificadas en otro apartado (contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para la variable HY051G			
HY062G	Ayudas/prestaciones de exclusión social no clasificadas en otro apartado (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Hogar	Encuestado del hogar o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
HY062G_F	Ayudas/prestaciones de exclusión social no clasificadas en otro apartado (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para la variable HY052G			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
HY063G	Ayudas/prestaciones de exclusión social no clasificadas en otro apartado (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Hogar	Encuestado del hogar o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
HY063G_F	Ayudas/prestaciones de exclusión social no clasificadas en otro apartado (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para la variable HY053G			
HY064G	Ayudas/prestaciones de exclusión social no clasificadas en otro apartado (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Hogar	Encuestado del hogar o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
HY064G_F	Ayudas/prestaciones de exclusión social no clasificadas en otro apartado (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para la variable HY054G			
HY071G	Ayudas para vivienda (contributivas y sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Hogar	Encuestado del hogar o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
HY071G_F	Ayudas para vivienda (contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para la variable HY051G			
HY072G	Ayudas para vivienda (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF)	Hogar	Encuestado del hogar o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
			1-999999,99 Renta (en moneda nacional)			
HY072G_F	Ayudas para vivienda (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para la variable HY052G			
HY073G	Ayudas para vivienda (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF)	Hogar	Encuestado del hogar o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
			1-999999,99 Renta (en moneda nacional)			
HY073G_F	Ayudas para vivienda (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para la variable HY053G			
HY074G	Ayudas para vivienda (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF)	Hogar	Encuestado del hogar o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
			1-999999,99 Renta (en moneda nacional)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
HY074G_F	Ayudas para vivienda (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para la variable HY054G			
PY091G	Prestaciones por desempleo (contributivas y sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
			1-999999,99 Renta (en moneda nacional)			
PY091G_F	Prestaciones por desempleo (contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para la variable HY051G			
PY092G	Prestaciones por desempleo (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
			1-999999,99 Renta (en moneda nacional)			
PY092G_F	Prestaciones por desempleo (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para la variable HY052G			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PY093G	Prestaciones por desempleo (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY093G_F	Prestaciones por desempleo (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para la variable HY053G			
PY094G	Prestaciones por desempleo (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY094G_F	Prestaciones por desempleo (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para la variable HY054G			
PY111G	Prestaciones por supervivencia (contributivas y sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PY111G_F	Prestaciones por supervivencia (contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: primer dígito)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputación deductiva/lógica (incluida la codificación superior e inferior)			
		4	Conversión de bruto a neto			
		5	Imputación basada en modelos			
		6	Imputación mediante donantes			
		7	Imposibilidad de determinar la fuente o el método más común			
	Prestaciones por supervivencia (contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: segundo dígito)	1	Netas de impuesto sobre la renta en origen y cotizaciones sociales			
		2	Netas de impuesto sobre la renta en origen			
		3	Netas de cotizaciones sociales			
		4	Combinación de diferentes importes netos			
		5	Importe bruto			
		6	Componentes de la renta no sujetos a imposición			
		7	Combinación de importes netos y brutos			
		8	Se desconoce			
		9	No aplicable (el valor no se recogió)			
	Prestaciones por supervivencia (contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: tercer dígito)	1	Cumplimentado exclusivamente con componentes contributivos y sujetos a condiciones de recursos			
		2	Cumplimentado con componentes mixtos			
	Prestaciones por supervivencia (contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (alternativa: marca de un solo dígito)	-4	Importe incluido en otro componente de la renta			
		-5	Este régimen no existe a nivel nacional			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PY111G_IF		-999999,99 - 999999,99	Valor recogido / Valor registrado * 100 Si aparece el problema de dividir por 0 / si _F= - 4 / si _F= - 5			
PY112G	Prestaciones por supervivencia (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY112G_F	Prestaciones por supervivencia (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: primer dígito)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputación deductiva/lógica (incluida la codificación superior e inferior)			
		4	Conversión de bruto a neto			
		5	Imputación basada en modelos			
		6	Imputación mediante donantes			
		7	Imposibilidad de determinar la fuente o el método más común			
	Prestaciones por supervivencia (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: segundo dígito)	1	Netas de impuesto sobre la renta en origen y cotizaciones sociales			
		2	Netas de impuesto sobre la renta en origen			
		3	Netas de cotizaciones sociales			
		4	Combinación de diferentes importes netos			
		5	Importe bruto			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		6	Componentes de la renta no sujetos a imposición			
		7	Combinación de importes netos y brutos			
		8	Se desconoce			
		9	No aplicable (el valor no se recogió)			
	Prestaciones por supervivencia (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: tercer dígito)	1	Cumplimentado exclusivamente con componentes contributivos y no sujetos a condiciones de recursos			
		2	Cumplimentado con componentes mixtos			
	Prestaciones por supervivencia (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (alternativa: marca de un solo dígito)	-4	Importe incluido en otro componente de la renta			
		-5	Este régimen no existe a nivel nacional			
PY112G_IF		-999999,99 - 999999,99	Valor recogido / Valor registrado * 100			
		.	Si aparece el problema de dividir por 0 / si _F= - 4/ si _F= - 5			
PY113G	Prestaciones por supervivencia (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY113G_F	Prestaciones por supervivencia (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: primer dígito)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputación deductiva/lógica (incluida la codificación superior e inferior)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		4	Conversión de bruto a neto			
		5	Imputación basada en modelos			
		6	Imputación mediante donantes			
		7	Imposibilidad de determinar la fuente o el método más común			
	Prestaciones por supervivencia (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: segundo dígito)	1	Netas de impuesto sobre la renta en origen y cotizaciones sociales			
		2	Netas de impuesto sobre la renta en origen			
		3	Netas de cotizaciones sociales			
		4	Combinación de diferentes importes netos			
		5	Importe bruto			
		6	Componentes de la renta no sujetos a imposición			
		7	Combinación de importes netos y brutos			
		8	Se desconoce			
		9	No aplicable (el valor no se recogió)			
	Prestaciones por supervivencia (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: tercer dígito)	1	Cumplimentado exclusivamente con componentes no contributivos y sujetos a condiciones de recursos			
		2	Cumplimentado con componentes mixtos			
	Prestaciones por supervivencia (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (alternativa: marca de un solo dígito)	-4	Importe incluido en otro componente de la renta			
		-5	Este régimen no existe a nivel nacional			
PY113G_IF		-999999,99 - 999999,99	Valor recogido / Valor registrado * 100			
		.	Si aparece el problema de dividir por 0 / si _F= - 4 / si _F= - 5			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PY114G	Prestaciones por supervivencia (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY114G_F	Prestaciones por supervivencia (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: primer dígito)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputación deductiva/lógica (incluida la codificación superior e inferior)			
		4	Conversión de bruto a neto			
		5	Imputación basada en modelos			
		6	Imputación mediante donantes			
		7	Imposibilidad de determinar la fuente o el método más común			
	Prestaciones por supervivencia (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: segundo dígito)	1	Netas de impuesto sobre la renta en origen y cotizaciones sociales			
		2	Netas de impuesto sobre la renta en origen			
		3	Netas de cotizaciones sociales			
		4	Combinación de diferentes importes netos			
		5	Importe bruto			
		6	Componentes de la renta no sujetos a imposición			
		7	Combinación de importes netos y brutos			
		8	Se desconoce			
		9	No aplicable (el valor no se recogió)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
	Prestaciones por supervivencia (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos: tercer dígito)	1	Cumplimentado exclusivamente con componentes no contributivos y no sujetos a condiciones de recursos			
		2	Cumplimentado con componentes mixtos			
	Prestaciones por supervivencia (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (alternativa: marca de un solo dígito)	-4	Importe incluido en otro componente de la renta			
		-5	Este régimen no existe a nivel nacional			
PY114G_IF		-999999,99 - 999999,99	Valor recogido / Valor registrado * 100			
		.	Si aparece el problema de dividir por 0 / si _F= - 4/ si _F= - 5			
PY121G	Prestaciones por enfermedad (contributivas y sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY121G_F	Prestaciones por enfermedad (contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		<i>Marca de renta para la variable PY111G</i>			
PY122G	Prestaciones por enfermedad (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PY122G_F	Prestaciones por enfermedad (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		<i>Marca de renta para la variable PY112G</i>			
PY123G	Prestaciones por enfermedad (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY123G_F	Prestaciones por enfermedad (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		<i>Marca de renta para la variable PY113G</i>			
PY124G	Prestaciones por enfermedad (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY124G_F	Prestaciones por enfermedad (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		<i>Marca de renta para la variable PY114G</i>			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PY131G	Prestaciones por invalidez (contributivas y sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY131G_F	Prestaciones por invalidez (contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para la variable PY111G			
PY132G	Prestaciones por invalidez (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY132G_F	Prestaciones por invalidez (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para la variable PY112G			
PY133G	Prestaciones por invalidez (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PY133G_F	Prestaciones por invalidez (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para la variable PY113G			
PY134G	Prestaciones por invalidez (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY134G_F	Prestaciones por invalidez (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para la variable PY114G			
PY141G	Ayudas de estudios (contributivas y sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY141G_F	Ayudas de estudios (contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para la variable HY051G			
PY142G	Ayudas de estudios (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
			<i>nentes; tanto para _F como para IF)</i>		ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY142G_F	Ayudas de estudios (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		<i>Marca de renta para la variable HY052G</i>			
PY143G	Ayudas de estudios (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY143G_F	Ayudas de estudios (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		<i>Marca de renta para la variable HY053G</i>			
PY144G	Ayudas de estudios (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PY144G_F	Ayudas de estudios (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para la variable HY054G			

RENTA PROCEDENTE DE PENSIONES

PY080G/ PY080N	Pensiones de planes privados individuales	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY080G_F/ PY080N_F	Pensión procedente de planes privados individuales (marca de dos dígitos)		Marca de renta para las variables PY010G_F/ PY010N_Fy PY010G_IF/ PY010N_IF			
PY100G/ PY100N	Prestaciones por jubilación	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY100G_F/ PY100N_F	Prestaciones por jubilación (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para las variables PY020G_F/ PY020N_Fy PY020G_IF/ PY020N_IF			
PY101G	Prestaciones por jubilación (contributivas y sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PY101G_F	Prestaciones por jubilación (contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para la variable PY111G			
PY102G	Prestaciones por jubilación (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY102G_F	Prestaciones por jubilación (contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para la variable PY112G			
PY103G	Prestaciones por jubilación (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
PY103G_F	Prestaciones por jubilación (no contributivas y sujetas a condiciones de recursos) (marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para la variable PY113G			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PY104G	Prestaciones por jubilación (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse los tres componentes; tanto para _F como para IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros – conocidos por los países	Período de referencia de los ingresos
			1-999999,99			
PY104G_F	Prestaciones por jubilación (no contributivas y no sujetas a condiciones de recursos) (<i>marca de tres dígitos o, alternativamente, de un solo dígito</i>)		Marca de renta para la variable PY114G			

OTRAS RENTAS, INCLUIDAS LAS RENTAS DE LA PROPIEDAD Y LAS TRANSFERENCIAS DE CAPITAL Y ENTRE HOGARES

HY040G/ HY040N	Renta procedente del alquiler de una propiedad o terreno	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
HY040G_F/ HY040N_F	Renta procedente del alquiler de una propiedad o terreno (<i>marca de dos dígitos</i>)		Marca de renta para las variables PY010G_F/ PY010N_F y PY010G_IF/ PY010N_IF			
HY080G/ HY080N	Transferencias monetarias regulares percibidas entre hogares	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Período de referencia de los ingresos
			1-999999,99			
HY080G_F/ HY080N_F	Transferencias monetarias regulares percibidas entre hogares (<i>marca de dos dígitos</i>)		Marca de renta para las variables PY010G_F/ PY010N_F y PY010G_IF/ PY010N_IF			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
HY081G/ HY081N	Pensión alimenticia percibida (obligatoria + voluntaria)	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Período de referencia de los ingresos
			1-999999,99			
HY081G_F/ HY081N_F	Pensión alimenticia percibida (obligatoria + voluntaria) (<i>marca de dos dígitos o, alternativamente, de un solo dígito</i>)		Marca de renta para las variables PY020G_F/ PY020N_Fy PY020G_IF/ PY020N_IF			
HY090G/ HY090N	Intereses, dividendos y ganancias de inversiones de capital en empresas no constituidas en sociedad	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Período de referencia de los ingresos
			1-999999,99			
HY090G_F/ HY090N_F	Intereses, dividendos y ganancias de inversiones de capital en empresas no constituidas en sociedad (<i>marca de dos dígitos</i>)		Marca de renta para las variables PY010G_F/ PY010N_Fy PY010G_IF/ PY010N_IF			
HY100G/ HY100N	Intereses hipotecarios abonados	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Período de referencia de los ingresos
			1-999999,99			
HY100G_F/ HY100N_F	Intereses hipotecarios abonados (<i>marca de dos dígitos: primer dígito</i>)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
			2			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		3	Imputación deductiva/lógica (incluida la codificación superior e inferior)			
		4	Conversión de bruto a neto			
		5	Imputación basada en modelos			
		6	Imputación mediante donantes			
		7	Imposibilidad de determinar la fuente o el método más común			
	Intereses hipotecarios abonados (marca de dos dígitos: segundo dígito)	1	Netos de impuesto sobre la renta en origen y cotizaciones sociales			
		9	No aplicable (el valor no se recogió)			
HY100G_I-F/ HY100N_IF		-999999,99 – 999999,99	Valor recogido / Valor registrado * 100			
		.	Si aparece el problema de dividir por 0			
HY110G/ HY110N	Renta percibida por los menores de 16 años	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
HY110G_F/ HY110N_F	Renta percibida por los menores de 16 años (marca de dos dígitos)		Marca de renta para las variables PY010G_F/ PY010N_F y PY010G_IF/ PY010N_IF			
HY170G/ HY170N	Valor de los bienes producidos para consumo propio	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
HY170G_F/ HY170N_F	Valor de los bienes producidos para consumo propio (marca de dos dígitos)		<i>Marca de renta para las variables PY010G_F/ PY010N_F y PY010G_IF/ PY010N_IF</i>			

IMPUESTOS Y COTIZACIONES PAGADOS REALMENTE TRAS LAS REDUCCIONES

HY120G/ HY120N	Impuesto sobre el patrimonio	0	Ninguna renta (debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF)	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Período de referencia de los ingresos
		1-999999,99	Renta (en moneda nacional)			
HY120G_F	Impuesto sobre el patrimonio (marca de dos dígitos: primer dígito)	1	Recogido a través de encuesta/entrevista			
		2	Recogido a partir de datos administrativos			
		3	Imputación deductiva/lógica (incluida la codificación superior e inferior)			
		4	Conversión de bruto a neto			
		5	Imputación basada en modelos			
		6	Imputación mediante donantes			
		7	Imposibilidad de determinar la fuente o el método más común			
HY120G_F	Impuesto sobre el patrimonio (marca de dos dígitos: segundo dígito)	1	Neto de impuesto sobre la renta en origen y cotizaciones sociales			
		9	No aplicable (el valor no se recogió)			
HY120G_IF	Impuesto sobre el patrimonio (alternativa: marca de un solo dígito)	-4	Importe incluido en otro componente de la renta			
		-999999,99 – 999999,99	Valor recogido / Valor registrado * 100			
		.	Si aparece el problema de dividir por 0 / si _F = -4			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
HY121G/ HY121N	Impuestos abonados sobre la propiedad de la vivienda principal del hogar	0	Ningún ingreso (debe tratarse del mismo modo que cualquier otra cuantía de ingresos; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes; tanto _F como IF)	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Período de referencia de los ingresos
			-999999,99 – 999999,99			
HY121G_F/ HY121N_F	Impuestos abonados sobre la propiedad de la vivienda principal del hogar (marca de dos dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para las variables HY120G_F/ HY120N_F y HY120G_IF/ HY120N_IF			
HY130G/ HY130N	Transferencias monetarias regulares abonadas entre hogares	0	Ninguna renta (debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF)	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Período de referencia de los ingresos
			1-999999,99			
HY130G_F/ HY130N_F	Transferencias monetarias regulares abonadas entre hogares (marca de dos dígitos)		Marca de renta para las variables PY010G_F/ PY010N_F y PY010G_IF/ PY010N_IF			
HY131G/ HY131N	Pensión alimenticia abonada (obligatoria + voluntaria)	0	Ninguna renta (debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF)	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Período de referencia de los ingresos
			1-999999,99			
HY131G_F/ HY131N_F	Pensión alimenticia abonada (obligatoria + voluntaria) (marca de dos dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para las variables PY020G_F/ PY020N_F y PY020G_IF/ PY020N_IF			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
HY140G/ HY140N	Impuesto sobre la renta y cotizaciones sociales	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Período de referencia de los ingresos
			-999999,99–999999,99			
HY140G_F/ HY140N_F	Impuesto sobre la renta y cotizaciones sociales (marca de dos dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para las variables PY030G_F y PY030G_IF			
HY145N	Devoluciones/ingresos por ajuste en impuestos	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Hogar	Encuestado del hogar o registros	Período de referencia de los ingresos
			-999999,99 – 999999,99			
HY145N_F	Devoluciones/ingresos por ajuste en impuestos (marca de dos dígitos)		Marca de renta para las variables HY100G_F/ HY100N_F y HY100G_IF/ HY100N_IF			
PY035G/ PY035N	Aportaciones a planes de pensiones privados individuales	0	Ninguna renta (<i>debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF</i>)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista personal (proxy como excepción para las personas que estén temporalmente ausentes o en situación de incapacidad) o registros	Período de referencia de los ingresos
			1-999999,99			
PY035G_F/ PY035N_F	Aportaciones a planes de pensiones privados individuales (marca de dos dígitos o, alternativamente, de un solo dígito)		Marca de renta para las variables PY030G_F y PY030G_IF			

RENTA TOTAL ANUAL DE PERSONAS Y HOGARES

HI010	Variación de la renta del hogar con respecto al año anterior	1	Ha aumentado	Hogar	Encuestado del hogar	Actual
		2	Ha permanecido más o menos igual			
		3	Ha disminuido			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
HI010_F	Variación de la renta del hogar con respecto al año anterior (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
HI020	Motivo del aumento de la renta	1	Indización/revalorización del salario	Hogar	Encuestado del hogar	Actual
		2	Incremento del tiempo de trabajo, la retribución o el salario (en el mismo empleo)			
		3	Vuelta al mercado de trabajo tras una ausencia por enfermedad, maternidad/paternidad, permiso parental o cuidado de un menor o de una persona enferma o con discapacidad			
		4	Inicio o cambio de trabajo			
		5	Cambios en la composición del hogar			
		6	Incremento de las prestaciones sociales			
		7	Otros			
HI020_F	Motivo del aumento de la renta (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (HI010 distinto de 1)			
HI030	Motivo de la disminución de la renta	1	Reducción del tiempo de trabajo, la retribución o el salario (en el mismo empleo), incluida la actividad por cuenta propia (de forma involuntaria)	Hogar	Encuestado del hogar	Actual
		2	Maternidad/paternidad, permiso parental o cuidado de un menor o de una persona enferma o con discapacidad			
		3	Cambio de trabajo			
		4	Pérdida del puesto de trabajo, desempleo o quiebra de la (propia) empresa			
		5	Incapacidad laboral por enfermedad o discapacidad			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		6	Divorcio, disolución de la pareja u otro cambio en la composición del hogar			
		7	Jubilación			
		8	Recorte de las prestaciones sociales			
		9	Otros			
HI030_F	Motivo de la disminución de la renta (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (HI010 distinto de 3)			
HI040	Expectativas de la renta del hogar en los próximos doce meses	1	Aumentará	Hogar	Encuestado del hogar	Actual
		2	Permanecerá igual			
		3	Disminuirá			
HI040_F	Expectativas de la renta del hogar en los próximos doce meses (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
HY010	Renta bruta total del hogar	0	Ninguna renta (debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF)	Hogar	Derivado	Período de referencia de los ingresos
		-999999,99 – 999999,99	Renta (en moneda nacional)			
HY010_F	Renta bruta total del hogar (marca de dos dígitos)		Marca de renta para las variables PY010G_F/ PY010N_F y PY010G_IF/ PY010N_IF			
HY020	Renta disponible total del hogar	0	Ninguna renta (debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF)	Hogar	Derivado	Período de referencia de los ingresos
		-999999,99 – 999999,99	Renta (en moneda nacional)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
HY020_F	Renta disponible total del hogar (marca de dos dígitos)		Marca de renta para las variables PY010G_F/ PY010N_F y PY010G_IF/ PY010N_IF			
HY022	Renta disponible total del hogar antes de transferencias sociales excepto prestaciones por jubilación y por supervivencia	0	Ninguna renta (debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF)	Hogar	Derivado	Período de referencia de los ingresos
			-999999,99 – 999999,99			
HY022_F	Renta disponible total del hogar antes de transferencias sociales excepto prestaciones por jubilación y por supervivencia (marca de dos dígitos)		Marca de renta para las variables PY010G_F/ PY010N_F y PY010G_IF/ PY010N_IF			
HY023	Renta disponible total del hogar antes de transferencias sociales incluidas prestaciones por jubilación y por supervivencia	0	Ninguna renta (debe tratarse del mismo modo que cualquier otro valor de renta; por consiguiente, deben indicarse ambos componentes para _F, así como IF)	Hogar	Derivado	Período de referencia de los ingresos
			-999999,99 – 999999,99			
HY023_F	Renta disponible total del hogar antes de transferencias sociales incluidas prestaciones por jubilación y por supervivencia (marca de dos dígitos)		Marca de renta para las variables PY010G_F/ PY010N_F y PY010G_IF/ PY010N_IF			

ATRASOS

HS011	Atrasos en el pago de la hipoteca o del alquiler	1	Sí, una vez	Hogar	Encuestado del hogar	Últimos doce meses
		2	Sí, dos o más veces			
		3	No			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
HS011_F	Atrasos en el pago de la hipoteca o del alquiler (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (HH021 igual a 1 o 5)			
HS021	Atrasos en el pago de las facturas de los servicios	1	Sí, una vez	Hogar	Encuestado del hogar	Últimos doce meses
		2	Sí, dos o más veces			
		3	No			
HS021_F	Atrasos en el pago de las facturas de los servicios (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (sin facturas de servicios públicos)			
HS031	Atrasos en el pago de cuotas de financiación o de otros préstamos	1	Sí, una vez	Hogar	Encuestado del hogar	Últimos doce meses
		2	Sí, dos o más veces			
		3	No			
HS031_F	Atrasos en el pago de cuotas de financiación o de otros préstamos (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (no hay cuotas de financiación ni de otros préstamos)			
HS150	Esfuerzo financiero del pago de cuotas de financiación o de otros préstamos	1	El pago supone un gran esfuerzo	Hogar	Encuestado del hogar	Actual
		2	El pago supone cierto esfuerzo			
		3	El pago no supone ningún esfuerzo			
HS150_F	Esfuerzo financiero del pago de cuotas de financiación o de otros préstamos (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (no existe amortización de deudas)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
MÓDULO CON TEMA AD HOC PARA 2021: FORMAS DE CONVIVENCIA Y CONDICIONES DE VIDA DE LOS MENORES CON PROGENITORES SEPARADOS O EN FAMILIAS RECONSTITUIDAS						
HK010	Número de menores que son miembros del hogar y cuyo otro progenitor vive fuera del hogar	0-99	Número	Hogar	Encuestado del hogar	Actual
HK010_F	Número de menores que son miembros del hogar y cuyo otro progenitor vive fuera del hogar (marca)	1 -1 -2 -7	Cumplimentado Valor ausente No aplicable (no hay menores de 0 a 17 años en el hogar) No aplicable (HB010 distinto de 2021)			
HK020	Número de menores que no son miembros del hogar y cuyo progenitor vive en el hogar	0-99	Número	Hogar	Encuestado del hogar	Actual
HK020_F	Número de menores que no son miembros del hogar y cuyo progenitor vive en el hogar (marca)	1 -1 -7	Cumplimentado Valor ausente No aplicable (HB010 distinto de 2021)			
PK010	Un miembro del hogar tiene hijos que no son miembros del hogar	1 2	Sí No	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Encuestado del hogar	Actual
PK010_F	Un miembro del hogar tiene hijos que no son miembros del hogar (marca)	1 -1 -2 -7	Cumplimentado Valor ausente No aplicable (HK020 distinto de 0) No aplicable (PB010 distinto de 2021)			
RK010	Identificación del progenitor y número de orden del menor que no es miembro del hogar	Número	Número	Menores de 0 a 17 años que no son miembros del hogar pero tienen un progenitor dentro del hogar	Derivado	Actual
RK010_F	Identificación del progenitor y número de orden del menor que no es miembro del hogar (marca)	1 -1 -2	Cumplimentado Valor ausente No aplicable (HK020 igual a 0)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
		-4	No aplicable (actualmente miembro del hogar)			
		-7	No aplicable (RB010 distinto de 2021)			
RK020	Edad del menor que no es miembro del hogar	0-17	Número	Menores de 0 a 17 años que no son miembros del hogar pero tienen un progenitor dentro del hogar	Entrevista con la persona que tiene hijos que no son miembros del hogar (<i>proxy</i> como excepción para las personas que estén ausentes temporalmente o en situación de incapacidad)	Actual
RK020_F	Edad del menor que no es miembro del hogar (<i>marca</i>)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (HK020 igual a 0)			
		-4	No aplicable (actualmente miembro del hogar)			
		-7	No aplicable (RB010 distinto de 2021)			
PK020	Motivo principal para no pasar más tiempo con los menores que son miembros del hogar	1	Mi trabajo (remunerado o no)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista con la persona que tiene hijos que no son miembros del hogar (<i>proxy</i> como excepción para las personas que estén ausentes temporalmente o en situación de incapacidad)	Actual
		2	Mis estudios			
		3	Estar separado			
		4	Por razones de salud			
		4	Distancia			
		5	El menor no quiere o tiene otras prioridades			
		6	Otro motivo			
		7	Nada me impide pasar más tiempo con los menores			
PK020_F	Motivo principal para no pasar más tiempo con los menores que son miembros del hogar (<i>marca</i>)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (la persona no tiene hijos entre 0 y 17 años que vivan en el hogar)			
		-7	No aplicable (PB010 distinto de 2021)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
PK030	Motivo principal para no pasar más tiempo con los menores que no son miembros del hogar	1	Mi trabajo (remunerado o no)	Todos los miembros actuales del hogar de 16 años o más	Entrevista con la persona que tiene hijos que no son miembros del hogar (<i>proxy</i> como excepción para las personas que estén ausentes temporalmente o en situación de incapacidad)	Actual
		2	Mis estudios			
		3	Estar separado			
		4	Por razones de salud			
		4	Distancia			
		5	El menor no quiere o tiene otras prioridades			
		6	Otro motivo			
		7	Nada me impide pasar más tiempo con los menores			
PK030_F	Motivo principal para no pasar más tiempo con los menores que no son miembros del hogar (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (PK010 distinto de 1)			
		-7	No aplicable (PB010 distinto de 2021)			
RK030	Tiempo habitual que el progenitor emplea para llegar hasta el menor que no es miembro del hogar	Minutos	Minutos	Menores de 0 a 17 años que no son miembros del hogar pero tienen un progenitor dentro del hogar	Entrevista con la persona que tiene hijos que no son miembros del hogar (<i>proxy</i> como excepción para las personas que estén ausentes temporalmente o en situación de incapacidad)	Actual
RK030_F	Tiempo habitual que el progenitor emplea para llegar hasta el menor que no es miembro del hogar (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (HK020 igual a 0)			
		-4	No aplicable (actualmente miembro del hogar)			
		-7	No aplicable (RB010 distinto de 2021)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
RK040	Frecuencia de contacto durante los últimos doce meses (por teléfono, redes sociales, etc.) con el menor que no es miembro del hogar	1	Diariamente	Menores de 0 a 17 años que no son miembros del hogar pero tienen un progenitor dentro del hogar	Entrevista con la persona que tiene hijos que no son miembros del hogar (proxy como excepción para las personas que estén ausentes temporalmente o en situación de incapacidad)	Últimos doce meses
		2	Semanalmente (no todos los días)			
		3	Varias veces al mes (no semanalmente)			
		4	Una vez al mes			
		5	Menos de una vez al mes			
		6	Nunca			
RK040_F	Frecuencia de contacto durante los últimos doce meses (por teléfono, redes sociales, etc.) con el menor que no es miembro del hogar (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (HK020 distinto de 0)			
		-4	No aplicable (actualmente miembro del hogar)			
		-7	No aplicable (RB010 distinto de 2021)			
RK050	El menor dispone de una habitación para dormir (incluido el dormitorio compartido con los hermanos)	1	Sí	Todos los menores de 0 a 17 años incluidos los que no son miembros del hogar pero tienen un progenitor dentro del hogar	Entrevista con la persona que tiene hijos que son miembros del hogar o hijos que no son miembros del hogar(proxy como excepción para las personas que estén ausentes temporalmente o en situación de incapacidad) o el encuestado del hogar	Actual
		2	No. No puedo permitírmelo			
		3	No. Otro motivo			
RK050_F	El menor dispone de una habitación para dormir (incluido el dormitorio compartido con los hermanos) (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-5	No aplicable (persona de 18 o más años)			
		-7	No aplicable (RB010 distinto de 2021)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
RK060	Frecuencia con la que se comparte tiempo con el menor de forma activa (comidas, juegos, deberes, pasear, hablar, etc.)	1	Varias veces al día	Todos los menores de 0 a 17 años incluidos los que no son miembros del hogar pero tienen un progenitor dentro del hogar	Entrevista con la persona que tiene hijos que son miembros del hogar o hijos que no son miembros del hogar(proxy como excepción para las personas que estén ausentes temporalmente o en situación de incapacidad)	Últimos doce meses
		2	Una vez al día			
		3	Semanalmente (no todos los días)			
		4	Varias veces al mes (no semanalmente)			
		5	Una vez al mes			
		6	Menos de una vez al mes			
		7	Nunca			
RK060_F	Frecuencia con la que se comparte tiempo con el menor de forma activa (comidas, juegos, deberes, pasear, hablar, etc.) (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-5	No aplicable (persona de 18 o más años)			
		-7	No aplicable (RB010 distinto de 2021)			
RK070	Número de noches al mes que el menor pasa en el hogar (media)	0-31	Número de noches al mes	Menores de 0 a 17 años que son miembros del hogar pero tienen un progenitor fuera del hogar o menores de 0 a 17 años que no son miembros del hogar pero tienen un progenitor dentro del hogar	Entrevista con la persona que tiene hijos que son miembros del hogar pero tienen progenitores fuera del hogar o hijos que no son miembros del hogar (proxy como excepción para las personas que estén ausentes temporalmente o en situación de incapacidad)	Un mes tipo
RK070_F	Número de noches al mes que el menor pasa en el hogar (media) (marca)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (HK010 igual a 0, y HK020 igual a 0)			
		-5	No aplicable (persona de 18 o más años)			
		-7	No aplicable (RB010 distinto de 2021)			

Identificador de la variable	Nombre de la variable	Código de la modalidad	Etiqueta de la modalidad	Unidad de recogida	Método de recogida	Período de referencia
RK080	Situación legal de custodia del menor	1	Exclusivamente la madre	Menores de 0 a 17 años que son miembros del hogar pero tienen un progenitor fuera del hogar o menores de 0 a 17 años que no son miembros del hogar pero tienen un progenitor dentro del hogar	Entrevista con la persona que tiene hijos que son miembros del hogar pero tienen un progenitor fuera del hogar o que tiene hijos que no son miembros del hogar (<i>proxy</i> como excepción para las personas que estén ausentes temporalmente o en situación de incapacidad)	Actual
		2	Exclusivamente el padre			
		3	Custodia compartida			
		4	Otros (por ejemplo, abuelos, otros familiares, servicios sociales para menores)			
RK080_F	Situación legal de custodia del menor (<i>marca</i>)	1	Cumplimentado			
		-1	Valor ausente			
		-2	No aplicable (HK010 igual a 0, y HK020 igual a 0)			
		-5	No aplicable (persona de 18 o más años)			
		-7	No aplicable (RB010 distinto de 2021)			

ANEXO III

Identificación de los hogares y las personas**Número de identificación del hogar**

- 1) El número de identificación del hogar está compuesto por el número del hogar y el número de rama. El número del hogar es un número único asignado a cada hogar en el ciclo 1. Dicho número se generará de manera que no contenga ninguna información que permita identificar al hogar. El número de rama en el primer ciclo tomará siempre el valor «00».
- 2) En caso de división del hogar, el hogar inicial mantendrá el número de hogar y el número de rama de un ciclo a otro. El hogar o los hogares rama conservarán el mismo número de hogar pero se les asignará un número de rama correlativo único.
- 3) En caso de fusión de dos hogares muestrales, si el nuevo hogar permanece en el domicilio anterior de uno de ellos, conservará el número del hogar y el número de rama del hogar que ocupaba dicho domicilio durante el ciclo anterior. Si el nuevo hogar ocupa ahora un nuevo domicilio, se utilizará el número del hogar y el número de rama del hogar de la persona muestral que tiene ahora el número personal más bajo.

Número de identificación personal

- 1) El número de identificación personal está compuesto por la identificación del hogar y el número personal.
 - 2) Para cada nueva persona en el hogar se asignará un número personal añadiendo 1 al número personal más alto utilizado, para todos los años de la encuesta y la identificación del hogar.
 - 3) La identificación del hogar será el número de identificación del hogar en el que la persona aparezca por primera vez en el panel.
 - 4) La identificación personal no cambiará durante todo el período de participación de la persona en la encuesta.
-

ANEXO IV

Modalidades y contenido detallados de los informes de calidad

Los Estados miembros incluirán la siguiente información específica en el informe de calidad sobre el ámbito de la renta y las condiciones de vida.

TRATAMIENTO ESTADÍSTICO

Diseño de la muestra

- Tamaño de la muestra por grupos rotativos y criterios de asignación.
- Ponderaciones [factor de diseño, ajustes por falta de respuesta, ajustes a los datos externos (nivel, variables utilizadas y fuentes)].
- Ponderación transversal y longitudinal final.
- Sustitución, si se aplica en casos de falta de respuesta total, método de selección de sustitutos, características principales de las unidades sustituidas en comparación con las unidades originales, por regiones (NUTS 2), distribución de las unidades sustituidas por registro de contacto en el domicilio, resultado del cuestionario del hogar y aceptación de la entrevista por el hogar de las unidades originales para cada grupo rotativo y para el total.

Unidad de muestreo

Descripción de las unidades de muestreo.

Fuentes distintas de las encuestas:

descripción de cada fuente y de cómo se combinan.

Recogida de datos

Se describirá el método por el que se obtienen las variables de renta a nivel de los componentes y su forma (por ejemplo, renta bruta, renta neta de impuestos sobre la renta en origen y cotizaciones sociales, renta neta de impuestos sobre la renta en origen, renta neta de cotizaciones sociales).

Para cada ciclo, se facilitará la distribución de los miembros del hogar de 16 años o más por «carácter de los datos» y «tipo de entrevista», para cada persona muestral, para los corresponsales y para el total.

Se mencionará cualquier diferencia entre las normas nacionales de seguimiento y los estándares de seguimiento de EU-SILC.

Compilación de los datos

En caso de que se recurra a la imputación, se explicará en qué medida se utiliza y sus motivos.

Para el componente transversal de EU-SILC y para cada ciclo de su componente longitudinal (si existen diferencias), se describirá el procedimiento de imputación utilizado para la falta de respuesta. Se comunicará la lista de variables a las que se aplica la imputación y el porcentaje de casos de imputación sobre el número total de observaciones de cada variable.

Si la suma de los componentes de la renta es diferente de la renta total, se facilitará una explicación de los motivos.

PRECISIÓN Y FIABILIDAD

Error de muestreo

De los componentes de la renta se comunicará la media, el número total de observaciones (antes y después de la imputación) y las desviaciones típicas, a nivel nacional y regional (NUTS 2).

Error de medición

Se describirán las diferentes fuentes de errores de medición que pueden encontrarse en la encuesta. Esto incluye una descripción del diseño del cuestionario, el uso de un laboratorio cognitivo (si procede), el ensayo de campo del cuestionario, el efecto de su diseño, su contenido y su redacción, así como información sobre la intensidad y eficiencia de la formación de los entrevistadores: número de días de formación, ensayo de las competencias antes de comenzar el trabajo de campo (tasa de éxito, etc.), información sobre estudios para comprobar el impacto del entrevistador, como segundas entrevistas, estudios de control de registros, o experimentos de muestras fragmentadas (si están disponibles), y resultados de los modelos (si están disponibles). Se proporcionarán tasas de entrevistas indirectas (proxy).

Error de falta de respuesta

Tamaño de la muestra lograda (neta)

Para el tamaño de la muestra lograda se proporcionará la siguiente información:

- a) para cada ciclo, el número de hogares en los que se acepta una entrevista para la base de datos, desglosado por grupo rotativo y total;
- b) para cada ciclo, el número de personas de dieciséis años o más que sean miembros de los hogares en los que se acepta una entrevista para la base de datos, y que se sometieron a una entrevista personal, desglosado por grupos rotativos y total;
- c) para cada ciclo, el número encuestados seleccionados (si procede) que sean miembros de los hogares en los que se acepta una entrevista para la base de datos, y que se sometieron a una entrevista personal, desglosado por grupos rotativos y total.

Falta de respuesta total

Se comunicará lo siguiente en relación con cada ciclo: distribución de los hogares (unidades originales y unidades sustituidas, si procede) por «registro de contacto en domicilio», por «resultado del cuestionario del hogar» y por «aceptación de la entrevista por el hogar».

Para el primer ciclo, la tasa de falta de respuesta total se proporcionará de acuerdo con las fórmulas que figuran a continuación.

Para el total de la muestra, la falta de respuesta total se calculará eliminando, del numerador y del denominador de las fórmulas que figuran a continuación, las unidades que queden fuera del ámbito de aplicación, de acuerdo con las normas de seguimiento.

- Las tasas de falta de respuesta de los hogares (NRh) se calcularán como sigue:

$$NRh = [1 - (Ra * Rh)] * 100$$

Donde:

Ra = número de domicilios con los que se consiguió contactar / número de domicilios válidos seleccionados;

Ra es la tasa de contacto en los domicilios;

Rh = número de entrevistas a los hogares completadas y aceptadas para la base de datos / número de hogares elegibles en los domicilios contactados. Rh es la proporción de entrevistas a los hogares completas aceptadas para la base de datos.

Los Estados miembros que hayan realizado sustituciones en caso de falta de respuesta total calcularán las tasas de falta de respuesta antes y después de las sustituciones.

- Las tasas de falta de respuesta individual (NRp) se calcularán como sigue:

$$NRp = [1 - (Rp)] * 100$$

Donde:

Rp = número de entrevistas personales completadas / número de personas elegibles en los hogares cuyas entrevistas se completaron y aceptaron para la base de datos. Rp es la proporción de entrevistas personales completas en los hogares aceptadas para la base de datos.

- El índice global de falta de respuesta individual (*NRp) se calculará como sigue:

$$* NRp = [1 - (Ra * Rh * Rp)] * 100$$

Para los Estados miembros en los que se hayan hecho sustituciones en caso de falta de respuesta total, las tasas de falta de respuesta se calcularán antes y después de la sustitución.

Para aquellos Estados miembros en los que se seleccionó una muestra de personas y no una muestra de hogares (domicilios), las tasas de falta de respuesta individual se calcularán para «el encuestado seleccionado», para todas las personas de 16 años o más y para el encuestado no seleccionado.

Por lo que se refiere al segundo ciclo y ciclos subsiguientes, se facilitará la siguiente información:

— Distribución de las personas según su situación como miembros del hogar

Tasa de respuesta de la muestra de hogares

— Tasa de respuesta por ciclo

Porcentaje de hogares a los que se consiguió entrevistar de los que pasaron al ciclo t (desde el ciclo $t - 1$) o fueron creados o añadidos durante el ciclo t , excluyendo aquellos fuera del ámbito de aplicación (según las reglas de seguimiento) o inexistentes.

— Índice de seguimiento longitudinal

Porcentaje de hogares que pasan al ciclo $t + 1$ para su seguimiento respecto a los que formaban parte del ciclo t procedentes del ciclo $t - 1$, excluyendo aquellos fuera del ámbito de aplicación (según las reglas de seguimiento) o inexistentes.

— Ratio de seguimiento

Número de hogares que pasaron del ciclo t al ciclo $t + 1$ en comparación con el número de hogares recibidos para seguimiento en el ciclo t procedentes del ciclo $t - 1$.

— Ratio de tamaño de la muestra lograda

Relación entre el número de hogares aceptados para la base de datos en el ciclo t y el número de hogares aceptados para la base de datos en el ciclo $t - 1$.

Tasa de respuesta de la muestra de personas

— Tasa de respuesta por ciclo

Porcentaje de personas muestrales a las que se consiguió entrevistar entre las que pasaron al ciclo t (desde el ciclo $t - 1$) o creadas o añadidas durante el ciclo t , excluyendo aquellas fuera del ámbito de aplicación (según las reglas de seguimiento).

Porcentaje de correspondientes seleccionados en el ciclo 1 a los que se consiguió entrevistar entre los que pasaron al ciclo t (desde el ciclo $t - 1$).

— Índice de seguimiento longitudinal

Porcentaje de personas muestrales a las que se consiguió entrevistar en el ciclo t respecto al total de personas muestrales seleccionadas, con exclusión de las personas fallecidas o que se consideraron no elegibles (fuera del ámbito de aplicación), desglosadas por causas de la falta de respuesta.

— Ratio de tamaño de la muestra lograda

Relación entre el número de entrevistas personales completadas en el ciclo t y el número de entrevistas personales completadas en el ciclo $t - 1$. Esta ratio se establecerá para las personas muestrales y para todas las personas, incluidas las personas no muestrales de 16 años o más y los correspondientes de 16 años o más seleccionados en el primer ciclo.

— Tasa de respuesta de personas no muestrales

Relación entre el número de entrevistas personales completadas a personas no muestrales de 16 años o más en el ciclo t y todas las personas no muestrales de 16 años o más que figuraban en los hogares aceptados para la base de datos en el ciclo t o que figuraban en las entrevistas a los hogares realizadas más recientemente en los hogares que llegaron para su seguimiento desde el ciclo $t - 1$ al ciclo t , pero que no pudieron ser entrevistadas con éxito en el ciclo t .

En caso de falta de respuesta o de abandono en determinadas subpoblaciones (por ejemplo, los jóvenes en los países con selección del encuestado, otros hogares difíciles de alcanzar), para cada subpoblación de que se trate:

descripción de las medidas adoptadas para corregir la falta de respuesta o el abandono;

evaluación del impacto de tales medidas, es decir, en qué medida corrigen la no respuesta o el abandono; indicador: proporción de la subpoblación en la muestra lograda en relación con la proporción de la subpoblación en el marco de muestreo / muestra inicial;

evaluación de las posibles dificultades que estas medidas pueden implicar indirectamente (por ejemplo, calibración con ponderaciones elevadas y volátiles).

Falta de respuesta parcial

En relación con las variables de renta, deberá facilitarse la siguiente información para cada ciclo:

- porcentaje de hogares (por componentes de renta recogidos o compilados a nivel del hogar) / personas (por componentes de renta recogidos o compilados a nivel individual) que han recibido una cantidad por cada componente de la renta;
- porcentaje de valores ausentes para cada componente de la renta recogido o compilado a nivel del hogares o individual;
- porcentaje de información parcial para cada componente de la renta recogido o compilado a nivel del hogar o individual.

Errores de tratamiento

Se describirán los controles de introducción de datos, los controles de codificación y el sistema de edición aplicado a los datos. Se llevará la cuenta de los principales errores detectados en el proceso posterior a la recogida de datos, así como la lista de reglas de edición para las variables de ingresos.

Procedimientos para aplicar las normas de seguimiento (de conformidad con el artículo 8):

Tasas de segundas entrevistas entre el ciclo 1 y cada uno de los ciclos subsiguientes (para tener también en cuenta las reintroducciones), teniendo en cuenta asimismo la tasa de exclusión del ámbito de aplicación [es decir, entre los entrevistados en el ciclo 1, los porcentajes en el ciclo t de a) individuos en los hogares entrevistados, b) individuos fuera del ámbito de aplicación, y c) individuos no entrevistados por razones distintas a estar fuera del ámbito de aplicación].

Tasas de segundas entrevistas (del ciclo $t - 1$ al t) para las personas que abandonan su hogar original, desglosadas por sexo.

Tasas de segundas entrevistas (del ciclo $t - 1$ al t) para las personas jóvenes (de 16 a 35 años) que abandonan su hogar, desglosadas por sexo.

Revisión de datos: política

Se facilitará información sobre cualquier política destinada a garantizar la transparencia de los datos difundidos, por medio de la cual los datos preliminares compilados sean sometidos posteriormente a revisión. Si se revisan los datos, se informará de ello.

Revisión de datos: práctica

Calendario de revisiones

Principales motivos de las revisiones y su naturaleza (disponibilidad de nuevos datos fuente, nuevos métodos, etc.)

Magnitud media de las revisiones y su dirección

Explicación de cualquier diferencia entre los datos provisionales y definitivos

Fecha de difusión de los resultados nacionales.

COHERENCIA Y COMPARABILIDAD

Coherencia: Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF)

Para cada año del que se disponga de información, se efectuará una comparación de las variables de ingresos con la EPF.

Coherencia: cuentas nacionales

Cada año se realizará una comparación con las principales variables objetivo de las cuentas nacionales.

Coherencia interna

Cada año se comunicará cualquier falta de coherencia del paquete de datos de EU-SILC junto con explicaciones de dichas inconsistencias.

COSTES Y CARGA

Carga para los encuestados

La duración media de la entrevista por hogar se calculará sumando la duración de todas las entrevistas de los hogares y la duración de todas las entrevistas personales, y dividiendo el resultado por el número de cuestionarios del hogar completados y aceptados para la base de datos.

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/... DE LA COMISIÓN
de 17 de diciembre de 2019**

por el que se establece un modelo de resumen del contrato que deben utilizar los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público con arreglo a la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (¹), y en particular su artículo 102, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Para determinar los elementos principales del resumen del contrato que los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público deben proporcionar a los consumidores, las microempresas, las pequeñas empresas y las organizaciones sin ánimo de lucro con arreglo al artículo 102, apartados 1 y 2, de la Directiva (UE) 2018/1972, debe establecerse un modelo que indique los elementos principales del resumen del contrato. El resumen del contrato debe ser fácil de leer, comprender y comparar y tener una estructura y un formato comunes.
- (1) La información del resumen del contrato, ya esté impresa o disponible por vía electrónica, debe tener en cuenta los requisitos de accesibilidad pertinentes del Derecho de la Unión que armonizan los requisitos de accesibilidad de los productos y los servicios establecidos en la Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo (²).
- (2) El resumen del contrato debe ajustarse a las obligaciones derivadas de la legislación en materia de protección de los consumidores, como la Directiva 93/13/CEE del Consejo (³), la Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (⁴) y la Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (⁵). También debe ajustarse a los derechos y obligaciones derivados de la legislación sobre protección de datos personales, como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo (⁶).
- (3) Para facilitar la legibilidad, el resumen del contrato no deberá superar, a menos que esté debidamente justificado, el equivalente a una página A4 impresa por una cara con una fuente fácilmente legible. Para los servicios agrupados no debe superar las tres páginas A4 impresas por una cara con una fuente fácilmente legible. Una mayor longitud podría estar justificada, por ejemplo, por razones de accesibilidad para los consumidores con discapacidad. A fin de garantizar la comparabilidad entre las ofertas del servicio de comunicaciones electrónicas, el formato del resumen del contrato debe incluir rúbricas claramente diferenciadas que agrupen los distintos elementos. Para facilitar la comprensión y rápida identificación de la información importante por los consumidores, los elementos pertinentes de cada rúbrica deben presentarse en frases breves. Por razones de legibilidad e impresión, debe dejarse un margen suficiente entre los bordes y el texto del resumen del contrato.
- (4) La legibilidad de una fuente depende de varios factores, como la relación entre la distancia de visualización, la altura de los caracteres y el hecho de que el tamaño de la fuente pueda o no ampliarse fácilmente cuando se facilite electrónicamente. A corta distancia de lectura, un tamaño de fuente de al menos 10 puntos se considera fácilmente legible para muchos consumidores. Las rúbricas deben distinguirse claramente del texto, por ejemplo por un tamaño de fuente más grande. Para mejorar la legibilidad, podrían utilizarse las fuentes sans-serif, que se emplean habitualmente. También debe garantizarse la legibilidad mediante la un contraste suficiente, obtenido mediante las prácticas más avanzadas, entre la fuente y el fondo, especialmente cuando se utilicen colores.

(¹) DO L 312 de 17.12.2018, p. 36.

(²) Directiva (UE) 2019/882 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los requisitos de accesibilidad de los productos y servicios (DO L 151 de 7.6.2019, p. 70).

(³) Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95 de 21.4.1993, p. 29).

(⁴) Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 149 de 11.6.2005, p. 22).

(⁵) Directiva 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores, por la que se modifican la Directiva 93/13/CEE del Consejo y la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan la Directiva 85/577/CEE del Consejo y la Directiva 97/7/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 304 de 22.11.2011, p. 64).

(⁶) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1).

- (5) Aunque el resumen del contrato debe presentarse normalmente con un tamaño de fuente de al menos 10 puntos, los dispositivos o canales electrónicos utilizados para la venta de servicios de comunicaciones electrónicas, como los servicios de prepago vendidos principalmente por minoristas, pueden hacer necesario reducir, cuando esté justificado, el tamaño del resumen del contrato, por ejemplo para ajustarse al embalaje o al dispositivo. Los servicios de prepago se venden a veces en embalajes cuyas dimensiones hacen impracticable una fuente de 10 puntos.
- (6) La información exigida debe figurar directamente en el resumen y no mediante una referencia a otras fuentes de información, a menos que se indique así específicamente en las instrucciones de cumplimentación del resumen. El uso de imágenes tales como símbolos, iconos o gráficos o el uso de hiperenlaces o ventanas emergentes no debe afectar negativamente a la legibilidad ni ser intrusivo de modo tal que pueda distraer la atención del consumidor respecto al contenido del resumen. El contenido del resumen del contrato debe centrarse en la información clave que el consumidor necesita para comparar ofertas y tomar una decisión con conocimiento de causa.
- (7) Deben evitarse los lenguajes especializados, la jerga técnica y los acrónimos.
- (8) Es muy importante para los consumidores describir los servicios de manera normalizada. Deben especificarse los servicios incluidos en el resumen del contrato y los volúmenes incluidos por período de facturación, en su caso. Los volúmenes deben referirse a la cantidad de llamadas, mensajes y datos incluidos en el servicio, incluida la política de utilización razonable de la itinerancia aplicada por el proveedor, en su caso. Las llamadas deben medirse por minutos o segundos, de acuerdo con la información precontractual del proveedor, y los mensajes deben medirse por número y por volumen de datos en megabytes o gigabytes, según proceda.
- (9) El resumen del contrato debe proporcionar información que permita a los consumidores ponerse en contacto con su proveedor, especialmente en caso de reclamaciones. La información de contacto pertinente puede incluir, además de una dirección de correo electrónico o un número de teléfono, la posibilidad de utilizar formularios web u otros tipos de contacto directo.
- (10) Los servicios de comunicaciones electrónicas deben describirse claramente, y deben indicarse sus principales características. En su caso, debe describirse el tipo de equipo.
- (11) El artículo 4, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo (7) exige que un contrato que incluya servicios de acceso a internet dé también una explicación clara y comprensible de la velocidad de carga y descarga mínima, normalmente disponible, máxima y anunciada en el caso de las redes fijas o de la velocidad de carga y descarga máxima estimada y anunciada en el caso de las redes móviles. El artículo 102, apartado 3, letra f), de la Directiva (UE) 2018/1972 exige que se incluya un resumen de esa información en el resumen del contrato. En el resumen del contrato deben figurar la velocidad de carga y descarga mínima, normalmente disponible y máxima de los servicios de acceso a internet en el caso de las redes fijas y la velocidad de carga y descarga máxima estimada de los servicios de acceso a internet en el caso de las redes móviles.
- (12) El artículo 4, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) 2015/2120 exige que un contrato que incluya servicios de acceso a internet dé una explicación clara y comprensible de las vías de recurso disponibles para el consumidor de conformidad con la legislación nacional en caso de discrepancia entre el rendimiento real del acceso a Internet y el rendimiento indicado en el contrato. El artículo 102, apartado 3, letra f), de la Directiva (UE) 2018/1972 exige que se incluya un resumen de esta explicación en el resumen del contrato. El resumen del contrato debe incluir un resumen de las vías de recurso a disposición del consumidor en virtud de la legislación nacional en caso de discrepancia entre, por un lado, el rendimiento real del acceso a internet en términos de velocidad u otros parámetros de calidad del servicio y, por otro, el rendimiento indicado en el contrato.

(7) Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas en relación con el acceso a una internet abierta y tarifas al por menor para comunicaciones intracomunitarias reguladas y se modifica la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas y el Reglamento (UE) n.º 531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión (DO L 310 de 26.11.2015, p. 1).

- (13) La información sobre el precio debe incluir el precio de activación aplicables, los gastos recurrentes y los relacionados con el consumo, tales como el precio por período de facturación y por mes a efectos de comparabilidad, los descuentos y, en su caso, el precio del equipo,. Cuando se aplique un precio de oferta, debe indicarse claramente, incluidos el período de validez de la oferta y el precio total sin la oferta. La información sobre las tarifas no incluidas en el precio recurrente puede ser amplia, y debe bastar con indicar en el resumen que esa información está disponible por separado como parte de la información precontractual completa, por ejemplo por vía electrónica.
- (14) La información sobre las condiciones de resolución de la rúbrica «Duración, renovación y resolución» debe contemplar la resolución del contrato, incluidos los paquetes de ofertas, al final de su período de validez y por resolución anticipada del mismo cuando proceda con arreglo a la legislación de la Unión y la nacional, incluidos los gastos por resolución anticipada e información sobre el desbloqueo del equipo terminal.
- (15) Cuando la información sobre los distintos productos y servicios para usuarios finales con discapacidad sea amplia y variable, el resumen del contrato puede indicar que dicha información detallada está disponible aparte, por ejemplo, por vía electrónica.
- (16) Los proveedores podrán incluir, en la sección opcional sobre otra información pertinente, información adicional exigida por la legislación de la Unión o la nacional antes de que un consumidor quede vinculado por un contrato o cualquier oferta correspondiente. Esto podría incluir, por ejemplo, información sobre cambio de operador, seguridad, tratamiento de datos personales, consumo de energía o generación de carbono. Cuando los Estados miembros ejerzan su libertad de mantener o introducir en sus legislaciones nacionales disposiciones relativas a aspectos no cubiertos por el artículo 102 de la Directiva (UE) 2018/1972, los proveedores pueden incluir la información correspondiente en la sección opcional.
- (17) De conformidad con el artículo 123 de la Directiva (UE) 2018/1972, la Comisión revisará periódicamente la aplicación del presente Reglamento de ejecución en el marco del informe sobre la aplicación de la parte III, título III, de dicha Directiva.
- (18) Se ha consultado al Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas.
- (19) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de Comunicaciones.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modelo del resumen del contrato

Para proporcionar un resumen del contrato, los proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles al público distintos de los servicios de transmisión utilizados para la prestación de servicios máquina a máquina utilizarán el modelo que figura en la parte A del anexo, conforme a las instrucciones de la parte B de dicho anexo.

Artículo 2

Presentación del contenido

1. A menos que esté debidamente justificado, el resumen del contrato no superará el equivalente a una página A4 impresa por una cara. Cuando los servicios o los servicios y equipos terminales, que incluyan como mínimo un servicio de acceso a internet o un servicio de comunicaciones interpersonales disponible al público basado en números, estén agrupados en un único contrato, el resumen del contrato no superará, a menos que esté debidamente justificado, tres páginas A4 impresas por una cara.

2. La información contenida en el resumen del contrato se presentará según el orden de las rúbricas que figuran en el anexo en formato vertical. El tipo de fuente utilizado deberá ser tal que el texto sea fácilmente legible. El tamaño de la fuente deberá ser al menos de 10 puntos. En circunstancias debidamente justificadas, el tamaño de la fuente podrá reducirse; en tales casos se ofrecerá la posibilidad de agrandar el resumen del contrato por vía electrónica o, previa petición, de recibir el resumen del contrato con un tamaño de fuente de al menos 10 puntos.

3. Cuando se utilicen colores, el contenido del resumen del contrato deberá ser fácilmente legible, con un contraste suficiente entre la fuente y el fondo. Los elementos visuales no deberán superponerse.

4. El resumen del contrato deberá redactarse en un lenguaje fácilmente legible y comprensible para los consumidores. El resumen del contrato se centrará en la información clave que el consumidor necesita para comparar ofertas y tomar una decisión con conocimiento de causa.

5. Las rúbricas se distinguirán claramente del texto.

Artículo 3

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 21 de diciembre de 2020.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 17 de diciembre de 2019

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

MODELO DE RESUMEN DEL CONTRATO**PARTE A. Modelo**

[Nombre del servicio]

[Proveedor/logotipo del proveedor]

[Contacto]

Resumen del contrato

El presente contrato indica los elementos principales de esta oferta de servicio, tal como exige el Derecho de la UE ⁽¹⁾.

Ayuda a comparar ofertas de servicios.

En otros documentos se facilita información completa sobre el servicio.

Servicio(s) y equipo

[...]

Velocidades del servicio de internet y soluciones en caso de problemas

[...]

Precio

[...]

Duración, renovación y resolución

[...]

Medidas para usuarios finales con discapacidad

[...]

Otra información pertinente

[...]

⁽¹⁾ Artículo 102, apartado 3, de la Directiva (UE) 2018/1972 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, por la que se establece el Código Europeo de las Comunicaciones Electrónicas (DO L 321 de 17.12.2018, p. 36).

PARTE B. Instrucciones para cumplimentar el modelo de resumen del contrato

El nombre del servicio o la marca comercial del(de los) servicio(s) de comunicaciones electrónicas ofrecido estará situado inmediatamente por encima del título «Resumen del contrato». El nombre del proveedor seguirá inmediatamente al nombre del(de los) servicio(s) de comunicaciones electrónicas. El proveedor podrá insertar su logotipo a la derecha del título «Resumen del contrato». Las tres frases introductorias forman parte integrante del resumen del contrato y no se modificarán.

El nombre, la dirección y la información de contacto directa del proveedor y, si es diferente, la información de contacto directa para cualquier reclamación se incluirán debajo del nombre del proveedor. El resumen del contrato estará fechado.

En los casos en que el contrato no incluya el suministro de equipos terminales, se suprimirá o indicará como no aplicable la referencia a los equipos en la rúbrica «Servicio(s) y equipo». En los casos en que el contrato no incluya un servicio de acceso a internet, se suprimirá o indicará como no aplicable la sección «Velocidades del servicio de acceso a internet y soluciones en caso de problemas». En caso de que no se facilite más información, se suprimirá, o indicará como no aplicable la sección «Otra información pertinente».

Se utilizará la cursiva en la parte A para indicar que las rúbricas que se han mencionado y la información conexa no son obligatorias en todos los casos. Los corchetes utilizados en la parte A se sustituirán con la información solicitada.

Sección «Servicio(s) y equipo»

Se describirán las principales características del(de los) servicio(s) de comunicaciones electrónicas, tales como telefonía vocal fija, telefonía vocal móvil, acceso a internet móvil, acceso fijo a internet, servicios de emisiones de televisión o servicios de comunicaciones interpersonales independientes de los números. En el caso de los paquetes de ofertas a que se refiere el artículo 107 de la Directiva (UE) 2018/1972, se describirán asimismo, en su caso, el tipo de equipo terminal y los servicios tales como paquetes de televisión, vídeo a la carta u otros servicios de medios de comunicación. En el caso de los servicios de transmisión de emisiones de televisión y de los paquetes de ofertas que incluyan dichos servicios, si no es posible enumerar todos los canales incluidos en el paquete, pueden describirse los tipos de paquetes de televisión ofrecidos. En el caso de los paquetes de ofertas, los servicios se enumerarán en el orden indicado en este párrafo. La descripción incluirá, según proceda, el volumen o la cantidad de llamadas, mensajes y datos y la política de utilización razonable de la itinerancia aplicada por el proveedor.

Sección «Velocidades del servicio de internet y soluciones en caso de problemas»

Cuando el servicio incluya el acceso a internet, se incluirá un resumen de la información exigida de conformidad con el artículo 4, apartado 1, letras d) y e), del Reglamento (UE) 2015/2120. En el caso de los servicios de acceso fijo a internet, se incluirán las velocidades de carga y descarga mínimas, normalmente disponibles y máximas y, en el de los servicios de acceso móvil a internet, las velocidades de carga y descarga máximas estimadas. Se resumirán las vías de recurso a disposición del consumidor de conformidad con la legislación nacional en caso de discrepancia continua o recurrente entre, por un lado, el rendimiento real del servicio de acceso a internet por lo que respecta a la velocidad u otros parámetros de calidad del servicio y, por otro, el rendimiento indicado en el contrato.

Sección «Precio»

En el caso de los servicios de comunicaciones electrónicas prestados contra pagos monetarios directos, esta sección incluirá los precios de activación del servicio y los costes recurrentes o relacionados con el consumo.

En lo que respecta a los contratos de suscripción, se incluirá el precio recurrente, incluidos los impuestos por período de facturación y, si el período de facturación es distinto del mensual, también por mes. Se indicarán los posibles precios fijos adicionales tales como la activación del servicio y, en su caso, el precio del equipo, así como también, en su caso, los descuentos temporales.

En su caso, se indicarán en el resumen del contrato los gastos relacionados con el consumo que sean aplicables una vez sobrepasados los volúmenes incluidos en el precio recurrente. En su caso, se indicará que hay información disponible por separado sobre las tarifas de los servicios adicionales no incluidos en los precios recurrentes.

Si el servicio se presta sin un pago monetario directo, pero está sujeto a determinadas obligaciones a los usuarios como condición del servicio, deberá indicarse este hecho.

Sección «Duración, renovación y resolución»

Se incluirán en el resumen del contrato la información sobre la duración del contrato en meses y las condiciones principales para su renovación y resolución al final del contrato o cuando este quede resuelto anticipadamente. Se incluirán las tasas que deberán abonarse por resolución anticipada, incluida información sobre el desbloqueo del equipo terminal. Esta información se entenderá sin perjuicio de otros motivos de resolución establecidos por la legislación de la Unión o la nacional, por ejemplo en caso de falta de conformidad con el contrato.

Sección «Medidas para usuarios finales con discapacidad»

Se incluirá información sobre los principales productos y servicios para los usuarios finales con discapacidad. Dicha información puede incluir, cuando esté disponible, al menos el texto en tiempo real, la conversación total, los servicios de retransmisión, las comunicaciones de emergencia accesibles, los equipos especializados, las tarifas especiales y la información accesible. Cuando proceda, podrá indicarse por separado la información disponible.

Sección «Otra información pertinente»

Los proveedores podrán incluir cualquier información adicional exigida por el Derecho de la Unión o nacional antes de que un consumidor quede vinculado por un contrato o de que los proveedores puedan incluir cualquier oferta correspondiente.

DECISIONES

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2244 DEL CONSEJO

de 16 de diciembre de 2019

por la que se autoriza a España y Francia a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (1), y en particular su artículo 395, apartado 1, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante cartas certificadas recibidas por la Comisión el 23 de mayo y el 17 de junio de 2019 respectivamente, Francia y España solicitaron autorización para introducir una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2006/112/CE en relación con la construcción de una interconexión eléctrica entre Gatica en España y Cubnezais en Francia (en lo sucesivo, «medida especial»).
- (2) Mediante cartas de 10 de septiembre de 2019, la Comisión transmitió a los demás Estados miembros, de conformidad con el artículo 395, apartado 2, párrafo segundo, de la Directiva 2006/112/CE, las solicitudes presentadas por España y Francia. Mediante cartas de 11 de septiembre de 2019, la Comisión informó a España y Francia de que disponía de toda la información que consideraba necesaria para evaluar las solicitudes.
- (3) El regulador del mercado nacional de la electricidad de España, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el regulador nacional del mercado de la electricidad de Francia, la *Commission de Régulation de l'Energie*, firmaron un acuerdo el 22 de septiembre de 2017 para financiar una interconexión eléctrica entre España y Francia a través del Golfo de Vizcaya. La construcción de la interconexión se confió a los gestores de redes de transporte de electricidad de España y Francia, Red Eléctrica de España y *Réseau de transport d'Electricité*. Dicho acuerdo establece que los costes del proyecto se sufragarán a partes iguales: el 50 % por España y el 50 % por Francia.
- (4) Como consecuencia de esta medida especial, la interconexión eléctrica entre Gatica en España y Cubnezais en Francia debe considerarse situada en un 50 % en España y en un 50 % en Francia a los efectos de los suministros de bienes y servicios, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y la importación de bienes destinados a su construcción.
- (5) Sin la medida especial, sería necesario determinar en relación con cada entrega o prestación si el lugar de imposición se encuentra en España o en Francia, de conformidad con el principio de territorialidad.
- (6) Sobre la base de la información facilitada por España y Francia, la medida especial simplificará el procedimiento de recaudación del IVA y el importe total de los ingresos fiscales de España y Francia recaudados en la fase de consumo final apenas se verá afectado. Por consiguiente, procede autorizar a España y Francia a aplicar la medida especial.
- (7) La excepción no tendrá repercusiones en los recursos propios de la Unión procedentes del IVA.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 5 de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a España y Francia a considerar que la línea de interconexión eléctrica entre Gatica (España) y Cubnezais (Francia) está situada en un 50 % en el territorio de España y en un 50 % en el territorio de Francia a los efectos de los suministros de bienes y prestaciones de servicios, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones de bienes destinados a su construcción.

(1) DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el día de su notificación.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son el Reino de España y la República Francesa.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 2019.

Por el Consejo
El Presidente
J. LEPPÄ

DECISIÓN (UE) 2019/2245 DEL CONSEJO**de 19 de diciembre de 2019**

relativa a la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, establecido por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, por lo que respecta a la actualización del anexo XV (supresión de los derechos de aduana) de dicho Acuerdo

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra ⁽¹⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo»), fue celebrado en nombre de la Unión mediante la Decisión (UE) 2016/839 del Consejo, de 23 de mayo de 2016 ⁽²⁾, y entró en vigor el 1 de julio de 2016.
- (2) De conformidad con el artículo 438, apartado 3, del Acuerdo, el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, puede adoptar decisiones en los ámbitos en que el Consejo de Asociación, a que se refiere el artículo 434, apartado 1 del Acuerdo, le haya delegado facultades. El 16 de diciembre de 2014 el Consejo de Asociación, mediante Decisión n.º 3/2014 ⁽³⁾, ha delegado en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, sus competencias para actualizar o modificar determinados anexos del Acuerdo relacionados con el comercio.
- (3) Tras las consultas, de conformidad con el artículo 147 del Acuerdo, la Unión y la República de Moldavia han acordado, sobre una base de reciprocidad, de conformidad con el artículo 147 del Acuerdo, aumentar el volumen de algunos productos sujetos a contingentes arancelarios anuales libres de derechos.
- (4) La Unión ha aceptado aumentar el volumen de los contingentes arancelarios («CA») para las mercancías originarias de la República de Moldavia consistentes en uvas de mesa y ciruelas, e introducir un nuevo CA para las cerezas. La República de Moldavia ha aceptado aumentar gradualmente el volumen de los contingentes arancelarios para las mercancías originarias de la Unión Europea consistentes en los siguientes productos incluidos en la lista de concesiones (República de Moldavia) establecida en el anexo XV-D del Acuerdo: carne de porcino (CA 1), aves de corral (CA 2), productos lácteos (CA 3) y azúcar (CA 5).
- (5) La República de Moldavia solicitó a la Unión Europea que modificara el anexo XV-C del Acuerdo para aumentar el volumen de trigo (harina y pellets), cebada (harina y pellets), maíz (harina y pellets) y cereales transformados que activa el mecanismo antielusión previsto en el artículo 148 del presente Acuerdo.
- (6) El Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, debe adoptar una Decisión por la que se actualice el anexo XV del Acuerdo.
- (7) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, por lo que respecta a la actualización del anexo XV del Acuerdo.
- (8) La posición de la Unión en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, en consecuencia, debe basarse en el proyecto de Decisión adjunto.

⁽¹⁾ DO L 260 de 30.8.2014, p. 4.

⁽²⁾ Decisión (UE) 2016/839 del Consejo, de 23 de mayo de 2016, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra. DO L 141 de 28.5.2016, p. 28.

⁽³⁾ Decisión n.º 3/2014 del Consejo de Asociación UE-República de Moldavia, de 16 de diciembre de 2014, relativa a la delegación de determinadas facultades por el Consejo de Asociación en el Comité de Asociación en su configuración de comercio (DO L 110 de 29.4.2015, p. 40).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Asociación, en su configuración de Comercio, a que se refiere el artículo 434, apartado 1 del Acuerdo, en relación con la actualización del anexo XV del Acuerdo se basará en el proyecto de Decisión del Comité de Asociación UE-República de Moldavia, en su configuración de comercio, relativa a la actualización del anexo XV (supresión de los derechos de aduana) del Acuerdo de Asociación, adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2019.

Por el Consejo

La Presidenta

K. MIKKONEN

PROYECTO DE

DECISIÓN N.º .../... DEL COMITÉ DE ASOCIACIÓN UE-REPÚBLICA DE MOLDAVIA, EN SU CONFIGURACIÓN DE COMERCIO

de ...

por la que se actualiza el anexo XV (supresión de los derechos de aduana) del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra

EL COMITÉ DE ASOCIACIÓN, EN SU CONFIGURACIÓN DE COMERCIO,

Visto el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, firmado en Bruselas el 27 de junio de 2014, y en particular su artículo 147, apartados 4 y 5, su artículo 148, apartado 5, y su artículo 438, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), entró en vigor el 1 de julio de 2016.
- (2) Tras las consultas la UE y la República de Moldavia han acordado, sobre una base de reciprocidad, de conformidad con el artículo 147 del Acuerdo, aumentar el volumen de algunos productos sujetos a contingentes arancelarios anuales libres de derechos.
- (3) La UE ha aceptado aumentar el volumen de los contingentes arancelarios («CA») para las mercancías originarias de la República de Moldavia consistentes en uvas de mesa y ciruelas, e introducir un nuevo CA para las cerezas. La República de Moldavia ha aceptado aumentar gradualmente el volumen de los CA para las mercancías originarias de la UE consistentes en los siguientes productos incluidos en la lista de concesiones (República de Moldavia) establecida en el anexo XV-D del Acuerdo: carne de porcino (CA 1), aves de corral (CA 2), productos lácteos (CA 3) y azúcar (CA 5).
- (4) A raíz de una solicitud presentada por la República de Moldavia de conformidad con el artículo 148 del Acuerdo, la Unión ha aceptado aumentar el volumen de activación para el trigo (harina y pellets), la cebada (harina y pellets), el maíz (harina y pellets) y los cereales transformados.
- (5) El 16 de diciembre de 2014, el Consejo de Asociación, mediante su Decisión n.º 3/2014, ha delegado en el Comité de Asociación en su configuración de Comercio, a que se refiere el artículo 434, apartado 1 del Acuerdo, sus competencias para actualizar o modificar determinados anexos del Acuerdo relacionados con el comercio.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Anexo XV del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) El Anexo XV-A se sustituye por el texto establecido en el Anexo 1 de la presente Decisión.
- 2) En el anexo XV-B, en la lista de productos sujetos a un precio de entrada, se suprime la línea con el código NC 2012 0809 29 00 y la designación del producto «Cerezas, frescas (exc. las guindas)».
- 3) En el anexo XV-C, los volúmenes de activación correspondientes a las siguientes categorías de productos se modifican como sigue:
 - a) para la categoría de productos 6 (Trigo, harina y pellets), en la columna «Volumen de activación», la cantidad «75 000» se sustituye por la cantidad «150 000»;
 - b) para la categoría de productos 7 (Cebada, harina y pellets), en la columna «Volumen de activación», la cantidad «70 000» se sustituye por la cantidad «100 000»;
 - c) para la categoría de productos 8 (Maíz, harina y pellets), en la columna «Volumen de activación», la cantidad «130 000» se sustituye por la cantidad «250 000»; y
 - d) para la categoría de productos 10 (Cereales transformados), en la columna «Volumen de activación», la cantidad «2 500» se sustituye por la cantidad «5 000».

- 4) En el anexo XV-D [Lista de concesiones (República de Moldavia)], la cuarta columna (Categoría), se modifica como sigue:
- a) todas las referencias a «CA 1 (4 000 t)» se sustituyen por referencias a «CA 1 (4 500 t; para 2021: 5 000 t; y a partir de 2022: 5 500 t)»;
 - b) todas las referencias a «CA 2 (4 000 t)» se sustituyen por referencias a «CA 2 (5 000 t; para 2021: 5 500 t; y a partir de 2022: 6 000 t)»;
 - c) todas las referencias a «CA 3 (1 000 t)» se sustituyen por referencias a «CA 3 (1 500 t; y a partir de 2021: 2 000 t)»;
 - d) todas las referencias a «CA 5 (5 400 t)» se sustituyen por referencias a «CA 5 (7 000 t; para 2021: 8 000 t; y a partir de 2022: 9 000 t)».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en ..., el

*Por el Comité de Asociación, en su configuración de
Comercio
La Presidencia*

ANEXO

«ANEXO XV-A

PRODUCTOS SUJETOS A CONTINGENTES ARANCELARIOS ANUALES LIBRES DE DERECHOS (UNIÓN)

N.º de orden	Código NC 2012	Designación del producto	Volumen (toneladas)	Tipo de derecho
1	0702 00 00	Tomates frescos o refrigerados	2 000	exención
2	0703 20 00	Ajos frescos o refrigerados	220	exención
3	0806 10 10	Uvas de mesa, frescas	20 000	exención
4	0808 10 80	Manzanas frescas (exc. manzanas para sidra, a granel, del 16 de septiembre al 15 de diciembre)	40 000	exención
5	0809 29 00	Cerezas, frescas (exc. las guindas)	1 500	exención
6	0809 40 05	Ciruelas, frescas	15 000	exención
7	2009 61 10	Jugo de uva, incl. el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix ≤ 30 a 20 °C y de valor > 18 EUR por 100 kg de peso neto	500	exención»
	2009 69 19	Jugo de uva, incl. el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 30 pero ≤ 67 a 20 °C y de valor > 22 EUR por 100 kg de peso neto		
	2009 69 51	Jugo de uva, incl. el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 30 pero ≤ 67 a 20 °C y de valor > 18 EUR por 100 kg de peso neto, concentrado		
	2009 69 59	Jugo de uva, incl. el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 30 pero ≤ 67 a 20 °C y de valor > 18 EUR por 100 kg de peso neto (exc. concentrado)		

DECISIÓN (UE) 2019/2246 DEL CONSEJO
de 19 de diciembre de 2019

**sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del CETA
por lo que respecta a la adopción de la lista de árbitros de conformidad con el artículo 29.8 del
Acuerdo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), se firmó el 30 de octubre de 2016.
- (2) De conformidad con la Decisión (UE) 2017/38 del Consejo ⁽¹⁾, algunas partes del Acuerdo se han aplicado provisionalmente desde el 21 de septiembre de 2017.
- (3) El artículo 29.8, apartado 1, del Acuerdo prevé que el Comité Mixto del CETA establecido mediante el artículo 26.1 del Acuerdo establezca una lista de al menos 15 personas que estén dispuestas a ejercer de árbitros, y puedan hacerlo.
- (4) Por consiguiente, procede determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto del CETA, habida cuenta de que la decisión será vinculante para la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité Mixto del CETA con respecto a la adopción de la lista de árbitros de conformidad con el artículo 29.8 del Acuerdo se basará en el proyecto de Decisión del Comité Mixto del CETA adjunto a la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2019.

*Por el Consejo
La Presidenta
K. MIKKONEN*

⁽¹⁾ Decisión (UE) 2017/38 del Consejo, de 28 de octubre de 2016, relativa a la aplicación provisional del Acuerdo Económico y Comercial Global (AECCG) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (DO L 11 de 14.1.2017, p. 1080).

PROYECTO

DECISIÓN N.º.../2019 DEL COMITÉ MIXTO DEL CETA

de...

por la que se establece una lista de árbitros de conformidad con el artículo 29.8 del Acuerdo

EL COMITÉ MIXTO DEL CETA,

Visto el Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA, por sus siglas en inglés) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (en lo sucesivo, «Acuerdo»), y en particular su artículo 29.8,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 30.7, apartado 3, del Acuerdo, determinadas partes de este se aplican provisionalmente desde el 21 de septiembre de 2017.
- (2) En el artículo 29.8, apartado 1, del Acuerdo, se prevé que el Comité Mixto del CETA establecerá una lista de al menos quince personas que estén dispuestas a ejercer de árbitros, y puedan hacerlo. La lista de árbitros está compuesta por tres sublistas: una sublista de personas correspondiente a cada Parte y otra sublista de personas que no sean nacionales de ninguna de las dos Partes, que puedan ejercer como presidentes.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

1. Se establece la lista de árbitros a efectos del artículo 29.8 del Acuerdo que figura en el anexo.
2. La presente Decisión entrará en vigor en la fecha de su adopción por el Comité Mixto del CETA.

Hecho en..., el

Por el Comité Mixto del Ceta

ANEXO

LISTA DE ÁRBITROS ESTABLECIDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 29.8 DEL ACUERDO

Sublista de Canadá:

1. Serge Fréchette
2. Valerie Hughes
3. Matthew Kronby
4. Debra Steger
5. J. Christopher Thomas
6. Cherise Valles

Sublista de la UE:

1. Claudio Dordi
2. Michael Hahn
3. Pieter Jan Kuijper
4. Hélène Ruiz Fabri
5. Peter Van den Bossche

Sublista de presidentes:

1. James Bacchus
 2. Christian Häberli
 3. Daniel Moulis
 4. David Unterhalter
 5. Seung Wha Chang
-

DECISIÓN (UE) 2019/2247 DEL CONSEJO
de 19 de diciembre de 2019
por la que se modifica la Decisión 2013/488/UE sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 240, apartado 3,

Vista la Decisión 2009/937/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba su Reglamento interno ⁽¹⁾, y en particular su artículo 24,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apéndice B de la Decisión 2013/488/UE del Consejo ⁽²⁾ contiene un cuadro de correspondencias de las clasificaciones de seguridad.
- (2) El apéndice C de dicha Decisión contiene una lista de autoridades nacionales de seguridad (ANS).
- (3) Suecia ha notificado a la Secretaría General del Consejo algunos cambios relativos a sus clasificaciones de seguridad y a sus ANS.
- (4) Por otra parte, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Irlanda, España, Croacia, Chipre, Letonia, Lituania, Hungría, Austria, Polonia, Rumanía, Eslovaquia, Finlandia y el Reino Unido han notificado a la Secretaría General del Consejo algunos cambios relativos a sus respectivas ANS.
- (5) Por lo tanto, procede modificar la Decisión 2013/488/UE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los apéndices B y C de la Decisión 2013/488/UE se sustituyen por los textos que figuran respectivamente en los anexos I y II de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2019.

*Por el Consejo
La Presidenta
K. MIKKONEN*

⁽¹⁾ DO L 325 de 11.12.2009, p. 35.

⁽²⁾ Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 274 de 15.10.2013, p. 1).

ANEXO I

'Apéndice B

CORRESPONDENCIA DE LAS CLASIFICACIONES DE SEGURIDAD

EU	TRÈS SECRET UE/EU TOP SECRET	SECRET UE/EU SECRET	CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL	RESTREINT UE/EU RESTRICTED
Bélgica	Très Secret (Loi 11.12.1998) Zeer Geheim (Wet 11.12.1998)	Secret (Loi 11.12.1998) Geheim (Wet 11.12.1998)	Confidentiel (Loi 11.12.1998) Vertrouwelijk (Wet 11.12.1998)	Nota (*) infra
Bulgaria	Способо секретно	Секретно	Поверително	За служебно ползване
Chequia	Přísně tajné	Tajné	Důvěrné	Vyhrazené
Dinamarca	YDERST HEMMELIGT	HEMMELIGT	FORTROLIGT	TIL TJENESTEBRUG
Alemania	STRENG GEHEIM	GEHEIM	VS (*) – VERTRAULICH	VS – NUR FÜR DEN DIENSTGEBRAUCH
Estonia	Täiesti salajane	Salajane	Konfidentsiaalne	Piiratud
Irlanda	Top Secret	Secret	Confidential	Restricted
Grecia	Άκρως Απόρρητο Abr: ΑΑΠ	Απόρρητο Abr: (ΑΠ)	Εμπιστευτικό Abr: (EM)	Περιορισμένης Χρήσης Abr: (ΠΙΧ)
España	SECRETO	RESERVADO	CONFIDENCIAL	DIFUSIÓN LIMITADA
Francia	Très Secret Défense	Secret Défense	Confidentiel Défense	Nota (*) infra
Croacia	VRLO TAJNO	TAJNO	POVJERLJIVO	OGRANIČENO
Italia	Segretissimo	Segreto	Riservatissimo	Riservato
Chipre	Άκρως Απόρρητο Abr: (ΑΑΠ)	Απόρρητο Abr: (ΑΠ)	Εμπιστευτικό Abr: (EM)	Περιορισμένης Χρήσης Abr: (ΠΙΧ)
Letonia	Sevišķi slepeni	Slepeni	Konfidenciāli	Dienesta vajadzībām
Lituania	Visiškai slaptai	Slaptai	Konfidencialiai	Riboto naudojimo
Luxemburgo	Très Secret Lux	Secret Lux	Confidentiel Lux	Restraint Lux
Hungría	Szigorúan titkos!	Titkos!	Bizalmas!	Korlátozott terjesztésű!
Malta	L-Ogħla Segretezza Top Secret	Sigriet Secret	Kunfidenzjali Confidential	Ristrett Restricted (*)

EU	TRÈS SECRET UE/EU TOP SECRET	SECRET UE/EU SECRET	CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL	RESTREINT UE/EU RESTRICTED
Países Bajos	Stg. ZEER GEHEIM	Stg. GEHEIM	Stg. CONFIDENTIEEL	Dep. VERTROUWELIJK
Austria	Streng Geheim	Geheim	Vertraulich	Eingeschränkt
Polonia	Ścisłe Tajne	Tajne	Poufne	Zastrzeżone
Portugal	Muito Secreto	Secreto	Confidencial	Reservado
Rumanía	Strict secret de importanță deosebită	Strict secret	Secret	Secret de serviciu
Eslovenia	STROGO TAJNO	TAJNO	ZAUPNO	INTERNO
Eslovaquia	Prísné tajné	Tajné	Dôverné	Vyhradené
Finlandia	ERITTÄIN SALAINEN YTTERSTHEMLIG	SALAINEN HEMLIG	LUOTTAMUKSELLINEN KONFIDENTIELL	KÄYTTÖ RAJOITETTU BEGRÄNSAD TILLGÅNG
Suecia	Kvalificerat hemlig	Hemlig	Konfidentiell	Begränsat hemlig
Reino Unido	UK TOP SECRET	UK SECRET	Nota (5) infra	UK OFFICIAL SENSITIVE

(¹) Diffusion Restreinte/Beperkte Verspreiding no constituye una clasificación de seguridad en Bélgica. Bélgica maneja y protege la información "RESTREINT UE/EU RESTRICTED" con un rigor no inferior al de las reglas y procedimientos descritos en las normas de seguridad del Consejo de la Unión Europea.

(²) Alemania: VS = Verschlussache.

(³) Francia no utiliza la clasificación "RESTREINT" en su sistema nacional. Francia maneja y protege la información «RESTREINT UE/EU RESTRICTED» con un rigor no inferior al de las reglas y procedimientos descritos en las normas de seguridad del Consejo de la Unión Europea.

(⁴) En Malta, las marcas en maltés e inglés pueden utilizarse indistintamente.

(⁵) El Reino Unido no utiliza ya la clasificación "UK CONFIDENTIAL" en su sistema nacional. El Reino Unido trata y protege la información clasificada "CONFIDENTIEL UE/EU CONFIDENTIAL" con arreglo a los requisitos de protección de seguridad correspondientes a "UK SECRET".

ANEXO II

APÉNDICE C

LISTA DE AUTORIDADES NACIONALES DE SEGURIDAD (ANS)

<p>BÉLGICA Autorité nationale de Sécurité SPF Affaires étrangères, Commerce extérieur et Coopération au Développement 15, rue des Petits Carmes 1000 Bruxelles Tel. de la Secretaría: +32 25014542 Fax +32 25014596 Correo electrónico: nvo-ans@diplobel.fed.be</p>	<p>ESTONIA National Security Authority Department Estonian Foreign Intelligence Service Rahumäe tee 4B 11316 Tallinn Tel. +372 693 9211 Fax +372 693 5001 Correo electrónico: nsa@fis.gov.ee</p>
<p>BULGARIA State Commission on Information Security 4 Kozloduy Str. 1202 Sofia Tel. +359 29333600 Fax +359 29873750 Correo electrónico: dksi@government.bg Sede electrónica: www.dksi.bg</p>	<p>IRLANDA National Security Authority Department of Foreign Affairs and Trade 76 – 78 Harcourt Street Dublin 2 D02 DX45 Ireland Tel. 1: +353 1 4082842 Tel. 2: +353 1 4082724 Correo electrónico: nsa@dfa.ie</p>
<p>CHEQUIA Národní bezpečnostní úřad (National Security Authority) Na Popelce 2/16 150 06 Praha 56 Tel. +420 257283335 Fax +420 257283110 Correo electrónico: oms@nbu.cz Sede electrónica: www.nbu.cz</p>	<p>GRECIA Γενικό Επιτελείο Εθνικής Άμυνας (ΓΕΕΘΑ) Διεύθυνση Ασφαλείας και Αντιπληροφοριών ΣΤΓ 1020 – Χολαργός (Αθήνα) Ελλάδα Τηλ.: +30 2106572045 (ώρες γραφείου) +30 2106572009 (ώρες γραφείου) Φαξ: +30 2106536279 +30 2106577612 Hellenic National Defence General Staff (HNDGS) Counter Intelligence and Security Directorate (NSA) 227-231 HOLARGOS STG 1020 ATHENS Tel. +30 2106572045 +30 2106572009 Fax +30 2106536279 +30 2106577612</p>
<p>DINAMARCA Politiets Efterretningstjeneste (Danish Security Intelligence Service) Klausdalsbrovej 1 2860 Søborg Tel. +45 45 15 90 07 Fax +45 45 15 01 90 Forsvarets Efterretningstjeneste (Danish Defence Intelligence Service) Kastellet 30 2100 Copenhagen Ø Tel. +45 33325566 Fax +45 33931320</p>	<p>ESPAÑA Autoridad Nacional de Seguridad Oficina Nacional de Seguridad Calle Argentona, 30 28023 Madrid Tel. +34 913725000 Fax +34 913725808 Correo electrónico: nsa-sp@areatec.com</p>

<p>ALEMANIA Bundesministerium des Innern, für Bau und Heimat Section ÖS II 5 Alt-Moabit 140 D-10557 Berlin Tel. +49 30186810 Fax +49 30186811441 Correo electrónico 1: OESII5@bmi.bund.de Correo electrónico 2: PersGS@bmi.bund.de</p>	<p>FRANCIA Secrétariat général de la défense et de la sécurité nationale Sous-direction Protection du secret (SGDSN/PSD) 51 Boulevard de la Tour-Maubourg 75700 Paris 07 SP Tel. +33 171758177 Fax +33 171758200</p>
<p>CROACIA Office of the National Security Council Croatian NSA Jurjevska 34 10000 Zagreb Croatia Tel. +385 14681222 Fax +385 14686049 Correo electrónico: NSACroatia@uvns.hr Sede electrónica: www.uvns.hr</p>	<p>LUXEMBURGO Autorité nationale de Sécurité Boîte postale 2379 1023 Luxembourg Tel. +352 24782210 central Tel. +352 24782253 directo Fax +352 24782243</p>
<p>ITALIA Presidenza del Consiglio dei Ministri D.I.S. – U.C.Se Via di Santa Susanna, 15 00187 Roma Tel. +39 0661174266 Fax +39 064885273</p>	<p>HUNGRÍA Nemzeti Biztonsági Felügyelet (National Security Authority of Hungary) 1024 Budapest, Szilágyi Erzsébet fasor 11/B Postal address: 1399 Budapest, Pf. 710/50 Tel. +36-1/391-1862 Fax +36-1/391-1889 Correo electrónico: nbf@nbf.hu Sede electrónica: www.nbf.hu</p>
<p>CHIPRE ΥΠΟΥΡΓΕΙΟ ΑΜΥΝΑΣ ΣΤΡΑΤΙΩΤΙΚΟ ΕΠΙΤΕΛΕΙΟ ΤΟΥ ΥΠΟΥΡΓΟΥ ΑΜΥΝΑΣ ΕΘΝΙΚΗ ΑΡΧΗ ΑΣΦΑΛΕΙΑΣ (ΕΑΑ) Υπουργείο Άμυνας Λεωφόρος Στροβόλου 172-174, 1432 Λευκωσία Ταχυδρομικός Κώδικας: 2048 Τηλεφωνα: +357 22807569, +357 22807643, +357 22807764 Τηλεομοιότυπ: +357 22302351 Ηλεκτρονικό Ταχυδρομείο: cynsa@mod.gov.cy Ministry of Defence Minister's Military Staff National Security Authority (NSA) 172-174 Strovolou Avenue, 1432 Nicosia Código postal: 2048 Tel. +357 22807569, +357 22807643, +357 22807764 Fax +357 22302351 Correo electrónico: cynsa@mod.gov.cy</p>	<p>MALTA Ministry for Home Affairs and National Security P.O. Box 146 MT-Valletta Tel. +356 21249844 Fax +356 25695321</p>
<p>LETONIA National Security Authority Constitution Protection Bureau of the Republic of Latvia P.O.Box 286 LV-1001 Riga Tel. +371 67025418 Correo electrónico: ndi@sab.gov.lv</p>	<p>PAÍSES BAJOS Ministerie van Binnenlandse Zaken en Koninkrijksrelaties Postbus 20010 2500 EA Den Haag Tel. +31 703204400 Fax +31 703200733 Ministerie van Defensie Beveiligingsautoriteit Postbus 20701 2500 ES Den Haag Tel. +31 703187060 Fax +31 703187522</p>

<p>LITUANIA Lietuvos Respublikos paslapčių apsaugos koordinavimo komisija (The Commission for Secrets Protection Coordination of the Republic of Lithuania National Security Authority) Pilaitės ave. 19 LT-06264 Vilnius Tel. +370 5 706 66128 Fax +370 706 66700 Correo electrónico: nsa@vsd.lt</p>	<p>AUSTRIA Informationssicherheitskommission Bundeskanzleramt Ballhausplatz 2 1010 Wien Tel. +43 1 53115 202594 Fax +43 1 53109 202594 Correo electrónico: isk@bka.gv.at</p>
<p>POLONIA Agencja Bezpieczeństwa Wewnętrzne – ABW (Internal Security Agency) 2A Rakowiecka St. 00-993 Warszawa Tel. +48 225857663 Fax +48 225858509 Correo electrónico: nsa@abw.gov.pl Sede electrónica: www.abw.gov.pl</p>	<p>ESLOVAQUIA Národný bezpečnostný úrad (National Security Authority) Budatínska 30 851 06 Bratislava Tel. +421 2 6869 1111 Fax +421 2 6869 1700 Correo electrónico: podatelna@nbu.gov.sk Sede electrónica: www.nbu.gov.sk</p>
<p>PORUGAL Presidência do Conselho de Ministros Autoridade Nacional de Segurança Rua da Junqueira, 69 1300-342 Lisboa Tel. +351 213031710 Fax +351 213031711</p>	<p>FINLANDIA National Security Authority Ministry for Foreign Affairs P.O. Box 453 FI-00023 Government Tel. +358 9 16055890 Correo electrónico: NSA@formin.fi</p>
<p>RUMANÍA Oficiul Registrului Național al Informațiilor Secrete de Stat – Romanian NSA – ORNISS National Registry Office for Classified Information Strada Mureș nr. 4 012275 Bucharest Tel. +40 212075114 Fax +40 212240714 Correo electrónico: nsa.romania@nsa.ro Sede electrónica: www.orniss.ro</p>	<p>SUECIA Ministry for Foreign Affairs Swedish National Security Authority 103 39 Stockholm Tel. +46 8 405 10 00 Correo electrónico: ud-nsa@gov.se</p>
<p>ESLOVENIA Urad Vlade RS za varovanje tajnih podatkov Gregorčičeva 27 1000 Ljubljana Tel. +386 14781390 Fax +386 14781399 Correo electrónico: gp.uvtp@gov.si</p>	<p>REINO UNIDO UK National Security Authority Cabinet Office Room 335 70 Whitehall London SW1A 2AS Tel. 1: +44 2072765645 Tel. 2: +44 2072765497 Correo electrónico: uk-nsa@cabinetoffice.gov.uk'</p>

**DECISIÓN (UE) 2019/2248 DEL CONSEJO
de 19 de diciembre de 2019**

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité mixto creado por el Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 100, apartado 2, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros (en lo sucesivo, «Acuerdo») fue celebrado por la Unión mediante la Decisión (UE) 2019/702 del Consejo ⁽¹⁾ y entró en vigor el 16 de mayo de 2019.
- (2) El artículo 17 del Acuerdo crea un Comité mixto con objeto de garantizar el funcionamiento y la ejecución correctos del Acuerdo.
- (3) En el artículo 17, apartado 8, del Acuerdo se dispone que el Comité mixto debe establecer su reglamento interno.
- (4) Con el fin de garantizar la ejecución efectiva del Acuerdo, el reglamento interno del Comité mixto debe ser adoptado.
- (5) La posición de la Unión en el Comité mixto debe basarse, por tanto, en el proyecto adjunto de Decisión del Comité mixto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en la primera reunión del Comité mixto creado por el artículo 17 del Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, en relación con la adopción del reglamento interno del Comité mixto se basará en el proyecto de Decisión del Comité mixto adjunto a la presente Decisión.

Los representantes de la Unión en el Comité Mixto podrán acordar ligeras modificaciones del proyecto de Decisión del Comité Mixto sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2019.

*Por el Consejo
La Presidenta
K. MIKKONEN*

⁽¹⁾ Decisión (UE) 2019/702 del Consejo, de 15 de abril de 2019, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de transporte aéreo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Canadá, por otra (DO L 120 de 8.5.2019, p. 1).

PROYECTO DE

DECISIÓN N.º 1/2020 DEL COMITÉ MIXTO UE-CANADÁ CREADO POR EL ACUERDO DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE CANADÁ Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS**de ...****por la que se adopta su reglamento interno**

EL COMITÉ MIXTO UE-CANADÁ,

Visto el Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros (en lo sucesivo, «Acuerdo»), y en particular su artículo 17,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo único

Queda adoptado el reglamento interno del Comité Mixto, adjunto a la presente Decisión.

Hecho en [...], el

*Por el Comité mixto,**El Jefe de la Delegación de la Unión Europea*
[nombre]*El Jefe de la Delegación canadiense*
[nombre]

ANEXO

REGLAMENTO INTERNO

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo de transporte aéreo entre Canadá y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, y en particular su artículo 17,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERNO:

*Artículo 1***Jefes de delegación**

1. El Comité mixto estará compuesto por representantes de las Partes.
2. El Comité mixto estará copresidido por los jefes de delegación de las Partes.

*Artículo 2***Reuniones**

1. El Comité mixto se reunirá al menos una vez al año, alternándose las Partes en su responsabilidad de anfitriona. Además, cada Parte podrá solicitar la convocatoria de una reunión del Comité mixto con arreglo al artículo 17, apartado 3, del Acuerdo.
2. El Comité mixto podrá celebrar reuniones presenciales o por otros medios (audioconferencia o videoconferencia).

*Artículo 3***Delegaciones**

1. Antes de una reunión, los jefes de delegación se informarán mutuamente de la composición prevista de sus delegaciones para dicha reunión.
2. Si lo decide el Comité mixto, podrá invitarse a representantes de las partes interesadas del sector del transporte aéreo a asistir a las reuniones en calidad de observadores.
3. El Comité mixto podrá invitar a otras partes interesadas o a expertos a asistir a reuniones con el fin de recabar información sobre cuestiones concretas.

*Artículo 4***Secretaría**

Un funcionario de la Comisión Europea y otro del Gobierno de Canadá ejercerán conjuntamente como secretarios del Comité mixto.

*Artículo 5***Orden del día de las reuniones**

1. Los jefes de delegación establecerán de común acuerdo el orden del día provisional de cada reunión. Para facilitar su distribución y su consulta por los miembros de cada delegación, este orden del día provisional se establecerá, en la medida de lo posible, al menos quince días antes de la fecha de la reunión.

2. El Comité mixto adoptará el orden del día al comienzo de cada reunión. Si lo decide el Comité mixto, podrán incluirse en el orden del día puntos que no figuren en el orden del día provisional.

3. Los jefes de delegación podrán acortar el plazo mencionado en el apartado 1 con el fin de tener en cuenta la urgencia de un asunto concreto.

Artículo 6

Acta de reunión

1. Al final de cada reunión del Comité mixto se elaborará un proyecto de acta de la reunión. El proyecto de acta indicará los puntos debatidos y las conclusiones comunes alcanzadas, incluidas las recomendaciones y decisiones adoptadas.

2. Los jefes de delegación aprobarán por escrito el acta de la reunión en un plazo de treinta días a partir de la fecha de la reunión, o en otra fecha que decidan las Partes.

3. Cuando sea aprobada, el acta de la reunión será firmada por los jefes de delegación y cada una de las Partes archivará un original. Las Partes podrán decidir que la firma y el intercambio de copias por medios electrónicos satisfaga este requisito.

4. Salvo decisión en contrario, las reuniones del Comité mixto no serán públicas. Las actas de reuniones y el intercambio de correspondencia, según el caso, serán públicos a menos que una de las Partes solicite lo contrario. En caso necesario, el Comité mixto podrá recomendar la emisión de un comunicado de prensa conjunto.

Artículo 7

Procedimiento escrito

Cuando sea necesario y esté debidamente motivado, las decisiones y recomendaciones del Comité mixto podrán adoptarse mediante procedimiento escrito. A tal efecto, los jefes de delegación se intercambiarán los proyectos de medidas sobre los que se solicite el dictamen del Comité mixto, que podrán seguidamente ser confirmadas mediante intercambio de correspondencia.

Artículo 8

Deliberaciones

1. El Comité mixto adoptará sus decisiones y formulará recomendaciones por consenso.

2. Las decisiones y recomendaciones del Comité mixto se denominarán «Decisión» y «Recomendación», respectivamente, e irán seguidas de un número de serie, la fecha de su adopción y la descripción de su objeto.

3. Las decisiones y recomendaciones del Comité mixto serán firmadas por los jefes de delegación y se adjuntarán al acta de la reunión.

4. Cualquier decisión adoptada por el Comité mixto será ejecutada por las Partes de conformidad con sus propios procedimientos internos.

Artículo 9

Grupos de trabajo

1. El Comité mixto podrá establecer grupos de trabajo para estudiar cuestiones específicas pertinentes para el Acuerdo. El mandato de un grupo de trabajo será aprobado por el Comité mixto e incluido en el acta de la reunión.

2. El Comité mixto determinará la composición de los grupos de trabajo.

3. Los grupos de trabajo presentarán sus informes al Comité mixto. No podrán tomar decisiones, pero sí hacer recomendaciones al Comité mixto.

4. El Comité mixto podrá, en todo momento, suprimir cualquiera de los grupos de trabajo existentes, modificar su mandato o crear nuevos grupos de trabajo que le ayuden en la realización de sus funciones.

Artículo 10

Gastos

1. Los miembros de cada delegación sufragarán los gastos relacionados con su participación en una reunión o en un grupo de trabajo.

2. Los demás gastos correspondientes a la organización material de las reuniones correrán a cargo de la Parte anfitriona.

Artículo 11

Modificaciones del Reglamento interno

El Comité mixto podrá modificar, en todo momento, el presente Reglamento interno mediante decisión adoptada de conformidad con el artículo 8.

DECISIÓN (UE) 2019/2249 DEL CONSEJO**de 19 de diciembre de 2019****relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Normas de Origen de la Organización Mundial del Comercio**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo sobre Normas de Origen (en lo sucesivo, «Acuerdo»), fue celebrado por la Unión mediante la Decisión 94/800/CE del Consejo ⁽¹⁾ y entró en vigor el 1 de enero de 1995.
- (2) El artículo 4 del Acuerdo crea el Comité de Normas de Origen.
- (3) El Comité de Normas de Origen debe adoptar una comunicación titulada «Mejora de la transparencia en lo que respecta a las normas de origen no preferenciales».
- (4) Es preciso determinar la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité de Normas de Origen, puesto que la comunicación que se adopte será vinculante para la Unión.
- (5) La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión tiene por objeto aumentar la transparencia de las leyes, reglamentos y prácticas relativos a las normas de origen no preferenciales, mediante normas sobre la notificación obligatoria o voluntaria por parte de los miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) de sus normas de origen no preferenciales, utilizando modelos normalizados. Esto dará lugar a normas de origen más claras y previsibles y facilitará los flujos de comercio internacional.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de Normas de Origen se basará en el proyecto de comunicación del Comité de Normas de Origen que figura en el anexo de la presente Decisión.

Los representantes de la Unión en el Comité de Normas de Origen podrán acordar ligeros cambios técnicos de dicho proyecto de comunicación.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2019.

Por el Consejo
La Presidenta
K. MIKKONEN

⁽¹⁾ Decisión 94/800/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad Europea, por lo que respecta a los temas de su competencia, de los acuerdos resultantes de las negociaciones multilaterales de la Ronda Uruguay (1986-1994) (DO L 336 de 23.12.1994, p. 1).

ANEXO

Mejora de la transparencia en lo que respecta a las normas de origen no preferenciales

Los miembros de la Organización Mundial del Comercio,

Deseando asegurar que las normas de origen no surtan por sí mismas efectos de restricción, distorsión o perturbación del comercio internacional;

Deseando asegurar que las normas de origen se elaboren y apliquen de manera imparcial, transparente, previsible, coherente y que no tenga efectos en el comercio;

Reconociendo que el establecimiento y la aplicación de normas de origen claras y previsibles facilitan las corrientes de comercio internacional;

Reconociendo la conveniencia de dotar de transparencia a las leyes, reglamentos y prácticas relativos a las normas de origen;

Deseando complementar las obligaciones de notificación establecidas en el artículo 5 del Acuerdo sobre Normas de Origen;

Afirmando que la mejora de la transparencia de las leyes, reglamentos y prácticas relativos a las normas de origen contribuye a reducir los costos de cumplimiento de los operadores económicos que desean integrarse en las cadenas de valor mundiales, en especial las microempresas y las pequeñas y medianas empresas;

Deciden, con respecto a las normas de origen, lo siguiente:

1. Que es conveniente mantener y promover un elevado nivel de transparencia y comprensión mutua en lo que respecta a las normas de origen existentes y los requisitos de documentación conexos aplicados por los miembros de la OMC. Por normas de origen se entienden las comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1 del Acuerdo sobre Normas de Origen.
2. Con el fin de aumentar la transparencia y promover una mejor comprensión de las normas de origen, los miembros notificarán a la Secretaría de la OMC, de conformidad con el anexo 1 de la presente Decisión, las normas de origen que utilicen en la aplicación del trato de nación más favorecida en virtud de los artículos I, II, III, XI y XIII del GATT de 1994.
3. Se alienta a los miembros a que cumplimenten el modelo de notificación que figura en el anexo 1 cuando notifiquen a la Secretaría de la OMC cualquier otra norma de origen que utilicen en la aplicación de otros instrumentos de política comercial no preferenciales, según se prevé en el artículo 1, párrafo 2, del Acuerdo sobre Normas de Origen.
4. Además, los miembros indicarán, de conformidad con el anexo 2, sus prácticas en materia de certificación del origen y otras pruebas documentales del origen obligatorias para fines no preferenciales que se hayan notificado de conformidad con el anexo 1⁽¹⁾. Los miembros que hayan declarado que no aplican normas de origen de conformidad con el anexo 1 cumplimentarán no obstante el anexo 2.
5. Las notificaciones hechas de conformidad con los párrafos 2 y 4 de la presente Decisión se presentarán a más tardar un año después de la adopción de la misma.
6. La Secretaría de la OMC pondrá a disposición del público la información que se notifique en virtud de la presente Decisión.
7. Cada miembro establecerá o mantendrá, dentro de los límites de los recursos de que disponga, uno o más servicios de información para responder a las peticiones de información razonables presentadas por gobiernos, comerciantes y otras partes interesadas sobre las cuestiones relativas a las normas de origen y los requisitos de documentación conexos, así como para facilitar los formularios y documentos exigidos⁽²⁾. Los miembros comunicarán a la Secretaría de la OMC los datos de contacto de sus respectivos servicios de información de conformidad con el anexo 1. Los países miembros menos adelantados dispondrán de un plazo de dos años para comunicar esta información a la Secretaría de la OMC.
8. Los miembros procurarán facilitar las referencias jurídicas, los sitios web, los documentos explicativos o cualesquiera otros documentos en un idioma oficial de la OMC.
9. Los miembros que introduzcan modificaciones sustantivas en sus normas de origen y requisitos de documentación conexos notificados en virtud de la presente Decisión notificarán sin demora esas modificaciones a la Secretaría de la OMC según se establece en la presente Decisión.

⁽¹⁾ Esta disposición se entiende sin perjuicio de otras pruebas de origen que puedan exigir las autoridades competentes a efectos de control.

⁽²⁾ Se entiende que estos servicios de información pueden ser los mismos que se hayan establecido o se mantengan en virtud del artículo 1 (Servicios de información), apartado 3, del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio y que los miembros no tendrán que facilitar más información ni más formularios o documentos que los que se mencionan en ese Acuerdo.

10. El Comité de Normas de Origen (CNO) examinará las normas de origen existentes y los requisitos de documentación conexos con arreglo a la información notificada en virtud de la presente Decisión, a fin de identificar las prácticas de facilitación del comercio y promover su difusión internacional.
11. La Secretaría de la OMC deberá prestar asistencia cuando se le solicite con el fin de ayudar a los países en desarrollo y los países miembros menos adelantados a aplicar las disposiciones de la presente Decisión.
12. Nada de lo dispuesto en la presente Decisión se interpretará de modo que afecte a los derechos y obligaciones que correspondan a los miembros en virtud del artículo 5 del Acuerdo sobre Normas de Origen y el artículo 1 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.
13. La presente Decisión, en particular los párrafos 2 y 3, será objeto de examen tres años después de su adopción, y posteriormente cuando sea necesario, con el fin de seguir mejorando la transparencia en lo que respecta a las normas de origen no preferenciales según proceda.

ANEXO 1

MODELO PARA LA NOTIFICACIÓN DE NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES

Podrán realizarse copias del anexo 1 tantas veces como el miembro estime necesario.

I. INFORMACIÓN BÁSICA

1)	Miembro notificante	
2)	Servicio de información (si es posible, facilítense los siguientes datos de contacto: nombre, teléfono, correo electrónico, sitio web)	
3)	¿Hay normas de origen no preferenciales en vigor?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No* <small>* Si la respuesta es «No», no es necesario responder a las demás preguntas del presente anexo.</small>
4)	Indíquese en qué instrumentos de política comercial se utilizan esas normas de origen no preferenciales (véase el artículo 1, apartado 2, del Acuerdo sobre Normas de Origen)	
5)	Fecha de entrada en vigor de cualquier modificación sustantiva de esas normas:	
6)	Fecha de expiración, si procede:	
7)	Autoridades gubernamentales o no gubernamentales encargadas de la administración:	
8)	Enlace de internet con la legislación y cualquier otro documento explicativo, si procede:	
9)	Observaciones, en su caso	

II. APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES

10)	¿Se aplican las normas de origen no preferenciales a las importaciones?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
11)	¿Se aplican las normas de origen no preferenciales a las exportaciones?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
12)	¿Existe una norma <i>de minimis</i> para la aplicación de las normas de origen no preferenciales?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
	En caso afirmativo, especifíquese el umbral <i>de minimis</i> y facilítense las referencias jurídicas pertinentes aplicables a las preguntas 10 a 12	

III. CRITERIOS PARA DETERMINAR UNA TRANSFORMACIÓN SUSTANCIAL PARA EVALUAR EL ORIGEN DEL PRODUCTO

13)	Criterios generales, si son aplicables a todos los productos:	
14)	Normas de origen por productos específicos, cuando proceda:	
15)	Definición de material no originario y material originario, en su caso:	
16)	Lista de operaciones mínimas que no confieren origen, en su caso:	
17)	Normas residuales, en su caso:	
18)	Cualquier otra información que el miembro considere necesaria (facilitar un enlace de internet, si procede)	

IV. RESOLUCIONES ANTICIPADAS

¿Se emiten resoluciones anticipadas sobre el origen de un producto (l)?	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No
Autoridad encargada de emitir resoluciones anticipadas (sobre el origen)		
Instrucciones para la solicitud de una resolución anticipada		
Enlace de internet a la legislación y cualquier otra referencia jurídica pertinente:		

(l) Con arreglo a la definición del artículo 2, apartado h), del Acuerdo sobre Normas de Origen y del artículo 3 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

ANEXO 2

MODELO PARA LA NOTIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE DOCUMENTACIÓN RELATIVOS A LAS NORMAS DE ORIGEN NO PREFERENCIALES

1)	¿Existen requisitos obligatorios relativos al certificado y/o a cualquier otra prueba documental del origen para las importaciones?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No**
2)	¿Existen requisitos obligatorios relativos al certificado y/o a cualquier otra prueba documental del origen para las exportaciones?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No**
3)	¿Existe un formato y/o un contenido normalizados o exigidos legalmente para el certificado y/o para cualquier otra prueba documental del origen obligatoria? En caso afirmativo, adjúntese una copia o facilitar los detalles pertinentes en el apéndice del presente anexo.	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No ** Si la respuesta a las preguntas 1 y 2 es «No», no es necesario responder a las demás preguntas del presente anexo.
4)	Si solo se requiere en determinadas circunstancias, indíquense los casos en que se pide un certificado (o cualesquier otras pruebas documentales del origen obligatorias) y el formato correspondiente (formulario exigido legalmente u otro).	
5)	Si los requisitos obligatorios relativos al certificado y/o a cualquier otra prueba documental del origen se limitan a determinados productos, especifíquense los capítulos del SA de que se trata y el formato correspondiente (formulario exigido legalmente u otro).	
6)	Exenciones de los requisitos obligatorios relativos a la presentación de un certificado y/o de cualquier otra prueba documental del origen (por ejemplo, envíos de poco valor, envíos postales, etc.).	
7)	Autoridades gubernamentales o no gubernamentales designadas para la expedición del certificado y/o de cualquier otra prueba documental del origen obligatoria, en su caso.	
8)	Indíquense las referencias jurídicas correspondientes que se apliquen a las preguntas 1 a 7.	

ANEXO 2 – APÉNDICE

Adjúntese el formulario exigido legalmente y/o facilítese el enlace de internet a ese formulario para el certificado de origen (u otras pruebas documentales del origen obligatorias), en su caso.

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2250 DEL CONSEJO
de 19 de diciembre de 2019
por la que se aprueba el Reglamento interno de Eurojust**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo (¹), y en particular su artículo 5, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1727, el Colegio de Eurojust (en lo sucesivo, «Colegio») ha de adoptar el Reglamento interno de Eurojust. Dicho Reglamento interno debe ser aprobado por el Consejo mediante actos de ejecución.
- (2) El proyecto de Reglamento interno fue aprobado por el Colegio el 12 de diciembre de 2019, de conformidad con el artículo 5, apartado 5, del Reglamento (UE) 2018/1727. Las normas de procedimiento independientes relativas al tratamiento y a la protección de los datos personales a que se refiere el artículo 17 del Reglamento interno fueron aprobadas por el Colegio el 16 de diciembre de 2019.
- (3) El Reglamento interno y las normas de procedimiento independientes relativas al tratamiento y a la protección de los datos personales a que se refiere el artículo 17 del Reglamento interno deben ser aprobados por el Consejo.
- (4) Dinamarca no está vinculada por el Reglamento (UE) 2018/1727 y, por lo tanto, no participa en la adopción y aplicación de la presente Decisión por la que se aplica el Reglamento (UE) 2018/1727.
- (5) Irlanda y el Reino Unido están vinculados por el Reglamento (UE) 2018/1727 y, por lo tanto, participan en la adopción y aplicación de la presente Decisión por la que se aplica el Reglamento (UE) 2018/1727.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado el Reglamento interno de Eurojust y las normas de procedimiento independientes relativas al tratamiento y a la protección de los datos personales a que se refiere el artículo 17 del Reglamento interno.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2019.

*Por el Consejo
El Presidente
K. MIKKONEN*

^(¹) DO L 295 de 21.11.2018, p. 138.

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2251 DEL CONSEJO**de 19 de diciembre de 2019****relativa a un mecanismo de compensación al Estado miembro cuyo miembro nacional es elegido presidente de Eurojust**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust) y por el que se sustituye y deroga la Decisión 2002/187/JAI del Consejo (¹), y en particular su artículo 12,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1727 y el Reglamento interno de Eurojust, el miembro nacional elegido presidente de Eurojust desempeña funciones adicionales.
- (2) El ejercicio de las funciones de presidente de Eurojust influye en la carga de trabajo del adjunto y del asistente del Estado miembro cuyo miembro nacional haya sido elegido presidente, y dicho Estado miembro debe poder destacar a otra persona debidamente cualificada para reforzar la oficina nacional mientras dure el mandato del presidente.
- (3) El artículo 11, apartado 7, del Reglamento (UE) 2018/1727 dispone, entre otras cosas, que en los casos en que haya destinado a una persona debidamente cualificada, el Estado miembro interesado tiene derecho a solicitar la compensación.
- (4) El mecanismo de compensación debe garantizar la igualdad de trato respecto al reembolso efectivo de los gastos de subsistencia y otros gastos conexos entre un miembro nacional elegido presidente y otra persona debidamente cualificada destacada por el Estado miembro interesado.
- (5) Dinamarca no está vinculada por el Reglamento (UE) 2018/1727 y, por lo tanto, no participa en la adopción y aplicación de la presente Decisión por la que se aplica el Reglamento (UE) 2018/1727.
- (6) Irlanda y el Reino Unido están vinculados por el Reglamento (UE) 2018/1727 y, por lo tanto, participan en la adopción y aplicación de la presente Decisión por la que se aplica el Reglamento (UE) 2018/1727.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. El Estado miembro cuyo miembro nacional haya sido elegido presidente de Eurojust y que, por este motivo, haya destacado a otra persona a su oficina nacional y tenga derecho a solicitar compensación al Colegio de Eurojust (en lo sucesivo, «Colegio») para esa otra persona, de conformidad con el artículo 11, apartado 7, del Reglamento (UE) 2018/1727, incluirá en su solicitud la información siguiente:

- a) la decisión del Estado miembro de que se trate de destacar a dicha persona;
- b) la justificación de la necesidad de reforzar su oficina nacional debido al incremento de la carga de trabajo;
- c) el sueldo bruto mensual nacional de la persona destacada;

(¹) DO L 295 de 21.11.2018, p. 138.

- d) los gastos de subsistencia y otros gastos conexos abonados a la persona destacada en virtud del Derecho nacional;
- e) la cuenta a la que debe transferirse la compensación.

2. El Estado miembro interesado enviará la solicitud de compensación al Colegio en un plazo de seis meses a partir de la fecha de la decisión de destacar a la persona de que se trate.

Artículo 2

1. El Colegio tomará una decisión sobre la solicitud de compensación en un plazo de tres meses a partir de la recepción de la solicitud.

2. El Estado miembro interesado tendrá derecho a compensación mientras su miembro nacional sea presidente y durante el tiempo correspondiente que esté destacada la persona de que se trate.

Artículo 3

1. De conformidad con el artículo 12, apartado 3, del Reglamento (UE) 2018/1727, Eurojust efectuará el reembolso al Estado miembro interesado del modo siguiente:

- a) el 50 % del sueldo bruto mensual nacional de la persona destacada, y
- b) los gastos de subsistencia y otros gastos conexos realmente contraídos por el Estado miembro interesado, en relación con la persona destacada.

2. Los gastos indicados en el apartado 1, letra b), solo serán reembolsados si la persona destacada tiene derecho en virtud de la normativa nacional a cualquier tipo de dietas, o a un reembolso de gastos, que sean comparables, en cuanto a su naturaleza, a las indemnizaciones, complementos y reembolsos dispuestos en el anexo VII del Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «Estatuto de los funcionarios»), tales como: los complementos familiares, la indemnización por expatriación y la indemnización por gastos por entrada en funciones (como la indemnización por gastos de instalación, la indemnización por gastos de reinstalación, los gastos de viaje, los gastos de transporte de mobiliario y enseres y la indemnización diaria).

3. Eurojust reembolsará al Estado miembro interesado de acuerdo con las condiciones y los límites financieros aplicables en dicho Estado miembro. Los reembolsos no excederán en ningún caso los importes máximos de las indemnizaciones, complementos o reembolsos dispuestos en el anexo VII del Estatuto de los funcionarios.

Artículo 4

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 19 de diciembre de 2019.

Por el Consejo
La Presidenta
K. MIKKONEN

⁽²⁾ Reglamento (CEE, Euratom, CECA) n.º 259/68 del Consejo, de 29 de febrero de 1968, por el que se establece el Estatuto de los funcionarios de las Comunidades Europeas y el régimen aplicable a los otros agentes de estas Comunidades y por el que se establecen medidas específicas aplicables temporalmente a los funcionarios de la Comisión (Estatuto de los funcionarios) (DO L 56 de 4.3.1968, p. 1).

DECISIÓN (UE) 2019/2252 DE LA COMISIÓN**de 17 de diciembre de 2019****sobre la propuesta de iniciativa ciudadana titulada «Stop Finning — Stop the trade» (Prohibición del cercenamiento de las aletas de los tiburones — Prohibición del comercio)***[notificada con el número C(2019) 9203]***(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 211/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre la iniciativa ciudadana (¹), y en particular su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El objeto de la propuesta de iniciativa ciudadana denominada «Stop Finning — Stop the trade» (Prohibición del cercenamiento de las aletas de los tiburones — Prohibición del comercio) se refiere a lo siguiente: «Aunque el cercenamiento de las aletas a bordo de los buques de la UE y en las aguas de la UE está prohibido y los tiburones deben desembarcarse con las aletas unidas de forma natural al cuerpo, la UE se encuentra entre los mayores exportadores de aletas y es un importante centro de tránsito para el comercio mundial de aletas».
- (2) Los objetivos de la iniciativa ciudadana propuesta son los siguientes: «La UE es un agente principal en la explotación de tiburones y, dado que las inspecciones en el mar son escasas, las aletas se siguen conservando, transbordando o desembarcando ilegalmente en la UE. Nuestro objetivo es poner fin al comercio de aletas en la UE, incluidas la importación, la exportación y el tránsito de aletas que no estén unidas de forma natural al cuerpo del animal. Dado que el cercenamiento de las aletas impide la aplicación de medidas eficaces de conservación de los tiburones, pedimos que se amplíe el Reglamento (UE) n.º 605/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (²) también al comercio de aletas y, por consiguiente, pedimos a la Comisión que elabore un nuevo Reglamento que amplíe el concepto de “aletas unidas de forma natural” a todo el comercio de tiburones y rayas en la UE».
- (3) El Tratado de la Unión Europea (TUE) consolida la ciudadanía de la Unión y refuerza aún más el funcionamiento democrático de esta al disponer, entre otras cosas, que todo ciudadano tiene derecho a participar en la vida democrática de la Unión mediante una iniciativa ciudadana europea.
- (4) Para ello, los procedimientos y requisitos necesarios aplicables a la iniciativa ciudadana deben ser claros, sencillos, fáciles y proporcionados a la naturaleza de esta, de modo que se fomente la participación de los ciudadanos y la Unión sea más accesible.
- (5) En relación con el objeto de la iniciativa propuesta, pueden adoptarse actos jurídicos de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados:
- para el establecimiento de las disposiciones necesarias a la consecución de los objetivos de la política pesquera común, sobre la base del artículo 43, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
 - para definir el marco de aplicación de la política comercial común, sobre la base del artículo 207, apartado 2, del TFUE.
- (6) Por esos motivos, la iniciativa ciudadana propuesta no está manifiestamente fuera del ámbito de competencias de la Comisión para presentar una propuesta relativa a un acto jurídico de la Unión a efectos de la aplicación de los Tratados de conformidad con el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento.
- (7) Además, se ha constituido un comité de ciudadanos y se ha nombrado a las personas de contacto, de conformidad con el artículo 3, apartado 2, del Reglamento, y la iniciativa ciudadana propuesta no es ni manifiestamente abusiva, frívola o temeraria, ni manifiestamente contraria a los valores de la Unión establecidos en el artículo 2 del TUE.
- (8) En consecuencia, la propuesta de iniciativa ciudadana titulada «Stop Finning — Stop the trade» (Prohibición del cercenamiento de las aletas de los tiburones — Prohibición del comercio) debe ser registrada.

(¹) DO L 65 de 11.3.2011, p. 1.

(²) Reglamento (UE) n.º 605/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1185/2003 sobre el cercenamiento de las aletas de los tiburones en los buques (DO L 181 de 29.6.2013, p. 1).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se registra la propuesta de iniciativa ciudadana titulada «Stop Finning — Stop the trade» (Prohibición del cercenamiento de las aletas de los tiburones — Prohibición del comercio).

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 2 de enero de 2020.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los organizadores (miembros del comité de ciudadanos) de la propuesta de iniciativa ciudadana titulada «Stop Finning — Stop the trade» (Prohibición del cercenamiento de las aletas de los tiburones — Prohibición del comercio), representados por el Sr. Nils KLUGER y el Sr. Alexander Hendrik CORNELISSEN, que actúan como personas de contacto.

Hecho en Estrasburgo, el 17 de diciembre de 2019.

*Por la Comisión
Věra JOUROVÁ
Vicepresidenta*

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES